Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 298 Jueves, 27 de diciembre de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

18707 Orden de 17 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se resuelve la convocatoria de provisión mediante el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional convocado por Orden de 20 de septiembre de 2012. 51573

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18708 Resolución R-794/12, de 19 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena. 51581

18709 Resolución R-795/12, de 19 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 51595

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

18710 Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como entidad colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del Código Démeter para el año 2013. 51601

18711 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua de fecha 22 de diciembre de 2012, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre la supresión de la bonificación del 50% del canon de saneamiento y depuración por usos domésticos establecida para las aglomeraciones urbanas se relacionan, con efectos a partir del día 1 de enero de 2013. 51604

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

18712 Instrucción n.º 8/2012, de 21 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de gestión del reintegro de la prestación farmacéutica ambulatoria previsto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, que añade un nuevo artículo 94.bis a la Ley 29/2006, de 26 de julio. 51609

Consejería de Sanidad y Política Social

18713 Orden de 18 de diciembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se introducen modificaciones al calendario de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 51617

18714 Prórroga y modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Beniel, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes. 51619

NPE: B-271212-298

Consejería de Sanidad y Política Social

18715 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la Atención de Personas Mayores. 51625

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18716 Resolución R-796/12 de 20 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación de su presupuesto de 2013 y sus normas de ejecución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". 51628

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18717 Orden de 27 de noviembre de 2012 del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar. 51829

18718 Orden de 19 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas, que se conceden por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, y que tienen por finalidad la promoción de la prevención de riesgos laborales. 51834

18719 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 10 de diciembre de 2012 por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2011/2012. 51843

18720 Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L., para el apoyo al alumnado y al profesorado, con la realización de actividades educativas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Centros Educativos Dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo". 51844

18721 Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Isaac Albéniz, para la utilización de la Plataforma Educativa I-Dea en Centros de Educación Secundaria Obligatoria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo". 51854

18722 Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Calendario Laboral; denominación, Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.). 51859

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18723 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", con destino a la renovación del Canal de Murcia, de la solicitud cursada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 51863

18724 Anuncio por el que se somete a información publica el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de las vías pecuarias denominadas "Vereda de Lorca a Huércal-Overa" y "Colada de Vera", clasificadas entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de tubería en ejecución del proyecto "colector de saneamiento del Sur de la ciudad de Lorca", solicitada por el Ayuntamiento de Lorca. 51864

Consejería de Economía y Hacienda

18725 Convocatoria de sorteo público para la designación de la letra por la que ha de comenzar la designación de Peritos Terceros en los procedimientos de tasación pericial contradictoria. 51865

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Agricultura y Agua

18726 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 51866

18727 Anuncio por el que se notifica resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, relativa a expediente de ayudas agroambientales. 51870

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18728 Anuncio de licitación de obras de reposicion de firme de la carretera RM-D9. Expte. 25/2012. 51871

18729 Anuncio de licitación de obras de reposición de firme de la carretera RM-D7. P.K. 0,000 al 10,630. Expte. 24/2012. 51873

Consejería de Cultura y Turismo

18730 Anuncio para notificación de acuerdo de inicio de procedimiento reintegro de subvención a la Federación de Boxeo de la Región de Murcia. 51875

18731 Notificación a interesado. 51876

18732 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 376/2012. 51877

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18733 Notificación a interesados en expediente por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social. 51878

18734 Notificación de denegación de derecho a asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (A.S.P.F.) y el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte. 51880

18735 Notificación a interesados en expediente por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social. 51881

18736 Reclamaciones previas desestimadas. 51882

18737 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento. 51883

Consejería de Sanidad y Política Social

18738 Notificación de liquidación de expediente sancionador 112/2011. 51884

18739 Resolución de la Consejería de Sanidad y Política Social de corrección de errores al expediente de contratación 52/2012 relativo al "Servicio de vigilancia en el Edificio Lago, sede de los Servicios Centrales del Menor y en el módulo de observación y acogida de Santo Ángel, de la Consejería de Sanidad y Política Social". 51885

18740 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 51886

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18741 Edicto de notificación de resolución por la que se tiene por desistido de su solicitud a don Juan Antonio Paza Espín y se declara concluso el procedimiento administrativo 3C12HC0083. 51887

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18742 Edicto por el que se notifica a Ginés García Guirao la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a Recurso de Alzada interpuesto por Ginés García Guirao contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 20110385. Expediente de Regulación de Empleo. 51888

18743 Edicto por el que se notifica a Fomento y Transformación en Gestión y Calidad para la Construcción, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Intersa (Infraestructuras Terrestres, S.A.) contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200755131068 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 51889

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18744 Recurso de suplicación 446/2012. 51890

De lo Social número Uno de Cartagena

18745 Ejecución de títulos judiciales 283/2012. 51891

De lo Social número Tres de Cartagena

18746 Despido/ceses en general 803/2012. 51894

18747 Procedimiento ordinario 746/2012. 51895

18748 Despido/ceses en general 286/2012. 51896

18749 Cuenta de abogado 648/2012. 51897

18750 Procedimiento ordinario 773/2012. 51898

Primera Instancia número Tres de Murcia

18751 Modificación de medidas supuesto contencioso 357/2011. 51899

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18752 Despido objetivo individual 925/2012. 51900

18753 Procedimiento ordinario 820/2012. 51902

18754 Procedimiento ordinario 836/2012. 51904

18755 Procedimiento ordinario 862/2012. 51907

18756 Procedimiento ordinario 863/2012. 51910

18757 Procedimiento ordinario 933/2012. 51913

18758 Procedimiento ordinario 916/2012. 51916

18759 Procedimiento ordinario 892/2012. 51919

18760 Procedimiento ordinario 874/2012. 51922

18761 Procedimiento de oficio autoridad laboral 393/2011. 51925

18762 Procedimiento ordinario 371/2011. 51926

18763 Procedimiento ordinario 577/2011. 51928

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18764 Despido/ceses en general 884/2012. 51930

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18765 Despido/ceses en general 780/2012. 51932

18766 Despido/ceses en general 827/2012. 51934

18767 Despido objetivo individual 782/2012. 51936

18768 Procedimiento ordinario 588/2012. 51938

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18769 Despido/ceses en general 946/2012. 51940

18770 Despido/ceses en general 811/2012. 51943

18771 Procedimiento ordinario 1.052/2012. 51945

18772 Modificación sustancial condiciones laborales 1.036/2012. 51947

18773 Procedimiento ordinario 926/2012. 51950

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18774 Despido objetivo individual 894/2012. 51952

18775 Procedimiento ordinario 592/2012. 51954

18776 Despido objetivo individual 930/2012. 51956

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18777 Seguridad Social 132/2012. 51958

18778 Procedimiento ordinario 1.024/2012. 51959

18779 Procedimiento ordinario 1.051/2012. 51962

18780 Despido/ceses en general 730/2012. 51965

18781 Despido/ceses en general 920/2012. 51968

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18782 Ejecución de titulos judiciales 228/2012. 51969

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18783 Ejecución de títulos judiciales 202/2012. 51971

IV. Administración Local

Abanilla

18784 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2013. 51975

Águilas

18785 Anuncio de formalización de contrato para concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos. 51976

Archena

18786 Aprobación inicial del Presupuesto General de 2013. 51977

18787 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el 2013. 51978

Beniel

18788 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales para el año 2013. 51995

Bullas

18789 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. 52070

Caravaca de la Cruz

18790 Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Municipales. 52071

Cartagena

18791 Edicto de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida. 52174

Fuente Álamo de Murcia

18792 Aprobación inicial de la ordenanza de subvenciones. 52175

18793 Aprobación provisional de los reglamentos para la prestación de los servicios municipales de agua potable, de alcantarillado, de vertidos y normas técnicas de aguas y anexos, del contrato de la "Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Fuente Álamo de Murcia. 52176

18794 Incoación de procedimiento sancionador por infracción a L.O. 1/92, sobre protección seguridad ciudadana. 52177

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Jumilla

18795 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 52178

18796 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 52180

18797 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 52183

18798 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción. 52186

18799 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público. 52190

18800 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas. 52197

18801 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública. 52203

18802 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social. 52206

18803 Modificación de la normativa reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de agua potable. 52210

Mazarrón

18804 Anuncia de aprobación definitiva del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros. 52212

Murcia

18805 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013. 52219

18806 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de Vía Pública con Terrazas y otras instalaciones. 52275

18807 Notificación contestando a D. Francisco Baeza Abellán sobre la inadmisión a trámite de su solicitud consistente en la revisión de oficio del acuerdo plenario de 29-9-2012. (Gestión-Expropiación 0096GE08). 52276

18808 Notificación de incautación de garantías definitivas a la entidad avalista Fianzas y Crédito Compañía de Seguros y de Reaseguros, S.A. 52277

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

18707 Orden de 17 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se resuelve la convocatoria de provisión mediante el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional convocado por Orden de 20 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 49 y 51 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, (B.O.R.M. n.º 85 de 12 de abril), y en el Capítulo III del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, (B.O.R.M. n.º 271, de 23 de noviembre), de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se convocaron mediante Orden de 20 de septiembre de 2012, (B.O.R.M. n.º 239, de 15 de octubre), para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

Vistas las propuestas motivadas, de entre aquellos solicitantes que se estima que reúnen los requisitos de los puestos convocados, por las Consejerías y Organismos Públicos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Resolver con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2013, el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional, convocado mediante Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo.- Nombrar por el procedimiento de libre designación y para los puestos de trabajo que se indican, a los funcionarios relacionados en el siguiente anexo:

Anexo I.- Puestos adjudicados que fueron convocados de manera exclusiva para el personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional.

Tercero.- Declarar vacante o desierta la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

Cuarto.- Realizar los nombramientos y la toma de posesión conforme a lo previsto en la Base 10.ª de la Orden de convocatoria del procedimiento.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Resolución definitiva del Procedimiento de Libre Designación convocado por Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. nº 239, de 15 de octubre)

A N E X O I

(PUESTOS ABIERTOS A PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL FIJO, EN SU CASO, DE ESTA ADMINISTRACIÓN REGIONAL)

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y AGUA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR
CENTRO DE DESTINO: C.INTEGRADO FORM.Y EXP.AGRARIAS.LORCA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DV00022 - DIRECTOR/A CIFEA.LORCA	HERNANDEZ COPE, ANTONIO JOSE	FU02392B	77541805L

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y AGUA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G.DE REGADIOS Y DESARROLLO RURAL
CENTRO DE DESTINO: D.G. REGADIOS Y DESARROLLO RURAL

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00386 - JEFE DE SERVICIO INFRAESTRUCTURAS RURALES	VELARDE TRIGUEROS, DAVID	FU02265A	50076574P

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y AGUA
ÓRGANO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE DESTINO: S.G. AGRICULTURA Y AGUA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00026 - JEFE DE SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	FALCON FERRANDO, JAVIER JOSE	FU02081A	05168670H

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE LA FUNCION PUBL.Y CALIDAD SERV.
CENTRO DE DESTINO: D.G. DE LA FUNCION PUBL. Y CALIDAD SERV

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
IN00010 - INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS	ESPARZA RUIZ, CATALINA	FU02410A	22998560D

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE LA FUNCION PUBL.Y CALIDAD SERV.
CENTRO DE DESTINO: ESCUELA REGIONAL ADMINISTRACION PUBLICA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
SE00009 - SECRETARIO TECNICO ESCUELA ADMON.PUBLICA	MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO	FU02319A	77571815Z

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. PATRIMONIO, INFORMATICA Y TELECOM.
CENTRO DE DESTINO: D.G. PATRIM, INFORMAT. Y TELEC.(INFANTE)

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00263 - JEFE DE SERVICIO TELECOMUNICACIONES	BALLESTA GERMAN, IGNACIO	FU02577A	27454287S

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE TRABAJO
CENTRO DE DESTINO: D.G. TRABAJO

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00184 - JEFE DE SERVICIO RELACIONES LABORALES	MARTINEZ GARCIA, CLARA MARIA	FU00835A	27444351S

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. INFRAESTRUCTURAS Y PROMOC.EDUCATIVA
CENTRO DE DESTINO: C.E.I. EL PAJARICO.AGUILAS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DK00014 - DIRECTOR ESCUELA INFANTIL AGUILAS	JODAR SANCHEZ, MARIA LUISA	FU01129C	23214313E

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
ÓRGANO DIRECTIVO: FORMACION
CENTRO DE DESTINO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00395 - JEFE DE SERVICIO EJEC.SEGUIM.Y EVAL.ACC.Y PROY.	ABENZA RUIZ, MARIA JOSE	FU00894A	27452880B

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES
CENTRO DE DESTINO: HOGAR PERSONAS MAYORES MOLINA DE SEGURA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DK00034 - DIRECTOR H.P.M.MOLINA DE SEGURA	SANCHEZ BERMEJO, FRANCISCA	FU00788B	29040110B

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES
CENTRO DE DESTINO: R. P. M. OBISPO JAVIER AZAGRA. EL PALMAR

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DM00018 - ADMINISTRADOR	GOSALVEZ MACIAS, MARIA INES	FU01742C	22458435Q

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES
CENTRO DE DESTINO: RESIDENCIA PERSONAS MAYORES SAN BASILIO

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
A300039 - ADMINISTRADOR R.P.M.SAN BASILIO	SANCHEZ RUIZ, EDUARDO MOISES	FU02500B	48397790V

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: PRESIDENCIA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G.DE MEDIO AMBIENTE
CENTRO DE DESTINO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00057 - SUBDIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL	MOLINA MIÑANO, MARIA ENCARNACIÓN	FU02219A	21499970F
JS00390 - JEFE DE SERVICIO PLANIFICAC. Y EVALUAC. AMBIENT	MORA NAVARRO, JOSE	FU02394A	34820613Q
JS00391 - JEFE DE SERVICIO INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	MARTINEZ-MENA GARCIA, LUIS	FU01156A	22424991Z
JS00392 - JEFE DE SERVICIO FOMEN.MEDIO AMB.Y CAMB.CLIMAT.	VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO	FU00517A	22920995T
JS00393 - JEFE DE SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL	GARCIA LOPEZ, ANTONIA DOLORES	FU02628A	77515605Q

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: PRESIDENCIA
ÓRGANO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE DESTINO: S.G. PRESIDENCIA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00204 - JEFE DE SERVICIO JURIDICO	GIL QUILES, MANUEL	FU02318A	27480198M
S600026 - SECRETARIA/O SECRETARIO GENERAL	ALFONSEA MORALES, MANUELA	FU04539D	77504666W

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: SANIDAD Y POLITICA SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: OFICINA PARA LA DEPENDENCIA
CENTRO DE DESTINO: OFICINA PARA LA DEPENDENCIA

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
A400067 - ASESOR FACULTATIVO	SANCHEZ GOMEZ, M. REYES	FU02077A	34806890R

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACION
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CENTRO DE DESTINO: D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00281 - JEFE DE SERVICIO PLANIFIC. INDUSTRIAL Y ENERGET	SANCHEZ NAVARRO, HORACIO	FU00956A	22461540Q
JS00282 - JEFE DE SERVICIO INSPECCION	PUCHE MARTINEZ, JUAN JOSE	FU00957A	74333682M

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACION
ÓRGANO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE DESTINO: S.G. UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIG.

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
JS00347 - JEFE DE SERVICIO JURIDICO	TUDELA GARCIA, ANA MARIA	FU02426A	23262531D

Anexo II. Relación de puestos vacantes del Procedimiento de Libre Designación convocado por Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.R.M. nº 239, de 15 de octubre)

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CENTRO DE DESTINO: ENF.MENTALES CRONICOS LUIS VALENCIANO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
DA00006	ADMINISTRADOR LUIS.VALEN/J.L.AMBIT/F.J.ASTUR

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: PRESIDENCIA
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G.DE MEDIO AMBIENTE
CENTRO DE DESTINO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JS00389	JEFE DE SERVICIO GESTION Y PROTECCION FORESTAL

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18708 Resolución R-794/12, de 19 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre y en el Reglamento para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 19 de diciembre de 2012,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, con sujeción a las siguientes

Bases de la Convocatoria:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

El tiempo transcurrido entre la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Resolución del concurso no podrá exceder de seis meses.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

1.- Requisitos generales comunes:

a. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación.

c. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d. Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

2.2.- Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

Para las plazas de Profesor Contratado Doctor:

a) Estar en posesión del título de doctor.

b) Haber obtenido la acreditación para Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

La concurrencia de estos requisitos deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Los interesados que deseen participar en los concursos lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II y que también podrán encontrar en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4 Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la casilla correspondiente del impreso de solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de las mismas en la casilla del citado impreso.

3.5. Los derechos de examen serán de 30 euros y se ingresarán en la cuenta número 0487 0136 44 2080000166 en el Banco Mare Nostrum, S.A., indicando nombre y D.N.I. del concursante y el código de ingreso 1046-B.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determina la exclusión definitiva del aspirante. En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en el tiempo y forma de la solicitud.

Junto a la solicitud se acompañará, para cada una de las plazas que se soliciten, la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y copia compulsada de la tarjeta de residencia.

b) Copia compulsada del título de doctor.

c) Copia compulsada de la acreditación para Profesor Contratado Doctor.

d) Documento original de ingreso, debidamente mecanizado por la entidad financiera, como justificante del abono de los derechos de examen. Los aspirantes que hubieran realizado el abono de los derechos de examen mediante transferencia, adjuntarán, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia. En el citado documento se deberá indicar asimismo el número de plaza a la que se concursa.

e) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de:

- Solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, de conformidad con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen

criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- Aplicar el coeficiente previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

3.6. Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al español, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma) y en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Comisión de Contratación.

5.1. La Comisión de Contratación estará formada por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006.

5.2. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable para el personal de la Universidad Politécnica de Cartagena, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Rector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

5.3. En el caso que algún miembro de la Comisión considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá dar traslado, mediante escrito, al Rector que resolverá en el plazo de cinco días hábiles.

5.4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la persona recusada manifestará al Rector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Rector resolverá en el plazo de cinco días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

5.5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

5.6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar un nuevo nombramiento.

Sexta.- Realización de los concursos.

6.1. Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6.2. El presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión de Contratación, dictará resolución que ha de ser notificada a todos los interesados, convocando a todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, suplentes necesarios para efectuar el acto formal de constitución de la Comisión, notificando lugar, fecha y hora previstos para este acto y a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, notificando lugar, fecha y hora previstos para efectuar el acto de presentación.

6.3. En el acto de constitución, la Comisión de Contratación fijará y hará público el baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de las plazas establecidas en la convocatoria. En todo caso, este baremo deberá establecer una valoración de los méritos de los candidatos, desglosada en los apartados de formación académica, experiencia docente, experiencia investigadora, actividad profesional y otros méritos, dentro de los límites porcentuales establecidos en el anexo IV de esta convocatoria.

6.4. Asimismo se procederá a fijar y hacer públicas las condiciones en que todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de la prueba.

La publicidad a que hacen referencia los párrafos 6.3 y 6.4 de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de constitución de la Comisión de Contratación y en la página web http://www.upct.es/~urrhh/pdi/convocatorias.htm de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6.5. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al presidente de la Comisión de Contratación currículum vitae, conforme al modelo recogido en el Reglamento para la contratación de profesorado colaborador y profesorado contratado doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica http://www.upct.es/~urrhh/pdi/convocatorias.htm, por quintuplicado, en el que se detallarán sus méritos, historial académico docente y, en su caso, investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos originales acreditativos de lo consignado en el mismo o convenientemente autentificados.

6.6. La Comisión determinará, mediante sorteo público, el orden de actuación de los concursantes, y hará público el resultado de dicho sorteo.

6.7. Asimismo la Comisión de Contratación procederá en el acto de presentación a fijar y hacer públicos el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá comenzar hasta el día siguiente al acto de presentación. No obstante, cuando hubiese un único candidato presentado podrá celebrarse la prueba sin esperar al día siguiente.

6.8. Antes del comienzo de la prueba, cada miembro de la Comisión de Contratación emitirá un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, en relación con las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

6.9. Los aspirantes serán convocados por la Comisión de Contratación para la realización de la prueba mediante un único llamamiento, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados como tales por la Comisión.

6.10. La prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de sus méritos e historial académico durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, seguido de un debate de la Comisión con el concursante acerca de los méritos alegados y su adecuación al perfil de la plaza, por un tiempo máximo de noventa minutos.

Corresponde a la Comisión de Contratación valorar la actuación de los candidatos en la prueba, y dicha valoración servirá para calibrar adecuadamente los méritos aducidos y su adecuación al perfil de la plaza.

Si un candidato estuviese habilitado en el área de conocimiento de la plaza o en áreas afines su puntuación final se obtendrá multiplicando por el factor 1,3 la puntuación alcanzada según el baremo.

6.11. Finalizada la prueba, la Comisión de Contratación, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

Séptima.- Propuesta de la Comisión de Contratación.

7.1. La Comisión de Contratación elevará al Rector una propuesta que será vinculante, motivada sobre la base de los criterios de valoración, e incluirá un orden de prelación de los aspirantes con indicación de si se les considera aptos o no para la plaza. La propuesta de adjudicación de la plaza se entenderá al primero de los aspirantes aptos de esta lista o, en el caso de concursos conjuntos para más de una plaza, a tantos concursantes aptos como plazas hayan sido convocadas, en el orden establecido por la Comisión. De no existir ningún

concursante que haya sido considerado por la Comisión de Contratación apto para la plaza, el concurso se declarará desierto.

7.2. La propuesta de adjudicación deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

7.3. Los concursantes que habiendo sido considerados aptos no hayan sido propuestos para ser contratados, no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en un futuro.

7.4. El resultado del concurso se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma), en el tablón de anuncios del lugar donde se haya realizado la prueba del concurso y en la página web http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php de la UPCT.

7.5. Formulada la propuesta, el secretario de la Comisión de Contratación, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones de la Comisión, entregará a la Unidad de Recursos Humanos de la UPCT el expediente administrativo del concurso, incluidos los currícula, publicaciones, documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

7.6. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

7.7. En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, y en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente de la fecha de publicación del resultado del concurso, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, de entre los aspirantes que hayan sido considerados aptos, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Contratación.

7.8. Contra la propuesta de la Comisión de Contratación, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que se cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

7.9. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 103 de los Estatutos de la UPCT.

7.10. Los acuerdos de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Octava.- Contratación.

8.1. Finalizado el concurso, se realizarán los trámites de contratación del candidato propuesto para la plaza y se adscribirá a la unidad correspondiente.

8.2. Para la figura de Profesor Contratado Doctor los contratos serán de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

8.3. Para proceder a la adjudicación de la plaza por el Rector y posterior formalización del contrato, el candidato propuesto habrá de presentar en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Contratación, la siguiente documentación:

a) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que lo incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor universitario.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

8.4 Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes o legalizados por vía diplomática. Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

8.5. En el caso de que el candidato propuesto presente su renuncia o no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 3 de esta base, decaerá en su derecho y se procederá según se expresa en el punto 7 de la base séptima de esta convocatoria.

8.6. En ningún caso el candidato seleccionado podrá comenzar a prestar servicios sin estar suscrito el contrato correspondiente.

Novena.- Norma final.

9.1. Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 19 de diciembre de 2012.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

ANEXO I

Código:	**01C/12/PCDOC**
Área:	**Física Aplicada**
Departamento:	Física Aplicada
Centro:	Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas
Plaza:	Profesor Contratado Doctor (CD392)
Perfil:	Docencia en: asignaturas propias del área. Investigación en: monitorización de daño estructural
Código:	**02C/12/PCDOC**
Área:	**Máquinas y Motores Térmicos**
Departamento:	Ingeniería Térmica y de Fluidos
Centro:	E.T.S.I.I.
Plaza:	Profesor Contratado Doctor (CD111)
Perfil:	Docencia: Tecnología Energética. Termodinámica Aplicada y Fenómenos de Transporte. Investigación: Mejora de la transferencia de calor en conductos
Código:	**04C/12/PCDOC**
Área:	**Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras**
Departamento:	Estructuras y Construcción
Centro:	Escuela de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación
Plaza:	Profesor Contratado Doctor (CD514)
Perfil:	Docencia en: Resistencia de Materiales y Análisis de Estructuras. Investigación en: Optimización de Estructuras bajo incertidumbre.
Código:	**17C/12/PCDOC**
Área:	**Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica**
Departamento:	Ingeniería de Materiales y Fabricación
Centro:	Escuela de Ingeniería de Caminos y Minas
Plaza:	Profesor Contratado Doctor (CD558)
Perfil:	Docencia: Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica Investigación: Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica
Código:	**18C/12/PCDOC**
Área:	**Ingeniería Telemática**
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Plaza:	Profesor Contratado Doctor (CD510)
Perfil:	Docencia: Teoría de redes de telecomunicaciones, Redes y servicios de telecomunicaciones Investigación: Protocolos anticolisión y técnicas de dimensionamiento en RFID. Arquitecturas de conmutación óptica

Universidad Politécnica de Cartagena

ANEXO II

Convocado concurso de acceso a plaza de Profesorado Contratado Doctor de esa Universidad, que a continuación se indica.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Código de la plaza	Categoría
Área de Conocimiento	
Departamento	Fecha de la convocatoria

II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	D.N.I.
Nacionalidad	Correo electrónico		
Domicilio (A efectos de notificaciones)		Teléfono	
Municipio	Código postal	Provincia	
Discapacidad: En caso afirmativo, adaptación que solicita y motivo de la misma			

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA
☐ Copia compulsada del DNI o documento que acredite la nacionalidad.
☐ En su caso, copia compulsada de la tarjeta de residencia
☐ Copia compulsada del título de doctor.
☐ Copia compulsada de la acreditación para Profesor Contratado Doctor.
☐ Documento original de ingreso.
☐ En su caso, copia compulsada del documento acreditativo de discapacidad.
☐ En su caso, copia compulsada del título que acredite el conocimiento del castellano.
☐ Otros (indicar):

SOLICITO:

Ser admitido y declaro que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúno las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida.

En a de de

Fdo.:

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

ANEXO III

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN

Código: **01C/12/PCDOC**
Área: **Física Aplicada**

Comisión Titular

	Nombre y Apellidos	Universidad
Presidente:	Carlos F. González Fernández	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	José Damián Catalá Galindo	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Antolino Gallego Molina	Universidad de Granada
	Diego Pablo Ruiz Padillo	Universidad de Granada
	María Adelaida Hernández Ramón	Universidad de Murcia

Comisión Suplente

	Nombre y Apellidos	Universidad
Presidente:	Francisco Alhama López	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	José Ramón Navarro Andreu	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Arturo Moncho Jordá	Universidad de Granada
	Ana Belén Jódar Reyes	Universidad de Granada
	Francisco José Arroyo Roldán	Universidad de Jaén

Código: **02C/12/PCDOC**
Área: **Máquinas y Motores Térmicos**

Comisión Titular

	Nombre y Apellidos	Universidad
Presidente:	Joaquín Zueco Jordán	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	José Ramón García Cascales	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Pedro Ginés Vicente Quiles	Universidad Miguel Hernández de Elche
	José Gonzálvez Maciá	Universidad Politécnica de Valencia
	Mariano Alarcón García	Universidad de Murcia

Comisión Suplente

	Nombre y Apellidos	Universidad
Presidente:	Ramón Cabello López	Universidad Jaume I
Secretario:	Fernando Illán Gómez	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Pedro Juan Martínez Beltrán	Universidad Miguel Hernández de Elche
	Manuel Lucas Miralles	Universidad Miguel Hernández de Elche
	Francisco Vera García	Universidad Politécnica de Cartagena

Código: **04C/12/PCDOC**
Área: **Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras**

Comisión Titular

	Nombre y apellidos	Universidad
Presidente:	Pascual Martí Montrull	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Mariano Victoria Nicolás	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Santiago Hernández Ibáñez	Universidad de A Coruña
	Javier Canales Abaitúa	Universidad del País Vasco
	José Luis Zapico Valle	Universidad de Oviedo

Comisión Suplente

	Nombre y apellidos	Universidad
Presidente:	José A. Tárrago Carcedo	Universidad del País Vasco
Secretario:	Manuel L. Romero García	Universidad Politécnica de Valencia
Vocales:	Salvador Ivorra Chorro	Universidad de Alicante
	María P. González Martínez	Universidad de Oviedo
	Aitor Baldomir García	Universidade da Coruña

Código: **17C/12/PCDOC**
Área: **Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica**

Comisión Titular

	Nombre y apellidos	**Universidad**
Presidente:	Diego J. Alcaraz Lorente	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretaria:	Ana Eva Jiménez Ballesta	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Valentín Miguel Eguía	Universidad de Castilla La Mancha
	Ángel Varela Lafuente	Universidade da Coruña
	José Enrique Crespo Amorós	Universidad Politécnica de Valencia

Comisión Suplente

	Nombre y apellidos	**Universidad**
Presidente:	Ginés Martínez Nicolás	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Francisco Javier Carrión Vilches	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Antonio Calatayud Colomer	Universidad de Castilla La Mancha
	José Luis Mier Buenhombre	Universidade da Coruña
	Francisco José Parres García	Universidad Politécnica de Valencia

Código: **18C/12/PCDOC**
Área: **Ingeniería Telemática**

Comisión Titular

	Nombre	**Universidad**
Presidente:	María Dolores Cano Baños	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Pilar Manzanares López	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Ignacio Soto Campos	Universidad Carlos III de Madrid
	María Calderón Pastor	Universidad Carlos III de Madrid
	Carlos Jesús Bernardos Cano	Universidad Carlos III de Madrid

Comisión Suplente

	Nombre	**Universidad**
Presidente:	Joan García Haro	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	José María Malgosa Sanahuja	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	David Larrabeiti López	Universidad Carlos III de Madrid
	Juan Carlos Burgillo Rial	Universidad de Vigo
	Mikel Izal Azcarate	Universidad de Navarra

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Código: **01C/12/PCDOC**
Área: Física Aplicada

APARTADOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
APARTADO	**LÍMITE MÍNIMO (%)**	**LÍMITE MÁXIMO (%)**
Formación Académica	10	25
Experiencia Docente	30	50
Experiencia Investigadora	30	50
Actividad Profesional	5	10
Otros Méritos	0	10

Código: **02C/12/PCDOC**
Área: Máquinas y Motores Térmicos

APARTADOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
APARTADO	**LÍMITE MÍNIMO (%)**	**LÍMITE MÁXIMO (%)**
Formación Académica	10	15
Experiencia Docente	20	40
Experiencia Investigadora	30	50
Actividad Profesional	5	10
Otros Méritos	10	10

Código: **04C/12/PCDOC**
Área: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras

APARTADOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
APARTADO	**LÍMITE MÍNIMO (%)**	**LÍMITE MÁXIMO (%)**
Formación Académica	10	25
Experiencia Docente	30	50
Experiencia Investigadora	30	50
Actividad Profesional	5	10
Otros Méritos	0	10

Código: **17C/12/PCDOC**
Área: Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica

APARTADOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
APARTADO	**LÍMITE MÍNIMO (%)**	**LÍMITE MÁXIMO (%)**
Formación Académica	10	35
Experiencia Docente	20	50
Experiencia Investigadora	30	60
Actividad Profesional	10	15
Otros Méritos	0	5

Código: **18C/12/PCDOC**
Área: Ingeniería Telemática

APARTADOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
APARTADO	**LÍMITE MÍNIMO (%)**	**LÍMITE MÁXIMO (%)**
Formación Académica	10	15
Experiencia Docente	20	50
Experiencia Investigadora	30	60
Actividad Profesional	5	15
Otros Méritos	5	10

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18709 Resolución R-795/12, de 19 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Rectorado conforme al acuerdo, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno de esta Universidad,

Resuelve:

Convocar concurso público para la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos generales y específicos.

1.- Requisitos generales comunes:

a. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los

documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación.

c. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d. Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f. Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de las plazas recogidas en el anexo.

2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

Para las plazas de Ayudante:

- Estar admitido o en condiciones de estar admitido en los estudios de doctorado.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor:

a) Estar en posesión del título de doctor.

b) Haber obtenido la acreditación para Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando los modelos de solicitud y del currículo, que podrán encontrar en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php

Presentarán un ejemplar de cada uno de los modelos por cada plaza solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a. Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y copia compulsada de la tarjeta de residencia.

b. Fotocopia del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En caso de haberse obtenido en el extranjero, deberá presentar credencial que acredite su homologación.

c. Fotocopia de la documentación que acredite el cumplimento de los requisitos establecidos en el apartado b) punto 2, de la base segunda de esta convocatoria, para las plazas de Profesor Ayudante Doctor.

d. Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

f. En su caso, fotocopia del documento acreditativo de estar habilitado.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el modelo oficial de instancia curriculum, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Contratación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

1.- La relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Quinta.- Comisión de Contratación.

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Contratación nombrada por el Rector en la forma que establecen los artículos 104 y 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión de Contratación se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los miembros de la Comisión de Contratación serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en el lugar indicado en la base cuarta, punto 1.

Sexta.- Baremos.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor y Ayudante, la selección se ajustará a los criterios establecidos en el baremo, aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2007, modificado en Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2010 y se mantendrá expuesto en la página web indicada en la base tercera.

Séptima.- Procedimiento de Selección.

La Comisión de Contratación tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

Octava.- Resolución del Concurso.

1.- La Comisión de Contratación resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, se hará público en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico.

Novena.- Formalización de los contratos.

Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de contratación por la Comisión, el Rector procederá al nombramiento del seleccionado, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base segunda y tercera, así mismo se deberá presentar la documentación que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, cuya apreciación se realizará libremente por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento del siguiente candidato más valorado.

Décima.- Listas de Espera.

Con el resto de aspirantes, la Comisión de Contratación podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones si durante el curso académico 2012/2013 y 2013/2014, se convocasen nuevas plazas con características similares a las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión de Contratación.

Undécima.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

Duodécima.- Depósito y retirada de la documentación.

1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de que la propuesta de la Comisión de Contratación sea firme.

3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

Decimotercera.- Recursos.

Contra las decisiones de la Comisión de Contratación se podrá presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base cuarta, punto 1 de la convocatoria, de conformidad con el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 19 de diciembre de 2012.—El Rector. P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

ANEXO

Código:	05C/12/PAYUDOC
Área:	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
Departamento:	Estructuras y Construcción
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD574)
Perfil:	Docencia en Resistencia de Materiales y Análisis de Estructuras.
	Investigación en Análisis y Optimización de Estructuras Metálicas.
	Titulación preferente: Ingeniero Industrial.
Código:	06C/12/PAYUDOC
Área:	Economía Aplicada
Departamento:	Economía
Centro:	Facultad de Ciencias de la Empresa
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD652)
Perfil:	Docencia e investigación en: Economía Monetaria y Bancaria
	Titulación preferente: Licenciado en Economía y/o Empresariales y Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
Código:	07C/12/PAYUDOC
Área:	Expresión Gráfica en la Ingeniería
Departamento:	Expresión Gráfica
Centro:	Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales, Puertos y de Ing. de Minas
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD143)
Perfil:	Docencia en: Expresión Gráfica y Cartografía, Dibujo Asistido por Ordenador.
	Investigación en: Reconocimiento de bocetos, Sistemas Multi-agentes aplicados en la Ingeniería Gráfica, Sistemas CAD en la Ingeniería Gráfica.
	Titulación preferente: Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.
Código:	19C/12/PAYUDOC
Área:	Ingeniería Telemática
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD068)
Perfil:	Docencia en: Conmutación y Teoría de Redes de Telecomunicaciones
	Investigación en: Diseño y evaluación de sistemas de vídeo bajo demanda, implementación de servicios de descubrimiento para la EPCglobal Network, desacoplamiento de estaciones base en redes celulares, y evaluación de mecanismos de control de acceso al medio en redes PLC (Power Line Communications)
	Titulación preferente: Ingeniero de Telecomunicación
Código:	20C/12/PAYUDOC
Área:	Construcciones Arquitectónicas
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD655)
Perfil:	Docencia en: materias del área
	Titulación preferente: Arquitecto
Código:	21C/12/PAYUDOC
Área:	Tecnología Electrónica
Departamento:	Tecnología Electrónica
Centro:	E.T.S.I.I.
Plaza:	Profesor Ayudante Doctor (AD521)
Perfil:	Docencia en: Instrumentación y Electrónica de Potencia
	Investigación: Electrónica de Potencia
	Titulación preferente: Ingeniero en Electrónica y Automática
Código:	22C/12/AYUDANTE
Área:	Edafología y Química Agrícola
Departamento:	Ciencia y Tecnología Agraria
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica (ETSIA)
Plaza:	Ayudante (AY635)
Perfil:	Docencia: Química Agrícola, Diagnóstico Agrícola
	Investigación: Tecnología Agrícola y Agricultura Intensiva (fertirrigación, cultivos sin suelo, análisis y diagnóstico agrícola, nutrición mineral, etc.)
	Titulación preferente: Químico Agrícola

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

18710 Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como entidad colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del Código Démeter para el año 2013.

Con fecha 16 de abril de 2008, se publicó el Decreto n.º 55 /2008 de 11 de abril, por el que se regula la autorización de las Entidades Colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Démeter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua.

El artículo 3 del mencionado Decreto indica que "el plazo para presentar la autorización como Entidad Colaboradora será determinado anualmente por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua" y que "al menos se abrirán dos periodos por año, previos al inicio de los plazos de solicitud de las principales ayudas"

El 1 de febrero de 2013 se abre el plazo para la presentación de la solicitud única 2013, debiendo formarse previamente a los interesados en realizar dichas ayudas.

Teniendo en cuenta el plazo de presentación de las solicitudes de aprobación y/o modificación de los Programas Operativos.

Teniendo en cuenta que en 2013 se cumplen cinco años de la publicación de este Decreto por lo que todos aquellos que se regularizaron en ese momento tienen que renovar su inscripción.

Teniendo en cuenta que el cambio del año presupuestario FEAGA-FEADER es el 15 de octubre.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.

Para el año 2013, los plazos de solicitud de código de Entidad Colaboradora y Código Démeter serán:

- Del 2 al 18 de enero.

- Del 17 de junio hasta el 31 de julio.

- Del 16 de octubre hasta el 15 de noviembre

No obstante lo anterior, la solicitud de código Démeter para la elaboración de la propia solicitud podrá realizarse además, del 1 al 28 de febrero de 2013.

Artículo 2.

Aquellas Entidades Colaboradoras que trabajen en mas de una ubicación física, deberán adjuntar a su solicitud la relación de las mismas incluyendo el municipio y la dirección de las mismas.

Artículo 3.

Las solicitudes serán presentadas en los lugares indicados en el artículo 4 del Decreto n.º 55 /2008 de 11 de abril, por el que se Regula la Autorización de las Entidades Colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Démeter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 4.

La obtención de código de Entidad Colaboradora por parte de personas físicas, implica la cesión de los datos de carácter personal que constan en la solicitud de Entidad Colaboradora, con el fin de poder ser publicitados para el conocimiento por parte de agricultores y ganaderos que precisen de una de ellas para tramitar sus solicitudes de ayuda y/o registro.

Artículo 5.

La acreditación del seguro de responsabilidad civil al que se hace mención en el punto 7 del artículo 7 del Decreto n.º 55 /2008 de 11 de abril, por el que se regula la autorización de las Entidades Colaboradoras que elaboren solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común y la utilización del programa informático Démeter facilitado por la Consejería de Agricultura y Agua, se realizará, mediante certificado conforme a al modelo que se adjunta como Anexo 1 a esta Orden.

Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO 1

D. _____, con NIF.- _____
Nombre y apellidos

como _____ de la _____
cargo o representación nombre

_____ Con CIF.- _____
compañía aseguradora

CERTIFICA:

Que la póliza de seguro Nº.- _____ suscrita por
identificación de la póliza

D._____, con NIF/CIF _____ ,

Incluye la Responsabilidad Civil que los perjuicios derivados, que una incorrecta elaboración y/o presentación de solicitudes de ayudas de la PAC, pudiera ocasionar a los beneficiarios de las mismas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

_____ a ___ de _____ de 2.____

Fdo.- D. _____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

18711 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua de fecha 22 de diciembre de 2012, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre la supresión de la bonificación del 50% del canon de saneamiento y depuración por usos domésticos establecida para las aglomeraciones urbanas se relacionan, con efectos a partir del día 1 de enero de 2013.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 21 de diciembre de 2012, por el que a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua se suprime la bonificación del canon de saneamiento y depuración de usos domésticos a determinados Ayuntamientos, en uso de las atribuciones que me estan conferidas,

Resuelvo,

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo tener literal se inserta a continuación:

"Visto el procedimiento tramitado por Esamur en relación a supresión de la bonificación del canon de saneamiento y depuración por usos domésticos establecida para determinadas aglomeraciones urbanas.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 22.10.2012 la entidad ESAMUR acordó el inicio de procedimiento administrativo con el objeto citado, en relación a 68 aglomeraciones urbanas de 25 municipios de la Región como consecuencia de la correspondiente puesta en marcha de sistemas de depuración o circunstancias asimiladas.

Por Acuerdos de Consejo de Gobierno, de fechas 5 de noviembre de 2004 (BORM 1.12.2004) y 27 de octubre de 2006 (BORM 17.11.2006), se han suprimido en el pasado bonificaciones del tipo citado.

SEGUNDO.- Una vez instruido el procedimiento, con fecha 4.12.2012 se determinan 63 aglomeraciones urbanas de 23 municipios de la Región, tras aceptar las alegaciones en trámite de audiencia de los ayuntamientos de Fuente Álamo, Mazarron y Molina y desestimar las de Campos del Rio.

Con fecha 5.12.2012, la entidad ESAMUR remite a la Consejería el procedimiento tramitado a efectos de su terminación.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, estableció un tributo regional para financiar los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones

públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, denominado Canon de Saneamiento, estableciendo su Disposición Adicional Cuarta una bonificación del 50% mientras las aglomeraciones urbanas no cuenten con sistemas de depuración en servicio o circunstancias asimiladas, aglomeraciones detalladas en el Anexo de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

SEGUNDO.- Corresponde al Gobierno Regional la competencia para declarar las circunstancias previstas junto con la consiguiente supresión de la bonificación mediante acto administrativo en forma de Acuerdo, a propuesta del titular de la Consejería de Agricultura y Agua, departamento de la Administración Regional competente en materia de saneamiento y depuración, conforme a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

TERCERO.- El Acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia indicando al menos la supresión de que se trate, la fecha de aplicación y los motivos.

En consecuencia, considerando acreditadas las circunsatancias legales previstas, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

Acuerdo

Suprimir la bonificación del 50% del canon de saneamiento y depuración por usos domésticos establecida para las aglomeraciones urbanas que a continuación se indican, por los motivos que igualmente se relacionan, con efectos a partir del próximo día 1 de enero de 2013.

MUNICIPIO	AGLOMERACIONES URBANAS	C.S. 2012	C.S. a partir de 01/01/2013	Actuación que da lugar al cese de bonificación
ABANILLA	CANTÓN (EL)	50%	100%	Conectado a la Edar El Cantón rehabilitada en funcionamiento
	CAÑADA DE LA LEÑA	50%	100%	Conectado a la Edar Cañada de la Leña rehabilitada en funcionamiento
ABARÁN	SAN JOSÉ ARTESANO	50%	100%	Conectado al colector general de la red de saneamiento de Abarán a través de impulsión en funcionamiento
ALBUDEITE	CRUZ (LA)	50%	100%	Conectado a la red de saneamiento de Albudeite
ALHAMA DE MURCIA	BERRO (EL)	50%	100%	Nueva Edar en construcción. Conectado a Edar vieja El Berro antigua. Existe un camping.
BENIEL	BRAZAL DE ÁLAMOS	50%	100%	Conexión con red de saneamiento Beniel
	BRAZAL DE LA CRUZ	50%	100%	Conexión con red de saneamiento Beniel
BULLAS	COPA (LA)	50%	100%	Conectado al colector de Bullas Este a través de impulsión en funcionamiento
CAMPOS DEL RÍO	CAMPOS DEL RÍO	50%	100%	Núcleo conectado a nueva Edar de Campos del Río mediante impulsión
	RODEO 1º NÚCLEO DOS	50%	100%	Núcleo conectado a nueva Edar de Campos del Río mediante impulsión
	RODEO 1º NÚCLEO UNO	50%	100%	Núcleo conectado a nueva Edar de Campos del Río mediante impulsión
CARAVACA DE LA CRUZ	CABEZUELA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento Edar Caravaca de la Cruz. Conectado al colector general de Barranda-Caravaca de la Cruz.
CARTAGENA	MIRANDA	50%	100%	Conexión con red de saneamiento Cabezo-Beaza
	PUEBLA (LA)	50%	100%	Núcleo conectado a Edar de Torre-Pacheco mediante impulsión
	CASAS (LAS)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento Albujón a EDAR la Aljorra
	URBANIZACIÓN ROCHE ALTO	50%	100%	Conexión con red de saneamiento Cabezo-Beaza
	CHAPINETA (LA)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento de Isla Plana
	MADRILES (LOS)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento de Isla Plana. Existe un camping
	MOJÓN (EL)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento de Isla Plana
	URBANIZACIÓN SAN GINÉS	50%	100%	Conexión con red de saneamiento de Isla Plana
	VEREDA DE ROCHE	50%	100%	Conexión a red de saneamiento
	SÁNCHEZ (LOS)	50%	100%	Conexión con red de saneamiento de Cabezo Beaza
CEHEGÍN	CORTIJO DE LOS GUAPOS	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión
	CAÑADA DE CANARA	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión
	CAMPILLO DE LOS JIMÉNEZ	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión
	PILA (LA)	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión
	ALGEZARES	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión

	EL ESCOBAR	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión
	ARROYO HURTADO	50%	100%	Conectado a la Edar de Cehegín mediante impulsión
CIEZA	FUENTE ASCOY	50%	100%	Conectado a la red de saneamiento de Cieza
	ASCOY	50%	100%	Conectado a la red de saneamiento de Cieza
FUENTE ÁLAMO	PINILLA (LA)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Fuente Álamo
	PALAS (LAS)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Fuente Álamo
	LOMA (LA)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Fuente Álamo
	ESCOBAR (EL)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Fuente Álamo
LORCA	CONSEJERO (EL)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Lorca
	ESTANCO SERAFÍN	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Lorca
	CANALES (LAS)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Lorca
	RINCÓN (EL)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Zarcilla de Ramos
	CAUTIVOS (LOS)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Lorca
	ALTRITAR	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Lorca
MORATALLA	TERCIA (LA)	50%	100%	Conectado a Edar de Benizar
	CAÑADA DE LA CRUZ	50%	100%	Conectado a Edar de Cañada de la Cruz
	VILLAR (EL)	50%	100%	Conectado a Edar de Benizar
	BENIZAR	50%	100%	Conectado a Edar de Benizar
	MOLINO (EL)	50%	100%	Conectado a Edar de Benizar
MULA	YÉCHAR	50%	100%	Conectado a Edar de Mula
	PUEBLA DE MULA (LA)	50%	100%	Conectado a Edar de Mula
	NIÑO (EL)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento de Mula
MURCIA	NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA	50%	100%	Conectado a red de saneamiento
	SAN ANTONIO EL POBRE	50%	100%	Conectado a red de saneamiento
OJÓS	OJÓS	50%	100%	Conectado a Edar de Archena
PUERTO LUMBRERAS	LA ESTACIÓN	50%	100%	Colector a EDAR Puerto Lumbreras en obras
SAN JAVIER	LUGARICO (EL)	50%	100%	Conectado a Edar San Javier
	LLERENA (LO)	50%	100%	Conectado a Edar de Torre Pacheco
SAN PEDRO DEL PINATAR	SALINAS (LAS)	50%	100%	Conectado a Edar de San Pedro del Pinatar
	GÓMEZ (LOS)	50%	100%	Conectado a Edar de San Pedro del Pinatar
TORRES DE COTILLAS (LAS)	MEDIA LEGUA (LA)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento
	COTO (EL)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento

TOTANA	CHARCA (LA)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento
	LÓPEZ (LOS)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento
LA UNIÓN	TOPARES (LOS)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento
	OLIVERAS (LAS)	50%	100%	Conectado a red de saneamiento

Murcia, 14 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Murcia, 22 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

18712 Instrucción n.º 8/2012, de 21 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de gestión del reintegro de la prestación farmacéutica ambulatoria previsto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, que añade un nuevo artículo 94.bis a la Ley 29/2006, de 26 de julio.

El artículo 4 del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones, añade el artículo 94.bis a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. El apartado 7 de ese artículo establece que el importe de las aportaciones de los usuarios que exceda de los topes máximos será objeto de reintegro por parte de las comunidades autónomas.

La disposición final segunda del Real Decreto Ley 16/2012 establece la necesidad de que las comunidades autónomas adopten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para la efectividad de lo previsto en el mismo.

Es necesario, por tanto, establecer el procedimiento de gestión necesario para proceder a la devolución de los importes que correspondan a los usuarios de acuerdo con la normativa mencionada y las garantías necesarias para la seguridad de las operaciones.

Igualmente es necesario regular un procedimiento que solvente de forma ágil las peticiones de reintegros que, a consecuencia de determinadas circunstancias, como que, la dispensación del medicamento se hubiera llevado a cabo en otra Comunidad Autónoma, le correspondieran al paciente de acuerdo con la mencionada norma.

Asimismo, se considera imprescindible que los usuarios conozcan los procedimientos que va a emplear el Servicio Murciano de Salud para hacer efectivos los derechos que le corresponden en relación con la prestación farmacéutica ambulatoria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente,

Instrucción

Primera: Objeto.

Es objeto de la presente Instrucción establecer el procedimiento para la gestión del reintegro de gastos por la adquisición de productos farmacéuticos para aquellos pensionistas, o beneficiarios de los mismos, con tarjeta sanitaria en vigor del Servicio Murciano de Salud, en los casos en que estos superen los topes máximos de aportación mensual fijados por el artículo 94.bis de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, de conformidad con la redacción dada por el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Segunda: Procedimiento de devolución.

1. Datos a tener en cuenta y procedimiento de cómputo de las cantidades aportadas y a devolver.

El Servicio de Gestión Farmacéutica del Servicio Murciano de Salud analizará mensualmente el registro de recetas oficiales facturadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia con objeto de comprobar, entre otros aspectos contemplados en el concierto vigente, la correcta aplicación de los porcentajes de aportación que establece el RDL 16/2012 y disposiciones de desarrollo posteriores.

Una vez validada la factura mensual por el Servicio de Gestión Farmacéutica, se generará un fichero informático que contendrá la información necesaria para proceder a realizar la carga mensual de recetas facturadas de aquellos ciudadanos pensionistas o beneficiarios de pensionista con indicador de farmacia TSI 002 y TSI 005 y diferentes límites mensuales de aportación fijados en el correspondiente subindicador de farmacia en aplicación de lo previsto en el RDL 16/2012.

En el cálculo se tendrán en cuenta las cantidades aportadas por cada usuario tanto en medicamentos como en el resto de productos incluidos en la prestación farmacéutica ambulatoria prescritos y dispensados.

Para el cálculo del saldo mensual, se tendrá en cuenta la fecha de dispensación de la receta, siendo de aplicación las siguientes pautas:

a) Cuando la receta haya sido dispensada por el sistema de receta electrónica se tendrá en cuenta la fecha real de dispensación.

b) Para las recetas impresas desde aplicativos informáticos o elaboradas manualmente:

b.1) Se tendrá en cuenta la fecha de dispensación registrada en el fichero de facturación, cuando esté disponible.

b.2) Si la fecha de dispensación no estuviera disponible en el fichero, se asimilará como tal a efectos de cómputo el mes a que corresponde la facturación.

Con carácter general, el cálculo de las cantidades mensuales aportadas por los usuarios se realizará de oficio por el Servicio Murciano de Salud para recetas dispensadas en oficinas de farmacia de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, para la incorporación de las cuantías aportadas por recetas dispensadas en otras Comunidades Autónomas, los usuarios deberán acreditar tales dispensaciones de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Se presentará el documento de solicitud, incluido en el Anexo II de esta Instrucción, en el registro del Servicio Murciano de Salud, dirigido al Servicio de Aseguramiento y Prestaciones, Dirección General de Asistencia, sin perjuicio de poder presentarlo en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en la Ventanilla Única Regional

b) Se deberán acompañar ineludiblemente el/los tickets o facturas de pago en la oficina de farmacia correspondiente o copia compulsada, donde deberá estar identificado el usuario mediante su CIP regional o nacional, documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero, así como las copias (instrucciones al paciente) o fotocopias de las recetas dispensadas selladas por la oficina de farmacia que emite la factura o ticket como dispensadas.

El farmacéutico entregará al paciente un recibo donde conste la identificación de la oficina de farmacia y fecha de la dispensación, el nombre del medicamento dispensado y, en su caso, unidades concretas del mismo, su precio de venta al público y la aportación del paciente, de conformidad con el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. Igualmente deberá constar la identificación del usuario mediante su CIP regional o nacional, o el DNI o NIE.

La cuantía, porcentajes y topes máximos de aportación a tener en cuenta en los procedimientos de gestión de la prestación farmacéutica serán los establecidos en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones y en la legislación estatal aplicable en materia de prestación farmacéutica ambulatoria sin que puedan tenerse en consideración otro tipo de prestaciones, cuantías o exenciones establecidas por otras Comunidades Autónomas.

2. Procedimiento de devolución.

Una vez validado y cargado el fichero de aportaciones el procedimiento habitual de devolución se regirá por las siguientes normas:

a) Las devoluciones que correspondan al exceso de aportación se realizarán con carácter cuatrimestral procediendo a la devolución completa de las cuantías que en ese momento haya acumuladas para cada usuario.

b) No obstante, y con objeto de que este procedimiento ordinario no pueda entrañar grandes perjuicios a aquellos usuarios que por la cantidad de medicamentos dispensados y/o por su precio hayan abonado cantidades mas altas, el Servicio Murciano de Salud procederá a devolver mensualmente las cuantías correspondientes a pacientes que en el fichero mensual tengan calculado un exceso de aportación igual o superior a 30 euros con respecto a su subindicador de farmacia.

c) Las devoluciones se harán automáticamente mediante ingreso directo en la cuenta bancaria donde el pensionista tiene domiciliado el cobro de la pensión.

d) En los casos de beneficiarios de pensionista y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, las devoluciones se harán en la cuenta bancaria del pensionista titular del que trae causa dicho beneficiario, haciendo constar en el concepto el nombre y DNI de la persona a quien corresponde la devolución.

e) En cualquier caso, tanto titulares como beneficiarios, podrán optar por que se realicen los ingresos en otra cuenta bancaria, previa solicitud y presentación

del impreso que figura en el Anexo I en las Unidades de recepción de Tarjeta Sanitaria, en cualquiera de las entidades establecidas para presentación de documentos ante la Administración Pública de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de RJyPAC, o a través del acceso web que se habilitará con firma electrónica.

3. Discrepancias, reclamaciones y situaciones no previstas

En aquellos casos en que pudiera haber discrepancia con las cuantías devueltas por el Servicio Murciano de Salud o en otro tipo de situaciones no contempladas en los apartados anteriores, los usuarios podrán presentar el modelo del Anexo III, junto con el/los tickets o facturas de pago en la oficina de farmacia correspondiente, así como las copias o fotocopias de las recetas selladas por la oficina de farmacia como dispensadas.

El farmacéutico entregará al paciente un recibo donde conste la identificación de la oficina de farmacia y fecha de la dispensación, el nombre del medicamento dispensado y, en su caso, unidades concretas del mismo, su precio de venta al público y la aportación del paciente, de conformidad con el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. Igualmente deberá constar la identificación del usuario mediante su CIP regional o nacional, o el DNI o NIE.

El plazo para la presentación de las reclamaciones o solicitudes de reintegro prescribirá a los 5 años contados a partir de la fecha de prescripción del medicamento o producto que aparezca en la receta dispensada.

El impreso modelo Anexo III, junto con la documentación acompañante, se presentará en el registro del Servicio Murciano de Salud, dirigido al Servicio de Aseguramiento y Prestaciones, Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de poder presentarla en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en la Ventanilla Única Regional.

Una vez comprobada la solicitud y documentación presentada se notificará en el plazo de 3 meses al usuario la correspondiente resolución motivada con indicación, en su caso, de la cuantía adicional a devolver, sin perjuicio de que ésta pueda ser materialmente acumulada a la siguiente devolución. Contra dicha resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía laboral en el plazo de 30 días desde su notificación o desde la fecha en que se entienda denegada por silencio administrativo, de conformidad con la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Tercera: Habilitación.

A través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se desarrollará el procedimiento para el acceso a la información por parte de los asegurados.

Los asegurados que deseen información sobre las recetas y cantidades tenidas en cuenta en las devoluciones podrán acceder a ella a través de la consulta directa con certificación electrónica en el portal del Servicio Murciano de Salud, a través del código de devolución que se incluirá en la notificación bancaria de la transferencia con información mas limitada, y también podrá solicitarse la información en los puntos de información y por el procedimiento que a estos efectos se determine.

En relación al procedimiento de devolución en residencias de ancianos, teniendo en cuenta que el pensionista que opta al ingreso en una residencia

tiene que aportar una parte de su pensión como contribución a los costes de los servicios que en ella se prestan y que la necesidad y consumo de medicamentos suele ser mayor de la habitual, se faculta al Servicio de Gestión Farmacéutica y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria a desarrollar un mecanismo de devolución mas ágil, junto con el Instituto Murciano de Acción Social y el Colegio Oficial de Colegios Farmacéuticos a través del cual los pensionistas de las residencias sociosanitarias que se adhieran al citado procedimiento no tengan que abonar mas del límite que el establecido en el RDL 16/2012.

Se faculta al Director General de Asistencia Sanitaria a que adopte cuantas medida sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Instrucción.

Cuarta: Entrada en vigor.

La presente Instrucción será aplicable en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

ANEXO I

SOLICITUD DE CAMBIO DE CUENTA BANCARIA DONDE REALIZAR LAS DEVOLUCIONES DEL EXCESO DE APORTACIÓN MENSUAL EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA REGULADO POR EL RDL 16/2012

PRIMER APELLIDO:	**SEGUNDO APELLIDO:**	**NOMBRE:**	
DOMICILIO:	**C.P.**	**LOCALIDAD:**	**PROVINCIA:**
N.I.F.:	**C.I.P.**	**TELEFONO/S**	**CORREO ELECTRÓNICO:**

SOLICITA que las devoluciones correspondientes a cantidades mensuales aportadas en la prestación farmacéutica que superen las cuantías máximas establecidas en el RDL 16/2012 y disposiciones de desarrollo, le sean abonadas en la siguiente cuenta bancaria, en la que figura como titular.

ENTIDAD	**OFICINA**	**D.C**	**NUMERO DE CUENTA**

El solicitante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos bancarios referidos en esta solicitud.

Fecha y firma del interesado

DIRIGIDO A LA UNIDAD REGIONAL DE TARJETA SANITARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA. SERVICIO MURCIANO DE SALUD.
C/ Central, 7. Edif. Habitamia – 30100 Murcia

NPE: A-271212-18712

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

ANEXO II

SOLICITUD DE CÓMPUTO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS EN OFICINAS DE FARMACIA DE FUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA SUSCEPTIBLES DE REEMBOLSO

PRIMER APELLIDO:	**SEGUNDO APELLIDO:**	**NOMBRE:**	
DOMICILIO:	**C.P.**	**LOCALIDAD:**	**PROVINCIA:**
N.I.F.:	**C.I.P.**	**TELEFONO/S**	**CORREO ELECTRÓNICO:**

SOLICITA sean computadas las cuantías aportadas por medicamentos dispensados a través de receta oficial en oficinas de farmacia de Comunidades Autónomas distintas a la Región de Murcia.

En relación con lo expuesto realizo las siguientes consideraciones y aporto la documentación pertinente:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (*indique el número de documentos aportados*):		
	Recibo/s de compra de la oficina de farmacia con identificación del usuario.	
	Copia del volante de instrucciones al paciente o de la/s receta/s dispensada/s sellada/s por la oficina de farmacia.	

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

(Puede continuar escribiendo en el reverso).

Fecha y firma del interesado

DIRIGIDO AL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA. SERVICIO MURCIANO DE SALUD.
C/ Central, 7. Edif. Habitamia – 30100 Murcia

NPE: A-271212-18712

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

ANEXO III

RECLAMACIÓN SOBRE LAS DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN RELACIÓN A APORTACIÓN POR LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA QUE REGULA EL R.D.L. 16/2012

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:

DOMICILIO:	C.P.	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

N.I.F.:	C.I.P.	TELEFONO/S	CORREO ELECTRÓNICO:

PONE EN SU CONOCIMIENTO su desacuerdo con la liquidación realizada por devolución correspondiente a mes de _____ del año _____ y código de control _____
Por:

	Discrepancia con la cuantía abonada
	Cambio de grupo TSI de aportación por error previo
	Otros motivos (especificar a continuación)

SOLICITA la revisión y actualización de las devoluciones acorde a la documentación que acompaña

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (*indique el número de documentos aportados*):		
	Recibo/s de compra de la oficina de farmacia con identificación del usuario.	
	Copia del volante de instrucciones al paciente o de la/s receta/s dispensada/s sellada/s por la oficina de farmacia.	

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

(Puede continuar escribiendo en el reverso).

Fecha y firma del interesado

DIRIGIDO AL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIONES.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA. SERVICIO MURCIANO DE SALUD
C/ Central, 7. Edif. Habitamia – 30100 Murcia

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

18713 Orden de 18 de diciembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se introducen modificaciones al calendario de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al objeto de adaptarse a los cambios epidemiológicos ocurridos en las enfermedades prevenibles por vacunación en los últimos años y a la logística del Programa de Vacunaciones, es necesario introducir periódicamente modificaciones en el calendario de vacunaciones de la Región de Murcia, tanto para el niño como para el adulto.

Actualmente, y a pesar de contar con el objetivo de eliminación del sarampión en la Región Europea para 2015, se siguen produciendo brotes de la enfermedad en países próximos debido bien a la existencia de bolsas de susceptibles no vacunados como a las insuficientes coberturas de vacunación con dos dosis de vacuna triple vírica. Al objeto de subsanar precozmente los fallos de vacunación tras la primera dosis de vacuna como para mejorar las coberturas de vacunación, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud acordó en su reunión de 29 de febrero de 2012 la administración de esa segunda dosis en una franja de edad comprendida entre los 3 y 4 años de edad. Dado que en nuestra Región esa dosis se aplicaba a los 6 años, la rebaja en la edad a los 4 años, que es la seleccionada por motivos logísticos, precisa de la vacunación de dos cohortes durante los años 2013 y 2014 de manera que a partir del 1 de enero de 2013 recibirán la segunda dosis de vacuna los nacidos en 2007 y 2009 para que en 2014 la reciban las cohortes de nacidos en 2008 y 2010.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me están conferidas en materia de Salud Pública, consultados los órganos competentes en materia de vacunación, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública:

Dispongo

Artículo 1.

Adelantar progresivamente la administración de la segunda dosis de vacuna frente al sarampión, rubeola y parotiditis a los 4 años de edad.

Artículo 2.

A partir del 1 de enero de 2013 recibirán la segunda dosis de vacuna triple vírica los nacidos en 2007 y 2009.

A partir del 1 de enero de 2014 recibirán la segunda dosis de vacuna triple vírica los nacidos en 2008 y 2010

Artículo 3.

El calendario de vacunación infantil y del adulto queda reflejado en el Anexo 1.

Disposición adicional primera

Se faculta al Director General de Salud Pública para dictar cuantos actos sean necesarios en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición adicional segunda

La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 18 de diciembre de 2012.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

Anexo 1. Calendario de vacunaciones rutinarias de la Región de Murcia, 2013

EDAD	Difteria	Tétanos	Tos ferina acelular	H influenzae b	Hepatitis B	Poliomielitis	Meningococo C	Triple vírica	Gripe1	Neumococo2	Varicela	V.P.H.
2 meses	X3	X3	X3	X3	X3	X3	X					
4meses	X3	X3	X3	X3	X3	X3	X					
6 meses	X3	X3	X3	X3	X3	X3						
12 meses							X	X				
18 meses	X	X	X	X		X						
4 años								X6				
6 años	X	X	X4					X7				
11 años							X5				X8	X9
13-14 años	X	X										X9
³ 60 años									X	X		

1. La vacuna antigripal se administrará rutinariamente, y con periodicidad anual, en aquellos con 60 o más años y entre los 6 meses de edad y los 60 años cuando existan factores de riesgo.

2. La antineumocócica polisacárida rutinariamente a partir de los 60 años, con una única revacunación en aquellos que la reciban entre los 60 y 65 años. La vacuna antineumocócica conjugada de 13 serotipos se administrará en los casos de situaciones de alto riesgo definidas por los correspondientes protocolos del Servicio de Prevención y Protección de la Salud.

3. En forma de vacuna hexavalente.

4. Vacuna difteria, tétanos y tos ferina acelular de carga reducida.

5. Para los nacidos en 2002 que no hayan recibido con anterioridad una dosis de vacuna conjugada frente a N meningitidis serogrupo C con posterioridad al año de vida.

6. Para los nacidos en 2009.

7. Para los nacidos en 2007.

8. Para aquellos niños de 11 años no vacunados previamente o con historia previa de padecimiento incierta o negativa en régimen de dos dosis separadas al menos por un mes.

9. VPH: virus del papiloma humano. Para las niñas nacidas entre 1995 y 2002.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

18714 Prórroga y modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Beniel, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.

Resolución

Vista la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Beniel, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de noviembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Beniel, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de noviembre de 2012.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga y modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Beniel, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes

En Murcia, a 30 de noviembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y

Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2012.

De otra, el Sr. D. Roberto García Navarro, Alcalde del Ayuntamiento de Beniel con C.I.F. P-3001000C en representación de dicha entidad, facultado para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2012.

Manifiestan

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

TERCERO.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores. El artículo 3.3 de aquella ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Que el Ayuntamiento de Beniel no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

QUINTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia,

tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

SEXTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

SÉPTIMO.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

OCTAVO.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que "las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados".

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de Beniel dispone de un Centro de estancias diurnas debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social.

DÉCIMO.- Conforme a las anteriores competencias, el 1 de enero de 2011 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Beniel, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes. En la Cláusula Décima del citado Convenio de 1 de enero de 2011 se establecía:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

UNDÉCIMO.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de

la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA: VIGENCIA

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de enero de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Beniel, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, de forma que se extiendan sus efectos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, excepción hecha de lo acordado en la cláusula tercera de la presente Prórroga.

SEGUNDA: IMPORTE DE LA PRÓRROGA

El coste total de la presente Prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, asciende a una cantidad máxima de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL EUROS (336.000,00 €), según el siguiente detalle:

PERIODO	N.º PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2013 (De 01.01 A 31.12)	20	168.000,00€	16.800,00€	151.200,00€
2014 (De 01.01 A 31.12)	20	168.000,00€	16.800,00€	151.200,00€
TOTAL	20	336.000.00€	33.600,00€	302.400,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40983, queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2013, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

TERCERA: MODIFICACIONES

1. Se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración citado, permitiendo flexibilizar la dotación de personal en base a la ocupación efectiva, quedando redactada como sigue:

"El Centro de Día deberá contar con todo el personal que a continuación se detalla, debiendo ajustarse las ratios establecidas en base a la ocupación de las plazas contratadas:

Profesionales	RATIOS
AUX. ENF./GEROCULTOR	15%
ATS/DUE	0,375%
FISIOTERAPEUTA	1,25%
PSICÓLOGO	1,25%
TRABAJADOR SOCIAL	0,50%

La aplicación de estas ratios será sin menoscabo de la atención directa y continuada, que debe quedar en todo momento y para cualquier número de usuarios garantizada. Se considera personal de atención directa y continuada a los auxiliares de enfermería/gerocultores.

Además deberá contar con un Director/Responsable del servicio (a jornada completa), que deberá estar en posesión del título de Licenciado Universitario, Graduado Universitario o Diplomado Universitario ó equivalente, en el área socio-sanitaria. Cuando pertenezca a alguna de las categorías profesionales enumeradas en el cuadro anterior, asumirá esas funciones compatibilizándolas con las tareas de coordinación.

En función de las horas de atención a usuarios, sus altas y bajas, la prestación de servicios en las categorías profesionales podrá adaptarse garantizándose siempre los mínimos establecidos."

2. Se modifica el apartado 1 -relativo a los compromisos del Instituto Murciano de Acción Social- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

"El IMAS financiará el coste del servicio de centro de día, incluido el transporte de los usuarios, de conformidad con el siguiente detalle:

A) Respecto a las PLAZAS OCUPADAS, la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste mensual de la plaza y la participación del usuario, en concepto de copago, que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto n.º 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con un máximo de 700 €/mes/plaza.

Corresponderá al Ayuntamiento de Beniel, en su caso, financiar el coste mensual de las plazas ocupadas en la cantidad que exceda de la aportación máxima a realizar por el IMAS.

B) Respecto a las PLAZAS NO OCUPADAS y exclusivamente durante los tres primeros meses de vigencia del presente Convenio, el IMAS financiará 525€/mes/plaza y a un máximo del 25% del total de las plazas conveniadas.

Corresponderá al Ayuntamiento de Beniel, financiar el coste mensual ocasionado por el mantenimiento de las plazas no ocupadas, cuando exceda del importe máximo a aportar por el IMAS o cuando hayan transcurrido los tres primeros meses de vigencia del Convenio.

El Instituto Murciano de Acción Social, tramitará mensualmente el pago del Servicio, una vez que el representante legal de la entidad conveniante presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del convenio y aportación de los usuarios, acompañada de relación nominal de los mismos con descripción de las permanencias y junto con un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

En el supuesto de altas o bajas de usuarios, en el mes en que se produzcan no se abonarán sino los días efectivos de prestación de los servicios desde la incorporación o hasta el cese".

3. Se modifica la letra b) del apartado 2 -relativo a los compromisos del Ayuntamiento de Beniel- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado-, en el sentido siguiente:

b) "Poner a disposición de los usuarios con dificultades de movilidad un servicio de transporte adaptado, con conductor y apoyo en ruta, que alcanzará todo el término municipal, y fuera de éste y excepcionalmente, podrá ser

realizado en un radio de acción de hasta 25 Kilómetros, entre el Centro y las paradas establecidas. "

4. Se modifica la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración citado, en orden a precisar la aportación económica de los usuarios, en función de su capacidad económica, quedando como sigue:

"Los usuarios participarán en el coste del Servicio de Centro de Día de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto n.º 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.""

CUARTA: INCORPORACIÓN DE ACUERDOS.

Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Beniel, el Alcalde, Roberto García Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

18715 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la Atención de Personas Mayores.

Resolución

Vista la prórroga del Convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de noviembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito el 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí para la atención de personas mayores, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de noviembre de 2012.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del convenio de colaboración suscrito eL 1 de enero de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la Atención de Personas Mayores.

En Murcia, a 30 de noviembre de de 2012

Reunidos

DE UNA PARTE, la Excma. Sra. D.ª M.ª Angeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2012.

De otra, D. Juan Felipe Cano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, C.I.F. P-3001800-F, en representación del mismo, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 17 de septiembre de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que una de las finalidades de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, actual Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas Mayores.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley de 3/2003, de 10 de abril.

El Ayuntamiento de Ceutí se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita en el certificado expedido por el Órgano competente.

Quinto.- Conforme a las anteriores competencias, con fecha 1 de enero de 2009 se suscribió convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Ceutí, para la Atención a Personas Mayores.

Sexto.- Que en la cláusula novena se establece la vigencia del Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2010; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

Con fecha 17 de diciembre de 2010 se suscribe prórroga, por un periodo de 24 meses comprendidos desde el 1 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Séptimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, y estando ambas partes conformes suscripción del presente documento de prórroga, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de enero de 2009, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Ceutí, de forma que se extiendan sus efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 y para 15 plazas.

Segunda: Importe de la Prórroga

El coste total de la presente prórroga, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, asciende a una cantidad máxima de doscientos cinco mil ciento noventa y nueve euros con veinticinco céntimos (205.199,25 €), respecto del importe que debe soportar el IMAS según el siguiente detalle:

PERIODO	PLAZAS	IMPORTE
2013	15	205.199,25 €
TOTAL		**205.199,25 €**

La financiación se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del IMAS, aplicación económica 51.03.00.313G.260.02, código del proyecto 38533, queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2013, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Ceutí, el Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

18716 Resolución R-796/12 de 20 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación de su presupuesto de 2013 y sus normas de ejecución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Presupuesto 2013 de la Universidad Politécnica de Cartagena y de sus normas de ejecución, aprobados por el Consejo Social el 20 de diciembre de 2012.

Cartagena a 20 de diciembre de 2012.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a continuación se incluye la información necesaria para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En tanto dicha información debe ser expresada en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuyos criterios difieren respecto a los criterios de la contabilidad presupuestaria es obligada la realización de una serie de ajustes sobre el saldo presupuestario no financiero, que son los que se enumeran a continuación:

Conciliación entre el saldo presupuestario no financiero y el saldo de financiación en términos de contabilidad nacional (euros)

Ingresos no Financieros	50.274.983,69.
Gastos no Financieros	(48.440.051,69)
SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	1.834.932,00.
Ajustes en contabilidad nacional	
Ajustes SEC-95 en recursos	259.808,55.
Ajustes SEC-95 en empleos	(14.004,78)
Total ajustes Contabilidad Nacional	245.803,77
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	2.080.735,77

El Saldo presupuestario no financiero asciende a 1.834.932 euros, como resultado de la diferencia entre los Ingresos y Gastos no financieros, sobre el que se estima realizar los siguientes ajustes:

Ajustes SEC-95 en recursos: Corresponden principalmente con la estimación de la diferencia positiva entre los derechos cobrados en el capítulo 3 del presupuesto de ingresos (corriente y cerrados) y los derechos reconocidos netos en el mismo.

Ajustes SEC-95 en empleos: Corresponde principalmente con la diferencia negativa entre las obligaciones reconocidas en el capítulo 3 del presupuesto de gastos y el importe de gasto financiero calculado con criterio de devengo.

RESUMEN INGRESOS/GASTOS

INGRESOS	2012	2013	VAR	%
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.745.000,00	8.048.000,00	3,91%	16,01%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.428.880,38	38.473.060,00	0,11%	76,53%
5 INGRESOS PATRIMONIALES	80.000,00	225.000,00	181,25%	0,45%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.402.821,23	3.528.923,69	-52,33%	7,02%
9 PASIVOS FINANCIEROS	752.017,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**	**-7,60%**	**100,00%**

GASTOS	2012	2013	VAR	%
1 GASTOS DE PERSONAL	34.618.570,30	33.780.838,55	-2,42%	67,19%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	9.038.007,48	8.958.754,68	-0,88%	17,82%
3 GASTOS FINANCIEROS	160.542,00	136.309,55	-15,09%	0,27%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	324.243,10	250.974,02	-22,60%	0,50%
5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,49%
6 INVERSIONES REALES	8.345.147,22	4.563.174,89	-45,32%	9,08%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.912.709,01	1.834.932,00	-4,07%	3,65%
TOTAL GENERAL	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**	**-7,60%**	**100,00%**

EVOLUCIÓN INGRESOS/GASTOS 2010 - 2013

INGRESOS	2010	2011	2012	2013
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.821.629,31	7.837.300,00	7.745.000,00	8.048.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.977.914,07	39.034.022,90	38.428.880,38	38.473.060,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	149.000,00	97.321,80	80.000,00	225.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.962.967,35	12.661.788,94	7.402.821,23	3.528.923,69
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	752.017,50	0,00
TOTAL GENERAL	**61.911.510,73**	**59.630.433,64**	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**

GASTOS	2010	2011	2012	2013
1 GASTOS DE PERSONAL	33.938.180,47	34.418.570,30	34.618.570,30	33.780.838,55
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.086.409,28	9.895.881,28	9.038.007,48	8.958.754,68
3 GASTOS FINANCIEROS	338.100,89	249.788,01	160.542,00	136.309,55
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	572.958,63	391.619,60	324.243,10	250.974,02
5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	0,00	0,00	750.000,00
6 INVERSIONES REALES	15.021.615,35	12.646.138,34	8.345.147,22	4.563.174,89
8 ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00	9.500,00	9.500,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.944.246,11	2.121.936,11	1.912.709,01	1.834.932,00
TOTAL GENERAL	**61.911.510,73**	**59.733.433,64**	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**

PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
303 TASAS ACADÉMICAS	100.000,00	145.000,00	45,00%	0,29%
TOTAL 30 TASAS	100.000,00	145.000,00	45,00%	0,29%
310 MATRÍCULAS ENSEÑANZA OFICIAL Y GESTIÓN	5.250.000,00	5.800.000,00	10,48%	11,54%
312 DE CURSOS Y SEMINARIOS	130.000,00	130.000,00	0,00%	0,26%
313 UNIVERSIDAD DE MAYORES	15.000,00	20.000,00	33,33%	0,04%
315 ACTIVIDADES DEPORTIVAS	45.000,00	45.000,00	0,00%	0,09%
316 PRESTACIONES DE SERVICIO SAIT	10.000,00	5.000,00	-50,00%	0,01%
317 CURSOS DE VERANO	40.000,00	45.000,00	12,50%	0,09%
318 CURSOS DE IDIOMAS	5.000,00	8.000,00	60,00%	0,02%
TOTAL 31 PRECIOS PÚBLICOS	5.495.000,00	6.053.000,00	10,15%	12,04%
322 ALOJAMIENTO RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UPCT	650.000,00	850.000,00	30,77%	1,69%
325 INGRESOS DE CONTRATOS ART.83 LOU	1.500.000,00	1.000.000,00	-33,33%	1,99%
TOTAL 32 OTROS INGRESOS PROCED. DE PREST.DE SERVICIOS	2.150.000,00	1.850.000,00	-13,95%	3,68%
TOTAL 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.745.000,00	8.048.000,00	3,91%	16,01%
410 SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CARM	34.618.570,30	38.153.060,00	10,21%	75,89%
411 SUB.NOMINATIVA COMPLEMENTARIA DE LA CARM	3.630.310,08	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 41 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	38.248.880,38	38.153.060,00	-0,25%	75,89%
440 DE ENTIDADES DE CRÉDITO	180.000,00	320.000,00	77,78%	0,64%
TOTAL 44 DEL SECTOR PRIVADO	180.000,00	320.000,00	77,78%	0,64%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.428.880,38	38.473.060,00	0,11%	76,53%
520 INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	10.000,00	150.000,00	1400,00%	0,30%
TOTAL 52 INTERESES DE DEPÓSITOS	10.000,00	150.000,00	1400,00%	0,30%
540 ALQUILER Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	20.000,00	15.000,00	-25,00%	0,03%
TOTAL 54 RENTA DE BIENES INMUEBLES	20.000,00	15.000,00	-25,00%	0,03%
550 CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	50.000,00	60.000,00	20,00%	0,12%
TOTAL 55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS E	50.000,00	60.000,00	20,00%	0,12%
TOTAL 5 INGRESOS PATRIMONIALES	80.000,00	225.000,00	181,25%	0,45%
700 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	703.348,63	1.361.359,94	93,55%	2,71%
TOTAL 70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	703.348,63	1.361.359,94	93,55%	2,71%
710 DE LA CARM	5.617.650,60	1.085.741,75	-80,67%	2,16%
711 COMPENSACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	1.081.822,00	1.081.822,00	0,00%	2,15%
TOTAL 71 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	6.699.472,60	2.167.563,75	-67,65%	4,31%
TOTAL 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.402.821,23	3.528.923,69	-52,33%	7,02%
941 FIANZAS RECIBIDAS	752.017,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 94 DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	752.017,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS	752.017,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**	**-7,60%**	**100,00%**

PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

ORGÁNICA		2013	%
300101	SERV.GRAL.DE ECONOMÍA Y FINANZAS	36.136.325,00	71,88%
3001015334	PLAN SANEAMIENTO BBVA AC FIN CARM2012	1.081.822,00	2,15%
3001016348	TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE LA CARM ACUERDO DE FINANCIACIÓN 2013	674.080,00	1,34%
3001016349	CONVENIO BSCH 2013	180.000,00	0,36%
3001016350	CONVENIO BANCO MARE NOSTRUM (CARNET INTELIGENTE)	70.000,00	0,14%
3001016351	CONVENIO CAM SABADELL (CARNET INTELIGENTE)	70.000,00	0,14%
300404	SERVICIO DE IDIOMAS	8.000,00	0,02%
3004160180	CURSOS DE VERANO	45.000,00	0,09%
3004161381	UNIVERSIDAD DE MAYORES FIN PROPIOS	20.000,00	0,04%
300417	SERVICIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	45.000,00	0,09%
300453	RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	850.000,00	1,69%
300514	SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	5.000,00	0,01%
300518	ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I	1.000.000,00	1,99%
3005185102	INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA ADMÓN. GRAL. ESTADO	1.208.889,86	2,40%
3005185111	INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA SÉNECA	250.179,00	0,50%
3005215191	SÉNECA SERVICIOS GENERALES INVESTIGACIÓN	161.482,75	0,32%
3005215192	AGE SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	152.470,08	0,30%
3008676334	FONDO DE COBERTURA DEFICIT CARM 2010-2011	2.241.735,00	4,46%
300906	TÍTULOS PROPIOS	130.000,00	0,26%
300955	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	5.945.000,00	11,82%
TOTAL GENERAL		**50.274.983,69**	**100,00 %**

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
101 CARGOS ACADÉMICOS	577.892,80	550.155,16	-4,80%	1,09%
TOTAL 10 CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS	577.892,80	550.155,16	-4,80%	1,09%
120 RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS	14.400.166,90	13.844.076,96	-3,86%	27,54%
125 RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO	5.466.552,40	5.162.812,69	-5,56%	10,27%
TOTAL 12 RETRIBUCIONES PDI	19.866.719,30	19.006.889,65	-4,33%	37,81%
130 RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS	5.317.027,10	5.232.230,34	-1,59%	10,41%
135 RETRIBUCIONES LABORAL PAS	4.071.752,30	4.048.971,91	-0,56%	8,05%
TOTAL 13 RETRIBUCIONES PAS	9.388.779,40	9.281.202,25	-1,15%	18,46%
150 PRODUCTIVIDAD	694.917,00	755.791,01	8,76%	1,50%
151 GRATIFICACIONES	75.377,40	75.377,40	0,00%	0,15%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	770.294,40	831.168,41	7,90%	1,65%
160 CUOTAS SOCIALES	3.813.951,60	3.910.490,28	2,53%	7,78%
161 BECAS Y AYUDAS SOCIALES	200.932,80	200.932,80	0,00%	0,40%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO I	4.014.884,40	4.111.423,08	2,40%	8,18%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	34.618.570,30	33.780.838,55	-2,42%	67,19%
202 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	81.690,99	55.000,00	-32,67%	0,11%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	17.074,27	12.250,00	-28,25%	0,02%
204 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	21.910,78	5.250,00	-76,04%	0,01%
205 DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	3.000,00	100,00%	0,01%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	89.700,00	83.000,00	-7,47%	0,17%
207 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	0,00	6.500,00	100,00%	0,01%
208 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	0,00	1.000,00	100,00%	0,00%
209 CÁNONES	2.672,70	8.527,00	219,04%	0,02%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	213.048,74	174.527,00	-18,08%	0,35%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	63.226,15	55.000,00	-13,01%	0,11%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	3.000,00	1.000,00	-66,67%	0,00%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	203.000,00	230.000,00	13,30%	0,46%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	266.351,97	357.905,52	34,37%	0,71%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	5.600,00	16.500,00	194,64%	0,03%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES	35.620,66	47.161,05	32,40%	0,09%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	209.693,75	97.887,90	-53,32%	0,19%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	308.819,00	357.200,00	15,67%	0,71%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	20.280,91	38.721,05	90,92%	0,08%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.115.592,44	1.201.375,52	7,69%	2,39%
220 MATERIAL DE OFICINA	370.403,55	268.500,09	-27,51%	0,53%
221 SUMINISTROS	1.614.029,12	1.298.202,84	-19,57%	2,58%
222 COMUNICACIONES	233.640,16	169.735,54	-27,35%	0,34%
223 TRANSPORTES	214.891,14	135.239,93	-37,07%	0,27%
224 PRIMAS DE SEGUROS	45.350,45	68.633,60	51,34%	0,14%

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
225 TRIBUTOS	5.073,50	1.300,00	-74,38%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	1.344.347,27	2.011.348,06	49,62%	4,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	3.325.757,58	3.290.350,43	-1,06%	6,54%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	173.727,94	101.356,23	-41,66%	0,20%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	59.366,01	41.180,05	-30,63%	0,08%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	7.386.586,72	7.385.846,77	-0,01%	14,69%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	132.083,07	99.957,17	-24,32%	0,20%
231 LOCOMOCIÓN	124.142,52	66.828,22	-46,17%	0,13%
232 TRASLADO	1.302,49	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	20.400,00	13.900,00	-31,86%	0,03%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	277.928,08	180.685,39	-34,99%	0,36%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	29.919,00	9.600,00	-67,91%	0,02%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	12.432,50	320,00	-97,43%	0,00%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES	2.500,00	6.400,00	156,00%	0,01%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	44.851,50	16.320,00	-63,61%	0,03%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	9.038.007,48	8.958.754,68	-0,88%	17,82%
310 INTERESES	160.542,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 31 PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	160.542,00	0,00	-100,00%	0,00%
391 INTERESES DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE FIN	0,00	136.309,55	100,00%	0,27%
TOTAL 39 GASTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE PRÉSTAMOS	0,00	136.309,55	100,00%	0,27%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS	160.542,00	136.309,55	-15,09%	0,27%
480 A FAMILIAS	250.377,00	202.442,00	-19,15%	0,40%
482 BECAS Y AYUDAS PDI Y PAS	12.092,08	40.000,00	230,80%	0,08%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	49.577,52	7.500,00	-84,87%	0,01%
485 A CONGRESOS	6.096,50	0,00	-100,00%	0,00%
486 A CURSOS DE VERANO	6.100,00	1.032,02	-83,08%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	324.243,10	250.974,02	-22,60%	0,50%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	324.243,10	250.974,02	-22,60%	0,50%
500 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,49%
TOTAL 50 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,49%
TOTAL 5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,49%
600 INVERSIÓN EN TERRENOS	200.000,00	200.000,00	0,00%	0,40%
TOTAL 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE	200.000,00	200.000,00	0,00%	0,40%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.433.432,42	459.000,00	-86,63%	0,91%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	246.067,08	26.900,00	-89,07%	0,05%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	200,00	3.500,00	1650,00%	0,01%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	153.201,07	23.863,79	-84,42%	0,05%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	188.066,58	104.383,37	-44,50%	0,21%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	111.032,12	76.777,71	-30,85%	0,15%

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	539.570,09	105.745,11	-80,40%	0,21%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	8.178,48	2.510,89	-69,30%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	4.679.747,84	802.680,87	-82,85%	1,60%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	4.280,00	0,00	-100,00%	0,00%
632 REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	0,00	500,00	100,00%	0,00%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	2.120,00	6.980,00	229,25%	0,01%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	13.800,00	14.500,00	5,07%	0,03%
635 REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL	549.535,00	535.053,00	-2,64%	1,06%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	17.089,54	10.920,00	-36,10%	0,02%
639 REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES	2.145,52	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE LO	591.970,06	567.953,00	-4,06%	1,13%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	706.761,00	796.472,16	12,69%	1,58%
642 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA	703.668,32	1.331.068,86	89,16%	2,65%
643 INVESTIGACIÓN CONTRATADA	1.275.000,00	850.000,00	-33,33%	1,69%
644 GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	173.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
646 PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	15.000,00	15.000,00	0,00%	0,03%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGA(	2.873.429,32	2.992.541,02	4,15%	5,95%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	8.345.147,22	4.563.174,89	-45,32%	9,08%
830 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 83 PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
911 AMORTIZ. PRTMOS. A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PÚ	830.887,01	1.834.932,00	120,84%	3,65%
TOTAL 91 AMORTIZ. DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR	830.887,01	1.834.932,00	120,84%	3,65%
991 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS FINAN	1.081.822,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 99 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVEN	1.081.822,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS	1.912.709,01	1.834.932,00	-4,07%	3,65%
TOTAL GENERAL	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**	**-7,60%**	**100,00%**

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

PROGRAMA	2012	2013	VAR	%
321B SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA	1.528.107,10	1.203.479,52	-21,24%	2,39%
422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	48.445.120,69	44.917.135,95	-7,28%	89,34%
463B APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL	25.321,50	20.257,20	-20,00%	0,04%
541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA	4.410.169,82	4.134.111,02	-6,26%	8,22%
TOTAL GENERAL	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**	**-7,60%**	**100,00%**

321B SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ENSEÑANZA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,08%
209 CÁNONES	2.672,70	8.527,00	219,04%	0,71%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	3.672,70	9.527,00	159,40%	0,79%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	3.846,15	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	10.403,50	2.000,00	-80,78%	0,17%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES	4.250,00	10.800,00	154,12%	0,90%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	18.499,65	12.800,00	-30,81%	1,06%
220 MATERIAL DE OFICINA	3.525,80	3.043,72	-13,67%	0,25%
221 SUMINISTROS	22.676,20	25.176,20	11,02%	2,09%
223 TRANSPORTES	8.000,00	7.000,00	-12,50%	0,58%
224 PRIMAS DE SEGUROS	2.900,00	1.833,60	-36,77%	0,15%
226 GASTOS DIVERSOS	795.940,10	577.140,00	-27,49%	47,96%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	442.642,00	414.142,00	-6,44%	34,41%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	7.653,65	6.740,00	-11,94%	0,56%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.283.337,75	1.035.075,52	-19,35%	86,01%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	16.390,00	6.112,00	-62,71%	0,51%
231 LOCOMOCIÓN	17.500,00	5.720,00	-67,31%	0,48%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	33.890,00	11.832,00	-65,09%	0,98%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	400,00	320,00	-20,00%	0,03%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	400,00	320,00	-20,00%	0,03%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.339.800,10	1.069.554,52	-20,17%	88,87%
480 A FAMILIAS	150.502,00	119.990,00	-20,27%	9,97%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
486 A CURSOS DE VERANO	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	170.502,00	119.990,00	-29,63%	9,97%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170.502,00	119.990,00	-29,63%	9,97%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	6.000,00	100,00%	0,50%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8.250,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.455,00	1.455,00	0,00%	0,12%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	17.805,00	7.455,00	-58,13%	0,62%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	6.480,00	100,00%	0,54%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE LO	0,00	6.480,00	100,00%	0,54%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	17.805,00	13.935,00	-21,74%	1,16%
TOTAL GENERAL	**1.528.107,10**	**1.203.479,52**	**-21,24%**	**100,00%**

422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
101 CARGOS ACADÉMICOS	577.892,80	550.155,16	-4,80%	1,22%
TOTAL 10 CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS	577.892,80	550.155,16	-4,80%	1,22%
120 RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS	14.400.166,90	13.844.076,96	-3,86%	30,82%
125 RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO	5.466.552,40	5.162.812,69	-5,56%	11,49%
TOTAL 12 RETRIBUCIONES PDI	19.866.719,30	19.006.889,65	-4,33%	42,32%
130 RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS	5.317.027,10	5.232.230,34	-1,59%	11,65%
135 RETRIBUCIONES LABORAL PAS	4.071.752,30	4.048.971,91	-0,56%	9,01%
TOTAL 13 RETRIBUCIONES PAS	9.388.779,40	9.281.202,25	-1,15%	20,66%
150 PRODUCTIVIDAD	694.917,00	755.791,01	8,76%	1,68%
151 GRATIFICACIONES	75.377,40	75.377,40	0,00%	0,17%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	770.294,40	831.168,41	7,90%	1,85%
160 CUOTAS SOCIALES	3.813.951,60	3.910.490,28	2,53%	8,71%
161 BECAS Y AYUDAS SOCIALES	200.932,80	200.932,80	0,00%	0,45%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO I	4.014.884,40	4.111.423,08	2,40%	9,15%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL	34.618.570,30	33.780.838,55	-2,42%	75,21%
202 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	81.690,99	55.000,00	-32,67%	0,12%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	16.074,27	11.250,00	-30,01%	0,03%
204 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	21.910,78	5.250,00	-76,04%	0,01%
205 DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	3.000,00	100,00%	0,01%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	89.700,00	83.000,00	-7,47%	0,18%
207 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	0,00	6.500,00	100,00%	0,01%
208 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	0,00	1.000,00	100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	209.376,04	165.000,00	-21,19%	0,37%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	52.380,00	52.000,00	-0,73%	0,12%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	200.000,00	227.000,00	13,50%	0,51%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	171.828,47	246.405,52	43,40%	0,55%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	3.600,00	13.500,00	275,00%	0,03%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES	30.370,66	35.361,05	16,43%	0,08%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	126.193,75	72.687,90	-42,40%	0,16%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	304.819,00	329.200,00	8,00%	0,73%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	19.080,91	37.521,05	96,64%	0,08%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	908.272,79	1.013.675,52	11,60%	2,26%
220 MATERIAL DE OFICINA	333.177,75	252.296,37	-24,28%	0,56%
221 SUMINISTROS	1.568.352,92	1.258.026,64	-19,79%	2,80%
222 COMUNICACIONES	233.440,16	169.235,54	-27,50%	0,38%
223 TRANSPORTES	204.871,14	127.879,93	-37,58%	0,28%
224 PRIMAS DE SEGUROS	42.450,45	66.800,00	57,36%	0,15%
225 TRIBUTOS	5.073,50	1.300,00	-74,38%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	450.807,17	1.271.582,86	182,07%	2,83%

422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	2.865.715,58	2.798.708,43	-2,34%	6,23%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	92.160,44	100.356,23	8,89%	0,22%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	40.763,36	28.921,05	-29,05%	0,06%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	5.836.812,47	6.075.107,05	4,08%	13,53%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	75.443,07	71.931,17	-4,66%	0,16%
231 LOCOMOCIÓN	95.062,52	56.659,22	-40,40%	0,13%
232 TRASLADO	1.202,49	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	15.000,00	9.900,00	-34,00%	0,02%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	186.708,08	138.490,39	-25,83%	0,31%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	21.950,00	9.600,00	-56,26%	0,02%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	4.050,00	0,00	-100,00%	0,00%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES	1.500,00	5.900,00	293,33%	0,01%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	27.500,00	15.500,00	-43,64%	0,03%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.168.669,38	7.407.772,96	3,34%	16,49%
310 INTERESES	160.542,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 31 PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	160.542,00	0,00	-100,00%	0,00%
391 INTERESES DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE FIN	0,00	136.309,55	100,00%	0,30%
TOTAL 39 GASTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE PRÉSTAMOS	0,00	136.309,55	100,00%	0,30%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS	160.542,00	136.309,55	-15,09%	0,30%
480 A FAMILIAS	75.450,00	66.132,00	-12,35%	0,15%
482 BECAS Y AYUDAS PDI Y PAS	12.092,08	40.000,00	230,80%	0,09%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	34.577,52	7.500,00	-78,31%	0,02%
485 A CONGRESOS	6.096,50	0,00	-100,00%	0,00%
486 A CURSOS DE VERANO	1.100,00	1.032,02	-6,18%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	129.316,10	114.664,02	-11,33%	0,26%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	129.316,10	114.664,02	-11,33%	0,26%
500 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,67%
TOTAL 50 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,67%
TOTAL 5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	750.000,00	100,00%	1,67%
600 INVERSIÓN EN TERRENOS	200.000,00	200.000,00	0,00%	0,45%
TOTAL 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE	200.000,00	200.000,00	0,00%	0,45%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.432.432,42	450.000,00	-86,89%	1,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	217.817,08	23.900,00	-89,03%	0,05%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	200,00	3.500,00	1650,00%	0,01%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	138.001,07	23.863,79	-82,71%	0,05%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	184.011,58	102.928,37	-44,06%	0,23%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	33.398,12	14.670,71	-56,07%	0,03%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	212.570,09	55.745,11	-73,78%	0,12%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	8.178,48	2.510,89	-69,30%	0,01%

422D ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	4.226.608,84	677.118,87	-83,98%	1,51%
632 REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	0,00	500,00	100,00%	0,00%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	1.120,00	500,00	-55,36%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	13.200,00	14.500,00	9,85%	0,03%
635 REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL	900,00	0,00	-100,00%	0,00%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	2.839,54	0,00	-100,00%	0,00%
639 REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES	1.145,52	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE LO	19.205,06	15.500,00	-19,29%	0,03%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	4.445.813,90	892.618,87	-79,92%	1,99%
830 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 83 PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS	9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
911 AMORTIZ. PRTMOS. A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PÚ	830.887,01	1.834.932,00	120,84%	4,09%
TOTAL 91 AMORTIZ. DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR	830.887,01	1.834.932,00	120,84%	4,09%
991 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS FINAN	1.081.822,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 99 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVEN	1.081.822,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS	1.912.709,01	1.834.932,00	-4,07%	4,09%
TOTAL GENERAL	**48.445.120,69**	**44.917.135,95**	**-7,28%**	**100,00%**

463B APOYO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	300,00	360,00	20,00%	1,78%
223 TRANSPORTES	0,00	360,00	100,00%	1,78%
226 GASTOS DIVERSOS	10.000,00	4.137,20	-58,63%	20,42%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	3.400,00	4.000,00	17,65%	19,75%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	13.700,00	8.857,20	-35,35%	43,72%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.000,00	4.600,00	130,00%	22,71%
231 LOCOMOCIÓN	3.000,00	2.800,00	-6,67%	13,82%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5.300,00	4.000,00	-24,53%	19,75%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	10.300,00	11.400,00	10,68%	56,28%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	1.321,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.321,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	25.321,50	20.257,20	-20,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**25.321,50**	**20.257,20**	**-20,00%**	**100,00%**

541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	7.000,00	3.000,00	-57,14%	0,07%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	3.000,00	1.000,00	-66,67%	0,02%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.000,00	3.000,00	0,00%	0,07%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	84.120,00	109.500,00	30,17%	2,65%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	2.000,00	3.000,00	50,00%	0,07%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES	1.000,00	1.000,00	0,00%	0,02%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	83.500,00	25.200,00	-69,82%	0,61%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL	4.000,00	28.000,00	600,00%	0,68%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	1.200,00	1.200,00	0,00%	0,03%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	188.820,00	174.900,00	-7,37%	4,23%
220 MATERIAL DE OFICINA	33.400,00	12.800,00	-61,68%	0,31%
221 SUMINISTROS	23.000,00	15.000,00	-34,78%	0,36%
222 COMUNICACIONES	200,00	500,00	150,00%	0,01%
223 TRANSPORTES	2.020,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	87.600,00	158.488,00	80,92%	3,83%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONA	17.400,00	77.500,00	345,40%	1,87%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	81.567,50	1.000,00	-98,77%	0,02%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	7.549,00	1.519,00	-79,88%	0,04%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	252.736,50	266.807,00	5,57%	6,45%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	38.250,00	17.314,00	-54,73%	0,42%
231 LOCOMOCIÓN	8.580,00	1.649,00	-80,78%	0,04%
232 TRASLADO	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	47.030,00	18.963,00	-59,68%	0,46%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	7.969,00	0,00	-100,00%	0,00%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	6.661,00	0,00	-100,00%	0,00%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES	1.000,00	500,00	-50,00%	0,01%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.630,00	500,00	-96,80%	0,01%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	504.216,50	461.170,00	-8,54%	11,16%
480 A FAMILIAS	24.425,00	16.320,00	-33,18%	0,39%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	24.425,00	16.320,00	-33,18%	0,39%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.425,00	16.320,00	-33,18%	0,39%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.000,00	3.000,00	200,00%	0,07%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	20.000,00	3.000,00	-85,00%	0,07%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	7.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	2.600,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	77.634,00	62.107,00	-20,00%	1,50%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	327.000,00	50.000,00	-84,71%	1,21%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	435.334,00	118.107,00	-72,87%	2,86%

541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	4.280,00	0,00	-100,00%	0,00%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
635 REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL	548.635,00	535.053,00	-2,48%	12,94%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	14.250,00	10.920,00	-23,37%	0,26%
639 REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE LO	572.765,00	545.973,00	-4,68%	13,21%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	706.761,00	796.472,16	12,69%	19,27%
642 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA	703.668,32	1.331.068,86	89,16%	32,20%
643 INVESTIGACIÓN CONTRATADA	1.275.000,00	850.000,00	-33,33%	20,56%
644 GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	173.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
646 PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	15.000,00	15.000,00	0,00%	0,36%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGA(	2.873.429,32	2.992.541,02	4,15%	72,39%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	3.881.528,32	3.656.621,02	-5,79%	88,45%
TOTAL GENERAL	**4.410.169,82**	**4.134.111,02**	**-6,26%**	**100,00%**

ESTRUCTURA ORGÁNICA

GRUPO DE GASTO	UNIDAD DE GASTO	FUNC.
01 GERENCIA	01 SERV.GRAL.DE ECONOMÍA Y FINANZAS	422D
02 VICERRECTORADO DE PROFESORADO E INNOVACIÓN	07 PROFESORADO	422D
03 VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBI	08 UNIDAD TÉCNICA	422D
	64 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	422D
04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	04 SERVICIO DE IDIOMAS	422D
	12 PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	321B
	16 ACTIVIDADES CULTURALES	321B
	17 SERVICIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	321B
	53 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	321B
	61 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	321B
05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	10 SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	541A
	14 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	541A
	15 PROGRAMA DE DOCTORADO	541A
	18 ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I	541A
	21 APOYO A ACTIVIDADES DE I D I	541A
	58 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	541A
06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS	22 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	422D
	23 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	422D
	24 E.I.T.S. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGEN. DE MINAS	422D
	25 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA	422D
	26 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICA	422D
	27 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA	422D
	49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO	541A
	63 ESCUELA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN	422D
07 DEPARTAMENTOS	28 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA NAVAL	422D
	29 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS	422D
	30 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	422D
	31 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	422D
	32 DEPTO. DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA, COMPUTADORES Y PRO	422D
	33 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN	422D
	34 DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA	422D
	35 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA	422D
	36 DEPTO. DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS Y EQUIPAMIENTO AGRÍCOL	422D
	37 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	422D
	38 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LOS MATERIALES Y FABRICA(	422D
	39 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA	422D
	40 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA, GEOLÓGICA Y CARTOG	422D
	41 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN VEGETAL	422D
	42 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	422D

NPE: A-271212-18716

ESTRUCTURA ORGÁNICA

GRUPO DE GASTO	UNIDAD DE GASTO	FUNC.
07 DEPARTAMENTOS	43 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA	422D
	44 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS	422D
	45 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA	422D
	46 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA	422D
	47 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	422D
	48 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMU	422D
	50 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFIC	422D
	52 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS	422D
	56 DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRARIA	422D
	65 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE INGENIERÍA CIVIL	422D
08 VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y ESTRATÉGICA	60 RELACIONES INSTITUCIONALES	321B
	67 FONDO DE COBERTURA DEL DEFICIT CARM 2010 2011	422D
09 VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	03 SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	422D
	06 TÍTULOS PROPIOS	321B
	20 MÁSTERES OFICIALES	422D
	55 SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	422D
11 CONSEJO SOCIAL	02 CONSEJO SOCIAL	463B
12 DEFENSOR UNIVERSITARIO	62 DEFENSOR UNIVERSITARIO	321B
13 VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNI	09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	422D
	13 SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN	541A
14 VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESA	19 RELACIONES INTERNACIONALES	321B
15 DELEGACIÓN RECTORAL PARA CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL	66 CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL	321B

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
01 SERV.GRAL.DE ECONOMÍA Y FINANZAS	40.012.553,18	36.233.680,10	-9,44%	72,07%
TOTAL GERENCIA	40.012.553,18	36.233.680,10	-9,44%	72,07%
07 PROFESORADO	61.795,00	18.400,00	-70,22%	0,04%
TOTAL VICERRECTORADO DE PROFESORADO E INNOVACIÓN	61.795,00	18.400,00	-70,22%	0,04%
08 UNIDAD TÉCNICA	6.208.607,73	4.608.900,00	-25,77%	9,17%
64 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	90.000,00	92.400,00	2,67%	0,18%
TOTAL VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENT	6.298.607,73	4.701.300,00	-25,36%	9,35%
04 SERVICIO DE IDIOMAS	4.250,00	3.400,00	-20,00%	0,01%
12 PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	211.000,00	129.200,00	-38,77%	0,26%
16 ACTIVIDADES CULTURALES	88.365,00	72.200,00	-18,29%	0,14%
17 SERVICIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	113.750,00	90.000,00	-20,88%	0,18%
53 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS	423.087,95	410.129,44	-3,06%	0,82%
61 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	44.608,65	34.778,08	-22,04%	0,07%
TOTAL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVER	885.061,60	739.707,52	-16,42%	1,47%
10 SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	87.240,00	59.792,00	-31,46%	0,12%
14 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	301.425,00	201.140,00	-33,27%	0,40%
15 PROGRAMA DE DOCTORADO	0,00	55.000,00	100,00%	0,11%
18 ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I	2.053.668,32	2.231.068,86	8,64%	4,44%
21 APOYO A ACTIVIDADES DE I D I	1.151.881,00	857.168,16	-25,59%	1,70%
58 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	43.417,50	18.094,00	-58,33%	0,04%
TOTAL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	3.637.631,82	3.422.263,02	-5,92%	6,81%
22 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	39.966,20	33.857,39	-15,28%	0,07%
23 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	73.596,50	55.516,85	-24,57%	0,11%
24 E.I.T.S. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGEN. DE MINA	28.037,65	24.432,02	-12,86%	0,05%
25 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNIC	19.672,26	17.969,36	-8,66%	0,04%
26 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNIC	38.858,40	24.685,80	-36,47%	0,05%
27 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA	31.029,44	24.435,59	-21,25%	0,05%
49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO	60.409,00	46.000,00	-23,85%	0,09%
63 ESCUELA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN	32.960,98	30.990,98	-5,98%	0,06%
TOTAL ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS	324.530,43	257.887,99	-20,54%	0,51%
28 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA NAVAL	10.683,29	8.458,03	-20,83%	0,02%
29 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS	12.145,52	9.677,62	-20,32%	0,02%
30 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	17.705,74	14.042,50	-20,69%	0,03%
31 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	21.506,49	17.062,36	-20,66%	0,03%
32 DEPTO. DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA, COMPUTADORES Y PR(	45.154,43	35.710,89	-20,91%	0,07%
33 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN	24.367,06	19.309,93	-20,75%	0,04%
34 DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA	18.914,69	14.914,33	-21,15%	0,03%
35 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA	30.957,99	24.373,69	-21,27%	0,05%
36 DEPTO. DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS Y EQUIPAMIENTO AGRÍC(	32.719,80	26.028,98	-20,45%	0,05%

PRESUPUESTO DE GASTOS - CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
37 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	23.546,42	18.331,25	-22,15%	0,04%
38 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LOS MATERIALES Y FABRIC/	30.954,58	24.546,50	-20,70%	0,05%
39 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA	23.193,37	18.490,96	-20,27%	0,04%
40 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA, GEOLÓGICA Y CARTO(	23.375,86	18.463,17	-21,02%	0,04%
41 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN VEGETAL	27.541,27	21.860,32	-20,63%	0,04%
42 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL	39.906,59	31.547,54	-20,95%	0,06%
43 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA	23.292,14	18.334,67	-21,28%	0,04%
44 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS	35.801,66	28.355,93	-20,80%	0,06%
45 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA	49.731,74	39.476,85	-20,62%	0,08%
46 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA	40.043,68	32.664,73	-18,43%	0,06%
47 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	29.990,42	23.793,01	-20,66%	0,05%
48 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMI	82.754,85	65.836,01	-20,44%	0,13%
50 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFI	17.088,65	16.935,96	-0,89%	0,03%
52 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS	12.683,24	10.059,81	-20,68%	0,02%
56 DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRARIA	16.626,91	13.211,05	-20,54%	0,03%
65 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE INGENIERÍA CIVIL	14.041,46	16.626,31	18,41%	0,03%
TOTAL DEPARTAMENTOS	704.727,85	568.112,40	-19,39%	1,13%
60 RELACIONES INSTITUCIONALES	486.507,50	325.000,00	-33,20%	0,65%
67 FONDO DE COBERTURA DEL DEFICIT CARM 2010 2011	0,00	1.834.349,46	100,00%	3,65%
TOTAL VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y ESTR	486.507,50	2.159.349,46	343,85%	4,30%
03 SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	60.000,00	48.000,00	-20,00%	0,10%
06 TÍTULOS PROPIOS	110.500,00	110.500,00	0,00%	0,22%
20 MÁSTERES OFICIALES	166.388,00	55.000,00	-66,94%	0,11%
55 SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	67.977,50	52.614,00	-22,60%	0,10%
TOTAL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	404.865,50	266.114,00	-34,27%	0,53%
02 CONSEJO SOCIAL	25.321,50	20.257,20	-20,00%	0,04%
TOTAL CONSEJO SOCIAL	25.321,50	20.257,20	-20,00%	0,04%
62 DEFENSOR UNIVERSITARIO	4.590,00	3.672,00	-20,00%	0,01%
TOTAL DEFENSOR UNIVERSITARIO	4.590,00	3.672,00	-20,00%	0,01%
09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	804.700,00	1.190.392,00	47,93%	2,37%
13 SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN	712.129,00	665.848,00	-6,50%	1,32%
TOTAL VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1.516.829,00	1.856.240,00	22,38%	3,69%
19 RELACIONES INTERNACIONALES	40.698,00	24.000,00	-41,03%	0,05%
TOTAL VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERA	40.698,00	24.000,00	-41,03%	0,05%
66 CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL	5.000,00	4.000,00	-20,00%	0,01%
TOTAL DELEGACIÓN RECTORAL PARA CAMPUS DE EXCELENCIA IN	5.000,00	4.000,00	-20,00%	0,01%
TOTAL GENERAL	**54.408.719,11**	**50.274.983,69**	**-7,60%**	**100,00%**

01 GERENCIA

UNIDAD DE GASTO **01 SERV.GRAL.DE ECONOMÍA Y FINANZAS - 422D**

PROYECTOS

5100 GASTOS DE PERSONAL CAPÍTULO 1
5198 CONVENIO BSCH
5334 PLAN SANEAMIENTO BBVA AC FIN CARM2012
5339 GASTOS DE PERSONAL SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2012
5340 PRÉSTAMOS DE AAPP FINANC TKCARM
5362 DOTACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL
6338 PRÉSTAMOS A AAPP
8001 INVERSIONES GERENCIA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
101 CARGOS ACADÉMICOS	5100	0,00	550.155,16	100,00%	1,52%
	5339	577.892,80	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 10 CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS		577.892,80	550.155,16	-4,80%	1,52%
120 RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS	5100	0,00	13.844.076,96	100,00%	38,21%
	5339	14.400.166,90	0,00	-100,00%	0,00%
125 RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO	5100	0,00	5.162.812,69	100,00%	14,25%
	5339	5.466.552,40	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 12 RETRIBUCIONES PDI		19.866.719,30	19.006.889,65	-4,33%	52,46%
130 RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS	5100	0,00	5.232.230,34	100,00%	14,44%
	5339	5.317.027,10	0,00	-100,00%	0,00%
135 RETRIBUCIONES LABORAL PAS	5100	0,00	4.048.971,91	100,00%	11,17%
	5339	4.071.752,30	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 13 RETRIBUCIONES PAS		9.388.779,40	9.281.202,25	-1,15%	25,61%
150 PRODUCTIVIDAD	5100	0,00	755.791,01	100,00%	2,09%
	5339	694.917,00	0,00	-100,00%	0,00%
151 GRATIFICACIONES	5100	0,00	75.377,40	100,00%	0,21%
	5339	75.377,40	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		770.294,40	831.168,41	7,90%	2,29%
160 CUOTAS SOCIALES	5100	0,00	3.910.490,28	100,00%	10,79%
	5339	3.813.951,60	0,00	-100,00%	0,00%
161 BECAS Y AYUDAS SOCIALES	5100	0,00	200.932,80	100,00%	0,55%
	5339	200.932,80	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO		4.014.884,40	4.111.423,08	2,40%	11,35%
TOTAL 1 GASTOS DE PERSONAL		34.618.570,30	33.780.838,55	-2,42%	93,23%
202 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		81.690,99	55.000,00	-32,67%	0,15%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		974,27	3.000,00	207,92%	0,01%
204 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		14.410,78	1.000,00	-93,06%	0,00%
208 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		0,00	1.000,00	100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		97.076,04	60.000,00	-38,19%	0,17%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		108,07	10.000,00	9.153,26%	0,03%

01 GERENCIA

UNIDAD DE GASTO **01 SERV.GRAL.DE ECONOMÍA Y FINANZAS - 422D**

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		0,00	1.000,00	100,00%	0,00%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		1.820,96	15.000,00	723,74%	0,04%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.929,03	26.000,00	1.247,83%	0,07%
220 MATERIAL DE OFICINA		119.125,32	35.000,00	-70,62%	0,10%
221 SUMINISTROS		14.226,71	15.000,00	5,44%	0,04%
222 COMUNICACIONES		51.107,62	1.500,00	-97,07%	0,00%
223 TRANSPORTES		96.582,61	78.600,00	-18,62%	0,22%
224 PRIMAS DE SEGUROS		37.200,45	65.000,00	74,73%	0,18%
225 TRIBUTOS		4.194,50	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		0,00	42.000,00	100,00%	0,12%
	5198	125.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5362	69.068,01	0,00	-100,00%	0,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		2.554.808,76	85.000,00	-96,67%	0,23%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		5.384,28	5.000,00	-7,14%	0,01%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.076.698,26	327.100,00	-89,37%	0,90%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		12.049,44	15.000,00	24,49%	0,04%
231 LOCOMOCIÓN		15.209,59	7.500,00	-50,69%	0,02%
232 TRASLADO		702,49	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		27.961,52	22.500,00	-19,53%	0,06%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		3.203.664,85	435.600,00	-86,40%	1,20%
310 INTERESES		160.542,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 31 PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL		160.542,00	0,00	-100,00%	0,00%
391 INTERESES DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS		0,00	136.309,55	100,00%	0,38%
TOTAL 39 GASTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE PRÉSTAMOS		0,00	136.309,55	100,00%	0,38%
TOTAL 3 GASTOS FINANCIEROS		160.542,00	136.309,55	-15,09%	0,38%
482 BECAS Y AYUDAS PDI Y PAS		12.092,08	40.000,00	230,80%	0,11%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		32.577,52	6.000,00	-81,58%	0,02%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		44.669,60	46.000,00	2,98%	0,13%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		44.669,60	46.000,00	2,98%	0,13%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	8001	62.897,42	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		62.897,42	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		62.897,42	0,00	-100,00%	0,00%
830 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 83 PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO		9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 8 ACTIVOS FINANCIEROS		9.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
911 AMORTIZ. PRTMOS. A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SEC	5334	0,00	1.081.822,00	100,00%	2,99%
	5340	830.887,01	0,00	-100,00%	0,00%

01 GERENCIA

UNIDAD DE GASTO **01 SERV.GRAL.DE ECONOMÍA Y FINANZAS - 422D**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
911 AMORTIZ. PRTMOS. A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SEC 6338	0,00	753.110,00	100,00%	2,08%
TOTAL 91 AMORTIZ. DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR	830.887,01	1.834.932,00	120,84%	5,06%
991 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS 5334	1.081.822,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 99 AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE	1.081.822,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 9 PASIVOS FINANCIEROS	1.912.709,01	1.834.932,00	-4,07%	5,06%
TOTAL GENERAL	**40.012.553,18**	**36.233.680,10**	**-9,44%**	**100,00%**

02 VICERRECTORADO DE PROFESORADO E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **07 PROFESORADO - 422D**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
223 TRANSPORTES	2.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	26.595,00	1.000,00	-96,24%	5,43%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	28.795,00	1.000,00	-96,53%	5,43%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	7.000,00	4.950,00	-29,29%	26,90%
231 LOCOMOCIÓN	12.000,00	4.950,00	-58,75%	26,90%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	14.000,00	7.500,00	-46,43%	40,76%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	33.000,00	17.400,00	-47,27%	94,57%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	61.795,00	18.400,00	-70,22%	100,00%
TOTAL GENERAL	**61.795,00**	**18.400,00**	**-70,22%**	**100,00%**

03 VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBI

UNIDAD DE GASTO **08 UNIDAD TÉCNICA - 422D**

PROYECTOS

5335 ARQUITECTURA Y CAMINOS TKCARM 2012
5360 TERRENO PERI 2012
5370 COMPRAVENTA RESIDENCIA UNIVERSITARIA ALBERTO COLAO
6339 CONTRATO DE VIGILANCIA
6340 TERRENO PERI
6341 CONTRATO DE LIMPIEZA
8008 INVERSIONES GENERALES UNIDAD TÉCNICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		15.000,00	8.250,00	-45,00%	0,18%
204 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		7.500,00	4.250,00	-43,33%	0,09%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		22.500,00	12.500,00	-44,44%	0,27%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		50.000,00	50.000,00	0,00%	1,08%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		200.000,00	220.000,00	10,00%	4,77%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		150.000,00	225.500,00	50,33%	4,89%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		0,00	10.000,00	100,00%	0,22%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		25.000,00	32.000,00	28,00%	0,69%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		15.000,00	20.000,00	33,33%	0,43%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		470.000,00	557.500,00	18,62%	12,10%
220 MATERIAL DE OFICINA		7.500,00	8.000,00	6,67%	0,17%
221 SUMINISTROS		1.500.000,00	1.182.500,00	-21,17%	25,66%
222 COMUNICACIONES		150.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES		80.000,00	27.500,00	-65,63%	0,60%
224 PRIMAS DE SEGUROS		0,00	1.000,00	100,00%	0,02%
225 TRIBUTOS		500,00	1.000,00	100,00%	0,02%
226 GASTOS DIVERSOS		1.000,00	15.000,00	1.400,00%	0,33%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		13.072,73	15.000,00	14,74%	0,33%
	6339	0,00	730.000,00	100,00%	15,84%
	6341	0,00	1.390.400,00	100,00%	30,17%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.752.072,73	3.370.400,00	92,37%	73,13%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		2.244.572,73	3.940.400,00	75,55%	85,50%
480 A FAMILIAS		0,00	18.500,00	100,00%	0,40%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0,00	18.500,00	100,00%	0,40%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0,00	18.500,00	100,00%	0,40%
600 INVERSIÓN EN TERRENOS	5360	200.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6340	0,00	200.000,00	100,00%	4,34%
TOTAL 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE		200.000,00	200.000,00	0,00%	4,34%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		0,00	450.000,00	100,00%	9,76%
	5370	1.504.035,00	0,00	-100,00%	0,00%

03 VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBI

UNIDAD DE GASTO **08 UNIDAD TÉCNICA - 422D**

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	8008	1.860.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5335	200.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	5335	100.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	5335	100.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		3.764.035,00	450.000,00	-88,04%	9,76%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		3.964.035,00	650.000,00	-83,60%	14,10%
TOTAL GENERAL		**6.208.607,73**	**4.608.900,00**	**-25,77%**	**100,00%**

03 VICERRECTORADO DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBI

UNIDAD DE GASTO **64 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - 422D**

PROYECTOS 5341 EQUIPAMIENTO MÉDICO SPRL
5342 EQUIPAMIENTOS PARA EVALUACIONES HIGIÉNICAS SPRL

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA		4.000,00	20.000,00	400,00%	21,65%
221 SUMINISTROS		6.500,00	20.000,00	207,69%	21,65%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		65.500,00	20.000,00	-69,47%	21,65%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		76.000,00	60.000,00	-21,05%	64,94%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		800,00	6.000,00	650,00%	6,49%
231 LOCOMOCIÓN		1.200,00	5.750,00	379,17%	6,22%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		2.000,00	11.750,00	487,50%	12,72%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		78.000,00	71.750,00	-8,01%	77,65%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		0,00	20.650,00	100,00%	22,35%
	5341	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5342	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		12.000,00	20.650,00	72,08%	22,35%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		12.000,00	20.650,00	72,08%	22,35%
TOTAL GENERAL		**90.000,00**	**92.400,00**	**2,67%**	**100,00%**

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE GASTO **04 SERVICIO DE IDIOMAS - 422D**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	1.500,00	600,00	-60,00%	17,65%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.500,00	600,00	-60,00%	17,65%
220 MATERIAL DE OFICINA	1.200,00	500,00	-58,33%	14,71%
226 GASTOS DIVERSOS	350,00	400,00	14,29%	11,76%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	0,00	400,00	100,00%	11,76%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	1.200,00	1.500,00	25,00%	44,12%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.750,00	2.800,00	1,82%	82,35%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.250,00	3.400,00	-20,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**4.250,00**	**3.400,00**	**-20,00%**	**100,00%**

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE GASTO **12 PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL - 321B**

PROYECTOS
1428 PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE ALUMNOS
1443 PRÁCTICAS EN EMPRESAS FIN PROPIOS
3091 BECAS DE EXCELENCIA UPCT
6342 BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA BSCH

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS		10.000,00	8.000,00	-20,00%	6,19%
	1428	75.000,00	30.000,00	-60,00%	23,22%
	1443	8.500,00	7.200,00	-15,29%	5,57%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		93.500,00	45.200,00	-51,66%	34,98%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		93.500,00	45.200,00	-51,66%	34,98%
480 A FAMILIAS		72.500,00	63.000,00	-13,10%	48,76%
	3091	30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6342	0,00	21.000,00	100,00%	16,25%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1428	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		117.500,00	84.000,00	-28,51%	65,02%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		117.500,00	84.000,00	-28,51%	65,02%
TOTAL GENERAL		**211.000,00**	**129.200,00**	**-38,77%**	**100,00%**

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE GASTO **16 ACTIVIDADES CULTURALES - 321B**

PROYECTOS
0180 CURSOS DE VERANO
1367 FORUM UNESCO
1381 UNIVERSIDAD DE MAYORES FIN PROPIOS
5343 ACTIVIDADES EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
6343 BSCH CURSOS DE VERANO

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS		10.000,00	8.000,00	-20,00%	11,08%
	0180	29.000,00	23.200,00	-20,00%	32,13%
	1367	765,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	10.000,00	10.200,00	2,00%	14,13%
	5343	30.000,00	22.000,00	-26,67%	30,47%
	6343	0,00	2.000,00	100,00%	2,77%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		79.765,00	65.400,00	-18,01%	90,58%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		79.765,00	65.400,00	-18,01%	90,58%
480 A FAMILIAS	0180	0,00	4.000,00	100,00%	5,54%
	1367	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
	1381	3.000,00	2.800,00	-6,67%	3,88%
486 A CURSOS DE VERANO	0180	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		8.600,00	6.800,00	-20,93%	9,42%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.600,00	6.800,00	-20,93%	9,42%
TOTAL GENERAL		**88.365,00**	**72.200,00**	**-18,29%**	**100,00%**

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE GASTO **17 SERVICIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA - 321B**

PROYECTOS 5112 GESTIÓN DEL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO CLUB SANTIAGO
8017 INVERSIONES SERVICIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		1.000,00	1.000,00	0,00%	1,11%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		1.000,00	1.000,00	0,00%	1,11%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5112	5.000,00	2.000,00	-60,00%	2,22%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		5.000,00	2.000,00	-60,00%	2,22%
221 SUMINISTROS		12.500,00	15.000,00	20,00%	16,67%
223 TRANSPORTES		7.000,00	6.000,00	-14,29%	6,67%
226 GASTOS DIVERSOS		10.000,00	6.000,00	-40,00%	6,67%
	5112	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		39.000,00	31.000,00	-20,51%	34,44%
	5112	30.000,00	20.000,00	-33,33%	22,22%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		99.500,00	78.000,00	-21,61%	86,67%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		105.500,00	81.000,00	-23,22%	90,00%
480 A FAMILIAS		0,00	3.000,00	100,00%	3,33%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0,00	3.000,00	100,00%	3,33%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0,00	3.000,00	100,00%	3,33%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		0,00	6.000,00	100,00%	6,67%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8017	8.250,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		8.250,00	6.000,00	-27,27%	6,67%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		8.250,00	6.000,00	-27,27%	6,67%
TOTAL GENERAL		**113.750,00**	**90.000,00**	**-20,88%**	**100,00%**

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE GASTO **53 RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS - 321B**

PROYECTOS 8053 INVERSIONES RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
209 CÁNONES		2.672,70	8.527,00	219,04%	2,08%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		2.672,70	8.527,00	219,04%	2,08%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		3.846,15	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		5.403,50	0,00	-100,00%	0,00%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		4.250,00	10.800,00	154,12%	2,63%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		13.499,65	10.800,00	-20,00%	2,63%
220 MATERIAL DE OFICINA		1.225,80	980,64	-20,00%	0,24%
221 SUMINISTROS		10.176,20	10.176,20	0,00%	2,48%
224 PRIMAS DE SEGUROS		2.900,00	1.833,60	-36,77%	0,45%
226 GASTOS DIVERSOS		1.269,60	0,00	-100,00%	0,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		373.642,00	363.142,00	-2,81%	88,54%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		389.213,60	376.132,44	-3,36%	91,71%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		405.385,95	395.459,44	-2,45%	96,42%
480 A FAMILIAS		9.602,00	8.190,00	-14,71%	2,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		9.602,00	8.190,00	-14,71%	2,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.602,00	8.190,00	-14,71%	2,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8053	8.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		8.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	6.480,00	100,00%	1,58%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		0,00	6.480,00	100,00%	1,58%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		8.100,00	6.480,00	-20,00%	1,58%
TOTAL GENERAL		**423.087,95**	**410.129,44**	**-3,06%**	**100,00%**

04 VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIDAD DE GASTO **61 REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL - 321B**

PROYECTOS 8061 INVERSIONES REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	2.000,00	1.823,08	-8,85%	5,24%
223 TRANSPORTES	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,88%
226 GASTOS DIVERSOS	4.600,00	4.000,00	-13,04%	11,50%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	7.353,65	6.500,00	-11,61%	18,69%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	14.953,65	13.323,08	-10,90%	38,31%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.100,00	1.000,00	-52,38%	2,88%
231 LOCOMOCIÓN	2.100,00	1.000,00	-52,38%	2,88%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	4.200,00	2.000,00	-52,38%	5,75%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.153,65	15.323,08	-20,00%	44,06%
480 A FAMILIAS	24.000,00	18.000,00	-25,00%	51,76%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	24.000,00	18.000,00	-25,00%	51,76%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.000,00	18.000,00	-25,00%	51,76%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	1.455,00	100,00%	4,18%
8061	1.455,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	1.455,00	1.455,00	0,00%	4,18%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	1.455,00	1.455,00	0,00%	4,18%
TOTAL GENERAL	**44.608,65**	**34.778,08**	**-22,04%**	**100,00%**

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **10 SERVICIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN - 541A**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	1.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	1.650,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	75.000,00	59.792,00	-20,28%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	77.750,00	59.792,00	-23,10%	100,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	550,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	1.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.650,00	0,00	-100,00%	0,00%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	7.840,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7.840,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	87.240,00	59.792,00	-31,46%	100,00%
TOTAL GENERAL	**87.240,00**	**59.792,00**	**-31,46%**	**100,00%**

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **14 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA - 541A**

PROYECTOS 5363 FUNCIONAMIENTO CEDIT
8014 INVERSIONES SERVICIO APOYO INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	5363	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		50.000,00	100.000,00	100,00%	49,72%
	5363	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		40.000,00	20.000,00	-50,00%	9,94%
	5363	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		107.000,00	120.000,00	12,15%	59,66%
220 MATERIAL DE OFICINA		10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5363	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
221 SUMINISTROS		15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		1.400,00	70.000,00	4.900,00%	34,80%
	5363	13.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		70.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5363	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5363	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		124.400,00	70.000,00	-43,73%	34,80%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		0,00	11.140,00	100,00%	5,54%
	5363	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN	5363	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		10.000,00	11.140,00	11,40%	5,54%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	5363	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		247.400,00	201.140,00	-18,70%	100,00%
480 A FAMILIAS		4.025,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		4.025,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.025,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8014	50.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		50.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		50.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**301.425,00**	**201.140,00**	**-33,27%**	**100,00%**

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **15 PROGRAMA DE DOCTORADO - 541A**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	0,00	50.000,00	100,00%	90,91%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	0,00	50.000,00	100,00%	90,91%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	0,00	5.000,00	100,00%	9,09%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	0,00	5.000,00	100,00%	9,09%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	55.000,00	100,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**0,00**	**55.000,00**	**100,00%**	**100,00%**

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **18 ACTIVIDADES E INVERSIONES EN I D I - 541A**

PROYECTOS 5102 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA ADMÓN. GRAL. ESTADO
5111 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA SÉNECA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		75.000,00	50.000,00	-33,33%	2,24%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		75.000,00	50.000,00	-33,33%	2,24%
642 INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA	5102	395.589,32	1.080.889,86	173,24%	48,45%
	5111	308.079,00	250.179,00	-18,79%	11,21%
643 INVESTIGACIÓN CONTRATADA		1.275.000,00	850.000,00	-33,33%	38,10%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE		1.978.668,32	2.181.068,86	10,23%	97,76%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		2.053.668,32	2.231.068,86	8,64%	100,00%
TOTAL GENERAL		**2.053.668,32**	**2.231.068,86**	**8,64%**	**100,00%**

NPE: A-271212-18716

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **21 APOYO A ACTIVIDADES DE I D I - 541A**

PROYECTOS

5191 SÉNECA SERVICIOS GENERALES INVESTIGACIÓN
5192 AGE SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN
5193 TKCARM COFINANCIA SERVICIO GENERAL INVESTIGACIÓN
5345 PROGRAMA DE AYUDA COMPLEMENTARIA A LA INVESTIGACIÓN, ACI-B
5346 PROGRAMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
5347 PROGRAMA DE AYUDA COMPLEMENTARIA A LA INVESTIGACION ACIA
5348 CAPTACIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS
5349 PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN
5350 BECAS INICIACIÓN ACTIVIDAD INVESTIGADORA
6344 UPCT COFINANCIACIÓN SERVICIOS GENERALES INVESTIGACIÓN
6345 BSCH BECAS INVESTIGACIÓN
8021 INVERSIONES APOYO A ACTIVIDADES IDI

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		17.120,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		17.120,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		10.000,00	45.696,00	356,96%	5,33%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		10.000,00	45.696,00	356,96%	5,33%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		57.120,00	45.696,00	-20,00%	5,33%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8021	200.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		200.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
640 SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	5191	116.370,10	161.482,75	38,77%	18,84%
	5192	307.759,31	152.470,08	-50,46%	17,79%
	5193	253.031,59	0,00	-100,00%	0,00%
	5350	29.600,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6344	0,00	474.887,33	100,00%	55,40%
	6345	0,00	7.632,00	100,00%	0,89%
644 GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	5345	110.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5346	18.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5347	30.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5348	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
646 PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL		0,00	15.000,00	100,00%	1,75%
	5349	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 64 GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE		894.761,00	811.472,16	-9,31%	94,67%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		1.094.761,00	811.472,16	-25,88%	94,67%
TOTAL GENERAL		**1.151.881,00**	**857.168,16**	**-25,59%**	**100,00%**

05 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

UNIDAD DE GASTO **58 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL - 541A**

PROYECTOS 6353 INVERSIONES DE REPOSICIÓN IBV
8058 INVERSIONES INSTITUTO BIOTECNOLOGÍA VEGETAL

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		4.000,00	7.000,00	75,00%	38,69%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		4.000,00	7.000,00	75,00%	38,69%
220 MATERIAL DE OFICINA		800,00	0,00	-100,00%	0,00%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		3.567,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		4.367,50	0,00	-100,00%	0,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		300,00	174,00	-42,00%	0,96%
231 LOCOMOCIÓN		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		600,00	174,00	-71,00%	0,96%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		8.967,50	7.174,00	-20,00%	39,65%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8058	13.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8058	6.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8058	1.300,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		20.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATOR	6353	0,00	10.920,00	100,00%	60,35%
	8058	13.650,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		13.650,00	10.920,00	-20,00%	60,35%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		34.450,00	10.920,00	-68,30%	60,35%
TOTAL GENERAL		**43.417,50**	**18.094,00**	**-58,33%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **22 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA - 422D**

PROYECTOS 8022 INVERSIONES FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	200,00	100,00%	0,59%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	300,00	300,00	0,00%	0,89%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	800,00	500,00	-37,50%	1,48%
220 MATERIAL DE OFICINA	5.000,00	1.100,00	-78,00%	3,25%
221 SUMINISTROS	900,00	0,00	-100,00%	0,00%
222 COMUNICACIONES	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	12.616,20	13.417,39	6,35%	39,63%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	3.050,00	3.440,00	12,79%	10,16%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	0,00	800,00	100,00%	2,36%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	0,00	1.200,00	100,00%	3,54%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	21.766,20	19.957,39	-8,31%	58,95%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	800,00	1.000,00	25,00%	2,95%
231 LOCOMOCIÓN	1.400,00	1.400,00	0,00%	4,13%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.200,00	2.400,00	9,09%	7,09%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	24.766,20	22.857,39	-7,71%	67,51%
480 A FAMILIAS	10.200,00	6.000,00	-41,18%	17,72%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	10.200,00	6.000,00	-41,18%	17,72%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.200,00	6.000,00	-41,18%	17,72%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	1.000,00	100,00%	2,95%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	250,00	100,00%	0,74%
8022	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	2.000,00	100,00%	5,91%
8022	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	0,00	750,00	100,00%	2,22%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	0,00	1.000,00	100,00%	2,95%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	5.000,00	5.000,00	0,00%	14,77%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	5.000,00	5.000,00	0,00%	14,77%
TOTAL GENERAL	**39.966,20**	**33.857,39**	**-15,28%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **23 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL - 422D**

PROYECTOS 8023 INVERSIONES ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA INDUSTRIAL

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		0,00	7.000,00	100,00%	12,61%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	1.000,00	100,00%	1,80%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	516,85	100,00%	0,93%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		0,00	8.516,85	100,00%	15,34%
220 MATERIAL DE OFICINA		10.000,00	6.000,00	-40,00%	10,81%
221 SUMINISTROS		1.000,00	3.000,00	200,00%	5,40%
222 COMUNICACIONES		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES		2.000,00	1.000,00	-50,00%	1,80%
226 GASTOS DIVERSOS		16.000,00	3.000,00	-81,25%	5,40%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		5.000,00	2.000,00	-60,00%	3,60%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.000,00	1.000,00	0,00%	1,80%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		700,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		36.000,00	16.000,00	-55,56%	28,82%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		2.000,00	2.000,00	0,00%	3,60%
231 LOCOMOCIÓN		2.000,00	2.000,00	0,00%	3,60%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		4.000,00	4.000,00	0,00%	7,21%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN		0,00	3.000,00	100,00%	5,40%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		0,00	3.000,00	100,00%	5,40%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		40.000,00	31.516,85	-21,21%	56,77%
480 A FAMILIAS		3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
485 A CONGRESOS		596,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		3.596,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.596,50	0,00	-100,00%	0,00%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	8023	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	12.000,00	100,00%	21,62%
	8023	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	12.000,00	100,00%	21,62%
	8023	15.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	8023	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		30.000,00	24.000,00	-20,00%	43,23%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		30.000,00	24.000,00	-20,00%	43,23%
TOTAL GENERAL		**73.596,50**	**55.516,85**	**-24,57%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **24 E.I.T.S. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGEN. DE MINAS - 422D**

PROYECTOS 8024 INVERSIONES ESCUELA INGENIERÍA CAMINOS Y MINAS

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA		6.000,00	5.300,00	-11,67%	21,69%
221 SUMINISTROS		600,00	500,00	-16,67%	2,05%
223 TRANSPORTES		4.000,00	3.500,00	-12,50%	14,33%
226 GASTOS DIVERSOS		4.400,00	4.200,00	-4,55%	17,19%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		15.000,00	13.500,00	-10,00%	55,26%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		3.000,00	2.600,00	-13,33%	10,64%
231 LOCOMOCIÓN		3.000,00	2.600,00	-13,33%	10,64%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES		0,00	1.400,00	100,00%	5,73%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		6.000,00	6.600,00	10,00%	27,01%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS		1.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES		0,00	1.300,00	100,00%	5,32%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.500,00	1.300,00	-13,33%	5,32%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		22.500,00	21.400,00	-4,89%	87,59%
486 A CURSOS DE VERANO		500,00	432,02	-13,60%	1,77%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		500,00	432,02	-13,60%	1,77%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		500,00	432,02	-13,60%	1,77%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	500,00	100,00%	2,05%
	8024	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	1.200,00	100,00%	4,91%
	8024	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	500,00	100,00%	2,05%
	8024	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	400,00	100,00%	1,64%
	8024	1.037,65	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		5.037,65	2.600,00	-48,39%	10,64%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		5.037,65	2.600,00	-48,39%	10,64%
TOTAL GENERAL		**28.037,65**	**24.432,02**	**-12,86%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **25 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA - 422D**

PROYECTOS 8025 INVERSIONES ESC. TÉC. SUPERIOR INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES	500,00	500,00	0,00%	2,78%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	500,00	500,00	0,00%	2,78%
220 MATERIAL DE OFICINA	2.500,00	2.000,00	-20,00%	11,13%
221 SUMINISTROS	250,00	1.500,00	500,00%	8,35%
223 TRANSPORTES	1.000,00	500,00	-50,00%	2,78%
226 GASTOS DIVERSOS	5.322,26	5.569,36	4,64%	30,99%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	2.500,00	2.000,00	-20,00%	11,13%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	500,00	500,00	0,00%	2,78%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	12.072,26	12.069,36	-0,02%	67,17%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	1.000,00	300,00	-70,00%	1,67%
231 LOCOMOCIÓN	500,00	1.500,00	200,00%	8,35%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.500,00	1.800,00	20,00%	10,02%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	14.072,26	14.369,36	2,11%	79,97%
486 A CURSOS DE VERANO	600,00	600,00	0,00%	3,34%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	600,00	600,00	0,00%	3,34%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	600,00	600,00	0,00%	3,34%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	500,00	100,00%	2,78%
8025	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	0,00	500,00	100,00%	2,78%
8025	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	0,00	1.000,00	100,00%	5,57%
8025	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	2.500,00	2.000,00	-20,00%	11,13%
632 REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE	0,00	500,00	100,00%	2,78%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	500,00	100,00%	2,78%
8025	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORM/ 8025	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
635 REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVI 8025	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATOR 8025	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE	2.500,00	1.000,00	-60,00%	5,57%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	5.000,00	3.000,00	-40,00%	16,70%
TOTAL GENERAL	**19.672,26**	**17.969,36**	**-8,66%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **26 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN - 422D**

PROYECTOS 8026 INVERSIONES ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECO

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		409,38	260,00	-36,49%	1,05%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		409,38	260,00	-36,49%	1,05%
220 MATERIAL DE OFICINA		4.989,63	3.168,42	-36,50%	12,83%
221 SUMINISTROS		2.906,01	1.845,32	-36,50%	7,48%
222 COMUNICACIONES		57,06	36,23	-36,51%	0,15%
223 TRANSPORTES		409,41	259,98	-36,50%	1,05%
226 GASTOS DIVERSOS		17.543,96	11.140,41	-36,50%	45,13%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		1.169,63	742,70	-36,50%	3,01%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		27.075,70	17.193,06	-36,50%	69,65%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		877,20	556,98	-36,50%	2,26%
231 LOCOMOCIÓN		2.339,17	1.485,38	-36,50%	6,02%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		3.216,37	2.042,36	-36,50%	8,27%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		30.701,45	19.495,42	-36,50%	78,97%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	1.860,73	100,00%	7,54%
	8026	2.923,99	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	2.215,09	100,00%	8,97%
	8026	3.477,75	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	371,87	100,00%	1,51%
	8026	585,62	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	742,69	100,00%	3,01%
	8026	1.169,59	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		8.156,95	5.190,38	-36,37%	21,03%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		8.156,95	5.190,38	-36,37%	21,03%
TOTAL GENERAL		**38.858,40**	**24.685,80**	**-36,47%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **27 ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA - 422D**

PROYECTOS 8027 INVERSIONES ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERÍA AGRONÓMICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		0,00	2.000,00	100,00%	8,18%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		12.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		500,00	500,00	0,00%	2,05%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		12.700,00	2.500,00	-80,31%	10,23%
220 MATERIAL DE OFICINA		1.500,00	1.500,00	0,00%	6,14%
221 SUMINISTROS		3.000,00	1.535,59	-48,81%	6,28%
223 TRANSPORTES		0,00	3.000,00	100,00%	12,28%
226 GASTOS DIVERSOS		0,00	1.400,00	100,00%	5,73%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		4.000,00	3.000,00	-25,00%	12,28%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.000,00	3.000,00	200,00%	12,28%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.829,44	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		11.329,44	13.435,59	18,59%	54,98%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.000,00	2.000,00	100,00%	8,18%
231 LOCOMOCIÓN		1.500,00	1.000,00	-33,33%	4,09%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES		0,00	1.000,00	100,00%	4,09%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		2.500,00	4.000,00	60,00%	16,37%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES		1.000,00	4.500,00	350,00%	18,42%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.000,00	4.500,00	350,00%	18,42%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		27.529,44	24.435,59	-11,24%	100,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8027	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORM/	8027	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**31.029,44**	**24.435,59**	**-21,25%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO - 541A**

PROYECTOS 6354 INVERSIONES FINCA TOMÁS FERRO
8049 INVERSIONES UNIDAD DE GASTO E.E.A. TOMÁS FERRO

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		5.000,00	3.000,00	-40,00%	6,52%
211 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES		3.000,00	1.000,00	-66,67%	2,17%
212 DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		3.000,00	3.000,00	0,00%	6,52%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		3.000,00	2.500,00	-16,67%	5,43%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		2.000,00	3.000,00	50,00%	6,52%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		1.000,00	1.000,00	0,00%	2,17%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		5.000,00	700,00	-86,00%	1,52%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		22.000,00	14.200,00	-35,45%	30,87%
220 MATERIAL DE OFICINA		500,00	1.000,00	100,00%	2,17%
221 SUMINISTROS		8.000,00	15.000,00	87,50%	32,61%
222 COMUNICACIONES		200,00	500,00	150,00%	1,09%
223 TRANSPORTES		200,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		1.000,00	1.000,00	0,00%	2,17%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		1.000,00	6.000,00	500,00%	13,04%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		2.000,00	1.000,00	-50,00%	2,17%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		13.400,00	24.500,00	82,84%	53,26%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		500,00	300,00	-40,00%	0,65%
231 LOCOMOCIÓN		300,00	500,00	66,67%	1,09%
232 TRASLADO		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.000,00	800,00	-20,00%	1,74%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN		129,00	0,00	-100,00%	0,00%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES		1.000,00	500,00	-50,00%	1,09%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.629,00	500,00	-69,31%	1,09%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		38.029,00	40.000,00	5,18%	86,96%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6354	0,00	3.000,00	100,00%	6,52%
	8049	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6354	0,00	3.000,00	100,00%	6,52%
	8049	7.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8049	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8049	1.300,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8049	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		11.900,00	6.000,00	-49,58%	13,04%

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **49 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA TOMÁS FERRO - 541A**

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
630 REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	8049	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
631 REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLA.	8049	4.280,00	0,00	-100,00%	0,00%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	8049	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORM/	8049	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATOR	8049	600,00	0,00	-100,00%	0,00%
639 REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES	8049	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		10.480,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		22.380,00	6.000,00	-73,19%	13,04%
TOTAL GENERAL		**60.409,00**	**46.000,00**	**-23,85%**	**100,00%**

06 ESCUELAS, FACULTADES Y OTROS

UNIDAD DE GASTO **63 ESCUELA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN - 422D**

PROYECTOS 8063 INVERSIONES ESCUELA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA EDIFI

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
221 SUMINISTROS		1.300,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		8.300,00	15.000,00	80,72%	48,40%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		200,00	15.000,00	7.400,00%	48,40%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		13.800,00	30.000,00	117,39%	96,80%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		900,00	990,98	10,11%	3,20%
231 LOCOMOCIÓN		1.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		3.200,00	990,98	-69,03%	3,20%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		18.000,00	30.990,98	72,17%	100,00%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
620 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	8063	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8063	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8063	3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	8063	9.960,98	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		14.460,98	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		14.460,98	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**32.960,98**	**30.990,98**	**-5,98%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **28 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA NAVAL - 422D**

PROYECTOS 8028 INVERSIONES UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA NAVAL

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
203 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA		2.883,29	8.000,00	177,46%	94,58%
221 SUMINISTROS		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES		1.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		6.283,29	8.000,00	27,32%	94,58%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		3.000,00	458,03	-84,73%	5,42%
231 LOCOMOCIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		4.000,00	458,03	-88,55%	5,42%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		10.383,29	8.458,03	-18,54%	100,00%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8028	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8028	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**10.683,29**	**8.458,03**	**-20,83%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **29 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS - 422D**

PROYECTOS 8029 INVERSIONES DEP. DE CIENCIAS JURÍDICAS

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA		0,00	7.000,00	100,00%	72,33%
221 SUMINISTROS		4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		1.000,00	1.777,62	77,76%	18,37%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		5.000,00	8.777,62	75,55%	90,70%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		500,00	900,00	80,00%	9,30%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.000,00	900,00	-10,00%	9,30%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		8.000,00	9.677,62	20,97%	100,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	8029	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
639 REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES	8029	1.145,52	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		1.145,52	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		4.145,52	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**12.145,52**	**9.677,62**	**-20,32%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **30 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA - 422D**

PROYECTOS 8030 INVERSIONES DEP. DE ECONOMÍA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		150,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		200,00	250,00	25,00%	1,78%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		0,00	200,00	100,00%	1,42%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		350,00	450,00	28,57%	3,20%
220 MATERIAL DE OFICINA		5.500,00	7.342,50	33,50%	52,29%
221 SUMINISTROS		815,74	300,00	-63,22%	2,14%
222 COMUNICACIONES		150,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES		350,00	250,00	-28,57%	1,78%
226 GASTOS DIVERSOS		500,00	300,00	-40,00%	2,14%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		500,00	200,00	-60,00%	1,42%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.200,00	1.200,00	0,00%	8,55%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		9.015,74	9.592,50	6,40%	68,31%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.170,00	750,00	-35,90%	5,34%
231 LOCOMOCIÓN		1.170,00	750,00	-35,90%	5,34%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		2.340,00	1.500,00	-35,90%	10,68%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		11.705,74	11.542,50	-1,39%	82,20%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	500,00	100,00%	3,56%
	8030	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	500,00	100,00%	3,56%
	8030	2.375,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	1.500,00	100,00%	10,68%
	8030	2.375,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	8030	250,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		6.000,00	2.500,00	-58,33%	17,80%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		6.000,00	2.500,00	-58,33%	17,80%
TOTAL GENERAL		**17.705,74**	**14.042,50**	**-20,69%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **31 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD - 422D**

PROYECTOS 8031 INVERSIONES DEP. DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA		7.206,49	7.212,36	0,08%	42,27%
221 SUMINISTROS		300,00	200,00	-33,33%	1,17%
223 TRANSPORTES		200,00	150,00	-25,00%	0,88%
226 GASTOS DIVERSOS		3.000,00	2.000,00	-33,33%	11,72%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		500,00	700,00	40,00%	4,10%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		2.000,00	2.400,00	20,00%	14,07%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		13.206,49	12.662,36	-4,12%	74,21%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.800,00	1.200,00	-33,33%	7,03%
231 LOCOMOCIÓN		3.000,00	2.200,00	-26,67%	12,89%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		4.800,00	3.400,00	-29,17%	19,93%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		18.006,49	16.062,36	-10,80%	94,14%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8031	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	1.000,00	100,00%	5,86%
	8031	2.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		3.500,00	1.000,00	-71,43%	5,86%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		3.500,00	1.000,00	-71,43%	5,86%
TOTAL GENERAL		**21.506,49**	**17.062,36**	**-20,66%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **32 DEPTO. DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA, COMPUTADORES Y PROYECTOS - 422D**

PROYECTOS 8032 INVERSIONES DEP. DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA, COMPUTADORES Y

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		1.000,00	1.000,00	0,00%	2,80%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		800,00	800,00	0,00%	2,24%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		6.000,00	5.000,00	-16,67%	14,00%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		200,00	200,00	0,00%	0,56%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		8.000,00	7.000,00	-12,50%	19,60%
220 MATERIAL DE OFICINA		5.000,00	5.000,00	0,00%	14,00%
221 SUMINISTROS		4.000,00	3.000,00	-25,00%	8,40%
222 COMUNICACIONES		40,00	40,00	0,00%	0,11%
223 TRANSPORTES		800,00	800,00	0,00%	2,24%
226 GASTOS DIVERSOS		960,00	960,00	0,00%	2,69%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		1.500,00	1.500,00	0,00%	4,20%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.500,00	1.500,00	0,00%	4,20%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.200,00	1.200,00	0,00%	3,36%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		15.000,00	14.000,00	-6,67%	39,20%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		2.000,00	2.000,00	0,00%	5,60%
231 LOCOMOCIÓN		2.000,00	2.000,00	0,00%	5,60%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		4.000,00	4.000,00	0,00%	11,20%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		27.000,00	25.000,00	-7,41%	70,01%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		0,00	1.000,00	100,00%	2,80%
	8032	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	1.000,00	100,00%	2,80%
	8032	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	3.500,00	100,00%	9,80%
	8032	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	500,00	100,00%	1,40%
	8032	900,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	4.000,00	100,00%	11,20%
	8032	7.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES		0,00	710,89	100,00%	1,99%
	8032	254,43	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		18.154,43	10.710,89	-41,00%	29,99%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		18.154,43	10.710,89	-41,00%	29,99%
TOTAL GENERAL		**45.154,43**	**35.710,89**	**-20,91%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **33 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN - 422D**

PROYECTOS 8033 INVERSIONES DEP. DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		600,00	300,00	-50,00%	1,55%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		115,71	100,00	-13,58%	0,52%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		211,00	200,00	-5,21%	1,04%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		1.119,00	2.000,00	78,73%	10,36%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		375,00	350,00	-6,67%	1,81%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		2.420,71	2.950,00	21,87%	15,28%
220 MATERIAL DE OFICINA		4.000,00	3.800,00	-5,00%	19,68%
221 SUMINISTROS		100,00	100,00	0,00%	0,52%
222 COMUNICACIONES		100,00	100,00	0,00%	0,52%
223 TRANSPORTES		430,00	414,00	-3,72%	2,14%
226 GASTOS DIVERSOS		900,00	1.600,00	77,78%	8,29%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		1.040,00	750,00	-27,88%	3,88%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		4.000,00	3.300,00	-17,50%	17,09%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.300,00	1.500,00	15,38%	7,77%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		11.870,00	11.564,00	-2,58%	59,89%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		977,00	1.000,00	2,35%	5,18%
231 LOCOMOCIÓN		977,00	1.000,00	2,35%	5,18%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.954,00	2.000,00	2,35%	10,36%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		16.244,71	16.514,00	1,66%	85,52%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	400,00	100,00%	2,07%
	8033	900,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	900,00	100,00%	4,66%
	8033	1.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	8033	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	1.495,93	100,00%	7,75%
	8033	5.322,35	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		8.122,35	2.795,93	-65,58%	14,48%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		8.122,35	2.795,93	-65,58%	14,48%
TOTAL GENERAL		**24.367,06**	**19.309,93**	**-20,75%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **34 DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA - 422D**

PROYECTOS 8034 INVERSIONES DEP. DE EXPRESIÓN GRÁFICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		270,00	300,00	11,11%	2,01%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		270,00	300,00	11,11%	2,01%
220 MATERIAL DE OFICINA		6.295,00	5.096,00	-19,05%	34,17%
221 SUMINISTROS		0,00	458,00	100,00%	3,07%
223 TRANSPORTES		400,00	400,00	0,00%	2,68%
226 GASTOS DIVERSOS		2.500,00	1.682,00	-32,72%	11,28%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		600,00	500,00	-16,67%	3,35%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		300,00	500,00	66,67%	3,35%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		999,69	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		11.094,69	8.636,00	-22,16%	57,90%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		600,00	600,00	0,00%	4,02%
231 LOCOMOCIÓN		0,00	1.000,00	100,00%	6,70%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		600,00	1.600,00	166,67%	10,73%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		11.964,69	10.536,00	-11,94%	70,64%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	880,00	100,00%	5,90%
	8034	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	2.698,33	100,00%	18,09%
	8034	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	500,00	100,00%	3,35%
	8034	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES		0,00	300,00	100,00%	2,01%
	8034	450,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		6.950,00	4.378,33	-37,00%	29,36%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		6.950,00	4.378,33	-37,00%	29,36%
TOTAL GENERAL		**18.914,69**	**14.914,33**	**-21,15%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **35 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA - 422D**

PROYECTOS 8035 INVERSIONES DEP. DE FÍSICA APLICADA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		500,00	200,00	-60,00%	0,82%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		500,00	200,00	-60,00%	0,82%
220 MATERIAL DE OFICINA		5.500,00	5.000,00	-9,09%	20,51%
221 SUMINISTROS		250,00	50,00	-80,00%	0,21%
223 TRANSPORTES		250,00	50,00	-80,00%	0,21%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		2.000,00	1.000,00	-50,00%	4,10%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		5.000,00	5.000,00	0,00%	20,51%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		14.000,00	11.100,00	-20,71%	45,54%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		157,99	157,69	-0,19%	0,65%
231 LOCOMOCIÓN		300,00	200,00	-33,33%	0,82%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		457,99	357,69	-21,90%	1,47%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		14.957,99	11.657,69	-22,06%	47,83%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	400,00	100,00%	1,64%
	8035	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	4.216,00	100,00%	17,30%
	8035	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	100,00	100,00%	0,41%
	8035	1.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	8.000,00	100,00%	32,82%
	8035	10.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		16.000,00	12.716,00	-20,53%	52,17%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		16.000,00	12.716,00	-20,53%	52,17%
TOTAL GENERAL		**30.957,99**	**24.373,69**	**-21,27%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **36 DEPTO. DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS Y EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA - 422D**

PROYECTOS 8036 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS Y EQUIPAMIENTO A

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	600,00	2.500,00	316,67%	9,60%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	600,00	500,00	-16,67%	1,92%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	200,00	160,00	-20,00%	0,61%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.400,00	3.160,00	125,71%	12,14%
220 MATERIAL DE OFICINA	8.100,00	3.000,00	-62,96%	11,53%
221 SUMINISTROS	6.500,00	2.500,00	-61,54%	9,60%
222 COMUNICACIONES	200,00	160,00	-20,00%	0,61%
223 TRANSPORTES	800,00	650,00	-18,75%	2,50%
226 GASTOS DIVERSOS	800,00	650,00	-18,75%	2,50%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	300,00	240,00	-20,00%	0,92%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	12.000,00	13.000,00	8,33%	49,94%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	1.200,00	960,00	-20,00%	3,69%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	29.900,00	21.160,00	-29,23%	81,29%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	419,80	708,98	68,89%	2,72%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	419,80	708,98	68,89%	2,72%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	31.719,80	25.028,98	-21,09%	96,16%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	500,00	100,00%	1,92%
8036	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	0,00	500,00	100,00%	1,92%
8036	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	1.000,00	1.000,00	0,00%	3,84%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	1.000,00	1.000,00	0,00%	3,84%
TOTAL GENERAL	**32.719,80**	**26.028,98**	**-20,45%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **37 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA - 422D**

PROYECTOS 8037 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		700,00	1.000,00	42,86%	5,46%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		170,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		276,42	500,00	80,88%	2,73%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.146,42	1.500,00	30,84%	8,18%
220 MATERIAL DE OFICINA		3.000,00	600,00	-80,00%	3,27%
221 SUMINISTROS		700,00	500,00	-28,57%	2,73%
223 TRANSPORTES		300,00	400,00	33,33%	2,18%
226 GASTOS DIVERSOS		3.000,00	1.000,00	-66,67%	5,46%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.500,00	2.000,00	33,33%	10,91%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		8.500,00	4.500,00	-47,06%	24,55%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		500,00	200,00	-60,00%	1,09%
231 LOCOMOCIÓN		400,00	400,00	0,00%	2,18%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		900,00	600,00	-33,33%	3,27%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		10.546,42	6.600,00	-37,42%	36,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	1.500,00	100,00%	8,18%
	8037	1.200,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	10.231,25	100,00%	55,81%
	8037	11.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		13.000,00	11.731,25	-9,76%	64,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		13.000,00	11.731,25	-9,76%	64,00%
TOTAL GENERAL		**23.546,42**	**18.331,25**	**-22,15%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **38 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LOS MATERIALES Y FABRICACIÓN - 422D**

PROYECTOS 8038 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA DE LOS MATERIALES Y FABRICACI

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		500,00	500,00	0,00%	2,04%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		500,00	500,00	0,00%	2,04%
220 MATERIAL DE OFICINA		7.000,00	7.346,50	4,95%	29,93%
221 SUMINISTROS		600,00	600,00	0,00%	2,44%
223 TRANSPORTES		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		12.400,00	12.400,00	0,00%	50,52%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		20.100,00	20.346,50	1,23%	82,89%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		700,00	700,00	0,00%	2,85%
231 LOCOMOCIÓN		700,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.400,00	700,00	-50,00%	2,85%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		22.000,00	21.546,50	-2,06%	87,78%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8038	954,58	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8038	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8038	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	3.000,00	100,00%	12,22%
	8038	7.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		8.954,58	3.000,00	-66,50%	12,22%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		8.954,58	3.000,00	-66,50%	12,22%
TOTAL GENERAL		**30.954,58**	**24.546,50**	**-20,70%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **39 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA - 422D**

PROYECTOS 8039 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA MECÁNICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		1.250,00	1.500,00	20,00%	8,11%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.250,00	1.500,00	20,00%	8,11%
220 MATERIAL DE OFICINA		3.700,00	4.250,00	14,86%	22,98%
221 SUMINISTROS		150,00	150,00	0,00%	0,81%
223 TRANSPORTES		100,00	140,00	40,00%	0,76%
226 GASTOS DIVERSOS		200,00	650,00	225,00%	3,52%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		2.500,00	2.750,00	10,00%	14,87%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		2.500,00	1.250,00	-50,00%	6,76%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		9.150,00	9.190,00	0,44%	49,70%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		700,00	675,00	-3,57%	3,65%
231 LOCOMOCIÓN		900,00	875,00	-2,78%	4,73%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.600,00	1.550,00	-3,13%	8,38%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		12.000,00	12.240,00	2,00%	66,19%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		0,00	1.250,00	100,00%	6,76%
	8039	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE		0,00	3.500,00	100,00%	18,93%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	1.500,96	100,00%	8,12%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8039	5.500,17	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8039	3.693,20	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		11.193,37	6.250,96	-44,15%	33,81%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		11.193,37	6.250,96	-44,15%	33,81%
TOTAL GENERAL		**23.193,37**	**18.490,96**	**-20,27%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **40 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA, GEOLÓGICA Y CARTOGRÁFICA - 422D**

PROYECTOS 8040 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA MINERA, GEOLÓGICA Y CARTOGRÁF

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.000,00	500,00	-50,00%	2,71%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		2.000,00	500,00	-75,00%	2,71%
220 MATERIAL DE OFICINA		12.031,90	11.083,95	-7,88%	60,03%
223 TRANSPORTES		1.500,00	1.500,00	0,00%	8,12%
226 GASTOS DIVERSOS		1.000,00	2.689,61	168,96%	14,57%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.000,00	2.689,61	168,96%	14,57%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		15.531,90	17.963,17	15,65%	97,29%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		17.531,90	18.463,17	5,31%	100,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8040	943,96	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8040	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8040	2.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		5.443,96	0,00	-100,00%	0,00%
635 REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVI	8040	400,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		400,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		5.843,96	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**23.375,86**	**18.463,17**	**-21,02%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **41 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN VEGETAL - 422D**

PROYECTOS 8041 INVERSIONES DEP. DE PRODUCCIÓN VEGETAL

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		500,00	700,00	40,00%	3,20%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		2.500,00	2.500,00	0,00%	11,44%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		250,00	250,00	0,00%	1,14%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		250,00	250,00	0,00%	1,14%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		4.000,00	3.700,00	-7,50%	16,93%
220 MATERIAL DE OFICINA		4.000,00	4.500,00	12,50%	20,59%
221 SUMINISTROS		2.790,00	2.600,00	-6,81%	11,89%
223 TRANSPORTES		1.395,00	2.500,00	79,21%	11,44%
224 PRIMAS DE SEGUROS		400,00	800,00	100,00%	3,66%
225 TRIBUTOS		279,00	300,00	7,53%	1,37%
226 GASTOS DIVERSOS		1.000,00	200,00	-80,00%	0,91%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		1.395,00	300,00	-78,49%	1,37%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	3.000,00	100,00%	13,72%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		465,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		11.724,00	14.200,00	21,12%	64,96%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		200,00	200,00	0,00%	0,91%
231 LOCOMOCIÓN		200,00	200,00	0,00%	0,91%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		400,00	400,00	0,00%	1,83%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES		0,00	100,00	100,00%	0,46%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		0,00	100,00	100,00%	0,46%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		16.124,00	18.400,00	14,12%	84,17%
621 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8041	1.162,50	0,00	-100,00%	0,00%
622 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	8041	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8041	1.162,50	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	1.000,00	100,00%	4,57%
	8041	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	1.500,00	100,00%	6,86%
	8041	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	960,32	100,00%	4,39%
	8041	4.652,73	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		9.377,73	3.460,32	-63,10%	15,83%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATOR	8041	2.039,54	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		2.039,54	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		11.417,27	3.460,32	-69,69%	15,83%
TOTAL GENERAL		**27.541,27**	**21.860,32**	**-20,63%**	**100,00%**

NPE: A-271212-18716

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **42 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL - 422D**

PROYECTOS 8042 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	1.000,00	100,00%	3,17%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	1.000,00	100,00%	3,17%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0,00	2.000,00	100,00%	6,34%
220 MATERIAL DE OFICINA	0,00	9.000,00	100,00%	28,53%
221 SUMINISTROS	0,00	300,00	100,00%	0,95%
223 TRANSPORTES	0,00	1.000,00	100,00%	3,17%
226 GASTOS DIVERSOS	30.906,59	1.000,00	-96,76%	3,17%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	0,00	2.000,00	100,00%	6,34%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	0,00	10.247,54	100,00%	32,48%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	30.906,59	23.547,54	-23,81%	74,64%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	30.906,59	25.547,54	-17,34%	80,98%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	0,00	1.000,00	100,00%	3,17%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	0,00	2.000,00	100,00%	6,34%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	0,00	3.000,00	100,00%	9,51%
8042	9.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.	9.000,00	6.000,00	-33,33%	19,02%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES	9.000,00	6.000,00	-33,33%	19,02%
TOTAL GENERAL	**39.906,59**	**31.547,54**	**-20,95%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **43 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA - 422D**

PROYECTOS 8043 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		380,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		600,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.280,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA		4.100,00	0,00	-100,00%	0,00%
221 SUMINISTROS		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
222 COMUNICACIONES		580,00	0,00	-100,00%	0,00%
223 TRANSPORTES		200,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		580,00	9.000,00	1.451,72%	49,09%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		300,00	9.000,00	2.900,00%	49,09%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		4.642,14	0,00	-100,00%	0,00%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		11.502,14	18.000,00	56,49%	98,17%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		600,00	334,67	-44,22%	1,83%
231 LOCOMOCIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.600,00	334,67	-79,08%	1,83%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		14.382,14	18.334,67	27,48%	100,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8043	900,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8043	4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	8043	690,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8043	2.700,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		8.290,00	0,00	-100,00%	0,00%
633 REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES	8043	120,00	0,00	-100,00%	0,00%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMA	8043	200,00	0,00	-100,00%	0,00%
636 REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATOR	8043	300,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		620,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		8.910,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**23.292,14**	**18.334,67**	**-21,28%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **44 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS - 422D**

PROYECTOS 8044 INVERSIONES DEP. DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA		8.100,00	6.500,00	-19,75%	22,92%
221 SUMINISTROS		135,00	320,00	137,04%	1,13%
223 TRANSPORTES		1.880,00	1.200,00	-36,17%	4,23%
226 GASTOS DIVERSOS		539,78	100,00	-81,47%	0,35%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		9.634,49	8.135,93	-15,55%	28,69%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		4.000,00	2.500,00	-37,50%	8,82%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		24.289,27	18.755,93	-22,78%	66,14%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		850,00	250,00	-70,59%	0,88%
231 LOCOMOCIÓN		850,00	200,00	-76,47%	0,71%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.700,00	450,00	-73,53%	1,59%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		25.989,27	19.205,93	-26,10%	67,73%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	50,00	100,00%	0,18%
	8044	50,72	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	1.000,00	100,00%	3,53%
	8044	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	100,00	100,00%	0,35%
	8044	150,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	8.000,00	100,00%	28,21%
	8044	8.611,67	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		9.812,39	9.150,00	-6,75%	32,27%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		9.812,39	9.150,00	-6,75%	32,27%
TOTAL GENERAL		**35.801,66**	**28.355,93**	**-20,80%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **45 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA - 422D**

PROYECTOS 8045 INVERSIONES DEP. DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		500,00	500,00	0,00%	1,27%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.500,00	500,00	-66,67%	1,27%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		700,00	1.000,00	42,86%	2,53%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		300,00	1.000,00	233,33%	2,53%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		3.000,00	3.000,00	0,00%	7,60%
220 MATERIAL DE OFICINA		11.642,98	15.000,00	28,83%	38,00%
221 SUMINISTROS		1.000,00	1.000,00	0,00%	2,53%
223 TRANSPORTES		300,00	500,00	66,67%	1,27%
226 GASTOS DIVERSOS		4.000,00	3.000,00	-25,00%	7,60%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		200,00	0,00	-100,00%	0,00%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		300,00	500,00	66,67%	1,27%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		4.200,00	4.000,00	-4,76%	10,13%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		21.642,98	24.000,00	10,89%	60,80%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		9.000,00	4.000,00	-55,56%	10,13%
231 LOCOMOCIÓN		7.000,00	4.000,00	-42,86%	10,13%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		16.000,00	8.000,00	-50,00%	20,27%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		40.642,98	35.000,00	-13,88%	88,66%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	500,00	100,00%	1,27%
	8045	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	2.476,85	100,00%	6,27%
	8045	5.588,76	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	500,00	100,00%	1,27%
	8045	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	500,00	100,00%	1,27%
	8045	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES		0,00	500,00	100,00%	1,27%
	8045	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		9.088,76	4.476,85	-50,74%	11,34%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		9.088,76	4.476,85	-50,74%	11,34%
TOTAL GENERAL		**49.731,74**	**39.476,85**	**-20,62%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **46 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA - 422D**

PROYECTOS 8046 INVERSIONES DEP. DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
205 DE MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	3.000,00	100,00%	9,18%
207 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		0,00	6.500,00	100,00%	19,90%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		0,00	9.500,00	100,00%	29,08%
220 MATERIAL DE OFICINA		5.000,00	10.164,73	103,29%	31,12%
221 SUMINISTROS		6.000,00	4.000,00	-33,33%	12,25%
223 TRANSPORTES		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		2.700,00	1.000,00	-62,96%	3,06%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		2.500,00	1.500,00	-40,00%	4,59%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		3.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		21.000,00	16.664,73	-20,64%	51,02%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		2.043,68	6.500,00	218,05%	19,90%
231 LOCOMOCIÓN		4.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
232 TRASLADO		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		6.543,68	6.500,00	-0,67%	19,90%
242 PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		28.043,68	32.664,73	16,48%	100,00%
485 A CONGRESOS		5.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8046	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8046	4.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	8046	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8046	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	8046	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		6.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		6.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**40.043,68**	**32.664,73**	**-18,43%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **47 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA - 422D**

PROYECTOS 8047 INVERSIONES DEP. DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		1.000,00	1.500,00	50,00%	6,30%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.500,00	1.000,00	-33,33%	4,20%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		2.500,00	2.500,00	0,00%	10,51%
220 MATERIAL DE OFICINA		3.000,00	2.000,00	-33,33%	8,41%
221 SUMINISTROS		2.000,00	1.500,00	-25,00%	6,30%
223 TRANSPORTES		600,00	500,00	-16,67%	2,10%
226 GASTOS DIVERSOS		790,42	800,00	1,21%	3,36%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		9.000,00	7.000,00	-22,22%	29,42%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		600,00	600,00	0,00%	2,52%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		15.990,42	12.400,00	-22,45%	52,12%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.000,00	1.000,00	0,00%	4,20%
231 LOCOMOCIÓN		500,00	500,00	0,00%	2,10%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.500,00	1.500,00	0,00%	6,30%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		19.990,42	16.400,00	-17,96%	68,93%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	2.000,00	100,00%	8,41%
	8047	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	600,00	100,00%	2,52%
	8047	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	4.793,01	100,00%	20,14%
	8047	7.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		10.000,00	7.393,01	-26,07%	31,07%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		10.000,00	7.393,01	-26,07%	31,07%
TOTAL GENERAL		**29.990,42**	**23.793,01**	**-20,66%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **48 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - 422D**

PROYECTOS 8048 INVERSIONES DEP. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		600,00	500,00	-16,67%	0,76%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.000,00	500,00	-50,00%	0,76%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.600,00	1.000,00	-37,50%	1,52%
220 MATERIAL DE OFICINA		16.400,00	17.000,00	3,66%	25,82%
221 SUMINISTROS		2.200,00	1.000,00	-54,55%	1,52%
222 COMUNICACIONES		600,00	1.000,00	66,67%	1,52%
223 TRANSPORTES		1.600,00	1.336,01	-16,50%	2,03%
226 GASTOS DIVERSOS		4.600,00	3.500,00	-23,91%	5,32%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		3.100,00	2.500,00	-19,35%	3,80%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		5.400,00	6.500,00	20,37%	9,87%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		4.200,00	5.000,00	19,05%	7,59%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		38.100,00	37.836,01	-0,69%	57,47%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		4.700,00	6.000,00	27,66%	9,11%
231 LOCOMOCIÓN		2.230,80	3.000,00	34,48%	4,56%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		6.930,80	9.000,00	29,86%	13,67%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		46.630,80	47.836,01	2,58%	72,66%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	1.400,00	100,00%	2,13%
	8048	2.400,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	6.600,00	100,00%	10,02%
	8048	6.600,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	3.000,00	100,00%	4,56%
	8048	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	6.000,00	100,00%	9,11%
	8048	21.900,00	0,00	-100,00%	0,00%
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES		0,00	1.000,00	100,00%	1,52%
	8048	2.224,05	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		36.124,05	18.000,00	-50,17%	27,34%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		36.124,05	18.000,00	-50,17%	27,34%
TOTAL GENERAL		**82.754,85**	**65.836,01**	**-20,44%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **50 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN - 422D**

PROYECTOS 8050 INVERSIONES DEP. DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICAC

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		600,43	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.392,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.992,43	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA		4.000,00	9.500,00	137,50%	56,09%
226 GASTOS DIVERSOS		2.000,00	2.235,96	11,80%	13,20%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		2.000,00	2.100,00	5,00%	12,40%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		500,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		8.500,00	13.835,96	62,78%	81,70%
231 LOCOMOCIÓN		900,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		900,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		11.392,43	13.835,96	21,45%	81,70%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8050	1.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	3.100,00	100,00%	18,30%
	8050	4.196,22	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		5.696,22	3.100,00	-45,58%	18,30%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		5.696,22	3.100,00	-45,58%	18,30%
TOTAL GENERAL		**17.088,65**	**16.935,96**	**-0,89%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **52 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS - 422D**

PROYECTOS 8052 INVERSIONES DEP. DE MÉTODOS CUANTITATIVOS

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		200,00	200,00	0,00%	1,99%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		200,00	200,00	0,00%	1,99%
220 MATERIAL DE OFICINA		5.233,24	7.859,81	50,19%	78,13%
221 SUMINISTROS		250,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		250,00	500,00	100,00%	4,97%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		250,00	0,00	-100,00%	0,00%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		6.983,24	8.359,81	19,71%	83,10%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.750,00	1.000,00	-42,86%	9,94%
231 LOCOMOCIÓN		1.750,00	500,00	-71,43%	4,97%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		3.500,00	1.500,00	-57,14%	14,91%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		10.683,24	10.059,81	-5,84%	100,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8052	2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**12.683,24**	**10.059,81**	**-20,68%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **56 DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRARIA - 422D**

PROYECTOS 8056 INVERSIONES DEP. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRARIA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
214 DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		400,00	0,00	-100,00%	0,00%
220 MATERIAL DE OFICINA		1.800,00	1.600,00	-11,11%	12,11%
223 TRANSPORTES		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
224 PRIMAS DE SEGUROS		600,00	0,00	-100,00%	0,00%
225 TRIBUTOS		100,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		200,00	0,00	-100,00%	0,00%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		11.213,91	11.311,05	0,87%	85,62%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		0,00	300,00	100,00%	2,27%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		14.213,91	13.211,05	-7,06%	100,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		300,00	0,00	-100,00%	0,00%
231 LOCOMOCIÓN		50,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		350,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		14.963,91	13.211,05	-11,71%	100,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8056	100,00	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	8056	250,00	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO	8056	1.313,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		1.663,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		1.663,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**16.626,91**	**13.211,05**	**-20,54%**	**100,00%**

07 DEPARTAMENTOS

UNIDAD DE GASTO **65 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE INGENIERÍA CIVIL - 422D**

PROYECTOS 8065 INVERSIONES UNIDAD PREDEPERTAMENTAL DE INGENIERÍA CIVL

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		342,47	405,52	18,41%	2,44%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		684,95	811,05	18,41%	4,88%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		684,95	811,05	18,41%	4,88%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		684,95	811,05	18,41%	4,88%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		2.397,32	2.838,67	18,41%	17,07%
220 MATERIAL DE OFICINA		1.369,90	1.622,10	18,41%	9,76%
221 SUMINISTROS		479,46	567,73	18,41%	3,41%
222 COMUNICACIONES		205,48	243,31	18,41%	1,46%
223 TRANSPORTES		674,12	729,94	8,28%	4,39%
226 GASTOS DIVERSOS		684,95	811,05	18,41%	4,88%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		479,46	567,73	18,41%	3,41%
228 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		1.369,90	1.622,10	18,41%	9,76%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		684,95	811,05	18,41%	4,88%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		5.948,22	6.975,01	17,26%	41,95%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		547,96	648,84	18,41%	3,90%
231 LOCOMOCIÓN		547,96	648,84	18,41%	3,90%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		1.095,92	1.297,68	18,41%	7,80%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		9.441,46	11.111,36	17,69%	66,83%
623 MOBILIARIO Y ENSERES		0,00	1.622,10	100,00%	9,76%
	8065	1.369,90	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	1.622,10	100,00%	9,76%
	8065	1.369,90	0,00	-100,00%	0,00%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES		0,00	648,84	100,00%	3,90%
	8065	490,30	0,00	-100,00%	0,00%
626 MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO		0,00	1.621,91	100,00%	9,76%
	8065	1.369,90	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		4.600,00	5.514,95	19,89%	33,17%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		4.600,00	5.514,95	19,89%	33,17%
TOTAL GENERAL		**14.041,46**	**16.626,31**	**18,41%**	**100,00%**

08 VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y ESTRATÉGICA

UNIDAD DE GASTO **60 RELACIONES INSTITUCIONALES - 321B**

PROYECTOS 6346 PROGRAMA DE PROMOCIÓN UPCT

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS		486.507,50	175.000,00	-64,03%	53,85%
	6346	0,00	150.000,00	100,00%	46,15%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		486.507,50	325.000,00	-33,20%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		486.507,50	325.000,00	-33,20%	100,00%
TOTAL GENERAL		**486.507,50**	**325.000,00**	**-33,20%**	**100,00%**

08 VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y ESTRATÉGICA

UNIDAD DE GASTO **67 FONDO DE COBERTURA DEL DEFICIT CARM 2010 2011 - 422D**

PROYECTOS 6334 FONDO DE COBERTURA DEFICIT CARM 2010-2011

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	6334	0,00	1.084.349,46	100,00%	59,11%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0,00	1.084.349,46	100,00%	59,11%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		0,00	1.084.349,46	100,00%	59,11%
500 FONDO DE CONTINGENCIA		0,00	750.000,00	100,00%	40,89%
TOTAL 50 FONDO DE CONTINGENCIA		0,00	750.000,00	100,00%	40,89%
TOTAL 5 FONDO DE CONTINGENCIA		0,00	750.000,00	100,00%	40,89%
TOTAL GENERAL		**0,00**	**1.834.349,46**	**100,00%**	**100,00%**

09 VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

UNIDAD DE GASTO **03 SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - 422D**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,08%
226 GASTOS DIVERSOS	500,00	0,00	-100,00%	0,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	44.500,00	33.000,00	-25,84%	68,75%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,08%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	47.000,00	35.000,00	-25,53%	72,92%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	1.000,00	1.000,00	0,00%	2,08%
231 LOCOMOCIÓN	2.000,00	2.000,00	0,00%	4,17%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	3.000,00	3.000,00	0,00%	6,25%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.000,00	38.000,00	-24,00%	79,17%
480 A FAMILIAS	10.000,00	10.000,00	0,00%	20,83%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	10.000,00	10.000,00	0,00%	20,83%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00	10.000,00	0,00%	20,83%
TOTAL GENERAL	**60.000,00**	**48.000,00**	**-20,00%**	**100,00%**

09 VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

UNIDAD DE GASTO **06 TÍTULOS PROPIOS - 321B**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	110.500,00	110.500,00	0,00%	100,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	110.500,00	110.500,00	0,00%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	110.500,00	110.500,00	0,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**110.500,00**	**110.500,00**	**0,00%**	**100,00%**

09 VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

UNIDAD DE GASTO **20 MÁSTERES OFICIALES - 422D**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	8.500,00	2.750,00	-67,65%	5,00%
224 PRIMAS DE SEGUROS	4.250,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS	102.000,00	34.650,00	-66,03%	63,00%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF	12.750,00	2.750,00	-78,43%	5,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	127.500,00	40.150,00	-68,51%	73,00%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	8.500,00	2.750,00	-67,65%	5,00%
231 LOCOMOCIÓN	17.638,00	5.500,00	-68,82%	10,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	26.138,00	8.250,00	-68,44%	15,00%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	5.950,00	6.600,00	10,92%	12,00%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	2.550,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.500,00	6.600,00	-22,35%	12,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	162.138,00	55.000,00	-66,08%	100,00%
480 A FAMILIAS	4.250,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	4.250,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.250,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	**166.388,00**	**55.000,00**	**-66,94%**	**100,00%**

09 VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

UNIDAD DE GASTO 55 SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA - 422D

PROYECTOS 6347 BSCH PROMOCIÓN CULTURA EMPRENDEDORA
8055 INVERSIONES SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
210 DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL		1.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
213 DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE		727,50	0,00	-100,00%	0,00%
215 DE MOBILIARIO Y ENSERES		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	3.000,00	100,00%	5,70%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		4.227,50	3.000,00	-29,04%	5,70%
220 MATERIAL DE OFICINA		20.000,00	2.500,00	-87,50%	4,75%
223 TRANSPORTES		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		0,00	5.000,00	100,00%	9,50%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		10.000,00	32.482,00	224,82%	61,74%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		2.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		34.000,00	39.982,00	17,59%	75,99%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.000,00	1.000,00	0,00%	1,90%
231 LOCOMOCIÓN		1.000,00	1.000,00	0,00%	1,90%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		2.000,00	2.000,00	0,00%	3,80%
240 GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN		16.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		16.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		56.227,50	44.982,00	-20,00%	85,49%
480 A FAMILIAS	6347	0,00	7.632,00	100,00%	14,51%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0,00	7.632,00	100,00%	14,51%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0,00	7.632,00	100,00%	14,51%
623 MOBILIARIO Y ENSERES	8055	6.750,00	0,00	-100,00%	0,00%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	8055	5.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		11.750,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		11.750,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL		**67.977,50**	**52.614,00**	**-22,60%**	**100,00%**

11 CONSEJO SOCIAL

UNIDAD DE GASTO **02 CONSEJO SOCIAL - 463B**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	300,00	360,00	20,00%	1,78%
223 TRANSPORTES	0,00	360,00	100,00%	1,78%
226 GASTOS DIVERSOS	10.000,00	4.137,20	-58,63%	20,42%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	3.400,00	4.000,00	17,65%	19,75%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	13.700,00	8.857,20	-35,35%	43,72%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.000,00	4.600,00	130,00%	22,71%
231 LOCOMOCIÓN	3.000,00	2.800,00	-6,67%	13,82%
233 OTRAS INDEMNIZACIONES	5.300,00	4.000,00	-24,53%	19,75%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	10.300,00	11.400,00	10,68%	56,28%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	1.321,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.321,50	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	25.321,50	20.257,20	-20,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**25.321,50**	**20.257,20**	**-20,00%**	**100,00%**

12 DEFENSOR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE GASTO **62 DEFENSOR UNIVERSITARIO - 321B**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
220 MATERIAL DE OFICINA	300,00	240,00	-20,00%	6,54%
226 GASTOS DIVERSOS	1.300,00	1.040,00	-20,00%	28,32%
229 CURSOS DE FORMACIÓN	300,00	240,00	-20,00%	6,54%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.900,00	1.520,00	-20,00%	41,39%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	1.390,00	1.112,00	-20,00%	30,28%
231 LOCOMOCIÓN	900,00	720,00	-20,00%	19,61%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.290,00	1.832,00	-20,00%	49,89%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS	400,00	320,00	-20,00%	8,71%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	400,00	320,00	-20,00%	8,71%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.590,00	3.672,00	-20,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**4.590,00**	**3.672,00**	**-20,00%**	**100,00%**

13 VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNI

UNIDAD DE GASTO **09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES - 422D**

PROYECTOS

5149 FINANCIACIÓN BSCH DESARROLLO ACTIVIDADES DOCENTES, TECNOLÓGI
5352 EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO
5354 RENOVACIÓN PC P.A.S.
5355 MATERIAL INFORMÁTICA BIBLIOTECA
5357 CARTERA PROYECTO EQUIPAMIENTO Y SOFTWARE
5359 MATERIAL INFORMÁTICO VICER ESTUDIANTES
5361 CARTERA DE PROYECTOS EMPRESAS EXTERNAS
6352 EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO
6355 RENOVACIÓN PC PAS
6356 MATERIAL INFORMÁTICO BIBLIOTECA
6357 CARTERA DE PROYECTOS TI
6358 CONVENIO BSCH SERVICIO DE INFORMÁTICA

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
206 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		89.700,00	83.000,00	-7,47%	6,97%
TOTAL 20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		89.700,00	83.000,00	-7,47%	6,97%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		81.000,00	60.000,00	-25,93%	5,04%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		297.000,00	321.000,00	8,08%	26,97%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		378.000,00	381.000,00	0,79%	32,01%
220 MATERIAL DE OFICINA		5.000,00	4.000,00	-20,00%	0,34%
221 SUMINISTROS		5.000,00	13.000,00	160,00%	1,09%
222 COMUNICACIONES		30.000,00	166.156,00	453,85%	13,96%
223 TRANSPORTES		1.000,00	1.000,00	0,00%	0,08%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		100.000,00	205.000,00	105,00%	17,22%
	5149	12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5361	22.500,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6357	0,00	104.000,00	100,00%	8,74%
	6358	0,00	133.736,00	100,00%	11,23%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		175.500,00	626.892,00	257,20%	52,66%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		2.000,00	2.500,00	25,00%	0,21%
231 LOCOMOCIÓN		4.000,00	2.500,00	-37,50%	0,21%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		6.000,00	5.000,00	-16,67%	0,42%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		649.200,00	1.095.892,00	68,81%	92,06%
480 A FAMILIAS		36.000,00	24.000,00	-33,33%	2,02%
	5149	12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
483 SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		1.500,00	1.500,00	0,00%	0,13%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		49.500,00	25.500,00	-48,48%	2,14%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.500,00	25.500,00	-48,48%	2,14%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		0,00	1.500,00	100,00%	0,13%
	5149	1.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5352	43.000,00	0,00	-100,00%	0,00%

13 VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNI

UNIDAD DE GASTO **09 SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES - 422D**

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
624 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	5355	6.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5357	41.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	5359	3.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6352	0,00	50.000,00	100,00%	4,20%
	6356	0,00	3.000,00	100,00%	0,25%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		94.000,00	54.500,00	-42,02%	4,58%
634 REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMA		0,00	1.500,00	100,00%	0,13%
	5354	12.000,00	0,00	-100,00%	0,00%
	6355	0,00	10.000,00	100,00%	0,84%
	6356	0,00	3.000,00	100,00%	0,25%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		12.000,00	14.500,00	20,83%	1,22%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		106.000,00	69.000,00	-34,91%	5,80%
TOTAL GENERAL		**804.700,00**	**1.190.392,00**	**47,93%**	**100,00%**

13 VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNI

UNIDAD DE GASTO **13 SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN - 541A**

PROYECTOS 6359 INVERSIÓN Y REPOSICIONES SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN
8013 INVERSIONES SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN

CONCEPTO		2012	2013	VAR	%
216 DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		33.500,00	4.500,00	-86,57%	0,68%
218 DE INMOVILIZADO INMATERIAL		4.000,00	28.000,00	600,00%	4,21%
219 DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		1.200,00	1.200,00	0,00%	0,18%
TOTAL 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		38.700,00	33.700,00	-12,92%	5,06%
220 MATERIAL DE OFICINA		17.000,00	11.800,00	-30,59%	1,77%
223 TRANSPORTES		170,00	0,00	-100,00%	0,00%
226 GASTOS DIVERSOS		1.600,00	2.000,00	25,00%	0,30%
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF		2.000,00	1.500,00	-25,00%	0,23%
229 CURSOS DE FORMACIÓN		2.049,00	1.519,00	-25,87%	0,23%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		22.819,00	16.819,00	-26,29%	2,53%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE		1.900,00	700,00	-63,16%	0,11%
231 LOCOMOCIÓN		1.880,00	1.149,00	-38,88%	0,17%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO		3.780,00	1.849,00	-51,08%	0,28%
241 GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS		161,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 24 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		161,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		65.460,00	52.368,00	-20,00%	7,86%
480 A FAMILIAS		20.400,00	16.320,00	-20,00%	2,45%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		20.400,00	16.320,00	-20,00%	2,45%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.400,00	16.320,00	-20,00%	2,45%
625 INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	6359	0,00	62.107,00	100,00%	9,33%
	8013	77.634,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 62 INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO.		77.634,00	62.107,00	-20,00%	9,33%
635 REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVI	6359	0,00	535.053,00	100,00%	80,36%
	8013	548.635,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE		548.635,00	535.053,00	-2,48%	80,36%
TOTAL 6 INVERSIONES REALES		626.269,00	597.160,00	-4,65%	89,68%
TOTAL GENERAL		**712.129,00**	**665.848,00**	**-6,50%**	**100,00%**

14 VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESA

UNIDAD DE GASTO **19 RELACIONES INTERNACIONALES - 321B**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
226 GASTOS DIVERSOS	7.498,00	20.000,00	166,74%	83,33%
TOTAL 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	7.498,00	20.000,00	166,74%	83,33%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	10.400,00	2.000,00	-80,77%	8,33%
231 LOCOMOCIÓN	12.000,00	2.000,00	-83,33%	8,33%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	22.400,00	4.000,00	-82,14%	16,67%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	29.898,00	24.000,00	-19,73%	100,00%
480 A FAMILIAS	10.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	10.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.800,00	0,00	-100,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	**40.698,00**	**24.000,00**	**-41,03%**	**100,00%**

15 DELEGACIÓN RECTORAL PARA CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

UNIDAD DE GASTO **66 CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL - 321B**

CONCEPTO	2012	2013	VAR	%
230 DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE	2.500,00	2.000,00	-20,00%	50,00%
231 LOCOMOCIÓN	2.500,00	2.000,00	-20,00%	50,00%
TOTAL 23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	5.000,00	4.000,00	-20,00%	100,00%
TOTAL 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.000,00	4.000,00	-20,00%	100,00%
TOTAL GENERAL	**5.000,00**	**4.000,00**	**-20,00%**	**100,00%**

Introducción

Conforme al artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la propia Ley 3/2005 y por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, sin perjuicio de la autonomía económica y financiera que legalmente tienen reconocida y de las especialidades derivadas de su organización propia.

En cuanto a la estructura del presupuesto, su desarrollo y ejecución el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2005 remite a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este último precepto dispone que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, otorgando el carácter de legislación supletoria en esta materia a la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público.

Siguiendo estas previsiones legales el artículo 163.4 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto Nº 111/2005 de 30 de septiembre, dispone que el desarrollo y ejecución de su presupuesto, así como su control, se ajustarán a las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo que en el marco legal existente, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá aprobar normas y procedimientos propios.

En uso de estas atribuciones y con respeto al marco legal que resulta de estos preceptos, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena aprueba, en su sesión de 19/12/12, las Normas de Desarrollo y Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será aplicable a todos los actos que impliquen compromisos de carácter económico o patrimonial de las actividades desarrolladas por la Universidad Politécnica de Cartagena. En este sentido, la administración económico-financiera y en consecuencia la gestión y el control de los gastos e ingresos se acomodará a estas normas y, en lo no previsto en ellas, a las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público.

Este precepto se entenderá sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en las normas y procedimientos que aprobara la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de sus inversiones, gastos e ingresos, en virtud del artículo 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.

Estas normas se remitirán, junto con el Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2013, al Consejo Social, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2.n. de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Una vez aprobado el Presupuesto por el Consejo Social, se integrarán con los estados numéricos formando un solo documento.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

En el estado de gastos del Presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena se aprobarán créditos por el importe total que figure en los estados numéricos del presente documento, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2013, que igualmente se especifiquen.

El estado de ingresos contendrá la previsión de los siguientes derechos que se podrán liquidar en el ejercicio, conforme al artículo 164 de los Estatutos:

1. Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Los ingresos por la prestación de servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, así como los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
3. Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos propios, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad Politécnica de Cartagena.
4. Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
5. Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.
6. Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
7. El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad Politécnica de Cartagena, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
8. Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

Artículo 4. Estructura presupuestaria.

1. La estructura presupuestaria de los créditos incluidos en los estados de ingresos y gastos del Presupuesto para el ejercicio 2013, se adaptará y clasificará siguiendo las normas que con carácter general sean establecidas para el sector público y, en concreto, de acuerdo con la clasificación económica para ingresos y gastos que se adjunta a esta normativa.

2. Tanto los gastos como los ingresos se clasificarán en función de su naturaleza económica. Dicha clasificación se estructurará en Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, en coherencia con la Orden de 25 de junio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización y actividad propias de la Universidad.

Se faculta al Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica para la habilitación de los subconceptos presupuestarios de ingreso y de gasto que fueren necesarios para la correcta y eficaz ejecución del presupuesto.

3. Desde el punto de vista orgánico los presupuestos de gastos e ingresos se estructurarán en los siguientes Grupos; Vicerrectorados, Gerencia, Centros, Departamentos, Consejo Social, Defensor Universitario y Delegación Rectoral para Campus de Excelencia Internacional, pudiendo incluir dentro de los mismos distintas Unidades de Gasto y Proyectos.

Se faculta al Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica para realizar las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias que sean necesarias como consecuencia de reestructuraciones administrativas.

4. Respecto a la clasificación funcional, los créditos se agruparán de acuerdo con la programación funcional de las actividades a realizar por los distintos órganos de la Universidad.

Los créditos del estado de gastos del Presupuesto se clasificarán en cuatro programas:

a) 321B; Servicios Complementarios a la Enseñanza.
b) 422D; Enseñanza Universitaria.
c) 463B; Apoyo a la Comunicación Social.
d) 541A; Investigación Científica y Técnica.

Artículo 5. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.

1. El presupuesto se elaborará de acuerdo al art. 81.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a tenor del cual la Universidad deberá aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.

2. La elaboración del presupuesto para el ejercicio siguiente se ajustará a las siguientes normas:

a) Anualmente el Rector dictará una Resolución que contendrá las instrucciones que deberán seguir los distintos grupos y unidades de gasto, que permitan la elaboración por el Consejo de Dirección del Anteproyecto de Presupuesto.

En el caso de Centros y Departamentos su presupuesto se determinará en función del cumplimiento de los indicadores anexos, de los acuerdos de Consejo de Gobierno y de la Resolución Rectoral.

Una vez elaborado, el Anteproyecto será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno.

b). El Consejo de Gobierno aprobará el Proyecto de Presupuesto y lo remitirá y propondrá al Consejo Social, para su conocimiento y aprobación definitiva.

c) Si el presupuesto no se aprobara antes del 1 de enero, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

Artículo 6. Carácter limitativo y vinculante de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados inicialmente en el Presupuesto, o en las modificaciones que se aprueben del mismo, teniendo carácter limitativo.

No podrán adquirirse compromisos de gastos, reconocer obligaciones u ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o vulnerando lo dispuesto en la normativa presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que por infracción en materia de gestión económica-presupuestaria pudiera sustanciarse en aplicación de la normativa estatal sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Los créditos destinados a gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo.

Los créditos destinados a inversiones reales serán vinculantes a nivel de artículo, salvo el artículo 64 que vinculará a nivel de concepto.

Los créditos del resto de capítulos serán vinculantes a nivel de concepto.

3. Desde el punto de vista orgánico la vinculación se determinará, atendiendo al nivel máximo de desagregación, a unidad de gasto y proyecto.

Artículo 7. Carácter anual de los créditos.

Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados, sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, y previa autorización del Rector, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente, los compromisos u obligaciones de gasto de ejercicios cerrados que hubieran sido debidamente adquiridos. El expediente de gasto correspondiente deberá remitirse a la Unidad de Asuntos Económicos antes del 31 de enero del ejercicio corriente para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a tenor del cual la Universidad deberá confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio económico no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente, aquellos remanentes de crédito que se adecúen a lo establecido respecto de la incorporación de remanentes en la presente normativa.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 8. Concepto y tipos de modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de créditos son alteraciones de los mismos en relación con los aprobados inicialmente.

Sobre el presupuesto de gastos podrán realizarse las siguientes modificaciones:

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
2. Ampliaciones de crédito.
3. Generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingreso.
4. Transferencias de crédito.
5. Incorporaciones de remanentes de crédito.

Artículo 9. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se consideran créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos que suponen la asignación de crédito destinado a un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el cual no exista crédito o no sea suficiente ni ampliable el consignado, respectivamente, no siendo posible tampoco atenderlo mediante el régimen de las restantes modificaciones presupuestarias previsto en estas normas.

La propuesta de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito especificará el recurso que ha de financiar el mayor gasto público.

Artículo 10. Ampliaciones de crédito.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito.
b) Los destinados a gastos de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación, exclusivamente a través de la anulación de otros créditos o del remanente de tesorería generado en el ejercicio por una recaudación efectiva de ingresos superior a lo previsto inicialmente u otra forma que no genere déficit presupuestario.

Artículo 11. Generación de crédito.

La generación de créditos podrá incrementar los mismos como consecuencia de la realización de unos ingresos o compromisos de ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

Podrá materializarse en el incremento de un crédito ya previsto o en la habilitación de un nuevo crédito no previsto inicialmente.

Tratándose de ingresos destinados a una finalidad específica, la generación de crédito se efectuará en los créditos destinados a financiar las actividades necesarias para cumplir con dicha finalidad.

En particular, y sin carácter limitativo, podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto los siguientes ingresos o derechos:

a) Los procedentes de aportaciones o compromisos de aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Universidad, gastos relacionados con sus fines y objetivos. En este caso, podrá generarse el crédito cuando se tenga constancia formal del compromiso de aportación.

b) Los procedentes de trabajos realizados al amparo de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los derivados de enseñanzas no oficiales como cursos, jornadas, seminarios y congresos. En estos casos se requerirá la efectiva recaudación de los derechos y la conformidad del Vicerrector de Investigación e Innovación.

c) Los ingresos de operaciones financieras.

d) Las enajenaciones de bienes patrimoniales.

e) Ingresos obtenidos por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, que darán lugar a la reposición del crédito del que procedan.

Artículo 12. Transferencias de crédito.

Las transferencias son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos.

Los créditos financiados con ingresos afectados no podrán ser transferidos de tal modo que se altere su finalidad o se impida su seguimiento.

Artículo 13. Incorporaciones de remanentes de crédito.

1. Son remanentes de crédito aquellos que el último día del ejercicio presupuestario no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación.

2. Se considera incorporación de remanentes de crédito la modificación al alza del presupuesto de gastos que consiste en trasladar al mismo los remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior.

3. No obstante lo previsto en el artículo 7 sobre el carácter anual de los créditos, podrán incorporarse al Presupuesto corriente, entre otros, los siguientes remanentes de crédito:

a) Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo.

b) Aquellos gastos incursos en expedientes de contratación, que no hayan sido adjudicados antes del treinta y uno de diciembre.

c) Tratándose de créditos que tengan su origen en convocatorias de inversiones realizadas a nivel interno por órganos de la Universidad, que deberán establecer una fecha límite para realizar el gasto, solo podrán incorporarse aquellos créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos hasta el último día fijado en la convocatoria para realizar el gasto en cuestión o, si se trata de gastos que lleven aparejada la tramitación de expediente de contratación, cuando se haya iniciado el expediente antes de la fecha límite, sin que se haya adjudicado el contrato antes del 31 de diciembre.

d) Los remanentes de crédito que provengan de contratos celebrados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, másteres y títulos propios, cuando su importe sea superior a 100 €.

e) Los remanentes de crédito que a 31 de diciembre existan en Centros y Departamentos, si bien la incorporación no se haría efectiva hasta la aprobación definitiva de las cuentas del ejercicio correspondiente. La incorporación se haría efectiva respetando la vinculación a nivel de capítulo que tengan los créditos en los que hay remanente.

4. Los remanentes de crédito que provengan de ingresos afectados se incorporarán de oficio.

5. En cualquier caso, la incorporación de los remanentes de crédito genéricos estará supeditada al cumplimiento de los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con objeto de asegurar dicho cumplimiento las incorporaciones de remanente de crédito deberán ser visadas por el Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica, que podrá considerar su procedencia o no atendiendo a las disponibilidades de remanente de tesorería genérico y al límite de gasto aprobado para el ejercicio.

Artículo 14. Tramitación y autorización de las modificaciones del presupuesto.

1. El expediente lo iniciará el responsable de la Unidad de Gasto a través de la solicitud de modificación. No obstante, las generaciones de crédito podrán ser iniciadas de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos.

2. Las solicitudes, junto con la documentación justificativa que se considere oportuna, serán remitidas al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica. Su análisis, tramitación y comprobación a los efectos del seguimiento de los gastos con financiación afectada se efectuará por la Unidad de Asuntos Económicos.

3. No obstante lo anterior, deberán ser remitidas al Servicio de Investigación y Transferencia Tecnológica para el visado del Vicerrector de Investigación e Innovación aquellas propuestas de modificación presupuestaria que supongan la disminución de créditos de alguna de las siguientes unidades de gasto:

a) 05.10 Servicio General de Investigación.
b) 05.18 Actividades e inversiones en I+D+I.
c) 05.21 Apoyo a actividades de I+D+I

Desde este Vicerrectorado se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos para continuar con su tramitación.

4. Las competencias en esta materia corresponden:

a) Al Consejo Social:

i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito.
ii) Aprobar las transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del Presupuesto de gastos de la Universidad.

b) Al Gerente, por delegación del Consejo de Gobierno**:**

i) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital.
ii) Aprobar las transferencias de crédito entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.
iii) Aprobar el resto de transferencias que no correspondan al Consejo Social

c) Al Rector:

i) Aprobar las incorporaciones de remanentes de crédito.
ii) Aprobar las ampliaciones de crédito.
iii) Aprobar las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso.

Artículo 15. Fondo de contingencia.

1. La Universidad dispondrá de un fondo de contingencia para atender los gastos no discrecionales que se deriven de:

a) Obligaciones de contenido económico impuestas por el ordenamiento jurídico vigente.
b) Necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio, debidamente justificadas mediante memoria responsable del responsable de gasto de la Unidad correspondiente.

2. La aplicación del fondo de contingencia se aprobará por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Planificación Estratégica y Económica.

TITULO III

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 16. Estructura orgánica de la gestión del gasto

La unidad básica de gestión presupuestaria es la Unidad de Gasto. La modificación o supresión de las Unidades de Gasto será competencia del Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica.

Artículo 17. Competencias para la gestión del gasto

1. El órgano competente para la gestión del gasto es el Rector, conforme a lo dispuesto en los artículos 53.1.o) y 166.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. No obstante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1, corresponde al Gerente, los Vicerrectores, en el caso de las Unidades de Gastos encuadradas en los mismos, a los responsables del resto de Unidades de Gastos, a los Directores de los masters, cursos de postgrado y proyectos, al Secretario del Consejo Social, al Director de la Finca Tomás Ferro, al Director de las Residencias Universitarias, al Defensor Universitario, y a la Delegada Rectoral para Campus de Excelencia Internacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones generadas con cargo a los respectivos créditos, por delegación del Rector.

En el caso de los gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde a los Directores de Departamento su autorización, de conformidad con la normativa que sobre tales proyectos está vigente en la Universidad.

3. Se autoriza al Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica para imputar a los créditos de las distintas Unidades de Gasto aquellos gastos que, como los de teléfono, primas de seguros, dietas, desplazamientos, gastos derivados de personal y otros análogos, sean de tramitación centralizada pero se deriven de la actividad de aquellas.

Artículo 18. Fases de la gestión del gasto.

La gestión de los créditos del presupuesto de gastos se realizará por los correspondientes responsables según el artículo 16, teniendo en cuenta las siguientes fases y formalizando los oportunos documentos contables:

1. La aprobación del gasto (documento "A") es el acto mediante el cual, el órgano competente, autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

No obstante, previamente a la aprobación del gasto puede realizarse la Retención de Crédito que es el acto mediante el cual se expide un documento contable de existencia de saldo suficiente (documento "RC"), respecto de una partida presupuestaria, produciéndose por el mismo importe una reserva de crédito para dicho gasto. Al inicio del ejercicio presupuestario se formalizarán todas aquellas retenciones de crédito derivadas de gastos previsibles.

2. El compromiso o disposición del gasto (documento "D") es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

Es un acto con relevancia jurídica respecto de terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

3. El reconocimiento de la obligación (documento "O") es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Para el reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad es requisito indispensable la previa recepción de conformidad del bien o servicio adquirido.

4. La ordenación de pagos es un acto que tiene por finalidad el cumplimiento de obligaciones reconocidas y liquidadas. La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará de conformidad con el plan de disposición de fondos y la necesaria prioridad de los gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Conforme artículos 53.1.o) y 166.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, la competencia para ordenar los pagos en sus distintas fases corresponde al Rector, competencia que ha sido delegada en el Gerente de conformidad con el mismo artículo 166.1.

Ello no obstante, la materialización del pago se hará efectiva mediante firma mancomunada de al menos dos responsables designados al efecto.

5. Las obligaciones de la Universidad se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción o cualquier otro medio, en los términos establecidos en las leyes que resulten de aplicación.

6. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determine, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas. Así, en los gastos que por sus características propias no estén sujetos a expediente de contratación, podrán acumularse las fases de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable “ADO”.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DE GASTO

Artículo 19. Normas generales de la tramitación del gasto.

1. El órgano competente para la gestión del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta normativa, realizará los trámites necesarios conducentes a la realización del mismo. A estos efectos se deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo primero del artículo 19 de esta normativa, respecto a los límites a partir de los cuales será necesario tramitar expediente de contratación.

2. Iniciado un expediente de gasto se emitirán los documentos contables necesarios para completar cada una de sus fases presupuestarias. Dichos documentos, una vez aprobados por el órgano proponente del gasto y del competente para autorizarlo, y acompañados de las facturas o certificaciones que los justifiquen, se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos para su archivo, contabilización y pago.

Artículo 20. Adecuación a los principios estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atención al límite máximo de gasto y responsabilidad

1. La actuación de los responsables de gasto se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en especial a lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el cual cualquier actuación que afecte a los gastos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y en el art 81.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que determina la introducción del límite máximo de gasto anual no rebasable.

2. La Universidad podrá hacer efectiva la responsabilidad personal para hacer frente al importe de las operaciones realizadas contraviniendo esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad que por infracción en materia de gestión económica-presupuestaria pudiera sustanciarse en aplicación de la normativa estatal sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

3. De acuerdo a los apartados anteriores los responsables de la gestión cuidarán especialmente de no promover gastos sin la existencia del crédito presupuestario adecuado y suficiente correspondiente. En todo caso no se podrá efectuar propuesta de gasto ni documento contable que supere el crédito presupuestario disponible, siendo nulos los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.

Artículo 21. Documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación y requisitos para la correcta gestión del gasto.

1. Las facturas o documentos justificativos del gasto que se adjunten a los documentos contables, deberán ser originales, estar conformadas individualmente por el responsable mediante firma legible, constando, además, la fecha de la conformidad y la Unidad de Gasto responsable del bien o servicio, y ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conteniendo, en los casos previstos en dicha normativa, como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación clara de la Entidad receptora; nombre y Código de Identificación Fiscal de la Universidad Politécnica de Cartagena
b) Nombre o razón social del proveedor o contratista y Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
c) Número de la factura.
d) Fecha de emisión de la factura, así como fecha de realización de la entrega o servicio si esta es distinta.
e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como de la Universidad Politécnica de Cartagena, en cuanto destinataria de la operación.
f) Descripción suficiente del servicio o suministro.
g) Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.

h) Importe de la factura que constituirá la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido, señalando su tipo impositivo, su importe repercutido y el importe total.
i) Código Cuenta Cliente del perceptor donde se deba realizar el abono de la factura o justificante del gasto. En caso de perceptores extranjeros, deberán añadirse los códigos SWIFT e IBAN; Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, International Bank Account Number.
j) En su caso, indicación de que la operación está exenta de Impuesto sobre el Valor Añadido, con mención a la normativa en la que se ampara la exención.
k) El resto de datos que en cada caso exija el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

2. Podrán aceptarse facturas simplificadas o tickets tan solo en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. Podrá admitirse como documento justificativo del gasto los emitidos por aquellos que sin tener la condición de empresario o profesional y de forma no habitual ni significativa, presten servicios a la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que el número de justificantes del gasto emitidos no sea superior a tres y que el importe total de los mismos, por dicho concepto, no supere, en cualquier caso, los 3.000 euros en el ejercicio económico. En dichos justificantes de gasto se aplicará la retención de IRPF prevista para la actividad desarrollada y los mismos deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general para el resto de facturas, indicando expresamente que dicha actividad no se realiza con carácter habitual y que la misma tiene carácter ocasional.

4. Las facturas que documenten servicios de reparaciones en la Universidad Politécnica de Cartagena deberán identificar con precisión la situación de los bienes sobre los que se efectúan tales reparaciones. Las facturas que no cumplan este requisito se devolverán a la unidad de gasto, para que proceda a subsanar esa deficiencia.

5. Las facturas electrónicas serán admitidas en los términos de los art. 8 a 10 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

Artículo 22. Marco Jurídico.

De acuerdo con el artículo 170 de sus Estatutos la Universidad Politécnica de Cartagena podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Así, la contratación administrativa de la Universidad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y su normativa de desarrollo, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 170 a 173 de sus Estatutos.

Artículo 23. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.

1. Será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por el procedimiento establecido en la tabla que figura en el apartado siguiente en función de los diferentes tipos de contratos, y para la realización de los gastos que en la misma se contemplan.

2. Para la tramitación de los mismos, se seguirán las normas que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contratación mencionada en el párrafo anterior se establezcan en el Manual de Contratación Administrativa de la Universidad, que en su caso se apruebe por el Vicerrector competente por razón de la materia de la misma. Hasta tanto no se produzca dicha aprobación se seguirán las pautas y modelos que figuren en la web de la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios en el apartado de Contratación Administrativa.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	IMPORTES DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA Excluido).
CONTRATO MENOR (Art. 138.3 TRLCSP)	OBRAS	Hasta 50.000 €
	RESTO DE CONTRATOS	Hasta 18.000 €
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Art. 177.2 TRLCSP, y los supuestos de los arts. 170, 171 d), 172 b), 173 f), 174 e) y 175, en los que no esté expresamente prevista la necesidad de la publicidad).	OBRAS	Hasta 200.000 €
	RESTO DE CONTRATOS	Hasta 60.000 €.
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD (Arts. 170, 171 d), 172 b), 173 f), 174 e) y 175 TRLCSP).	OBRAS	Hasta 1 millón €
	GESTION SERVICIOS PUBLICOS	Gastos de 1er establecimiento hasta 500.000 € y duración inferior a 5 años.
	SUMINISTROS SERVICIOS OTROS CONTRATOS	Hasta 100.000 €.
PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO (Art. 138.2 TRLCSP)	OBRAS	A partir de 1.000.000 €.
	GESTION SERVICIOS PUBLICOS	Gastos de 1er establecimiento a partir de 500.000 €, y duración superior a 5 años.
	SUMINISTROS SERVICIOS OTROS CONTRATOS	A partir de 100.000 €.
DIALOGO COMPETITIVO (Art. 180 LCSP).	CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	en cualquier caso
	RESTO CONTRATOS	Mismas cantidades que para el Procedimiento Abierto o el Restringido

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCSP, no podrá fraccionarse un gasto con objeto de disminuir su cuantía para así eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, incurriéndose en caso contrario en fraude de ley. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Artículo 24. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.

El cálculo del Valor Estimado del Contrato**,** a los efectos de determinar el tipo de procedimiento a seguir en función del tipo de contrato que figura en la tabla anterior, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas o pautas, de conformidad con lo establecido en el art. 88 del TRLCSP:

a) El Valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total del contrato, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido. Deberán tenerse en cuenta e incluir cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato. Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

b) La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

c) En los contratos de obras y de concesión de obra pública, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

d) En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

i) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

ii) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un periodo de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

e) En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

i) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

ii) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

f) En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

i) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

ii) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

iii) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

iv) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un periodo de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

g) Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Artículo 25. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.

La determinación del plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto se ajustará a la siguiente tabla:

TIPO DE CONTRATO	REGULACION DEL TRLCSP	DURACIÓN DEL CONTRATO
OBRAS	Art. 23	☐ Plazo a determinar según la licitación, en función de la naturaleza y volumen de la obra.
CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA	Art. 268	☐ Plazo máximo de 40 años. ☐ Los plazos fijados en los pliegos de condiciones sólo podrán ser prorrogados por las causas previstas en el artículo 258.3.
GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO	Art. 278	Duración máxima del contrato incluidas las posibles prórrogas: ☐ 50 años: contratos con ejecución de obra y explotación de servicio público. ☐ 25 años: contratos de explotación de servicio público no relacionado con servicios sanitarios. ☐ 10 años: contratos de explotación de servicio público relacionado con servicios sanitarios.
CONTRATO DE SUMINISTROS	Art. 23	☐ Plazo de ejecución a determinar según el objeto del contrato.
CONTRATO DE SERVICIOS	Art. 303	☐ Plazo máximo de 4 años, prorrogable hasta un máximo de 6 años. ☐ Las prórrogas del contrato no podrán superar aislada o conjuntamente, el plazo inicialmente fijado para el mismo. ☐ Cuando sean complementarios de otros contratos de obras o servicios podrán tener una duración superior, siempre que no exceda de la duración del contrato principal, salvo que afecte a la liquidación del principal que podrá excederlo el tiempo necesario para la realización de dichos trabajos.
COLABORACIÓN PÚBLICO - PRIVADO	Art. 314	☐ Plazo máximo de 20 años. ☐ Si se asimilan a un contrato de concesión de obra pública, el máximo será de 40 años.
ACUERDOS MARCO	Art. 196.3	☐ Plazo máximo de 4 años, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 26. Tramitación general de la contratación administrativa.

1. En el caso de Contratos Menores**,** según las cuantías que figuran en el cuadro del artículo 21, el expediente se tramitará de la siguiente manera:

a) En los contratos menores definidos en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b). En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En estos casos se remitirá la siguiente documentación a la Unidad de Asuntos Económicos:

i) Justificante del gasto y documento contable
ii) Factura original en los términos establecidos en el artículo 19 de las presentes normas.

2. Para los demás procedimientos administrativos, en general, el procedimiento de gestión del gasto será el siguiente:

a) Actuaciones previas.

Para la contratación de los expedientes que superen las cantidades que permitan una contratación menor en función del tipo de contrato, el expediente de contratación se iniciará remitiendo al Vicerrector competente en materia de contratación administrativa de la Universidad Politécnica de Cartagena una "Solicitud de inicio de expediente de contratación" según modelo de la web de la Unidad de Asuntos Económicos, acompañada de una Memoria razonada de la necesidad de proceder a la contratación de que se trate, y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con los contenidos y especificaciones que para cada uno de dichos documentos se detallen en el Manual de Contratación Administrativa de la Universidad que en su caso se apruebe por el Vicerrector mencionado, y que hasta tanto se hayan consignados en la web señalada.

Para el caso de prórroga de los contratos, en los casos en que la normativa así lo permita, de conformidad con los plazos máximos que figuran en la tabla del artículo 23, se requerirá igualmente la remisión a dicho Vicerrectorado de una "Solicitud de prórroga de expediente de contratación" según modelo incluido en la web de la Unidad de Asuntos, así como una memoria razonada de la necesidad y conveniencia de proceder a la prórroga del contrato en vigor.

En el supuesto que la contratación de una obra conlleve por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena la contratación de la redacción de proyecto, con carácter previo a la licitación de la obra, se procederá a la supervisión del proyecto por parte de la Unidad Técnica, constituida como Oficina de Supervisión de Proyectos, en aquellos casos en que así lo establezca la Ley.

Cuando la supervisión sea favorable, se remitirá el correspondiente informe junto con un ejemplar completo del proyecto técnico, y la documentación que figura en el párrafo primero del presente apartado.

b) Tramitación presupuestaria del expediente de contratación.

La Unidad de Asuntos Económicos, a través de la Sección de Contratación y Patrimonio, procederá a la apertura del correspondiente expediente de contratación, y elaborará todos los

documentos contables relativos al mismo así como el Certificado de Existencia de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria de la Unidad de Gasto correspondiente.

c) Aprobación del expediente y del gasto

La Sección de Contratación y Patrimonio elaborará los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, recabando el informe de la asesoría jurídica sobre el mismo, en el caso de no haber sido aprobados los pliegos-tipo, y elevará al Órgano de Contratación las resoluciones de inicio del expediente y aprobación del gasto y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares para su aprobación.

d) Licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Realizados los trámites de la licitación que correspondan en función del tipo de expediente y la forma de adjudicación, se procederá, por parte del Órgano de Contratación, a la adjudicación del contrato y a su formalización.

Una vez adjudicado el contrato, la Sección de Contratación y Patrimonio lo comunicará al órgano gestor del gasto.

e) Entrega y prestación total o parcial de los suministros y servicios.

Una vez entregados de conformidad a las condiciones expresadas en el expediente los suministros, realizados los trabajos o prestado el correspondiente servicio, y recibidas las correspondientes facturas, bien sea en una o varias entregas, será necesario remitirlas convenientemente firmadas, junto con el documento de Confirmación de Recepción de Suministros, que figura en la web de la Unidad de Asuntos Económicos, y en el Manual de Contratación Administrativa de la Universidad, aprobado en su caso por el Vicerrector competente en materia de contratación administrativa de la misma, y el Documento Contable "O" que recoge la obligación del gasto, a la Sección de Contratación y Patrimonio para que, una vez supervisados, inicien el trámite de la ordenación del pago.

Corresponderá al órgano gestor del gasto el seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato en todo momento, así como realizar las gestiones que sean necesarias para obtener del contratista las facturas o documentos justificativos del gasto.

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 27. Gastos sujetos.

1. Se regulará por lo dispuesto en este capítulo el procedimiento a seguir en la tramitación de aquellos gastos que se deban aplicar al Capítulo I del presupuesto de gastos, así como aquellos gastos de personal que, por sus especiales características, se imputen al Capítulo VI, en particular los derivados de proyectos de investigación.

2. El procedimiento se ajustara a los siguientes principios:

a) Acumulación en expediente y documento contable único de actos homogéneos que afectan a una pluralidad de interesados.
b) Estricta observación y máxima brevedad en los plazos de tramitación al objeto de procurar que los interesados perciban puntualmente sus retribuciones.

Artículo 28. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.

El pago de las retribuciones del personal al servicio de la Universidad se efectuará, en todo caso, a través de las nóminas elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos. Dichas nóminas serán comprensivas de la totalidad de los trabajadores o funcionarios que se encuentren en activo en la Universidad y tengan derecho al cobro de las mismas.

A efectos de su tramitación, serán objeto de tratamiento diferente aquellas retribuciones que se abonan con cargo al Capítulo I, y aquellas otras que lo sean a través del Capítulo VI.

Artículo 29. Retribuciones con cargo al Capítulo I.

1. En cuanto a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito por el importe que se prevea gastar durante dicho ejercicio en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2. La mencionada estimación, en ningún caso recogerá las previsiones de nuevas incorporaciones a realizar durante el ejercicio. El procedimiento administrativo por el cual se tramiten estas nuevas incorporaciones requerirá, en todo caso, reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y determinación de la forma de financiación adecuada en caso de requerir modificación presupuestaria, con arreglo al artículo 19 de esta normativa.

3. En cuanto a los trabajadores con contrato temporal, la estimación ha de tener en cuenta la duración o vigencia de los mismos.

4. En cuanto a los gastos derivados de complementos, horas extraordinarias u otras retribuciones variables que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la reserva de crédito se expedirá una vez aprobada por el órgano competente, Gerencia, el acuerdo o condiciones para su percepción, y según los importes que en el mismo se reflejen.

Artículo 30. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.

Los gastos derivados de este tipo de retribuciones con cargo al capítulo VI se imputarán presupuestariamente a sus respectivos proyectos, con arreglo de igual modo a lo establecido en el artículo 19 de esta normativa.

El inicio de estos procesos de contratación será autorizado por el Vicerrector de Investigación e Innovación.

Con anterioridad a la convocatoria del contrato, en el caso de que el gasto se realice con cargo a proyectos de investigación o con cargo a contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica, en adelante UITT, procederá a realizar la reserva del crédito correspondiente.

Al finalizar el proceso de contratación y antes de formalizar los correspondientes contratos, la UITT remitirá a la Unidad de Recursos Humanos el expediente con el crédito reservado, el cual se encargará de la elaboración de las correspondientes nóminas.

Para atender el pago puntual dentro de este capítulo a personal de la Universidad se utilizará el modelo "Propuestas de pago a PAS/PDI", que se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos para su tramitación.

Artículo 31. Procedimiento para el pago de las retribuciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones y su posterior pago, la Unidad de Recursos Humanos confeccionará, con sujeción a la normativa vigente, las nóminas de haberes de personal que

habrán de ser aprobadas por el órgano competente, Gerencia. Las nóminas abonadas con cargo al Capítulo VI requerirán la previa autorización del Vicerrector de Investigación e Innovación.

Las nóminas serán firmadas por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos que a su vez propondrá el documento contable correspondiente para su aprobación por el Gerente o Vicerrector.

Las variaciones en materia de gastos de personal con repercusiones en nómina, solo podrán ser incluidas en la misma si tienen entrada en la Unidad de Recursos Humanos antes del día 10 de cada mes. En caso contrario se harán efectivas en el mes siguiente.

Una vez contabilizadas las nóminas por la Unidad de Recursos Humanos, se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para que la incluya en una propuesta de pago con una antelación mínima de 3 días antes de aquel en que deba hacerse efectivo.

En el caso de concesión de anticipos de retribuciones, la Unidad de Recursos Humanos elaborará un documento "ADO" con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del Capítulo VIII de gastos y debidamente formalizado y autorizado por el órgano competente, se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos para su contabilización y pago.

Artículo 32. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.

Al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito, por el importe que se prevea gastar durante el ejercicio para atender las aportaciones a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión de personal, así como cualquier otra cuota social a cargo de la Universidad.

Si durante el ejercicio dicha estimación resultase inadecuada, se realizarán las reservas adicionales o la liberación de crédito, justificando sus importes.

El reconocimiento de las obligaciones, se expedirá a favor del ente público que gestione las correspondientes aportaciones de cuotas sociales, y una vez contabilizado por la Unidad de Recursos Humanos se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos, para que la incluya en una propuesta de pago con una antelación mínima de 3 días antes de aquel en que deba hacerse efectivo.

Artículo 33. Contratación de personal

Al inicio de la tramitación de un expediente de contratación de personal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, la Unidad de Recursos Humanos reservará el crédito correspondiente y adjuntará una copia de la reserva al expediente de incorporación de personal.

El importe de la reserva incluirá todas las retribuciones que durante el ejercicio devengará el nuevo personal, así como los gastos sociales que de las mismas se deriven.

Una vez finalizado el proceso de contratación y formalizadas las incorporaciones, la Unidad de Recursos Humanos procederá, a la contabilización y abono de sus retribuciones según el procedimiento establecido con carácter general.

Artículo 34. Normas sobre asignación de los complementos de incentivos al rendimiento del personal docente e investigador.

Las consignaciones presupuestarias incluidas en el concepto de referencia se distribuirán de conformidad con lo estipulado en el RD 1086/89 de 28 de agosto, sobre retribuciones del

profesorado universitario, y en los sucesivos acuerdos de la Mesa Consultiva para el Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia sobre retribuciones complementarias del profesorado, todo ello teniendo en cuenta lo previsto en la LOU y en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 35. Normas sobre asignación de los complementos de incentivos al rendimiento del personal de administración y servicios funcionario.

1. La presente normativa será de aplicación al personal de Administración y Servicios funcionario que preste sus servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Será requisito indispensable para el devengo de complementos de incentivos al rendimiento en el colectivo referido no encontrarse en situación de Incapacidad temporal, con la excepción del complemento de productividad por especial dedicación del PAS funcionario.

2. Las retribuciones por resultados del PAS funcionario, que son complementarias y compatibles entre sí, están compuestas por el complemento de productividad y la gratificación por servicios extraordinarios y podrán ser devengadas a través de las diferentes modalidades que seguidamente se especifican:

a) Complemento de productividad.

i) Complemento de productividad por especial dedicación.

Este complemento retribuye la especial dedicación del PAS funcionario, conforme a lo regulado en la normativa sobre jornada y horario del personal funcionario del PAS de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada por Resolución rectoral R-093/08, de 1 de febrero, en sus artículos 2 y 3 y en la disposición adicional.

La cuantía del complemento de productividad viene determinada por lo establecido en el apartado sexto del acuerdo entre el Rectorado y la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena sobre retribuciones y regulación de jornada y horario del personal funcionario de administración y servicios, de 18 de enero de 2008, cuyo contenido fue ratificado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de febrero de 2008. Dicha cuantía, actualizada para el año 2012 es, cuando proceda, la que figura en el cuadro anexo:

Tipo de puesto de trabajo	Jornada de especial dedicación con dos tardes	Jornada de especial dedicación con una tarde
Jefes de Unidad	428,73€	-
Jefes de Servicio	401,52€	-
Jefes de Sección	374,27€	187,14€
Jefes de Negociado	319,83€	159,92€
Operadores de informática	319,83€	159,92€
Secretarías de las áreas 01, 02 y 03/Secretarías de Dirección	319,83€	159,92€
Puestos de nivel 22 (con la excepción de los Jefes de Sección)	319,83€	159,92€
Puestos de nivel 18 (con la excepción de los Jefes de Negociado)	292,62€	146,31€
Puestos de nivel 16	265,38€	132,69€

ii) Rendimiento por colaboración en actividades de I+D+I y gestión de cursos de especialización.

Se establecerá en función del rendimiento individual apreciado en el desempeño de tareas que supongan un especial rendimiento y actividad extraordinaria de apoyo a la gestión o realización de contratos de investigación realizados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de cursos de especialización desarrollados por profesores de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La actividad de las tareas de colaboración siempre se realizará fuera del horario habitual del funcionario.

La valoración de la contribución se realizará por el profesor responsable de la actividad investigadora y se asignará individualmente al personal colaborador en función de su participación en la actividad desarrollada con cargo, como un gasto variable más, al importe de los contratos o cursos y no con cargo a las retenciones institucionales de fondos reservadas para financiar los gastos fijos de la Universidad Politécnica de Cartagena

b) Serán objeto de devengo como gratificación por servicios extraordinarios las cuantías que hayan sido asignadas por situaciones específicas o provisionales de determinados funcionarios autorizados, realizadas fuera de su jornada normal.

Artículo 36. Normas sobre asignación de los complementos de incentivos al rendimiento del personal de administración y servicios laboral

1. La presente normativa será de aplicación al personal de Administración y Servicios laboral que preste sus servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Será requisito indispensable para el devengo de complementos de incentivos al rendimiento en el colectivo referido no encontrarse en situación de Incapacidad temporal.

2. Las retribuciones por resultados del PAS laboral están compuestas por el complemento de participación en proyectos o tareas excepcionales y se devengarán con arreglo a las siguientes normas de concesión:

a) Complemento de participación en proyectos o tareas excepcionales, conforme a la regulación del artículo 56 del convenio colectivo de aplicación al PAS laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Rendimiento por colaboración en actividades de I+D+I y gestión económica de cursos de especialización.

i) Se establecerá en función del rendimiento individual apreciado en el desempeño de tareas que supongan un especial rendimiento y actividad extraordinaria de apoyo a la gestión o realización de contratos de investigación realizados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de cursos de especialización desarrollados por profesores de la Universidad Politécnica de Cartagena.

ii) La actividad de las tareas de colaboración siempre se realizará fuera del horario habitual del trabajador.

iii) La valoración de la contribución se realizará por el profesor responsable de la actividad investigadora y se asignará individualmente al personal colaborador en función de su participación en la actividad desarrollada con cargo, como un gasto variable más, al importe

de los contratos o cursos y no con cargo a las retenciones institucionales de fondos reservadas para financiar los gastos fijos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CAPÍTULO IV

DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES Y BECAS

Artículo 37. Régimen jurídico.

Las subvenciones y demás ayudas que se concedan se tramitarán en virtud de lo estipulado en la presente normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 38. Concepto y principios generales.

1. Son subvenciones con cargo al Presupuesto las disposiciones dinerarias realizadas a favor de personas públicas o privadas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Universidad

Artículo 39. Contenido de las bases reguladoras y convocatoria.

1. El contenido mínimo bases reguladoras de las subvenciones será el siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención.
b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
c) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
d) Las medidas de garantía a favor de la Universidad que puedan considerarse precisas así como la posibilidad de revisión de subvenciones concedidas.
e) Forma de conceder la subvención.
f) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la Universidad.

2. El contenido mínimo de la convocatoria de las subvenciones será el siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras, salvo que estas se incluyan en la propia convocatoria.
b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
e) Requisitos para solicitar la subvención.
f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes así como los documentos e informaciones que deben acompañarse.
h) Plazo de resolución del procedimiento.
i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo.
j) Criterios de valoración de las peticiones.
k) Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92.

Artículo 40. Tramitación presupuestaria de las subvenciones no nominativas.

1. La Unidad de Gasto proponente tramitará el correspondiente expediente de gasto, del que formarán parte las siguientes actuaciones:

a) Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente y retención del mismo.
b) Resolución de aprobación de la convocatoria con el contenido mínimo dispuesto en el artículo anterior, e informada por el Servicio Jurídico.
c) Aprobación del gasto (documento "A").

2. Dictada por el órgano competente la resolución de concesión de la subvención, la Unidad de Gasto emitirá el correspondiente documento de compromiso de gasto (documento "D").

3. Posteriormente, cuando se cumplan las condiciones estipuladas o en el momento establecido en las normas de cada subvención, el órgano gestor reconocerá la obligación contraída (documento "O").

Artículo 41. Subvenciones nominativas.

Con arreglo al art 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Universidad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El convenio será el instrumento habitual para la concesión.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Universidad por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En tal caso, la unidad de gasto promotora de la subvención, adjuntará al expediente de gasto una memoria de justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acrediten y el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Con arreglo al art. 52.2.s) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, corresponde al Rector la competencia para conceder estas subvenciones.

CAPÍTULO V

DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

Artículo 42. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las indemnizaciones por razón de servicio estará constituido por este capítulo y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Artículo 43. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a todo el personal dependiente de la Universidad Politécnica de Cartagena, no incluyéndose por consiguiente alumnos y becarios, que requerirán de una autorización especial mediante Resolución Rectoral, En cualquier caso, las autorizaciones que se emitan, equipararán los alumnos al grupo III y a los becarios al grupo II de los previstos en el Real Decreto.

Para el ejercicio 2013 las cantidades a percibir por los grupos II y III de dietas, se equipararán al grupo II del Real Decreto mencionado anteriormente.

Artículo 44. Supuestos que darán origen a indemnización

Darán origen a indemnización o compensación:

1. Las comisiones de servicios con derecho a indemnización.
2. Las asistencias por concurrencia a Tribunales de Oposiciones o concursos convocados por la Universidad Politécnica de Cartagena, por la colaboración en la impartición de cursos de formación y por la participación en reuniones como miembros de Juntas Electorales.

SECCIÓN I

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 45. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización

Serán comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que se autoricen u ordenen al personal de la Universidad Politécnica de Cartagena y que deban desempeñar fuera del término municipal de Cartagena y del término municipal de su residencia.

No darán lugar a indemnización aquellas comisiones que tengan lugar a iniciativa propia o en las que hubiera renuncia expresa de dicha indemnización.

Tendrán esta consideración de comisiones de servicio no indemnizables, los desplazamientos del personal docente de la Universidad Politécnica de Cartagena para la participación como candidatos en la realización de pruebas de habilitación o similares.

Artículo 46. Designación de las comisiones de servicio.

1. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización corresponderá al responsable de cada Unidad de Gasto, según se establece en el artículo 16 de las presentes normas, que financie el desplazamiento. Cuando el comisionado fuera alguno de éstos será el propio Rector quien deba realizar la designación.

2. Los actos que se firmen en virtud de la Resolución Rectoral 1006/08, de 3 de diciembre, por la que se delega la competencia de los asuntos económicos relativos a las indemnizaciones por razón del servicio de los Directores y Decanos de Centro y Directores de Departamento de la Universidad Politécnica de Cartagena en el Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica deberán hacer constar esta delegación expresamente.

Artículo 47. Duración de las comisiones de servicio.

Salvo casos excepcionales, las comisiones de servicio con derecho a indemnización no podrán tener una duración superior a un mes en territorio nacional, y a tres meses en el extranjero. Las comisiones cuya duración se prevea superior a dicho límite tendrán la consideración de residencia eventual.

Artículo 48. Clases de indemnizaciones.

1. Se entenderá como dieta a la cantidad que se devengue diariamente para satisfacer los gastos que origine la estancia fuera de la residencia oficial.

2. Se entenderá como indemnización de residencia eventual es la cantidad que se devengue diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en los casos descritos en el artículo anterior.

3. Se entenderá por gastos de viaje a la cantidad que se abone por el interesado por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

Artículo 49. Importe y criterios para el devengo de dietas

1. En las comisiones de servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos y cuantías que se establecen en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. No obstante, las cantidades a percibir por los grupos II y III de la Universidad serán las establecidas en el Real Decreto 462/2002 para el grupo II.

2. Las cuantías fijadas comprenderán los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono se puedan percibir cada día. Ello no obstante, se podrán percibir cantidades superiores en concepto de alojamiento, si así se autoriza en la orden de comisión, en los casos de asistencia a congresos y similares, cuando las tarifas de los hoteles ofertados por la organización superen las cuantías previstas y se justifique documentalmente.

3. Los responsables de las unidades de gastos autorizarán excepcionalmente, que se eleve la cuantía de las dietas por alojamiento en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 462/2002, siempre y cuando las mencionadas cuantías vengan aprobadas por un Acuerdo Ministerial.

4. Por otra parte, cuando la comisión de servicio de que se trate tenga una duración superior a cuatro días, la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar que se indemnice, asimismo, por el importe exacto gastado y justificado por el comisionado en concepto de gastos por lavado y/o planchado de ropa personal.

5. Las dietas a percibir por gastos de manutención se ajustarán a las fechas y horas de salida y regreso declaradas por el comisionado con el visado del responsable que autorizó la comisión, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo, cuando teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

c) En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

i) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.
ii) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.
iii) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Autorización de la Comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación de dicho gasto mediante factura o recibo.

6. Procederá también el abono de dietas al personal de la Universidad Politécnica de Cartagena que sea designado para la participación en Mesas Electorales en aquellos procesos electorales que al efecto y de conformidad con la normativa vigente se realicen. Será requisito imprescindible que el periodo de permanencia en dicha Mesa incluya jornada de mañana y tarde.

7. Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

8. En el caso del Rector, será resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la justificación documental de los mismos. No obstante podrá optar por acogerse al régimen de indemnización por razón de servicio para dietas establecido con carácter general.

9. Quienes actúen en comisión de servicios formando parte de delegaciones oficiales presididas por el Rector podrán ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados por ellos de acuerdo con la justificación documental de los mismos.

Artículo 50. Indemnizaciones por gastos de viaje

1. Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Universidad Politécnica de Cartagena desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

2. Si al autorizar la comisión de servicio no se determinara expresamente el medio de transporte, el comisionado podrá emplear los medios regulares disponibles, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas.

3. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que, para los distintos grupos se señalan a continuación:

a) Avión: clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla.
b) Trenes de alta velocidad y velocidad alta: grupo primero, clase preferente; segundo y tercer grupos, clase turista.
c) Trenes nocturnos: grupo primero, cama preferente; segundo y tercer grupos, cama turista o literas.
d) Trenes convencionales y otros medios de transporte: grupos primero y segundo, clase primera o preferente; tercer grupo, clase segunda o turista.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos de urgencia, cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, el Rector podrá autorizar una clase superior.

4. Para el uso del vehículo particular en el desplazamiento deben observarse los siguientes requisitos:

a) Se deberá solicitar autorización para el uso del vehículo particular previamente a la realización del viaje, haciendo constar en el escrito de autorización la matrícula del vehículo que se utilizará. Podrá pedirse justificación de este uso por la inexistencia de transportes públicos adecuados o por la concurrencia de varios comisionados.
b) La cuantía de la indemnización será la que periódicamente se fije mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, actualmente 0,19 € por Km.
c) Serán indemnizables los gastos por uso de garajes en los hoteles de residencia o en aparcamientos públicos, así como los gastos de peaje de autopistas que fueran necesarios por las características del recorrido, siempre que en uno y otro caso se justifiquen documentalmente y sean autorizados por el órgano que designa la comisión.
d) Si se viaja en el vehículo particular de otra persona que haya sido indemnizada por ese mismo viaje, no se tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto.

5. De manera excepcional podrá autorizarse en la orden de comisión que se utilicen para el desplazamiento o parte del mismo, taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor, en cuyo caso el importe a percibir por gastos de viaje será exclusivamente el realmente gastado y justificado.

6. Cuando en la orden de comisión se autorice su utilización, serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate y siempre que los medios regulares de transporte colectivo resulten claramente inadecuados.

Artículo 51. Anticipos de indemnizaciones por razón de servicio

El personal a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá percibir por adelantado el 80% del importe aproximado de las dietas y gastos de viaje, sin perjuicio de la devolución, en su caso, del anticipo total o parcial una vez finalizada y regularizada la comisión de servicios. A tal fin, se autorizará la existencia de fondos a justificar para el adelanto de la indemnización.

Todas las indemnizaciones por razón del servicio se rendirán a la Unidad de Asuntos Económicos, así como sus anticipos, acompañándose en todos los casos de la correspondiente documentación justificativa. No obstante este apartado no será de aplicación a aquellas Unidades que dispongan de caja fija, debiendo en tal caso incluir las indemnizaciones en la cuenta justificativa de la correspondiente solicitud de reposición.

SECCIÓN II

DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 52. Asistencias.

1. Se entenderá por asistencia la indemnización que corresponda abonar por la participación en Tribunales de Oposiciones y Concursos convocados por la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Dichas percepciones serán compatibles con las dietas que puedan corresponder.

3. No procederá el abono de asistencias cuando los concursos u oposiciones a celebrar no conlleven la celebración de pruebas o exámenes.

4. Las cuantías fijadas se incrementarán en el 50% cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

5 Procederá también el abono de asistencias al personal de la Universidad Politécnica de Cartagena que imparta cursos de formación, por los conceptos y cuantías establecidas en la normativa específica que los regule, así como por la asistencia a las sesiones o reuniones que en el marco de un proceso electoral celebren los miembros de la correspondiente Junta Electoral, en aquellos procesos que de manera expresa autorice el Secretario General con el visto bueno del Gerente.

SECCIÓN III

DE LA JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53. Justificación y liquidación de las indemnizaciones.

1. Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de 15 días, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Autorización de indemnización por razón del servicio, según modelo habilitado en la web, con declaración del itinerario seguido y de la permanencia en los diferentes puntos, con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada, y firmada por las autoridades que la propongas y autoricen.

b) Liquidación de indemnización por razón del servicio, según modelo habilitado en la web, que incluirá la cuenta justificativa firmada por el interesado, acompañada de todos los justificantes originales y reflejando separadamente las cantidades que correspondan por alojamiento, por manutención y por gastos de locomoción.

2. El exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes correrá a cargo del comisionado.

3. Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los billetes, pasajes originales o documentos asimilados, y, si éstos se hubieran extraviado, deberá acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transporte, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO

Artículo 54. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos, sin la previa aportación de la documentación justificativa a la que se refiere el artículo 20 de la presente normativa y que no se puedan atender con el sistema de anticipos de caja fija.

2. Los documentos a justificar se librarán y se contabilizarán por la naturaleza cierta del mismo, no pudiendo solicitarse para atender gastos de personal. Su utilización se reducirá fundamentalmente para atender gastos de funcionamiento e inversiones.

3. Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, que excepcionalmente podrá ser ampliado según lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 55. Anticipos de caja fija

1. Se entenderá por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter permanente y extrapresupuestarios que se realicen a las distintas oficinas gestoras o pagadurías.

Será competencia de la Gerencia el establecimiento y regulación de las cajas fijas necesarias en la Universidad, de conformidad con lo establecido en las normas estatales y autonómicas aplicables y lo dispuesto en este artículo, con especial atención al Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y las Órdenes dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al respecto.

2. Se establece una caja fija con su correspondiente cuenta corriente en cada uno de los Departamentos y Centros de la Universidad, así como en el Servicio General de Economía y Finanzas, en el Consejo de Estudiantes y en la Finca Tomás Ferro, siendo cuentadantes de las mismas los responsables de las correspondientes Unidades de Gasto. Dichos responsables, al objeto de agilizar los pagos, podrán autorizar la disposición de una caja de efectivo.

La Gerencia podrá acordar la existencia de otras cajas fijas con carácter excepcional.

3. Estos anticipos de caja tendrán la consideración de fondos de la Tesorería de la Universidad Politécnica de Cartagena. El importe a consignar en cada uno de los acuerdos de caja fija no podrá superar el 20% del crédito asignado a cada Unidad en el Capítulo II, a excepción de que por razones operativas se consideren las provisiones de fondos del ejercicio anterior.

4. Con cargo a la caja fija se podrá proceder a la atención inmediata de gastos del Capítulo II y de aquellos otros que, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde el Rector mediante Resolución, siempre que los gastos no superen individualizadamente el importe de 4.500 euros, salvo los gastos de energía eléctrica, combustibles, agua y teléfono.

5. Asimismo, una vez establecido dicho sistema, no se podrán tramitar por pago directo gastos que sean susceptibles de abonarse a través de la caja fija cuyo importe sea inferior a 1.500 euros con excepción de aquellos que lleven aparejada una retención en concepto de IRPF del perceptor.

6. De acuerdo a la Resolución Rectoral 016/09 de 9 de enero se autoriza a que con cargo a cada una de las cajas fijas puedan atenderse pagos imputables a los subconceptos económicos que desarrollan el concepto presupuestario “643.Investigación contratada”, excepto los subconceptos 10 y 11 que por su especial naturaleza no podrán tramitarse mediante la caja fija,

7. Trimestralmente los cajeros pagadores presentarán los Estados de Situación de la Tesorería de las cuentas corrientes de caja fija. La fecha límite para la presentación de estos estados serán respectivamente el 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y día que la Instrucción de Cierre del Ejercicio acuerde para el cierre del ejercicio.

En caso de incumplimiento de dichos plazos no se realizaran reposiciones de fondos a dichas cuentas hasta que se hayan presentado debidamente. En la Instrucción de Cierre se fijara la fecha límite de entrega de las cuentas justificativas de los fondos percibidos. Aquellos gastos que por cualquier motivo no hayan podido ser justificados en dicha fecha, deberán ser tramitados con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente y no más tarde del 31 de enero.

8. En todo caso, no podrán abonarse a través de las cajas fijas los créditos embargados por procedimiento judicial o administrativo y los gastos correspondientes a facturas de ejercicios anteriores, sin perjuicio de las normas de tramitación de los mismos, que se tramitarán como pago directo.

CAPÍTULO VI

DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS

Artículo 56. Cargos Internos

Las facturas internas entre Unidades de Gasto se utilizarán para regular la compensación económica, sin transacción monetaria, cuando una Unidad de Gasto preste un servicio a otra Unidad de Gasto dentro de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Estas operaciones se realizarán según el siguiente procedimiento:

a) La Unidad de Gasto que realice la prestación emitirá una factura interna y contabilizará el ingreso como cargo interno.
b) La Unidad de Gasto receptora del servicio contabilizará la factura interna para que quede reflejado el gasto en su presupuesto como cargo interno.

Una vez finalizada la tramitación y adjuntando toda la información correspondiente la Unidad que preste el servicio remitirá al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica la correspondiente solicitud de generación de crédito.

Artículo 57. Deducibilidad de las cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas.

1. Para la deducción del IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen durante el ejercicio se aplicará el régimen de deducción en sectores diferenciados de la actividad previsto en el artículo 101 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

2. La deducibilidad o no de tales cuotas y el porcentaje en el que, en su caso, resultarán deducibles, dependerá del destino previsible que vaya a darse a los bienes y servicios y, en concreto, de que tales bienes y servicios vayan a ser utilizados exclusivamente en una u otra de las actividades o sectores diferenciados de la actividad de la Universidad, pudiendo acreditarlo así ante la Administración Tributaria, o que sean de utilización común a todos ellos.

No obstante, por aplicación del artículo 96 de la Ley del IVA, en ningún caso serán deducibles las cuotas de IVA soportadas en adquisiciones de bienes o servicios que se imputen al subconcepto 226.01.Atenciones protocolarias.

3. Desde el Vicerrectorado de Planificación y Coordinación se determinarán las actividades que confieren derecho a deducir y las que no otorgan este derecho, así como los porcentajes

aplicables a cada actividad, lo cual se comunicará anualmente a los responsables de las distintas unidades de gasto, junto con los criterios y porcentajes de deducción que, en principio, les correspondería aplicar en las adquisiciones de bienes y servicios imputables al presupuesto de cada una de ellas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la aplicación de estos criterios y porcentajes no será sistemática, sino que corresponderá al proponente del gasto y/o al responsable de la unidad a la que se impute el mismo, valorar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en una actividad u otra, o si es de utilización común a todas ellas, así como decidir si existen medios para acreditar dicha utilización, determinando de este modo el porcentaje de deducción aplicable a la adquisición de que se trate.

Artículo 58. Bienes y servicios adquiridos en el extranjero

1. En cuanto a los bienes, y en función del tratamiento del IVA, se distinguirá entre aquellos bienes adquiridos en países de la Unión Europea o adquisiciones intracomunitarias y los adquiridos en otros países o importaciones de bienes.

a) En las adquisiciones intracomunitarias de bienes el IVA se liquidará en España, y será la Universidad quien tendrá la consideración de sujeto pasivo del impuesto. Por tanto ninguna factura procedente de un país de la UE deberá liquidar el IVA.

En las adquisiciones intracomunitarias de bienes, el responsable de la Unidad de Gasto deberá proceder a la liquidación de IVA aplicando el tipo impositivo que proceda a la base imponible de la factura, independientemente de que el IVA sea o no deducible.

b) En el caso de las importaciones de bienes será la aduana quien liquide el impuesto y las tasas arancelarias.

2. Al igual que en el epígrafe anterior, en los servicios se distinguirá entre aquellos que se adquieran a un tercero establecido en algún país de la Unión Europea y aquellos establecidos fuera de ella, ya que todas las adquisiciones de servicios deben tributar por el IVA en España y no en el país del prestador del servicio, salvo en los casos particulares exceptuados en la propia Ley del IVA.

En el caso de terceros establecidos en la UE, la Universidad, en cuanto destinataria de las operaciones, será el sujeto pasivo y, por tanto para la liquidación del IVA correspondiente a las mismas deberá procederse de manera similar a la prevista para las adquisiciones intracomunitarias de bienes. No obstante, se registrará una autofactura en el sistema de información contable, aplicando el tipo impositivo que proceda a la base imponible de la factura, independientemente que el IVA sea o no deducible.

Artículo 59. Atenciones protocolarias

1. Como norma general, para aquellas atenciones protocolarias cuyo importe IVA incluido sea superior a 50 euros será imprescindible la previa solicitud de autorización por escrito, justificando la necesidad del gasto, a la Gerencia de la Universidad, entendiéndose tácitamente concedida si no existe denegación expresa.

La solicitud deberá especificar la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto. El justificante de gasto, así como copia de la solicitud enviada, se incluirá en la correspondiente cuenta justificativa del Centro o Departamento.

El Gerente, con el visto bueno del Rector, denegará expresamente aquellas atenciones que se consideren improcedentes.

Para aquellas Unidades de Gasto que no dispongan de caja fija, la tramitación será la ordinaria por pago directo, incluyendo asimismo la fotocopia de la solicitud enviada.

2. No obstante lo establecido anteriormente, en el caso de atenciones protocolarias que se abonen con cargo a créditos afectados a unos ingresos determinados dentro de las unidades de gasto 30.05.18 y 30.05.21, la solicitud de autorización se formulará, independientemente de su cuantía, al Vicerrector de Investigación e Innovación, siguiendo el modelo que facilitará el Servicio de Investigación y Transferencia Tecnológica, que podrá denegarla en los casos en que el gasto en cuestión no sea adecuado a la subvención recibida, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de su concesión y justificación.

3. Estarán exceptuados del régimen establecido en los párrafos anteriores, no necesitando autorización expresa o tácita alguna, aquellas atenciones protocolarias que se abonen con cargo créditos generados mediante la previsión contenida en el artículo 83 de la LOU, sin perjuicio de las competencias que para la autorización de gastos establecen estas normas.

Artículo 60. Gastos plurianuales.

Se entenderá por gastos de carácter plurianual aquellos que extiendan sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Tales gastos se podrán efectuar siempre que tengan como objeto financiar alguna de las actividades recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Su autorización y disposición se acomodará a lo dispuesto en la citada Ley.

Los gastos de carácter plurianual que se comprometan durante el ejercicio darán lugar, por lo que se refiere al ejercicio en que se adquiere el compromiso, a las fases de gasto que corresponda de acuerdo con lo establecido en la norma general de tramitación de gastos o en las normas especiales de tramitación. Por lo que se refiere a los gastos de ejercicios posteriores, las autorizaciones y compromisos de gasto que se adquieran serán objeto de contabilización independiente, debiéndose tramitar los documentos contables correspondientes.

Artículo 61. Gastos financiados con ingresos afectados.

Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros.

No obstante, en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento

A este respecto, se identificará como un gasto con financiación afectada al gasto presupuestario que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado, se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otros gastos de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

Para posibilitar el seguimiento de los gastos con financiación afectada, la gestión presupuestaria de los ingresos y gastos de transferencias y subvenciones se someterá a las siguientes normas:

a) Se entenderá por Unidad Gestora de un ingreso a la dependencia administrativa de la Universidad responsable de su gestión y de la justificación, en su caso, de los gastos o de la actividad desarrollada, con independencia de a quien le corresponda su ejecución.

b) Las Unidades Gestoras, en el momento de tener conocimiento del acto administrativo o manifestación de la voluntad de la entidad concedente y en todo caso antes de su ejecución en los presupuestos de ingresos y gastos, deberá comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos la realidad del ingreso, la asunción de su gestión y la información económica correspondiente. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

c) La Unidad de Asuntos Económicos deberá confirmar a la Unidad Gestora el registro del ingreso y los datos correspondientes, la consideración de afectado o no y las obligaciones que ello comporta, en particular la obligación de que se le comunique la justificación previamente a que esta se realice.

d) Las Unidades Gestoras remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos una relación de los gastos correspondientes a la justificación de los ingresos sometidos a esta obligación. Esta comunicación se realizará con carácter previo a la justificación y con la antelación suficiente a la misma que permita su revisión sin comprometer el cumplimiento de los plazos establecidos por la entidad concedente. Salvo causa debidamente motivada se establece el 31 de enero como límite para la comunicación previa de justificaciones de ingresos del ejercicio anterior. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

e) Las Unidades Gestoras comunicarán inmediatamente a la Unidad de Asuntos Económicos cualquier incidencia relacionada con la justificación de los ingresos con consecuencias económicas, tales como descertificaciones de gastos no elegibles, justificación de nuevos gastos elegibles, anulaciones de ingresos y devoluciones o compensaciones de los mismos. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

f) Tenga o no el ingreso la consideración de afectado, si la incidencia deviniera en la necesidad de devolver total o parcialmente las cantidades recibidas se efectuará una retención en el crédito generado o habilitado tras la comunicación del ingreso. En caso de existir crédito adecuado y suficiente será la Unidad Gestora quién deberá proponer la aplicación presupuestaria de gastos a disminuir para restablecer el equilibrio económico de la operación y recabar la firma del responsable del gasto correspondiente. La Unidad Gestora deberá adjuntar la comunicación y/o describir las circunstancias que motivan la devolución, sin perjuicio de lo establecido en estas normas respecto a las devoluciones de ingreso. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

h) Todas las operación presupuestarias que supongan un incremento o disminución de los créditos del presupuesto de gastos de la Universidad, tales como la carga del presupuesto inicial, las incorporaciones de remanentes de crédito, las generaciones de crédito y las transferencias de crédito, deberán ser visadas por la Unidad de Asuntos Económicos a efectos del seguimiento de los gastos con financiación afectada. De igual modo las rectificaciones de operaciones pagadas y las anulaciones y devoluciones de ingresos se someterán a la misma verificación.

i) Los créditos de gastos con financiación afectada se gestionarán separadamente del resto de gastos para que, a tenor de lo dispuesto en la normativa contable vigente, se permita una completa y clara identificación de los mismos y la incorporación de la información correspondiente a la rendición de cuentas de la universidad.

TITULO IV

DE LOS INGRESOS

Artículo 62. Fases de la gestión de ingresos.

1. En la gestión del Presupuesto de Ingresos se distinguirán las siguientes fases:

a) Reconocimiento del derecho, que es el acto en el cual se reconoce el derecho de la Universidad Politécnica de Cartagena a la percepción de cantidades ciertas.
b) Extinción del derecho o cobro realizado, que se corresponde con el ingreso realmente recaudado.

2. Aquellos supuestos en que cualquier ente o persona pública o privada se obligue mediante un acuerdo o concierto con la Universidad a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada, constituirá un compromiso firme de ingreso o aportación.

Cumplidas por la Universidad las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo o concierto, el compromiso de ingreso dará lugar al reconocimiento del derecho.

Artículo 63. Normas generales de la tramitación de ingresos

1. La gestión del Presupuesto de Ingresos se realizará de forma centralizada por la Unidad de Asuntos Económicos salvo aquellos supuestos en que expresamente se indique.

Por tal motivo las Unidades Gestoras que tramiten ingresos por transferencias y subvenciones, deberán comunicar a dicha Unidad los datos relativos al ingreso y la asunción de su gestión

2. Con carácter previo a la aprobación de cualquier precio público por el Consejo de Social, será imprescindible el informe favorable del Vicerrectorado de Planificación y Coordinación.

3. En los casos contemplados en el Art. 83 de la LOU, así como en los demás que sea necesaria la emisión de factura por la Universidad, será necesario enviar a la Unidad de Asuntos Económicos el modelo de solicitud de factura correspondiente. Las solicitudes de emisión de facturas del ejercicio corriente no serán tramitadas más allá del 15 de enero del ejercicio inmediatamente posterior.

Cuando por cualquier causa deban rectificarse las facturas inicialmente emitidas, deberá igualmente enviarse a la Unidad de Asuntos Económicos el modelo de solicitud de rectificación de factura con los datos necesarios para proceder a esa rectificación, salvo lo dispuesto en estas normas para las devoluciones de ingresos, indicando expresamente el motivo de la rectificación.

4. En el supuesto de que los ingresos obtenidos supongan una modificación presupuestaria, se atenderá a lo establecido en el Artículo 11 de esta normativa.

5. Cualquier ingreso obtenido por la Universidad que de acuerdo con la presente normativa, vaya a generar crédito en alguna unidad de gasto estará sujeto a una retención del 15% de los ingresos obtenidos, IVA excluido, en concepto de costes indirectos de la Universidad.

No obstante, y con carácter excepcional y, mediante convenio válidamente celebrado, podrá atenderse a un porcentaje de retención diferente cuando la entidad concedente de los fondos establezca unas condiciones de justificación de los gastos que así lo requieran.

En el caso de ingresos obtenidos mediante subvención se estará a lo dispuesto en la orden de concesión sobre la ejecución del gasto.

Artículo 64. Normas específicas de la tramitación de ingresos por actividades de investigación.

1. Con carácter general, los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tendrán una retención total del 15 %. El 15% retenido se distribuirá:

a) 5% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
b) 5% Costes indirectos de la Universidad.
c) 5% Departamento del investigador principal o responsable del contrato, salvo que éste proponga otra distribución entre departamentos de la Universidad. Se destinará exclusivamente a material inventariable tanto docente como investigador. En casos excepcionales se podrán dedicar dichos recursos a becas o contratos de I+D+I, de al menos un año de duración, para realizar tesis doctorales, así como a estancias del PDI en centros de investigación extranjeros de al menos dos meses de duración.

2. Cuando los contratos destinen al menos el 25% a material inventariable para investigación, sólo tendrán una retención del 5% destinada a costes indirectos de la Universidad.

3. En contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en los que se acredite adecuadamente la concesión de una ayuda del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial a la empresa contratante la retención total será del 10%, sin retener del 5% de costes indirectos de la Universidad.

4. La distribución de los ingresos obtenidos por explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

a) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados no hayan sido cofinanciados por la Universidad, la retención será del 20% y se distribuirá del siguiente modo:

i) 5% Grupo de investigación.
ii) 5% Departamento del investigador responsable, salvo que éste proponga otra distribución entre departamentos de la Universidad
iii) 5% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
iv) 5% Costes indirectos de la Universidad.

b) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido cofinanciados por la Universidad, la retención será del 40%y se distribuirá del siguiente modo:

i) 10% Grupo de investigación.
ii) 10% Departamento del investigador responsable, salvo que éste proponga otra distribución entre departamentos de la Universidad.
iii) 10% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
iv) 10% Costes indirectos de la Universidad.

5. Con carácter general, los proyectos de investigación subvencionada tendrán la retención indicada en su concesión. El importe retenido se distribuirá de la siguiente manera:

a) 50% Costes indirectos de la Universidad.
b) 50% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

6. Las retenciones practicadas a los proyectos financiados por programas europeos se ajustarán a lo siguiente:

a) Proyectos del 7PM: retención del 20% de los ingresos efectuados por la Comisión Europea, la cual se repartirá de la siguiente manera:

i) 5% Costes Indirectos de la Universidad.
ii) 5% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
iii) 10% OPECT.

b) Proyectos CIP: retención del 10% de los ingresos efectuados por la Comisión Europea, la cual se repartirá de la siguiente manera:

i) 5% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
ii) 5% OPECT.

c) Proyectos de otros Programas: retención estipulada en la concesión. El reparto de la retención se realizará de la siguiente manera:

i) 50% Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
ii) 50% OPECT.

Artículo 65. Ingresos por cesión de espacios a instituciones ajenas a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La cesión de espacios se autorizará a instituciones ajenas a la Universidad, siempre que ello no afecte al normal funcionamiento de las actividades académicas, previa solicitud dirigida a Gerencia.

La Universidad, por compromisos imprevistos de inexcusable cumplimiento, podrá anular o modificar la fecha u hora de cualquier autorización, sin que ello suponga responsabilidad por su parte, salvo en la devolución del importe abonado.

Las solicitudes deberán ser cursadas con una antelación mínima de 2 meses a la celebración del evento previsto. Gerencia podrá autorizar o desestimar la petición y en su caso requerirá la autorización del Decanato, la Dirección o responsable del espacio.

La petición deberá realizarse cumplimentando la solicitud disponible en la web, donde se hará constar entre otras informaciones, la persona y entidad en nombre de quien se realiza la reserva, el promotor de la actividad, la organización o institución que efectúa la reserva, el responsable del evento, memoria sucinta de la actividad a desarrollar, así como la fecha y horario y datos de contacto.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de esta normativa, así como de las tarifas correspondientes.

Formalizada la solicitud, se acordará con el solicitante los detalles de la cesión y se le informará del importe a satisfacer en concepto de utilización de bienes patrimoniales y medios solicitados. Dicha reserva no tendrá efectos hasta que se produzca el ingreso del importe correspondiente, en la cuenta de la Universidad habilitada a tal efecto.

Cualquier necesidad de mobiliario o equipos distintos de los que como norma general se encuentren ubicados en el espacio cedido, correrá por cuenta de la entidad solicitante, previa autorización de la Universidad.

La Universidad podrá exigir al peticionario la constitución de un aval o fianza para cubrir cualquier desperfecto que se pudiera ocasionar, o la eventual desaparición de cualquier elemento. El peticionario, en el momento de formalizar la solicitud, asumirá cualquier gasto adicional con motivo de desperfectos que pudieran producirse durante el uso de las instalaciones.

Finalizada la actividad, el solicitante estará obligado a retirar cualquier mobiliario, equipos, útiles, etc. dejando la instalación en su estado original.

En caso de producirse por el solicitante la anulación de la reserva, se devolverá el 50% del importe ingresado.

Las tarifas aplicables serán las aprobadas por el Consejo Social, no obstante la Gerencia de la Universidad establecerá la tarifa aplicable para aquellas dependencias que puedan ser objeto de cesión y cuya tarifa no se haya previsto.

Las tarifas para este ejercicio presupuestario son las siguientes:

ESPACIOS	EDIFICIOS	Media Jornada	Jornada Completa
Paraninfo de la Universidad - 550 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	ETSII Antiguo Hospital de Marina	630 €	900 €
Salón de Actos - 500 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	FCCE Antiguo Cuartel Inst. Marinería	630 €	900 €
Salón de Actos - 220 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	R.U. Alberto Colao	350 €	500 €
Salón de Grados - 180 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	ETSIA Paseo Alfonso XIII	280 €	400 €
Salón de Grados - 70 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	ETSII Antiguo Hospital de Marina	280 €	400 €
Salón de Grados - 100 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	ETSINO Paseo Alfonso XIII	280 €	400 €
Salón de Grados - 120 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	ETSIT Antiguo Cuartel Antigones	280 €	400 €
Salón de Grados - 120 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	FCCE Antiguo Cuartel Inst. Marinería	490 €	700 €
Salón de Grados - 95 plazas Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	ARQ&IDE & EICM Paseo Alfonso XIII	280 €	400 €
Salas Multiuso	Centros	280 €	400 €
Sala Multiuso Pizarra, megafonía, cañón de video con pantalla y otros	Antiguo Hospital de Marina	280 €	400 €
Salas Multiuso	Antiguo Cuartel Inst. Marinería 3ª Planta	280 €	400 €
Salas de Juntas	Centros	210 €	300 €
Aulas de entre 50 y 100 plazas	Centros	210 €	300 €
Aulas de entre 100 y 200 plazas	Centros	280 €	400 €
Aulas de más de 200 plazas	Centros	350 €	500 €
Aulas de informática	Centros	300 € + 30 € por puesto	
Aula de formación de 12 a 16 puestos Pcs sobremesa, Internet, Cañón de video, Pantalla táctil.	Servicio de Documentación Antiguo Cuartel Antigones	200 € + 30 € por puesto	
Seminario de formación de 20 a 25 puestos Posibilidad de Pcs Portátiles, Internet, Cañón de video y Pantalla táctil.	Servicio de Documentación Antiguo Cuartel Antigones	200 € + 30 € por puesto	
Aula de formación multimedia con Software de control de Pcs de alumnos	Servicio de Documentación Antiguo Cuartel Antigones	200 € + 30 € por puesto	

Videoconferencia con posibilidad de grabación	Servicio de Documentación Antiguo Cuartel Antigones	1ª hora 80 € siguientes horas o fracción 60€/hora.	
Patios y espacios abiertos	Centros	700 €	1.000 €
Espacios para pequeñas exposiciones	Servicio de Documentación Antiguo Cuartel Antigones	210 €	300 €
Espacios para exposiciones	Antiguo Cuartel Inst. Marinería Planta baja	420 €	600 €

La Universidad podrá ceder sus instalaciones en horario de 08:00h a 21:00h, de lunes a viernes. En casos excepcionales y previa autorización, podrá continuar la cesión fuera de dichos horarios. Se considera jornada completa un uso superior a 6 horas por día o cuando, sin sobrepasarlas, la actividad sea de mañana y tarde, a tal efecto, las 15:00 horas establecen el límite.

Cuando la cesión suponga apertura de edificio o que este permanezca abierto fuera de su horario normal, se sumarán a la factura 200 € por día.

Si la actividad requiriera el apoyo de personal de la Universidad, de seguridad o de limpieza, la factura se incrementará en 30€/ hora y persona que contribuya a la realización de la actividad.

A la emisión de la factura, los precios se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido legalmente establecido.

Reducción de tarifas:

a) Las tarifas se reducirán en un 50% para aquellas instituciones públicas, con carácter benéfico o sin ánimo de lucro que así lo documenten.

b) Mediante convenio válidamente celebrado, podrá autorizarse el uso o la cesión de espacios con exención total del pago de las tarifas establecidas en este artículo, con excepción de:

i) Paraninfo de la Universidad, edificio del Antiguo Hospital de Marina.
ii) Salón de Actos, edificio del Antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería.

c) Para que sea de aplicación cualquier exoneración en el precio, será requisito imprescindible que aparezca en la publicidad del evento, la imagen corporativa de la Universidad Politécnica de Cartagena como colaboradora.

Artículo 66. Devolución de ingresos

1. La devolución de los precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales se efectuará en los casos, con los requisitos y conforme al procedimiento que se establecen en la Resolución R-636/02, de 21 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (corrección de errores mediante Resolución R-863/02, de 21 de octubre).

2. Para la devolución de otros precios públicos como son los derivados de la prestación de servicios por estudios propios de postgrado y especialización, de la prestación de servicios de alojamiento y/o manutención en Residencias Universitarias, por la cesión de espacios, por las actividades de extensión universitaria y otros análogos, se aplicará la siguiente normativa:

a) Procederá la devolución en los siguientes casos:

i) Cuando no se haya prestado el servicio por causa imputable a la Universidad.
ii) Cuando se hayan producido errores materiales o aritméticos en la liquidación correspondiente, que hayan dado lugar a cobros indebidos, excesivos o duplicados.

iii) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que determine que el ingreso fue indebido.

b) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado o, excepcionalmente, de oficio.

La solicitud del interesado irá dirigida al Rector y se presentará en el centro, unidad o servicio que prestó el servicio o al que correspondía prestar el servicio que originó el cobro cuya devolución se solicita o en el Registro General de la Universidad.

La instrucción del procedimiento corresponderá al responsable del centro, unidad o servicio referido en el apartado anterior, el cual emitirá un informe en el que deberá hacerse constar la causa de la devolución, la liquidación económica procedente y la indicación de la propuesta de importe a devolver o, en su caso, las razones por las que no procede la devolución.

En los casos en que excepcionalmente se proceda de oficio, el procedimiento se iniciará con el informe referido en el apartado anterior.

Dicho informe, junto con el escrito de solicitud, en su caso, y el resto de la documentación obtenida en el curso de la instrucción del procedimiento, se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos para que la Sección de Tesorería certifique la efectividad del cobro de la cantidad cuya devolución se pretende.

Cuando para el cobro de los precios públicos cuya devolución se solicita, se hubiera emitido por la Universidad una factura, la devolución requerirá la previa emisión de una factura rectificativa de aquélla, en los términos previstos por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura se emitirá por la Unidad de Asuntos Económicos..

c) Si el informe resulta favorable a la devolución, el expediente completo se remitirá al Gerente para su resolución, por delegación del Rector.

Si el informe resultase desfavorable, se procederá en la forma prevista en el punto I.8 del Anexo a la Resolución Rectoral R-636/02, de 21 de junio.

c) Si la resolución es favorable a la devolución, ésta se efectuará mediante transferencia a la cuenta indicada por el interesado en su solicitud o la aportada en el curso de la instrucción del procedimiento iniciado de oficio. Para ello desde la Unidad de Asuntos Económicos se elaborará el correspondiente documento contable.

3. En cuanto a la devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas procedentes de entidades de derecho público o privado y sin perjuicio de lo establecido en estas normas en cuanto a los gastos financiados con ingresos afectados, deberá incorporarse a la solicitud correspondiente al menos la siguiente documentación:

a) La resolución o documento de concesión de la subvención cuyo importe debe ser total o parcialmente devuelto, y el documento de ingresos que acredite la imputación presupuestaria de la misma y su cobro.

b) La resolución, comunicación o acto administrativo del organismo financiador, que establezca la obligación de reintegrar la totalidad o parte de la subvención percibida, así como la conformidad del responsable que ponga de manifiesto la no existencia de motivo de impugnación contra la misma o la desestimación de los recursos interpuestos.

c) Caso de no existir dicha resolución, por iniciarse el procedimiento de devolución a iniciativa de la Universidad, se incorporará al expediente un documento firmado por el responsable de la

gestión de los fondos, descriptivo de la devolución que debe realizarse y de las causas que la motivan (condiciones a que estaba sujeta la concesión de la subvención y que han sido incumplidas, gastos no elegibles, etc.).

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 67. Régimen Jurídico

El régimen jurídico del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena está constituido por el artículo 80 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 64 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, con especial referencia a su sujeción a la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 158 a 160 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I

DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 68. Inventario general de bienes y derechos

La Universidad Politécnica de Cartagena confeccionará un Inventario General de Bienes y Derechos, atendiendo a su naturaleza, condición de dominio público o bien patrimonial, adscripción, forma de adquisición, contenido y valor.

Se entenderá por Inventario la relación detallada e individualizada del conjunto de bienes y derechos constitutivos y representativos del patrimonio de la Universidad, así como aquellos que utilice, sea cual sea el título jurídico por el que los posea, atribuyendo a cada uno su valor y especificando las características y datos necesarios para que el inventario sea un soporte fiable de la contabilidad y un instrumento útil para la gestión y control del inmovilizado no financiero.

Los responsables de las Unidades de Gasto en general, y en particular los Decanos y Directores de Centro, Directores de Departamento, y Directores de Servicios Centrales, velarán por la observancia de estas normas por el personal de ellos dependientes y por el correcto mantenimiento de su Inventario.

A los efectos de toma de razón en el Inventario, las personas físicas o jurídicas que reciban bienes de la Universidad Politécnica de Cartagena en concepto de cesión, adscripción o concesión, pondrán inmediatamente en conocimiento de la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos cuantas incidencias extraordinarias sucedan sobre la situación física o jurídica de los bienes.

SECCIÓN II

DEL INMOVILIZADO

Artículo 69. Concepto de inmovilizado

Se entenderá por inmovilizado, en sentido genérico, el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo con carácter permanente y que no estén destinados a la venta.

El inmovilizado se clasificará en inmovilizado material e inmaterial.

Artículo 70. Inmovilizado material

1. Comprenderá el conjunto de elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles.

2. Los bienes inmuebles se gestionarán de forma centralizada por la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos.

3. Los bienes muebles deberán reunir las siguientes características:

a) Estar incluidos en el dominio público o ser patrimoniales, o haber sido recibidos en cesión o adscripción.
b) Ser utilizados de manera continuada en la actividad habitual de la Universidad y no estar destinados a su venta.
c) Tener una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico.
d) Que su precio, incluido IVA, supere los 60 €, excepto mesas, sillas y armarios o estanterías, que se inventarían cualquiera que sea su valor. El responsable de la Dependencia Organizativa podrá solicitar el alta en Inventario de bienes que no alcancen el importe mínimo establecido, siempre que el mismo no sea inferior a 6 €.
e) Aun no reuniendo alguna de las características anteriores, con carácter excepcional, la Gerencia podrá acordar que sean considerados como inventariables determinados bienes a efectos de su mejor control.

4. No causarán alta en Inventario:

a) Los bienes muebles que no reúnan las características del apartado anterior. Los bienes muebles excluidos de ser inventariados por ser inferiores a 60 € deberán tramitarse como gastos corrientes.
b) El material de repuestos y reparaciones. Este material formará parte, en su caso, del almacén de la Universidad Politécnica de Cartagena, y se considerará material fungible.
c) Las instalaciones fijas como armarios empotrados, sistemas centralizados de aire acondicionado y calefacción que se integran de manera permanente como instalación del edificio, que se reflejarán en el Inventario de bienes inmuebles.
d) Las sustituciones de elementos que formen parte de un bien y que no produzcan incremento de valor del mismo. Estos se considerarán gastos corrientes.

5. Serán criterios de valoración:

a) En caso de adquisición onerosa, el valor vendrá dado, con carácter general, por el precio de adquisición, que incluye los siguientes componentes:

i) El importe facturado por el vendedor.
ii) Los gastos adicionales que puedan producirse hasta el momento en que el bien se encuentre en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.

iii) Los impuestos indirectos, en particular el IVA Soportado, solo se incorporan al precio de adquisición por la parte no recuperable, en particular el IVA Soportado no deducible) Se excluye por tanto el importe correspondiente a los impuestos recuperables, o IVA Soportado deducible.

b) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produce de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

Artículo 71. Inmovilizado inmaterial

1. Se entenderá por inmovilizado inmaterial el conjunto de bienes intangibles y derechos susceptibles de valoración económica, que cumplan, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización para la realización de la actividad habitual de la UPCT.

Las características a cumplir deberá ser las mismas enunciadas para el inmovilizado material.

2. Los criterios de valoración serán:

a) Las concesiones administrativas deberán figurar en el activo valoradas por el importe total de los gastos incurridos para su obtención.

b) En los supuestos de propiedad industrial se seguirá el precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, se verá incrementado por los gastos de registro y formalización de las mismas.

c) En las aplicaciones informáticas se valorarán la totalidad de los gastos inherentes a su instalación, así como las patentes o licencias siempre y cuando sea su primera adquisición, no así su mantenimiento. También podrán ser objeto de incorporación al activo las actualizaciones mediante nuevas funcionalidades de aplicaciones informáticas ya existentes, siempre que se prevea su utilización más allá de un ejercicio.

d) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

Artículo 72. Elementos principales y mejoras

1. Serán elementos principales todos aquellos bienes inventariables que para su funcionamiento o explotación no precisen estar conectados de modo esencial y permanente a otros elementos. En caso de que sí lo precisaran el grupo de elementos correspondiente al que de lugar deberá registrarse en inventario como un único elemento.

2. Se entiende por mejora las inversiones por las que se produce una alteración en un elemento de inmovilizado aumentando su anterior capacidad.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 73. Dependencias organizativas.

1. Se entenderá por Dependencia Organizativa el Servicio, Centro, Departamento u otra estructura organizativa de la Universidad bajo cuya responsabilidad se utilicen, custodien y retiren los bienes, y que en todo caso decida sobre su destino dentro de aquella.

2. No se considerarán Dependencias Organizativas a efectos de inventario a los grupos de investigación, proyectos, contratos y entidades presupuestarias similares. Tampoco tendrán la consideración de Dependencias Organizativas el Rector, los distintos Vicerrectorados y la Secretaría General, debiendo imputarse los bienes correspondientes a la Dependencia Organizativa "Gerencia-Equipo de Gobierno" o a los Servicios que de ellos dependan.

3. Con carácter general la Dependencia Organizativa se corresponderá con la Unidad de Gasto a cuyo presupuesto se imputa la adquisición. No obstante en operaciones donde la unidad destinataria de los bienes pudiera ser distinta a la Unidad de Gasto, para determinar a cual corresponde la responsabilidad como Dependencia Organizativa se atenderá a los siguientes criterios:

a) En el caso de adquisiciones centralizadas de mobiliario, equipos para procesos de la información y similares donde, tras la adquisición y puesta en funcionamiento, la Unidad de Gasto mantenga el poder de disposición sobre los bienes, se considerará a la misma también Dependencia Organizativa, y por tanto responsable de las obligaciones correspondientes.
b) En el caso de adquisiciones centralizadas de mobiliario, equipos para procesos de la información y similares donde, tras la adquisición y puesta en funcionamiento, la Unidad de Gasto no mantenga el poder de disposición sobre los bienes, se considerará a la unidad destinataria como Dependencia Organizativa, y por tanto responsable de las obligaciones correspondientes.
c) En el caso de que, en aplicación de los puntos anteriores, el carácter de Dependencia Organizativa debiera atribuirse a un grupo de investigación, contrato, proyecto o similar, la Dependencia Organizativa será el Departamento correspondiente.
d) En el resto de casos la Dependencia Organizativa será la destinataria de los bienes.

Artículo 74. Responsabilidad de las dependencias organizativas

La responsabilidad de la Dependencia Organizativa se extenderá a las siguientes obligaciones:

a) Obligación de adherir la etiqueta correspondiente a los elementos inventariados, salvo que por la naturaleza del bien o de su uso su adhesión no sea posible o conveniente
b) Obligación de comunicar las bajas de los elementos
c) Obligación de comunicar los cambios de ubicación de los bienes
d) Obligación de comunicar los cambios de Dependencia Organizativa

SECCIÓN IV

DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO

Artículo 75. Formas de adquisición.

La adquisición onerosa es la operación por la que se obtienen bienes a cambio de una contraprestación dineraria. La adquisición lucrativa supone la incorporación de un bien al activo sin que exista contraprestación dineraria por parte del sujeto que reciba el bien.

Artículo 76. Procedimiento de alta de bienes o incremento de inmovilizado por adquisiciones onerosas.

1. La unidad o dependencia que tramite el expediente de gasto será también la responsable del registro de los elementos inventariables correspondientes en el Inventario de la Universidad.

2. Antes o conjuntamente a que el responsable de la Unidad de Gasto autorice el reconocimiento de la obligación, deberá cumplimentarse la correspondiente "Comunicación de Recepción y

Alta de Elementos Inventariables", según formulario habilitado en la web de la Unidad de Asuntos Económicos, que contendrá:

a) En todo caso la determinación de la Dependencia Organizativa bajo cuya responsabilidad se gestionarán los bienes y la aceptación del responsable de ésta de dicha condición y de las obligaciones que comporta.
b) La confirmación de la persona que haya recibido los bienes, respecto a dicha recepción, cuando así lo estime necesario el responsable de la Unidad de Gasto.

3. En el caso de que la Unidad de Gasto y la Dependencia Organizativa sean distintas, ambas velarán por la colocación de la etiqueta en el elemento inventariable, si bien la responsabilidad final será de la Dependencia Organizativa.

4. Se procederá a la colocación de las etiquetas ponderando los criterios siguientes:

a) Adherir la etiqueta en un lugar que facilite las revisiones posteriores.
b) Adherir la etiqueta en un lugar que garantice razonablemente que no se desprenda.
c) Si no es posible o conveniente adherirlas físicamente al elemento se hará constar tal circunstancia en el registro en la aplicación informática a través de la opción etiqueta lógica.
d) En caso de desprendimiento, pérdida o deterioro de la etiqueta se procurará su rápida subsanación generando una nueva etiqueta a través del sistema habilitado en el sistema Extraeco de la Unidad de Asuntos Económicos.

Artículo 77. Procedimiento de alta de bienes o incremento de inmovilizado por adquisiciones lucrativas.

1. El responsable de la recepción de los bienes deberá comunicar de manera inmediata la adquisición lucrativa o donación a la Unidad de Asuntos Económicos a través del formulario habilitado en su web, en el cual deberá cumplimentar en todo caso los siguientes campos:

a) Nombre y apellidos y unidad o dependencia de la persona responsable de la recepción de los bienes.
b) Nombre y Apellidos o Razón Social, y NIF/CIF de la persona física o jurídica, pública o privada, que done el bien.
c) Relación de los bienes donados; descripción sucinta de sus características y de otras circunstancias significativas (marca, modelo, número de serie, estado,…) que faciliten su identificación.
d) Valoración de cada uno de los bienes; en función del valor de mercado y los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento. En caso de adscripción por ley deberá consultarse previamente con la Unidad de Asuntos Económicos.
e) Dependencia Organizativa a la que se destinan los bienes.
f) Ubicación de cada uno de los bienes; al menos edificio.
g) Fecha y Firma del responsable de la Dependencia Organizativa a la que se destinan los bienes.

2. La solicitud podrá ir acompañada de la documentación que se estime procedente para justificar las circunstancias de la adquisición lucrativa y en particular su valoración.

3. La Unidad de Asuntos Económicos procederá a la comprobación de las solicitudes, al alta de los bienes en Contabilidad e Inventario y a la comunicación a la Dependencia Organizativa de los datos necesarios para la adhesión de las etiquetas, que en todo caso corresponderá a esta última.

4. La aceptación de la donación, en caso de ser necesaria, corresponderá a la Gerencia de la Universidad en el formulario o certificación correspondiente.

Artículo 78. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes.

1. Los bienes ya incorporados podrán experimentar durante su vida activa distintos cambios, que deberán ser comunicados por el responsable de la Dependencia Organizativa a la Unidad de Asuntos Económicos a través del formulario habilitado en su web.

2. El cambio podrá consistir en:

a) Cambio de ubicación física dentro de la misma Dependencia Organizativa, cuando exista un cambio de ubicación física con intención de perdurar durante el ejercicio económico. El formulario habilitado en la web deberá ser firmado por el responsable de la Dependencia Organizativa. No obstante se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos para desarrollar otros sistemas de comunicación electrónica.
b) Cambio de Dependencia Organizativa, cuando se traspase de manera definitiva un bien de una Dependencia Organizativa a otra. El formulario habilitado en la web de la Unidad de Asuntos Económicos deberá ser firmado por los responsables de las Dependencias Organizativas cedente y cesionaria.

Artículo 79. Procedimiento de baja en inventario.

1. Cuando el responsable de una Dependencia Organizativa tenga conocimiento de la avería, obsolescencia, robo, pérdida o cesión de un bien registrado bajo su responsabilidad, lo comunicará a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos, utilizando el formulario habilitado en su web.

2. Deberá indicarse:

a) Motivo de la baja.

b) Fecha de la baja.

c) Documentación acreditativa, en su caso: informe técnico, denuncia, documento de cesión…

d) Carácter de la baja:

i) Temporal, en el caso de que la Dependencia Organizativa requiera de la Unidad Técnica, Servicio de Informática u otros para la retirada del elemento. El formulario deberá ser firmado por el responsable de la Dependencia Organizativa y validado por la Unidad de Asuntos Económicos, la cual lo pondrá en conocimiento de la unidad que se haga cargo de la retirada que, en todo caso y en tanto en cuanto no realice una nueva comunicación de cambio de Dependencia (por las reutilizaciones) o de baja definitiva, será considerada nueva Dependencia Organizativa de los elementos.

ii) Definitiva, en el caso de que la Dependencia Organizativa retire por sus propios medios el elemento inventariado y en el resto de casos que no requiera la participación de otras unidades. El formulario deberá ser firmado tan solo por el responsable de la Dependencia Organizativa.

3. A partir de la comunicación de una baja definitiva el elemento en cuestión quedará a disposición de la Gerencia, que autorizará, en su caso, la baja en contabilidad e inventario.

SECCIÓN V

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO

Artículo 80. Control y seguimiento de inventario.

La Universidad velará por el correcto cumplimiento de la presente normativa, estableciendo para ello los sistemas de control necesarios. Asimismo, y enmarcadas dentro de los controles habituales y rutinarios, se realizarán verificaciones materiales de Inventario en las Dependencias Organizativas seleccionadas, de las cuales se elevará informe al Rector y a las Unidades objeto de estudio.

TITULO VI

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 81. Liquidación del presupuesto

El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas el 31 de diciembre del ejercicio que se liquida, así como de los créditos pendientes de cobro y de las existencias en la Tesorería en la misma fecha.

TITULO VII

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 82. Órgano de control interno.

Para asegurar el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, corresponderá al Servicio de Control Interno realizar el control de la gestión económico-financiera de la Universidad, con la extensión y el alcance que se determinan en las presentes normas.

Sus funciones se desarrollarán conforme a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones solo podrán utilizarse para los fines del control.

Los responsables de las distintas unidades de gasto, servicios y órganos de la Universidad deberán prestar la debida colaboración al órgano de control y facilitarle la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones de comprobación. A estos efectos, el órgano de control podrá recabar de aquéllos los asesoramientos jurídicos y técnicos que estime precisos.

Artículo 83. Formas de ejercicio.

1. El control interno se realizará mediante el ejercicio de la función fiscalizadora y del control financiero.

2. La función fiscalizadora tendrá por objeto controlar los actos de la Universidad que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la aplicación o inversión en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tendrá por objeto verificar que la gestión económico-financiera de la Universidad se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera: economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 84. Plan de Control.

1. El responsable del Servicio de control interno propondrá, para su aprobación por el Rector, un Plan Anual de Control Interno que servirá de base para los controles que se realizarán a lo largo del ejercicio. En dicho Plan se concretarán aquellos extremos del control interno que no resulten regulados de manera específica en las presentes normas, con respeto a lo establecido en ellas. En particular, el Plan concretará la forma en que se ejercerá el control interno sobre los distintos tipos de gastos e ingresos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El Plan tendrá carácter abierto y podrá ser modificado para la realización de controles específicos, o en atención a los medios disponibles y por otras razones debidamente ponderadas.

Artículo 85. Función fiscalizadora de derechos e ingresos.

La función fiscalizadora de derechos e ingresos se efectuará mediante controles posteriores en los términos previstos en el Plan de Control para el control financiero de ingresos.

Artículo 86. Función fiscalizadora de gastos y pagos.

La función fiscalizadora de gastos y pagos tendrá el siguiente contenido y alcance:

1. La fiscalización previa de aquellos actos de los órganos de la Universidad de los que puedan derivarse obligaciones de contenido económico, entre los que estarán incluidos:

a) Los convenios que suscriba la Universidad que tengan contenido económico en términos de ingresos o de gastos.
b) Los expedientes de contratación.

La fiscalización previa tendrá carácter formal y consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo de que se trate, mediante el examen de todos los documentos que deban estar incorporados al expediente.

Esta fiscalización previa se realizará necesariamente en las fases de compromiso de gasto y de reconocimiento de obligaciones. Y en los casos de expedientes de contratación se realizará igualmente en la fase de aprobación del gasto.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, así como los de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como los gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

La fiscalización previa estará limitada a la comprobación de aquellos extremos que se concretan en el Acuerdo de 31 de julio de 2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, en lo que sean de aplicación a la Universidad. A estos efectos, se faculta al responsable del servicio de control interno, con la aprobación de Gerencia, para elaborar instrucciones en las que se detallen, para

cada expediente o gasto, los extremos que van a ser comprobados y los documentos que los acrediten y que deben serle remitidos.

El cumplimiento de la legalidad en los extremos no comprobados en el régimen de fiscalización limitada previa anteriormente establecido, así como de los actos y gastos no sometidos a fiscalización previa podrá ser objeto de verificación en un control posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes. El alcance y contenido y los términos en que este control posterior se llevará a cabo se establecerán en el Plan de Control.

2. La fiscalización formal y material del pago consistirán, respectivamente, en verificar la correcta expedición de las órdenes de pago y en verificar que el pago se ha dispuesto por órgano competente y que se realiza a favor del perceptor y por el importe establecido. Ambas se ejercitarán en los términos que establezca el Plan de Control.

3. La comprobación material de inversiones y gastos tendrá por objeto verificar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos de la Universidad y los supuestos y condiciones en que se realizará se concretarán anualmente en el Plan de Control.

Artículo 87. Procedimiento de fiscalización previa.

1. Cuando un gasto esté sujeto a fiscalización previa el órgano de control interno recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes, emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente. El expediente se fiscalizará en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo quedará en suspenso cuando el órgano de control interno solicite asesoramiento técnico o jurídico, quedando obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al responsable del gasto.

2. Si el órgano de control interno considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, sin necesidad de motivarla.

3. Si el expediente fiscalizado incumpliese con alguno de los requisitos exigibles, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados y fundados en las normas que recojan el criterio manifestado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

4. El reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.
b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio del órgano de control interno, sean esenciales.
d) Cuando el órgano de control interno estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Universidad o a un tercero.

5. En cualquier caso los expedientes podrán ser fiscalizados favorablemente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales. En este caso, el órgano de control interno podrá formular observaciones complementarias que no suspenderán la tramitación de los expedientes.

6. Si el órgano, unidad o servicio al que se dirija el reparo lo aceptara, deberá subsanar las deficiencias detectadas y remitir de nuevo el expediente al órgano de control interno en el plazo de quince días. Si discrepara del reparo formulado, planteará, en el plazo de quince días,

discrepancia ante el Rector, debidamente motivada, mencionando los preceptos legales en los que justifica su criterio. Las opiniones del órgano de control interno respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Las opiniones emitidas por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, que serán resueltas por el Rector.

Artículo 88. Control financiero.

1. El control financiero se efectuará mediante auditorías u otras técnicas de control, pudiendo estar sujeto al mismo cualquier gasto o ingreso, haya sido o no objeto de control previo de legalidad. Podrá realizarse mediante la aplicación de esas técnicas de control sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes objeto de control. Las áreas sobre las que se realizará el control financiero y los objetivos perseguidos se concretarán anualmente en el Plan de Control.

2. El resultado de los procedimientos de control financiero se plasmará en un informe específico para cada una de las áreas sobre las que se extienda el control. Estos informes contendrán los hechos que se hayan puesto de manifiesto en el procedimiento y, en su caso, las recomendaciones para la mejora de los procedimientos de gestión económico-financiera.

3. Dichos informes tendrán carácter provisional y se remitirán al responsable de la unidad de gasto controlada para que, en el plazo máximo de 15 días, formule las alegaciones que estime oportunas. En caso de no formularse alegaciones los informes provisionales se tendrán por definitivos y se remitirán al Rector, bien por separado o refundidos en un solo informe global de ejecución del Plan de Control. En el caso de que se hubiesen formulado alegaciones, el órgano de control interno deberá elaborar un informe definitivo en el que se recojan dichas alegaciones y su opinión sobre las mismas, que será remitido al responsable de la actividad controlada y al Rector.

4. Las sociedades mercantiles, los particulares y entidades públicas y privadas, que reciban algún tipo de subvención por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena podrán ser objeto de Control Financiero. En estos casos el control tendrá por objeto la verificación de la adecuación de la ayuda a los fines públicos que determinaron su concesión, la correcta y adecuada obtención, utilización y disfrute, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas y, en su caso, el cumplimiento de los objetivos previstos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Formularios.

Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para que elabore y ponga a disposición de los usuarios los formularios que deben cumplimentarse para la correcta gestión económica de la Universidad.

Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica

Desde la Gerencia y el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica se podrán dictar las instrucciones oportunas que desarrollen cuestiones procedimentales relacionadas con la gestión económica de la Universidad, con la finalidad de mejorar los procesos de gestión y de adaptarlos a las nuevas tecnologías.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
3				**TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS**
	30			**TASAS**
		303		TASAS ACADÉMICAS
			303.00	*TASAS ACADÉ MICAS RECAUDACIÓN SECRETARÍAS*
			303.01	*TASAS POR DERECHOS MATRÍCULA EN CENTROS ADSCRITOS Y VINCUL*
		307		TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN
			307.01	*TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PDI*
			307.02	*TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PAS*
	31			**PRECIOS PÚBLICOS**
		310		MATRÍCULAS ENSEÑANZA OFICIAL Y GESTIÓN
			310.00	*PREC.PÚBL.MATRÍCULA ENSEÑ ANZA OFICIAL*
			310.01	*COMPENSACIÓN MEC POR ESTUDIANTES BECARIOS*
			310.02	*PRECIOS PÚBL.TÍT.OFIC. FAMILIAS NUMEROSAS*
			310.03	*OTRAS COMPENSACIONES PRECIOS PÚBLICOS TIT.OFICIA*
		312		DE CURSOS Y SEMINARIOS
			312.00	*DERECHOS DE MATRÍCULA EN CURSOS Y SEMINARIOS*
			312.01	*DERECHOS DE MATRÍCULA EN CONGRESOS*
			312.02	*RESTO INGRESOS ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS VER REUNIÓN ART. OK*
		313		UNIVERSIDAD DE MAYORES
			313.00	*UNIVERSIDAD DE MAYORES*
			313.01	*AULA PERMANENTE UNIVERSIDAD DE MAYORES*
		315		ACTIVIDADES DEPORTIVAS
			315.00	*ACTIV. DEPORTIVAS CRTOS. LIBRE CONFIGURACIÓN*
			315.01	*ACTIV. DEPORTIVAS UTILIZACIÓN INSTALACIONES*
			315.02	*ACTIV. DEPORTIVAS TORNEOS*
			315.03	*ACTIV. DEPORTIVAS CURSOS Y CLASES*
		316		PRESTACIONES DE SERVICIO SAIT
			316.00	*PRESTACIONES DE SERVICIO DEL SAIT*
		317		CURSOS DE VERANO
			317.01	*CURSOS DE VERANO*
		318		CURSOS DE IDIOMAS
			318.00	*CURSOS IDIOMAS CRTO.LIBRE CONFIGURACIÓN*
			318.01	*CURSOS IDIOMAS CURSOS PDI PAS*
			318.02	*CURSOS IDIOMAS PERSONAL AJENO*
		319		OTROS PRECIOS PÚBLICOS
			319.01	*PREC. PÚBLIC. DE CARNET INTELIGENTE*
	32			**OTROS INGRESOS PROCED. DE PREST.DE SERVICIOS**
		321		ACTIVIDADES DEPORTIVAS
		322		ALOJAMIENTO RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UPCT

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			322.00	*ALOJAMIENTO RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UPCT*
		324		SERV. PRESTADOS POR UDS. Y OTROS SERVS. UPCT
			324.00	*SV. PREST. POR SAIT CAMBIO 2003*
		325		INGRESOS DE CONTRATOS ART.83 LOU
			325.00	*INGRESOS DE CONTRATOS ART.83 LOU*
		328		CARGOS INTERNOS
			328.00	*CARGOS INTERNOS*
		329		OTROS INGRESOS PROCEDENTES PRESTACIÓN DE SERVICIOS
			329.00	*INGRESOS SERVICIO DOCUMENTACIÓN BIBLIOTECA*
			329.01	*INGRESOS VENTA DE TARJETAS FOTOCOPIAS*
			329.02	*INGRESOS VENTA DE LIBROS*
			329.03	*OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERV*
	33			**VENTA DE BIENES**
		330		VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS
			330.00	*VENTA DE SOBRES DE MATRÍCULA Y PREINSCRIPCIÓN*
			330.01	*VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN*
		332		VENTA DE FOTOCOPIAS Y OTROS PRODUCTOS REPROGRAF.
		339		VENTA DE OTROS BIENES
	38			**REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES**
		380		DE EJERCICIOS CERRADOS
			380.00	*DE EJERCICIOS CERRADOS*
		381		DEL PRESUPUESTO CORRIENTE
			381.00	*DEL PRESUPUESTO CORRIENTE*
	39			**OTROS INGRESOS**
		399		INGRESOS DIVERSOS
			399.00	*COMPENSACIONES DE SERVICIOS PRESTADOS POR FUNC.PÚBLICOS*
			399.01	*OTROS INGRESOS DIVERSOS*
			399.02	*INGRESOS POR INCUMPLIMIENTOS DE FIANZAS*
			399.03	*INGR. EXTRAORD. POR PENALIZACIONES SERV.DEPORTES*
			399.04	*INGRESOS POR DEVOLUCIÓN DEL IVA*
			399.09	*OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS*
4				**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**
	40			**DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**
		400		DE MINISTERIOS
			400.00	*SUB.CORR. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA*
			400.01	*SUB.CORR. DE OTROS MINISTERIOS*
		401		DE OO.AA. DEPENDIENTES DE LA A.G.E.
			401.00	*SUBV.CORR. DE OO.AA. DE LA A.G.E.*
		402		DE FUNDACIONES ESTATALES

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			402.00	*DE OTRAS FUNDACIONES ESTATALES*
			402.01	*DE LA ANECA*
		403		DE SOC.MERC.EST., ENTES PÚB.EMP. Y OTROS A.G.E.
			403.00	*SUB.CORR. DE S.MER., E.P.EMP. Y OTROS A.G.E.*
	41			**DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
		410		SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CARM
			410.00	*SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CARM*
			410.01	*DE LA FUNDACIÓN SÉ NECA*
		411		SUB.NOMINATIVA COMPLEMENTARIA DE LA CARM
			411.00	*CONTRATO PROGRAMA*
			411.01	*MEJORA DE LA CALIDAD*
			411.02	*TRANSPORTE UNIVERSITARIO*
			411.03	*COORD.ESPACIO EUROP. EDUCACIÓN SUPERIOR*
			411.04	*PROGRAMA APOYO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA*
			411.05	*ADDENDA CAMINOS*
		413		CONVENIO DE FINANCIACIÓN SÓCRATES
			413.00	*CONVENIO DE FINANCIACIÓN SÓCRATES*
		414		PRÁCTICAS EN EMPRESAS
			414.00	*PRÁCTICAS EN EMPRESAS*
		415		OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CORRIENTES
			415.00	*OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES CARM*
			415.01	*OTRAS SUBV.CORRIENTES DE LA CARM*
		419		DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
			419.00	*TRASFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS CC.AA.*
			419.01	*SUBVENCIONES CORRIENTES DE OTRAS CC.AA.*
	42			**DE CORPORACIONES LOCALES**
		420		DE AYUNTAMIENTOS
			420.01	*DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA*
			420.02	*DE OTROS AYUNTAMIENTOS*
		421		DE OTRAS ENTIDADES LOCALES
			421.00	*SUB.CORR. DE OTRAS ENTIDADES LOCALES*
	43			**DE CORP. DE DER.PÚBLICO Y OTROS ENTES E INS.PÚBL**
		430		DE CÁMARAS DE COMERCIO
			430.00	*SUB.CORR.DE CÁMARAS DE COMERCIO*
		439		DE OTROS ENTES DE DERECHO PÚBLICO
			439.00	*SUB.CORR. DE OTROS ENTES DE DERECHO PÚBLICO*
	44			**DEL SECTOR PRIVADO**
		440		DE ENTIDADES DE CRÉDITO
			440.00	*OBRA SOCIAL CAJAMURCIA*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			440.01	*OBRA SOCIAL CAM*
			440.02	*CONVENIO CON BSCH*
			440.03	*TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE LA CAIXA*
		441		DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
			441.00	*DE INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO*
			441.01	*DE FAMILIAS Y PERSONAS FÍSICAS*
		442		DE EMPRESAS PRIVADAS
			442.00	*DE EMPRESAS PRIVADAS*
	48			**(SIN DESCRIPCIÓN)**
		480		(SIN DESCRIPCIÓN)
			480.00	*(SIN DESCRIPCIÓN)*
	49			**TRANSFERENCIA DEL EXTERIOR**
		490		TRANSFERENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA
			490.00	*DEL PROGRAMA SÓCRATES ERASMUS*
			490.01	*SUBV.CORR. PROY.INVESTIGACIÓN EUROPEOS*
			490.05	*APORT.DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN EUROPEOS*
		493		APORTACIONES CONVENIOS COOPERACIÓN EXTRAEUROPEOS
			493.00	*SUBV.CORR. CONV. COOPERACIÓN EXTRAEUROPEOS*
		499		OTRAS TRANSF. CORR. EXTRAEUROPEAS
			499.00	*OTRAS TRANSFERENCIAS EXTRAEUROPEAS*
5				**INGRESOS PATRIMONIALES**
	50			**INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES**
		507		DE EMPRESAS PRIVADAS
			507.00	*INTERESES DE TÍT. VAL. R.FIJA GEST. BSCH*
	52			**INTERESES DE DEPÓSITOS**
		520		INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS
			520.00	*INTERESES FINANCIEROS CAJAMURCIA*
			520.01	*INTERESES FINANCIEROS CAM*
			520.02	*INTERESES FINANCIEROS CAJAMAR*
			520.03	*INTERESES FINANCIEROS LA CAIXA*
			520.04	*INTERESES FINANCIEROS BSCH*
			520.05	*INTERESES FINANCIEROS CAIXA GALICIA*
			520.06	*INTERESES FINANCIEROS BBVA*
			520.07	*INTERESES FINANCIEROS BANKIA*
		529		INTERESES DE OTROS DEPÓSITOS
			529.00	*INTERESES DE OTROS DEPÓSITOS*
	54			**RENTA DE BIENES INMUEBLES**
		540		ALQUILER Y PRODUCTOS DE INMUEBLES
			540.00	*RENTA BIENES INMUEBLES*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
	55			**PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES**
		550		CONCESIONES ADMINISTRATIVAS
			550.00	*CONCESIÓN ADMVA. CAFETERÍAS UPCT*
			550.01	*CONCESIONES ADMVAS. REPROGRAFÍA*
			550.02	*CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MÁQUINAS EXPENDEDORAS*
		559		OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS
			559.00	*INGRESOS POR OTRAS CONCESIONES*
	58			**VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA**
	59			**OTROS INGRESOS PATRIMONIALES**
		590		OTROS INGRESOS PATRIMONIALES VARIOS
			590.00	*INGRESOS DE EMPRESA PRIVADAS*
			590.01	*OTROS INGRESOS PATRIMONIALES*
6				**ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES**
	61			**ENAJENAC. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES**
		610		ENAJENACIÓN DE EDIFICOS Y LOCALES
			610.00	*DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA ALBERTO COLAO*
		611		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
			611.00	*ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES INMOVILIZADO MATER*
		619		VENTA DE OTRAS INVERSIONES REALES
	68			**REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL**
		680		REINTRGR. POR OPERACIONES DE CAPITAL DE EJERCICIOS CERRADOS
		681		REINTRGR. POR OPERACIONES DE CAPITAL DEL EJERCICIO CORRIENTE
7				**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**
	70			**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
		700		DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
			700.00	*DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA*
			700.01	*OTRAS SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*
			700.02	*DE OTROS MINISTERIOS*
		701		DE OO.AA. DEPENDIENTES DE LA A.G.E.
			701.00	*DE OO.AA. DEPENDIENTES DE LA A.G.E.*
		702		DE FUNDACIONES ESTATALES
			702.00	*DE FUNDACIONES ESTATALES*
		703		DE SOC.MERC.EST., ENTES PUB.EMP. Y OTROS A.G.E.
			703.00	*DE SOC.MERC.EST., ENTES PUB.EMP. Y OTROS A.G.E.*
		709		DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO VÍA FEDER
			709.00	*DE AGE CONFINANCIACIÓN FEDER PARA PROY.INVESTIGACIÓN*
			709.01	*DE AGE CONFINANCIACIÓN FEDER PARA INVERSIÓN*
	71			**DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
		710		DE LA CARM

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			710.00	*DE LA CARM*
			710.01	*DE LA FUNDACIÓN SÉ NECA*
			710.02	*DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA CARM*
			710.03	*OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*
			710.09	*DE LA CARM COFINANCIACIÓN FEDER*
		711		COMPENSACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS
			711.00	*COMPENSACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS*
		719		DE OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS
			719.00	*DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS*
	72			**DE CORPORACIONES LOCALES**
		720		DE AYUNTAMIENTOS
			720.00	*DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA*
			720.01	*DE OTROS AYUNTAMIENTOS*
		721		DE OTROS ENTES LOCALES
			721.00	*DE OTROS ENTES LOCALES*
	73			**DE CORP. DE DER.PÚBLICO Y OTROS ENTES E INST.PÚB**
		730		DE CÁMARAS DE COMERCIO
			730.00	*DE CÁMARAS DE COMERCIO*
		739		DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
			739.00	*DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS*
	74			**DEL SECTOR PRIVADO**
		740		DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
			740.00	*DE INSTITUCIONES DE CRÉ DITO*
		741		DE EMPRESAS PRIVADAS
			741.00	*DE EMPRESAS PRIVADAS*
		742		DE INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
			742.00	*DE INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO*
		743		DE FAMILIAS Y PERSONAS FÍSICAS
			743.00	*DE FAMILIAS Y PERSONAS FÍSICAS*
	79			**DEL EXTERIOR**
		790		DEL FONDO SOCIAL EUROPEO Y OTRAS U.E.
			790.00	*PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA U.E.*
			790.01	*DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL*
			790.02	*DEL FEOGA ORIENTACIÓN*
			790.03	*DEL FONDO SOCIAL EUROPEO*
			790.05	*APORTAC.DE CONV.DE COOPERACIÓN EUROPEOS*
			790.09	*OTRAS TRANSFERENCIAS DE EUROPA*
		793		APORTACIONES CONVENIOS INTERNACIONALES FUERA DE UNIÓN EUROPEA
			793.00	*APORTACIONES CONV.INTERNACIONALES FUERA UNIÓN EUROPEA*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
		799		OTRAS TRANSFERENCIAS CAPITAL
			799.00	*OTRAS TRANSFERENCIAS CAPITAL*
8				**ACTIVOS FINANCIEROS**
	81			**ENAJENAC.DE OBLIG.Y BONOS DE FUERA DEL SECT.PUBL.**
		810		ENAJENACIÓN DE OBLIG. Y BONOS FUERA SEC.PUBL. CP
			810.00	*ENAJENACIÓN DE OBLIG. Y BONOS FUERA SEC.PUBL. CP*
		811		ENAJENACIÓN DE OBLIG. Y BONOS FUERA SEC.PUBL. LP
	83			**REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SEC**
		830		REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA SEC.PUB
			830.08	*REINT.PREST. CONCEDIDOS CP A FAMILIAS E INST.SFL*
	84			**DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**
		840		DEVOLUCION DE DEPÓSITOS
		841		DEVOLUCIÓN DE FIANZAS
			841.00	*DEVOLUCIÓN DE FIANZAS CP PTE. DESGLOSAR*
			841.01	*DEVOLUCIÓN DE FIANZAS LP ALQUILER*
	87			**REMANENTE DE TESORERÍA**
		870		REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO
		871		REMANENTE DE TESORERÍA GENERICO
9				**PASIVOS FINANCIEROS**
	90			**EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL**
	91			**PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL**
		910		PRÉSTAMOS CP DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICA
			910.00	*PRÉ STAMOS RECIBIDOS CP DE LA CARM*
		911		PRÉSTAMOS RECIBIDOS LP ENTES SECTOR PÚBLICO
			911.00	*PRÉ STAMOS RECIBIDOS LP ENTES SECTOR PÚBLICO*
		912		PRÉSTAMOS RECIBIDOS C.P. DE ENTES FUERA SECTOR PÚBLICO
			912.00	*PRÉ STAMOS CP CON ENTIDADES DE CRÉ DITO*
			912.01	*DEUDA CP DE CAM POR CRTO. DISPUESTO*
			912.02	*DEUDA CP CAJAMURCIA POR CRÉ DITO DISPUESTO*
		913		PRÉSTAMOS RECIBIDOS LP FUERA DEL SECTOR PÚBL.
			913.00	*PRÉ STAMO RECIB. LP CONV.FINANC. CARM*
	92			**EMISIÓN DEUDA PÚBLICA**
		920		EMISIÓN DEUDA PÚBLICA MONEDA EXTRANJERA CORTO PL
		921		EMISIÓN DEUDA PÚBLICA MONEDA EXTRANJERA LPLAZO
	93			**PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA**
		930		PRÉSTAMOS RECIBIDOS MONEDA EXTRANJ. C. PLAZO
		931		PRÉSTAMOS RECIBIDOS MONEDA EXTRANJ. L. PLAZO
	94			**DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS**
		940		DEPÓSITOS RECIBIDOS

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
		941		FIANZAS RECIBIDAS
			941.00	*FIANZAS RECIB. CP SERV.DE DEPORTE*
			941.01	*FIANZAS RECIB. CP EN CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS, ETC.*
			941.02	*FIANZAS RECIBIDAS C.P. CONTRATACIÓN*
			941.03	*FIANZAS RECIBIDAS CP R.U. ALBERTO COLAO*
			941.04	*DEPÓSITOS RECIBIDOS RESIDENCIA ALBERTO COLAO*
	95			**DEUDAS POR ANTICIPOS REEMBOLSABLES**
		950		ANTICIPOS REEMBOLSABLES C.P. DEL SECTOR PÚBLICO
		951		ANTICIPOS REEMBOLSABLES L.P. DE ENTES DEL SECTOR PÚBL
			951.00	*ANTICIPOS REEMBOLSABLES L.P. CARM*
			951.01	*ANTICIPOS REEMBOLSABLES M.CC.TECNOL. PQ.TECNOLÓGICOS*
			951.02	*ANTICIPOS REEMBOLSABLES M.CC.TECNOL. PARA PROY.INVEST*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
1				**GASTOS DE PERSONAL**
	10			**CARGOS ACADÉMICOS Y OTROS CARGOS**
		101		CARGOS ACADÉMICOS
			101.00	*CARGOS ACADÉ MICOS*
		102		OTROS ALTOS CARGOS
	12			**RETRIBUCIONES PDI**
		120		RETRIBUCIONES PDI FUNCIONARIOS
			120.00	*RETRIBUCIONES BÁSICAS PDI FUNCIONARIO*
			120.01	*RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PDI FUNCIONARIO*
		125		RETRIBUCIONES PDI CONTRATADO
			125.00	*RETRIBUCIONES BÁSICAS PDI CONTRATADO*
			125.01	*RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PDI CONTRATADO*
	13			**RETRIBUCIONES PAS**
		130		RETRIBUCIONES PAS FUNCIONARIOS
			130.00	*RETRIBUCIONES BÁSICAS PAS FUNCIONARIO*
			130.01	*RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PAS FUNCIONARIO*
		135		RETRIBUCIONES LABORAL PAS
			135.00	*RETRIBUCIONES BÁSICAS PAS LABORAL*
			135.01	*RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PAS LABORAL*
	15			**INCENTIVOS AL RENDIMIENTO**
		150		PRODUCTIVIDAD
			150.00	*PRODUCTIVIDAD PDI*
			150.01	*PRODUCTIVIDAD PAS*
		151		GRATIFICACIONES
			151.00	*GRATIFICACIONES PDI*
			151.01	*GRATIFICACIONES PAS FUNCIONARIO*
			151.02	*GRATIFICACIONES PAS LABORAL*
	16			**CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE LA UPCT**
		160		CUOTAS SOCIALES
			160.00	*CUOTAS SOCIALES PDI*
			160.01	*CUOTAS SOCIALES PAS*
		161		BECAS Y AYUDAS SOCIALES
			161.00	*BECAS DE ESTUDIO*
			161.01	*AYUDAS SOCIALES*
			161.02	*AYUDAS A MINUSVÁLIDOS*
2				**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**
	20			**ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES**
		200		DE TERRENOS Y BIENES NATURALES
			200.00	*TERRENOS Y BIENES NATURALES*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
		202		DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			202.00	*EDIFICIOS*
			202.01	*OTRAS CONSTRUCCIONES*
		203		DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
			203.00	*MAQUINARIA*
			203.01	*INSTALACIONES*
			203.02	*UTILLAJE*
		204		DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			204.00	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		205		DE MOBILIARIO Y ENSERES
			205.00	*MOBILIARIO*
			205.01	*ENSERES*
		206		DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			206.00	*DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			206.01	*DE SOFTWARE LICENCIA*
		207		DE INMOVILIZADO INMATERIAL
			207.00	*DE INMOVILIZADO INMATERIAL*
		208		DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
			208.00	*DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*
		209		CÁNONES
			209.00	*CANON DE INMOVILIZADO MATERIAL*
			209.01	*CANON DE INMOVILIZADO INMATERIAL*
	21			**REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**
		210		DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL
			210.00	*INFRAESTRUCTURA Y BIENES DE USO GENERAL*
		211		DE TERRENOS Y BIENES NATURALES
			211.00	*TERRENOS*
		212		DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			212.00	*EDIFICIOS*
			212.01	*OTRAS CONSTRUCCIONES*
		213		DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
			213.00	*MAQUINARIA*
			213.01	*INSTALACIONES*
			213.02	*UTILLAJE*
		214		DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			214.01	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		215		DE MOBILIARIO Y ENSERES
			215.00	*MOBILIARIO*
			215.01	*ENSERES*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
		216		DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			216.01	*ORDENADORES*
			216.09	*OTROS EQUIPOS*
		218		DE INMOVILIZADO INMATERIAL
			218.00	*SOFTWARE*
			218.09	*OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL*
		219		DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL
			219.00	*OTRO INMOVILIZADO MAT.FOTOCOPIADORAS, ELECTRODOMÉ STICOS,...*
	22			**MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS**
		220		MATERIAL DE OFICINA
			220.00	*ORDINARIO NO INVENTARIABLE*
			220.01	*PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES*
			220.02	*MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE*
			220.03	*ORDINARIO NO INVENTARIABLE EN FOTOCOPIAS*
			220.99	*OTRO ORDINARIO NO INVENTARIABLE*
		221		SUMINISTROS
			221.00	*ENERGÍA ELÉ CTRICA*
			221.01	*AGUA*
			221.02	*GAS*
			221.03	*COMBUSTIBLE*
			221.04	*VESTUARIO*
			221.05	*PRODUCTOS ALIMENTICIOS*
			221.06	*PRODUCTOS FARMACÉ UTICOS Y MATERIAL SANITARIO*
			221.07	*MANUTENCIÓN DE ANIMALES*
			221.08	*MATERIAL DEPORTIVO, DIDÁCTICO Y CULTURAL*
			221.09	*PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO*
			221.10	*LABORES FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE*
			221.11	*SUMINISTROS DE REPUESTO DE MAQ., UTILLAJE Y ELEM.DE TRANSPOR*
			221.12	*SUMINISTROS DE MATERIAL ELECTRÓNICO, ELÉ CTRICO Y DE COMUNICA*
			221.13	*SUMINISTRO TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS*
			221.14	*SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ENSERES*
			221.99	*OTROS SUMINISTROS*
		222		COMUNICACIONES
			222.00	*TELEFÓNICAS*
			222.01	*POSTALES*
			222.02	*TELEGRÁFICAS*
			222.03	*TÉ LEX Y TELEFAX*
			222.04	*INFORMÁTICAS*
			222.99	*OTRAS*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
		223		TRANSPORTES
			223.00	*AÉ REOS*
			223.01	*TERRESTRES*
			223.02	*MENSAJERÍA*
		224		PRIMAS DE SEGUROS
			224.00	*EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES*
			224.01	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
			224.02	*SEGUROS ALUMNOS*
			224.99	*OTROS RIESGOS*
		225		TRIBUTOS
			225.00	*ESTATALES*
			225.01	*AUTONÓMICOS*
			225.02	*LOCALES*
			225.03	*EN EL EXTERIOR*
		226		GASTOS DIVERSOS
			226.01	*ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS*
			226.02	*PUBLICIDAD Y PROPAGANDA*
			226.03	*JURÍDICOS CONTENCIOSOS*
			226.06	*ORGANIZACIÓN DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS*
			226.07	*OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS*
			226.08	*PREMIOS, CONCURSOS Y CERTÁMENES*
			226.09	*ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS*
			226.10	*COMISIONES BANCARIAS*
			226.11	*PROGRAMA CAPTACIÓN ALUMNOS*
			226.12	*ASOCIACIONES PROFESIONALES*
			226.13	*INSERCIÓN DE ARTÍCULOS EN PUBLICACIONES*
			226.14	*AJUSTES PRESUPUESTARIOS NEGATIVOS POR IMPOSICIÓN INDIRECTA*
			226.99	*OTROS*
		227		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES
			227.00	*LIMPIEZA Y ASEO*
			227.01	*SEGURIDAD*
			227.02	*VALORACIONES Y PERITAJES*
			227.03	*TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE IMPRENTA*
			227.04	*CUSTODIA, DEPÓSITO Y ALMACENAJE*
			227.05	*PROCESOS ELECTORALES*
			227.06	*ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉ CNICOS*
			227.07	*SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES*
			227.09	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS*
			227.10	*ENCUADERNACIONES*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			227.11	*SERVICIO DE CATERING*
			227.12	*TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE INSTALACI*
			227.13	*IMPRESIÓN TÍTULOS OFICIALES*
			227.14	*SERVICIOS PRESTADOS POR CONVENIO FEYCSA*
			227.99	*OTROS*
		228		MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO
			228.00	*MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO*
		229		CURSOS DE FORMACIÓN
			229.01	*FORMACIÓN PDI*
			229.02	*FORMACIÓN PAS*
			229.03	*SECTORIALES E INSCRIPCIONES ALUMNOS*
			229.04	*FORMACIÓN BECARIOS*
			229.05	*OTRAS INSCRIPCIONES*
	23			**INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO**
		230		DIETAS O CONCEPTO EQUIVALENTE
			230.00	*DIETAS*
			230.01	*ALOJAMIENTO*
			230.02	*INDEMNIZACIONES POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES*
			230.03	*INDEMNIZACIÓN POR GASTOS REALIZADOS*
		231		LOCOMOCIÓN
			231.00	*LOCOMOCIÓN*
		232		TRASLADO
			232.00	*TRASLADO*
		233		OTRAS INDEMNIZACIONES
			233.00	*ASISTENCIAS A TRIBUNALES*
			233.01	*ASISTENCIA PONENTES A CURSOS DE FORMACIÓN*
			233.02	*ASISTENCIA ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN*
	24			**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**
		240		GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN
			240.00	*GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN*
		241		GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS
			241.00	*GASTOS DE PUBLICACIONES PROPIAS*
		242		PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES
			242.00	*PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES*
3				**GASTOS FINANCIEROS**
	31			**PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL**
		310		INTERESES
			310.00	*A CORTO PLAZO*
			310.01	*A LARGO PLAZO*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
	35			**INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS**
		350		INTERESES DE DEMORA
			350.00	*INTERESES DE DEMORA*
		359		OTROS GASTOS FINANCIEROS
			359.00	*INTERESES POR CRÉ DITO DISPUESTO EN PÓLIZA CP*
			359.01	*INTERESES DE DEUDAS CP*
	39			**GASTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE PRÉSTAMOS**
		391		INTERESES DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE FINANCIACIÓ
			391.00	*INTERESES DE PRÉ STAMOS DERIVADOS CONV. FINANC. CARM EN BSCH*
4				**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**
	46			**A CORPORACIONES LOCALES**
		460		A AYUNTAMIENTOS
			460.00	*AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA*
	47			**A EMPRESAS PRIVADAS**
		470		A EMPRESAS PRIVADAS
			470.00	*A EMPRESAS PRIVADAS*
	48			**A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**
		480		A FAMILIAS
			480.00	*BECAS DE COMEDOR A ALUMNOS*
			480.01	*BECAS DE RESIDENCIA A ALUMNOS*
			480.02	*BECAS DE LIBROS A ALUMNOS*
			480.03	*AYUDAS AL ESTUDIO ALUMNOS*
			480.07	*BECAS PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES*
			480.08	*BECAS PARA PRÁCTICAS EN EMPRESAS*
			480.09	*COMPENSACIONES PRECIOS PÚBLICOS*
			480.10	*AYUDAS DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES UPCT. NO ALUMNOS.*
			480.13	*SUBVENCIONES PROYECTOS DEPORTIVOS*
			480.17	*SUBVENCIONES ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL*
			480.20	*AYUDA MOVILIDAD PROFESORADO*
			480.21	*AYUDAS SÓCRATES ERASMUS ESTUDIANTES*
			480.23	*AYUDAS SÓCRATES ERASMUS PROFESORES*
			480.24	*BECAS MATRÍC. CURSOS, SEMINAR., JORN. IMPARTIDOS UPCT*
			480.25	*AYUDA POR COLABORACIÓN DE ALUMNOS EN ACTIVIDADES UPCT*
			480.26	*AYUDA PARA LA ASISTENCIA PERS. AJENO A CURSOS,CONGRESOS, SEM*
			480.27	*AYUDA LOCOMOCIÓN 3 CICLO DEFENSA*
			480.28	*AYUDA A ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS*
			480.29	*BECARIOS DE CENTROS ADSCRITOS*
			480.30	*AYUDAS TRANSPORTE PÚBLICO ALUMNOS UPCT*
			480.31	*AYUDAS A ALUMNOS BECARIOS UPCT PARA CURSOS,JORNADAS,SEM,ETC.*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			480.32	*SUBV. CORR. POR COLABORAR EN LA IMPLANTACIÓN DEL GID*
			480.33	*PREMIOS CONCURSOS UPCT. SERV. ESTUD. Y EXT. UNIV.*
			480.34	*AYUDAS SOCIALES ALUMNOS*
		482		BECAS Y AYUDAS PDI Y PAS
			482.00	*BECAS Y AYUDAS PDI Y PAS*
			482.02	*AYUDAS EXCEPCIONALES PDI*
		483		SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
			483.00	*SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO*
		485		A CONGRESOS
			485.00	*A CONGRESOS*
		486		A CURSOS DE VERANO
			486.00	*A CURSOS DE VERANO*
5				**FONDO DE CONTINGENCIA**
	50			**FONDO DE CONTINGENCIA**
		500		FONDO DE CONTINGENCIA
6				**INVERSIONES REALES**
	60			**INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL**
		600		INVERSIÓN EN TERRENOS
			600.00	*INVERSIÓN EN TERRENOS*
	61			**INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DE USO G**
		610		INVERSIÓN DE REPOSICIÓN DE TERRENOS
			610.00	*INVERSIÓN DE REPOSICIÓN DE TERRENOS*
		611		OTRAS INVERSIONES
	62			**INVERSIÓN NUEVA DESTINADA AL FUNCIONAM. OPERVO. DE LOS SERV.**
		620		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
			620.00	*EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES*
			620.01	*INVERSIONES SOBRE INSTALACIONES ARRENDADAS*
		621		MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
			621.00	*MAQUINARIA*
			621.02	*UTILLAJE*
			621.03	*INSTALACIONES Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN*
		622		ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			622.00	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		623		MOBILIARIO Y ENSERES
			623.00	*MOBILIARIO*
			623.01	*ENSERES*
		624		EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			624.01	*EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			624.02	*RED INFORMÁTICA*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			624.03	*APLICACIONES INFORMÁTICAS*
		625		INVERSIONES BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES
			625.00	*LIBROS*
			625.01	*REVISTAS*
			625.02	*BASES DE DATOS*
			625.03	*MATERIAL AUDIOVISUAL VIDEOCASET, CD, ETC.*
		626		MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO
			626.00	*UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS PARA DOCENCIA Y LABORATORIO*
			626.01	*APARATOS Y MAQUINARIA PARA DOCENCIA Y LABORATORIO*
		629		OTROS ACTIVOS MATERIALES
			629.00	*TELEFONÍA*
			629.01	*ELECTRODOMÉ STICOS*
			629.09	*OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*
	63			**INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC. AL FUNC.OPVO. DE LOS SERVICIOS**
		630		REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
			630.00	*REPARACIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES*
		631		REPOSICIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE
			631.00	*MAQUINARIA*
			631.02	*UTILLAJE*
			631.03	*INSTALACIONES Y SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN*
		632		REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE
			632.00	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		633		REPOSICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES
			633.00	*MOBILIARIO*
			633.01	*ENSERES*
		634		REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN
			634.01	*EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			634.02	*RED INFORMÁTICA*
			634.03	*APLICACIONES INFORMÁTICAS*
		635		REPOSICIONES DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL
			635.00	*LIBROS*
			635.01	*REVISTAS*
			635.02	*BASES DE DATOS*
			635.03	*MATERIAL AUDIOVISUAL, CINTAS DE VIDEO, CD, ETC.*
		636		REPOSICIÓN DE MATERIAL DE DOCENCIA Y LABORATORIO
			636.00	*REPOSICIÓN DE UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS PARA DOCENCIA Y LAB*
			636.01	*REPOSICIÓN DE APARATOS Y MAQUINARIA PARA DOCENCIA Y LABORATO*
		639		REPOSICIÓN DE OTROS ACTIVOS MATERIALES
			639.00	*TELEFONÍA*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			639.01	*ELECTRODOMÉ STICOS*
			639.09	*OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*
	64			**GASTOS E INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**
		640		SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN
			640.10	*BECARIOS Y CONTRATADOS*
			640.11	*DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO*
			640.20	*FUNGIBLE*
			640.21	*SERVICIOS EXTERNOS*
			640.22	*TRADUCCIONES*
			640.23	*PUBLICACIONES CIENTÍFICAS*
			640.24	*MENSAJERÍA*
			640.25	*UTILIZACIÓN DEL SAIT O GRANDES INSTALACIONES*
			640.26	*MANTENIMIENTO Y PEQUEÑ AS REPARACIONES*
			640.27	*INSCRIPCIONES A CONGRESOS, SEMINARIOS Y CURSOS*
			640.28	*OTROS GASTOS CORRIENTES*
			640.30	*VIAJES Y DIETAS, EJECUCIÓN DE PROYECTOS*
			640.31	*VIAJES Y DIETAS, DIFUSIÓN DE RESULTADOS, ASISTENCIAS A CONGR*
			640.32	*VIAJES Y DIETAS FORMACIÓN*
			640.60	*UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS PARA LABORATORIO*
			640.61	*APARATOS Y MAQUINARIA PARA LABORATORIO*
			640.62	*MOBILIARIO Y ENSERES*
			640.63	*EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			640.64	*LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL*
			640.65	*OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*
			640.66	*PROPIEDAD INDUSTRIAL*
			640.67	*APLICACIONES INFORMÁTICAS*
			640.68	*PROPIEDAD INTELECTUAL*
			640.69	*NUEVAS ADQUISICIONES DE BASES DE DATOS*
			640.70	*RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE BASES DE DATOS*
			640.71	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		642		INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADA
			642.10	*BECARIOS Y CONTRATADOS*
			642.11	*DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO*
			642.20	*FUNGIBLE*
			642.21	*SERVICIOS EXTERNOS*
			642.22	*TRADUCCIONES*
			642.23	*PUBLICACIONES CIENTÍFICAS*
			642.24	*MENSAJERÍA*
			642.25	*UTILIZACIÓN DEL SAIT Y GRANDES INSTALACIONES*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			642.26	*MANTENIMIENTO Y PEQUEÑ AS REPARACIONES*
			642.27	*INSCRIPCIONES A CONGRESOS, SEMINARIOS Y CURSOS*
			642.28	*OTROS GASTOS CORRIENTES*
			642.30	*VIAJES Y DIETAS, EJECUCIÓN DE PROYECTO*
			642.31	*VIAJES Y DIETAS, DIFUSIÓN DE RESULTADOS, ASISTENCIAS A CONGR*
			642.32	*VIAJES Y DIETAS FORMACIÓN*
			642.60	*UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS PARA LABORATORIO*
			642.61	*APARATOS Y MAQUINARIA PARA LABORATORIO*
			642.62	*MOBILIARIOS Y ENSERES*
			642.63	*EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			642.64	*LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL*
			642.65	*OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*
			642.66	*PROPIEDAD INDUSTRIAL*
			642.67	*APLICACIONES INFORMÁTICAS*
			642.68	*PROPIEDAD INTELECTUAL*
			642.69	*NUEVAS ADQUISICIONES DE BASES DE DATOS*
			642.70	*RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE BASES DE DATOS*
			642.71	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		643		INVESTIGACIÓN CONTRATADA
			643.10	*BECARIOS Y CONTRATADOS*
			643.11	*DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO*
			643.20	*FUNGIBLE*
			643.21	*SERVICIOS EXTERNOS*
			643.22	*TRADUCCIONES*
			643.23	*PUBLICACIONES CIENTÍFICAS*
			643.24	*MENSAJERÍA*
			643.25	*UTILIZACIÓN DEL SAIT Y GRANDES INSTALACIONES*
			643.26	*MANTENIMIENTO Y PEQUEÑ AS REPARACIONES*
			643.27	*INSCRIPCIONES A CONGRESOS, SEMINARIOS Y CURSOS*
			643.28	*OTROS GASTOS CORRIENTES*
			643.30	*VIAJES Y DIETAS EJECUCIÓN DE PROYECTO*
			643.31	*VIAJES Y DIETAS DIFUSIÓN DE RESULTADOS, ASISTENCIAS A CONGRE*
			643.32	*VIAJES Y DIETAS FORMACIÓN*
			643.60	*UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS PARA LABORATORIO*
			643.61	*APARATOS Y MAQUINARIA PARA LABORATORIO*
			643.62	*MOBILIARIO Y ENSERES*
			643.63	*EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			643.64	*LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL*
			643.65	*OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			643.66	*PROPIEDAD INDUSTRIAL*
			643.67	*APLICACIONES INFORMÁTICAS*
			643.68	*PROPIEDAD INTELECTUAL*
			643.69	*NUEVAS ADQUISICIONES DE BASES DE DATOS*
			643.70	*RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE BASES DE DATOS*
			643.71	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		644		GRUPOS DE INVESTIGACIÓN
			644.10	*BECARIOS Y CONTRATADOS*
			644.11	*DIRECCIÓN Y COLABORACIÓN DEL PROYECTO*
			644.20	*FUNGIBLE*
			644.21	*SERVICIOS EXTERNOS*
			644.22	*TRADUCCIONES*
			644.23	*PUBLICACIONES CIENTÍFICAS*
			644.24	*MENSAJERÍA*
			644.25	*UTILIZACIÓN DEL SAIT O GRANDES INSTALACIONES*
			644.26	*MANTENIMIENTO Y PEQUEÑ AS REPARACIONES*
			644.27	*INSCRIPCIONES A CONGRESOS, SEMINARIOS Y CURSOS*
			644.28	*OTROS GASTOS CORRIENTES*
			644.30	*VIAJES Y DIETAS EJECUCIÓN DE PROYECTO*
			644.31	*VIAJES Y DIETAS DIFUSIÓN DE RESULTADOS, ASISTENCIAS A CONGRE*
			644.32	*VIAJES Y DIETAS FORMACIÓN*
			644.60	*UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS PARA LABORATORIO*
			644.61	*APARATOS Y MAQUINARIA PARA LABORATORIO*
			644.62	*MOBILIARIOS Y ENSERES*
			644.63	*EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN*
			644.64	*LIBROS, REVISTAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL*
			644.65	*OTRO INMOVILIZADO MATERIAL*
			644.66	*PROPIEDAD INDUSTRIAL*
			644.67	*APLICACIONES INFORMÁTICAS*
			644.68	*PROPIEDAD INTELECTUAL*
			644.69	*NUEVAS ADQUISICIONES DE BASES DE DATOS*
			644.70	*RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE BASES DE DATOS*
			644.71	*ELEMENTOS DE TRANSPORTE*
		646		PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
			646.00	*PROPIEDAD INDUSTRIAL*
			646.01	*PROPIEDAD INTELECTUAL*
7				**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**
	70			**AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**
		709		A OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	ART	CPTO	SUBCTO	DESCRIPCIÓN
			709.00	*RED.ES*
	75			**A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
	78			**A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**
		780		A FUNDACIONES
			780.00	*A FUNDACIONES*
		781		AYUDAS A PERSONAL UPCT PARA INVESTIGACIÓN
			781.00	*AYUDAS A PFMPDI*
8				**ACTIVOS FINANCIEROS**
	83			**PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO**
		830		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
			830.00	*A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO*
	84			**CONSTITUCIÓN DE FIANZAS Y DEPÓSITOS**
		841		FIANZAS CONSTITUIDAS CORTO PLAZO
			841.00	*FIANZAS CONSTITUIDAS A CORTO PLAZO*
	87			**APORTACIONES PATRIMONIALES**
		871		APORTACIONES PATRIMONIALES FUNDACIONES
			871.00	*APORTACIONES PATRIMONIALES FUNDACIONES*
9				**PASIVOS FINANCIEROS**
	91			**AMORTIZ. DE PRÉSTAMOS DE INTERIOR**
		911		AMORTIZ. PRTMOS. A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO
			911.00	*AMORTIZ. ANTICIPOS REEMBOLSABLES PQ.TECNOLÓGICOS A LARGO PLA*
			911.01	*AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS REEMBOLSABLES DE FEDER*
			911.02	*AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS REEMBOLSABLES DE FEDER INVESTIGACI*
		912		AMORT. PTMO. CP DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
			912.00	*AMORT. PTMO. CP CON ENTIDADES DE CRÉ DITO*
			912.01	*AMORT.DEUDAS CP POR CRÉ DITO DISPUESTO*
			912.02	*PÓLIZA CP CAJAMURCIA POR CRÉ DITO DISPUESTO*
			912.03	*PÓLIZA CP CAJAMURCIA POR CRÉ DITO DISPUESTO*
	94			**DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**
		941		DEVOLUCIÓN DE FIANZAS
			941.00	*DEVOLUCIÓN FIANZAS RECIB. CP EN CURSOS, SEMINAR, JOR, ETC.*
			941.01	*DEVOLUCIÓN FIANZAS CORTO PLAZO.CONTRATACIÓN*
			941.02	*DEVOLUCIÓN FIANZAS R.U. ALBERTO COLAO*
			941.04	*DEVOLUCIÓN DEPÓSITOS RECIBIDOS RESIDENCIA ALBERTO COLAO*
	99			**AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE FINANC.**
		991		AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS DERIVADOS DE CONVENIOS FINANC. CARM
			991.00	*AMORT. PTMO. DER. CONV. FINANC. CARM CON BSCH*
			991.01	*AMORT. PTMO. DER. CONV. FINANC. CARM CON BBVA 2005A2015*

NOVEDADES INDICADORES 2012/2013

Centros.

Se incorporan dos nuevos indicadores de gestión en fase de prueba; CG5-"Retraso en conciliación de Cajas Fijas" y CG6-"Facturas de Ejercicios Cerrados.

Departamentos.

Se incorporan dos nuevos indicadores de gestión en fase de prueba; DG6-"Retraso en conciliación de Cajas Fijas" y DG7-"Facturas de Ejercicios Cerrados.

Se actualiza el indicador DG5-"Rectificaciones de operaciones pagadas y otras" para contemplar los abonos de factura a realizar sobre justificantes de gasto incorrectos presentados en declaración fiscal.

NPE: A-271212-18716

INDICADORES DE CENTROS 2012/2013

COD	DEFINICIÓN	OBJETIVO	FUENTE	POND.	UMBRALES (min a max)	MODO DE CÁLCULO
ACTIVIDAD DOCENTE						
D-1	Grado de implantación del SGIC	Incentivar la implantación de esta herramienta de gestión de la calidad	Servicio de Gestión de la Calidad	10%	5% a 20%	Porcentaje de registros generados acumulados como consecuencia de la implantación del SGIC sobre el total de registros que generaría la implantación inicial del SGIC. [Nº de registros generados acumulados / 233 (total de registros a que daría lugar la implantación inicial del SGIC)] x 100
D-2	Alumnos de nueva matrícula	Fomentar la captación de alumnos	Unidad de Gestión Académica	25%	-5% a 20%	Variación del cociente de alumnos de nueva matrícula entre dos cursos consecutivos, considerando este cociente como (Número de alumnos nueva matrícula excluyendo Programas Oficiales de Postgrado) / (Alumnos aprobados selectividad total Región de Murcia)
D-3	Relación de alumnos de la universidad con el mercado laboral	Familiarizar al alumno con el entorno laboral	Servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria	10%	-5% a 20%	Variación porcentual del número de alumnos en prácticas entre dos cursos consecutivos (excluyendo Programas Oficiales de Postgrado)
D-4	Alumnos Erasmus salidos de la UPCT	Enriquecer la formación del alumno a través de estas experiencias	Servicio de Relaciones Internacionales y Unidad de Gestión Académica	10%	1% a 4%	Porcentaje de alumnos Erasmus enviados por el centro en relación con el total de alumnos del mismo (excluyendo Programas Oficiales de Postgrado)
ACTIVIDAD DE GESTIÓN						
G-1	Periodo medio de gestión de facturas	Minorar el riesgo de pago de intereses y daño a nuestra imagen	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	5%	30 a 10	Media de días trascurrridos entre la fecha de emisión de factura y fecha de entrada en el registro de la Unidad de Asuntos Económicos de los Pagos Directos imputados al centro, excluyendo la adquisición y reposición de libros y revistas y la gestión centralizada
G-2	Tasa de variación en gasto corriente	Mantener el gasto corriente en equilibrio con los ingresos	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	20%	-15% a -30%	Tasa de variación del Gasto Corriente (Capítulos 2 y 4) de dos ejercicios académicos consecutivos (de octubre a octubre)
G-3	Atenciones protocolarias sobre el presupuesto total ejecutado	Mejorar en la adecuación de este gasto corriente	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	10%	10% a 4%	Porcentaje del gasto ejecutado en el subconcepto 226.01 del presupuesto de gastos,"Atenciones Protocolarias", respecto al ejecutado en el presupuesto total del centro
G-4	Verificación de datos de inventario	Mejorar la calidad de la información mantenida en sus inventarios	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	10%	25% a 0%	Nº total de incidencias detectadas y no resueltas en las verificaciones del periodo / Nº total de incidencias posibles
G-5	Retraso en conciliación de Cajas Fijas	No acumular retrasos que imposibiliten la liquidación del presupuesto según LOU	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	0%	0 a 5	Días naturales transcurridos entre la fecha fijada por la Instrucción reguladora del cierre del ejercicio para la conciliación del ejercicio y la fecha en que se ha hecho efectiva dicha conciliación, por causa imputable al departamento.
G-6	Facturas de ejercicios cerrados	Dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera LOEPSF	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	0%	0 a1,000 €	Importe total de las facturas de ejercicios cerrados que tengan entrada en el registro de la Unidad de Asuntos Económicos más alla del 15 de enero del ejercicio inmediatamente posterior, excluyendo comisiones de servicio y otros justificables.

El Resultado Bruto de Indicadores será: RDO B IND = Σ (% LOGRADO INDICADOR * PONDERACIÓN INDICADOR)

Al Resultado Bruto de Indicadores (de 0% a 100%) se sumará un 10% adicional al centro mejor puntuado en cada Actividad, desempatando, en su caso, los indicadores D-2 y G-2 respectivamente.

El Resultado Neto de Indicadores se aplicará en un 20% a las variaciones porcentuales máximas que establezca el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica para la determinación del Presupuesto 2013.

El restante 80% se aplicará de igual modo en función de los Acuerdos de Consejo de Gobierno aprobados a estos efectos.

EL periodo medido será del 01/10/2012 a 30/09/2013

NPE: A-271212-18716

INDICADORES DE DEPARTAMENTOS 2012/2013

COD	DEFINICIÓN	OBJETIVO	FUENTE	POND.	UMBRALES (min a max)	MODO DE CÁLCULO
ACTIVIDAD DOCENTE						
D-1	Satisfacción de los estudiantes con la actividad docente	Mejorar la satisfacción de los estudiantes con la actividad docente.	Servicio de Gestión de la Calidad	10%	7 a 8	Resultados, en base decimal, de las encuestas de satisfacción de los estudiantes con la actividad docente
D-2	Horas lectivas impartidas en Títulos Propios	Fomentar la extensión universitaria	Unidad de Gestión Académica	10%	1% a 10%	Porcentaje de horas lectivas impartidas por personal propio de la universidad en cursos o seminarios imputables al departamento respecto al total correspondiente
ACTIVIDAD INVESTIGADORA						
I-1	Recursos captados por la participación en contratos art. 83 LOU	Fomentar la actividad en I+D mediante la captación de recursos	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	20%	-20% a 50%	Variación de estos recursos captados por el Departamentos en el curso con relación a su media de los tres últimos años, en función de la fecha de concesión. Si su total de recursos es superior a la media de todos los departamentos, se le garantizará el equivalente a una tasa de variación 0.
I-2	Recursos captados por la participación en proyectos	Fomentar la actividad en I+D mediante la captación de recursos	OTRI	20%	-20% a 50%	Variación de estos recursos captados por el Departamentos en el curso con relación a su media de los tres últimos años, en función de la fecha de concesión. Si su total de recursos es superior a la media de todos los departamentos, se le garantizará el equivalente a una tasa de variación 0.
I-3	Tesis leídas en el ejercicio	Fomentar la matriculación en programas de tercer ciclo	Unidad de Gestión Académica	5%	1% a 10%	Porcentaje de tesis leídas en el ejercicio dirigidas por personal del departamento respecto al total correspondiente
I-4	Sexenios de profesores PDI	Fomentar la obtención de sexenios en el PDI	Unidad de Recursos Humanos	10%	0% a 150%	Proporción del número de sexenios respecto al número total de personal docente e investigador
ACTIVIDAD DE GESTIÓN						
G-1	Periodo medio de gestión de facturas	Minorar el riesgo de pago de intereses y daño a nuestra imagen	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	5%	30 a 10	Media de días trascurrridos entre la fecha de emisión de factura y fecha de entrada en el registro de la Unidad de Asuntos Económicos de los Pagos Directos imputados al departamento excluyendo la adquisición y reposición de libros y revistas y la gestión centralizada
G-2	Utilización de procedimientos especiales de pago	Reducir el coste global de estas operaciones	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	5%	2% a 0%	Proporción entre los Pagos a Justificar no estrictamente necesarios respecto al número total de justificantes de gasto correspondientes.
G-3	Tasa de variación en gasto corriente	Mantener el gasto corriente en equilibrio con los ingresos	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	5%	-15% a -30%	Tasa de variación del Gasto Corriente (Capítulos 2 y 4) de dos ejercicios académicos consecutivos (de octubre a octubre)
G-4	Verificación de datos de inventario	Mejorar la calidad de la información mantenida en sus inventarios	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	5%	25% a 0%	Nº total de incidencias detectadas y no resueltas en las verificaciones del curso / Nº total de incidencias posibles
G-5	Rectificación de operaciones pagadas y otras	Reducir el coste global de estas operaciones	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	5%	2% a 0%	Proporción entre las Rectificaciones de Operaciones Pagadas y Abonos de Factura imputables al departamento, excluyendo las no evitables por su propia gestión, respecto al número total de justificantes de gasto correspondiente
G-6	Retraso en conciliación de Cajas Fijas	No acumular retrasos que imposibiliten la liquidación del presupuesto según LOU	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	0%	0 a 5	Días naturales transcurridos entre la fecha fijada por la Instrucción reguladora del cierre del ejercicio para la conciliación del ejercicio y la fecha en que se ha hecho efectiva dicha conciliación, por causa imputable al departamento.
G-7	Facturas de ejercicios cerrados	Dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera LOEPSF	Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios	0%	0 a1,000 €	Importe total de las facturas de ejercicios cerrados que tengan entrada en el registro de la Unidad de Asuntos Económicos más alla del 15 de enero del ejercicio inmediatamente posterior, excluyendo comisiones de servicio y

NPE: A-271212-18716

El Resultado Bruto de Indicadores será: RDO B IND = Σ (% LOGRADO INDICADOR * PONDERACIÓN INDICADOR)
Al Resultado Bruto de Indicadores (de 0% a 100%) se sumará un 10% adicional al dpto. mejor puntuado en cada Actividad, desempatando, en su caso, los indicadores D-2 , I-1 y G-3 respectivamente.
El Resultado Neto de Indicadores se aplicará a las variaciones porcentuales máximas que establezca el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica para la determinación del Presupuesto 2012.
El Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica podrá establecer metodos de reparto adicionales de modo similar al aprobado para los centros.
EL periodo medido será del 01/10/2012 a 30/09/2013

Relación de puestos de trabajo

Relación de Puestos de Trabajo	Coste
RPT PAS LABORAL	4.098.361,23
RPT PAS FUNC.	6.078.834,03
RPT PDI LABORAL	5.448.205,83
RPT PDI FUNC.	11.791.889,18
TRIENIOS/PRODUCTIV/GRATIF./INTERINOS/SUSTITUC. PAS*	1.876.808,37
TRIENIOS/CARGOS ACAD./QUINQUENIOS/PRODUCTIV/GRATIF./INTERINOS/SUSTITUC. PDI*	4.285.807,11
TOTAL	**33.579.905,75**

*: Incluye costes de Seguridad Social

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Departamento Unidad Predepartamental de Tecnología Naval

Área: Construcciones Navales

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE055	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE066	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE075	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU063	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU071	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Filología Inglesa

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE276	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC

Departamento Economía

Área: Fundamentos del Análisis Económico

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU204	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE037	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE113	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE115	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE303	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU122	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU125	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU250	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU302	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Economía Aplicada

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU411	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE111	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE360	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU231	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU345	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Economía Financiera y Contabilidad

Área: Economía Financiera y Contabilidad

Código	Categoría		Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU120	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

TE090	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	P06
TU084	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU088	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU222	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU254	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU336	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU363	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU417	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU427	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU430	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Electrón,Tecnol Computadoras y Proyectos

Área: Arquitectura y Tecnología de Computadores

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE112	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU239	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU434	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU278	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Electrónica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU165	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU289	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TE292	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU216	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU248	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU282	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU298	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU311	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU318	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Proyectos de Ingeniería

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU275	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Estructuras y Construcción

Área: Mecánica de Medios Continuos y T. de Estructuras

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU007	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

TE108	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE167	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE169	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE332	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE334	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU150	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU357	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Expresión Gráfica

Área: Expresión Gráfica de la Ingeniería

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE100	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU106	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TE141	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE155	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE159	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE366	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE380	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	P06
TU089	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU368	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Física Aplicada

Área: Física Aplicada

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE131	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CE267	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CE269	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CE329	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CU137	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE086	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE164	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	P06
TE337	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU262	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU313	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU370	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU471	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Departamento Ing. Alimentos y del Equipam. Agrícola

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Área: Ingeniería Agroforestal

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU352	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU442	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU042	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU327	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU333	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU443	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Tecnología de Alimentos

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU006	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU200	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU420	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU428	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE221	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU019	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU040	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU044	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU400	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU402	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU403	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Ingeniería Eléctrica

Área: Ingeniería Eléctrica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU356	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE074	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE102	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE152	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE174	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE236	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE378	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	P06
TU091	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU202	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU224	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU341	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Ingeniería de Materiales y Fabricación

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Área: Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE271	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CU270	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE351	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU049	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU176	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU355	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU469	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Área: Ingeniería de los Procesos de Fabricación

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU128	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE146	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU050	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU253	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU260	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU359	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU364	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU450	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU470	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Departamento Ingeniería Mecánica

Área: Ingeniería Mecánica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU354	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU397	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE065	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE083	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE093	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE175	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE177	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE179	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	P06
TE343	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE349	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU170	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU412	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Ingeniería Minera, Geológica y Cartográf

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Área: Explotación de Minas

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU028	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU094	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Química Inorgánica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU166	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU243	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU257	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU316	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Geodinámica Externa

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE104	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU095	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU197	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU247	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE171	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE377	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU280	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Ciencia y Tecnología Agraria

Área: Edafología y Química Agrícola

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU194	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU196	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU433	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Botánica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU261	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Producción Animal

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU233	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU205	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Área: Fisiología Vegetal

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU109	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU259	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU350	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Genética

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU035	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU444	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Ingeniería Química y Ambiental

Área: Ingeniería Química

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE118	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CE326	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CU407	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE103	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU081	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU139	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU435	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU281	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU310	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU323	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU328	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU353	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU362	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Ecología

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU237	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Tecnologías del Medio Ambiente

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE005	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CU203	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU252	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU263	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU312	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Departamento Ingeniería de Sistemas y Automática

Área: Ingeniería de Sistemas y Automática

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE129	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
TU036	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU070	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU026	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU211	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU213	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU242	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU277	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU286	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU308	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Unidad Predepartamental de Ingeniería Civil

Área: Ingeniería Hidráulica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU249	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU255	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Ingeniería de la Construcción

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU452	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU338	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Ingeniería del Terreno

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU458	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Departamento Ingeniería Térmica y de Fluidos

Área: Máquinas y Motores Térmicos

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE241	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
CU436	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU317	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU451	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Área: Mecánica de Fluidos

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE330	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CU010	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU163	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU172	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU226	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU299	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Matemática Aplicada y Estadística

Área: Estadística e Investigación Operativa

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU425	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE059	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE342	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU052	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU191	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU229	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU288	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU449	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Matemática Aplicada

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU119	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU424	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE240	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE287	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE381	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU051	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU064	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU080	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU127	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU142	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU168	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU228	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU264	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU265	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU297	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU331	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU372	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

TU396	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU406	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU437	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Departamento Economía de la Empresa

Área: Comercialización e Investigación de Mercados

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TE087	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU464	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU465	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Economía, Sociología y Política Agraria

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU181	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE082	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU283	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU296	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU460	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Organización de Empresas

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE124	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
CU045	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU415	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE212	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU401	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU438	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU466	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU463	Catedrático de Universidad	27	11.756,52	FC	C	TC

Departamento Tecnología Electrónica

Área: Tecnología Electrónica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU324	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE062	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE156	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE339	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE340	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU346	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

TE358	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU245	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU272	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU284	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU285	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU293	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU445	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento **Tecnol. de la Información y las Comunic.**

Área: Ingeniería Telemática

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU244	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU398	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE017	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE023	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE376	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TI301	Profesor Titular Esc. Univers. Interino	26	3.386,28	FI	C	TC
TU013	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU018	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU391	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU399	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU461	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU462	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU426	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE384	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU214	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU268	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU273	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Teoría de la Señal y Comunicaciones

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU408	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU409	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU410	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU440	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU021	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU022	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

CU437	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU321	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU347	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU392	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU393	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU418	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU429	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU441	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU472	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Departamento Ciencias Jurídicas

Área: Derecho Civil

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU375	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE061	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU195	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU274	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC

Área: Derecho Financiero y Tributario

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE004	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Derecho Mercantil

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU279	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU373	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Métodos Cuantitativos e Informáticos

Área: Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU105	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU117	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TE190	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU110	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU319	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU405	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Departamento Producción Vegetal

Área: Producción Vegetal

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU300	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU361	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU374	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU421	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU422	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU423	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TE085	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TE126	Profesor Titular Escuela Universitaria	26	3.386,28	FC	C	TC
TU024	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU053	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU069	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU315	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU367	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Departamento Arquitectura y Tecnología de la Edificación

Área: Construcciones Arquitectónicas

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE098	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
TU348	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU220	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Composición Arquitectónica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU414	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU419	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Expresión Gráfica Arquitectónica

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CE183	Catedrático de Escuela Universitaria	27	5.484,72	FC	C	TC
TU371	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
TU335	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

Área: Proyectos Arquitectónicos

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
TU416	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

NPE: A-271212-18716

Relación de puestos de trabajo. Personal funcionario docente e investigador

Área: Química Física

Código	Categoría	Nivel compl. destino	Complemento específico	Rég. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CU225	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU290	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC
CU448	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
CU467	Catedrático de Universidad	29	11.756,52	FC	C	TC
TU468	Profesor Titular de Universidad	27	5.484,72	FC	C	TC

1. Código de cinco dígitos que identifíca cada plaza. Los dos primeros dígitos son letras que responden a la denominación del puesto.
   Los tres dígitos siguientes son números comenzando por el 001, para cada una de las denominaciones de puestos.
2. La denominación del puesto se ajustará a los tipos de profesores establecidos en la Ley Orgánica de Universidades y la Ley de Reforma Universitaria.
3. Complemento Específico. Importe anual en euros
4. Rég. jurídico (Régimen Jurídico): Consignar la clave “FC” para los funcionarios de carrera, “CA” para los contratados administrativos y “CL” para los laborales.
5. Forma de provisión (Forma de provisión): Las plazas que se cubren por concurso: “C”.
6. Dedicación: Emplear las siguientes claves
   - Tiempo completo: TC
   - Tiempo parcial de 6 horas semanales: P03
   - Tiempo parcial de 8 horas semanales: P04
   - Tiempo parcial de 10 horas semanales: P05
   - Tiempo parcial de 12 horas semanales: P06
7. Observaciones. Para aquellas circunstancias que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto:
   - Puesto a amortizar. “A.A”
   - Puestos a adaptar en sus requisitos de desempeño al quedar vacantes

   Se podrán incluir otras circunstancias que aún no siendo requisitos exigibles, constituyen méritos a valorar en la provisión del puesto, sin perjuicio de los complementarios que pueden incluirse en las bases de la convocatoria del concurso

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

Departamento Unidad Predepartamental de Tecnología Naval

Área: Construcciones Navales

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación	
PA085	Profesor Asociado	CL	C	P03	
PA626	Profesor Asociado	CL	C	P06	
PA139	Profesor Asociado	CL	C	P04	
PA181	Profesor Asociado	CL	C	P03	
PA191	Profesor Asociado	CL	C	P03	
PA412	Profesor Asociado	CL	C	P03	
PA420	Profesor Asociado	CL	C	P03	
PA551	Profesor Asociado	CL	C	P04	

Área: Filología Inglesa

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación	
PA140	Profesor Asociado	CL	C	P06	
PA630	Profesor Asociado	CL	C	P06	
PA624	Profesor Asociado	CL	C	P06	

Departamento Economía

Área: Fundamentos del Análisis Económico

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación	
PA002	Profesor Asociado	CL	C	P06	A extinguir en 2013

Área: Economía Aplicada

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación	
CD167	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC	
PA005	Profesor Asociado	CL	C	P04	A extinguir en 2013
PA008	Profesor Asociado	CL	C	P03	A extinguir en 2013
PA024	Profesor Asociado	CL	C	P03	A extinguir en 2013
PC063	Profesor Colaborador	CL	C	TC	
AD652	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC	

Departamento Economía Financiera y Contabilidad

Área: Economía Financiera y Contabilidad

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD189	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD242	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA025	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA098	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA617	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA632	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA314	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA292	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA293	Profesor Asociado	CL	C	P03

Departamento Electrón,Tecnol Computadoras y Proyectos

Área: Arquitectura y Tecnología de Computadores

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA315	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA444	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC251	Profesor Colaborador	CL	C	TC
CD439	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Área: Electrónica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD525	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD157	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

Área: Proyectos de Ingeniería

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD207	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA107	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA476	Profesor Asociado	CL	C	P04

Departamento Estructuras y Construcción

Área: Mecánica de Medios Continuos y T. de Estructuras

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD514	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
AD574	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD459	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA202	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA268	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA615	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA334	Profesor Asociado	CL	C	P04
PC096	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Departamento Expresión Gráfica

Área: Expresión Gráfica de la Ingeniería

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD143	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA152	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA325	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA338	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA362	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA382	Profesor Asociado	CL	C	P06

Departamento Física Aplicada

Área: Física Aplicada

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD391	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD392	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD500	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD501	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA274	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA638	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA344	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC178	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Departamento Ing. Alimentos y del Equipam. Agrícola

Área: Ingeniería Agroforestal

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD234	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA122	Profesor Asociado	CL	C	P03

Área: Tecnología de Alimentos

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA522	Profesor Asociado	CL	C	P03

Departamento Ingeniería Eléctrica

Área: Ingeniería Eléctrica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA125	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA481	Profesor Asociado	CL	C	P06

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

PA519	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC185	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Departamento Ingeniería de Materiales y Fabricación

Área: Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD494	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
AD557	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD558	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA559	Profesor Asociado	CL	C	P04

Área: Ingeniería de los Procesos de Fabricación

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD235	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA593	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA625	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA326	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA364	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA530	Profesor Asociado	CL	C	P06

Departamento Ingeniería Mecánica

Área: Ingeniería Mecánica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA067	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA620	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA359	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA629	Profesor Asociado	CL	C	P06

Departamento Ingeniería Minera, Geológica y Cartográf

Área: Explotación de Minas

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD387	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA621	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA601	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA636	Profesor Asociado	CL	C	P03
PC257	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Área: Geodinámica Externa

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA623	Profesor Asociado	CL	C	P06

Área: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PC188	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Departamento Ciencia y Tecnología Agraria

Área: Edafología y Química Agrícola

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AY635	Ayudante	CL	C	TC

Área: Producción Animal

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA080	Profesor Asociado	CL	C	P05

Área: Fisiología Vegetal

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD305	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

Departamento Ingeniería Química y Ambiental

Área: Ingeniería Química

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD496	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA201	Profesor Asociado	CL	C	P06

Área: Tecnologías del Medio Ambiente

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD312	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA036	Profesor Asociado	CL	C	P03

Departamento Ingeniería de Sistemas y Automática

Área: Ingeniería de Sistemas y Automática

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD390	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD499	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA043	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA613	Profesor Asociado	CL	C	P06

Departamento Unidad Predepartamental de Ingeniería Civil

Área: Ingeniería de la Construcción

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA502	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA575	Profesor Asociado	CL	C	P04
PC233	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PA438	Profesor Asociado	CL	C	P06

Área: Ingeniería Hidráulica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA087	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA137	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA618	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA432	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA442	Profesor Asociado	CL	C	P04
AD592	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA641	Profesor Asociado	CL	C	P05
CD640	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Área: Ingeniería e Infraestructura de los Transportes

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA576	Profesor Asociado	CL	C	P06
AD600	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC

Área: Ingeniería del Terreno

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD527	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA209	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA572	Profesor Asociado	CL	C	P04

Departamento Ingeniería Térmica y de Fluidos

Área: Máquinas y Motores Térmicos

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD111	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD423	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA433	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA435	Profesor Asociado	CL	C	P05

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

PA450	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC061	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC162	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Área: Mecánica de Fluidos

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD237	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD495	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA614	Profesor Asociado	CL	C	P06
CD255	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Departamento Matemática Aplicada y Estadística

Área: Estadística e Investigación Operativa

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD393	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA363	Profesor Asociado	CL	C	P06

Área: Matemática Aplicada

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD318	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD526	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD492	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA628	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA089	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA110	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA360	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA361	Profesor Asociado	CL	C	P06

Departamento Economía de la Empresa

Área: Comercialización e Investigación de Mercados

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD256	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD421	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA631	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA633	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA417	Profesor Asociado	CL	C	P04
PC252	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC253	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Área: Economía, Sociología y Política Agraria

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD497	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Área: Organización de Empresas

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD216	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD217	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD507	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA094	Profesor Asociado	CL	C	P05
PA117	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA175	Profesor Asociado	CL	C	P05
PA349	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA376	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA388	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA389	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA454	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA289	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA290	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA515	Profesor Asociado	CL	C	P03

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

PC221	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC223	Profesor Colaborador	CL	C	TC
AD556	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC

Departamento Tecnología Electrónica

Área: Tecnología Electrónica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD521	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD238	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Departamento Tecnol. de la Información y las Comunic.

Área: Ingeniería Telemática

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD099	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD510	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
AD068	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD243	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD244	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD422	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD424	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD534	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA079	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA104	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA115	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA177	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA212	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA258	Profesor Asociado	CL	C	P03
CD227	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PC229	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Área: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AY375	Ayudante	CL	C	TC
CD511	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA086	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA194	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA198	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC187	Profesor Colaborador	CL	C	TC
CD226	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Área: Teoría de la Señal y Comunicaciones

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD379	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
AD386	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
CD451	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD491	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD498	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA021	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA031	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA071	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA120	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA634	Profesor Asociado	CL	C	P03

Departamento Ciencias Jurídicas

Área: Derecho Administrativo

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA014	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA035	Profesor Asociado	CL	C	P04

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

Área: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA029	Profesor Asociado	CL	C	P04

Área: Derecho Financiero y Tributario

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD250	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA148	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA622	Profesor Asociado	CL	C	P06

Área: Derecho Mercantil

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA060	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA078	Profesor Asociado	CL	C	P03

Departamento Métodos Cuantitativos e Informáticos

Área: Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD156	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA616	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA271	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA627	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA345	Profesor Asociado	CL	C	P04
PC159	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC163	Profesor Colaborador	CL	C	TC
CD165	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC

Departamento Producción Vegetal

Área: Producción Vegetal

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación	
CD200	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC	
CD164	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC	
PA611	Profesor Asociado	CL	C	P06	A extinguir en 2013
PC160	Profesor Colaborador	CL	C	TC	

Departamento Arquitectura y Tecnología de la Edificación

Área Construcciones Arquitectónicas

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD128	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD405	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
CD509	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
AY269	Ayudante	CL	C	TC
CD473	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA012	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA020	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA131	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA263	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA265	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA266	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA395	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA396	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA448	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA478	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC083	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC443	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC563	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC564	Profesor Colaborador	CL	C	TC

Relación de puestos de trabajo.
Personal laboral docente e investigador

AD655	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC

Área: Expresión Gráfica Arquitectónica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
PA259	Profesor Asociado	CL	C	P04
PA277	Profesor Asociado	CL	C	P03
PA354	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA397	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA399	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA400	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA479	Profesor Asociado	CL	C	P06
PC186	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PC339	Profesor Colaborador	CL	C	TC
AY474	Ayudante	CL	C	TC
AY560	Ayudante	CL	C	TC
PC565	Profesor Colaborador	CL	C	TC
PA571	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA648	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA649	Profesor Asociado	CL	C	P05

Área: Proyectos Arquitectónicos

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
CD475	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA441	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA477	Profesor Asociado	CL	C	P06
AY561	Ayudante	CL	C	TC
AY562	Ayudante	CL	C	TC
PA570	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA319	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA653	Profesor Asociado	CL	C	P04

Área: Urbanística y Ordenación del Territorio

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD567	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA569	Profesor Asociado	CL	C	P06
PA646	Profesor Asociado	CL	C	P06
CD566	Profesor Contratado Doctor	CL	C	TC
PA465	Profesor Asociado	CL	C	P03

Área: Composición Arquitectónica

Código	Categoría	Reg. jurídico	Forma de provisión	Dedicación
AD568	Profesor Ayudante Doctor	CL	C	TC
PA149	Profesor Asociado	CL	C	P06

1. Código de cinco dígitos que identifica cada plaza. Los dos primeros dígitos son letras que responden a la denominación Los tres dígitos siguientes son números comenzando por el 001, para cada una de las denominaciones de puestos.
2. La denominación del puesto se ajustará a los tipos de profesores establecidos en la Ley Orgánica de Universidades y la
3. Complemento Específico. Importe anual en euros
4. Rég. jurídico (Régimen Jurídico): Consignar la clave “FC” para los funcionarios de carrera, “CA” para los contratados laborales.
5. Forma de provisión (Forma de provisión): Las plazas que se cubren por concurso: “C”.
6. Dedicación: Emplear las siguientes claves
   - Tiempo completo: TC
   - Tiempo parcial de 6 horas semanales: P03
   - Tiempo parcial de 8 horas semanales: P04
   - Tiempo parcial de 10 horas semanales: P05
   - Tiempo parcial de 12 horas semanales: P06
7. Observaciones. Para aquellas circunstancias que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto:
   - Puesto a amortizar. “A.A”
   - Puestos a adaptar en sus requisitos de desempeño al quedar vacantes

   Se podrán incluir otras circunstancias que aún no siendo requisitos exigibles, constituyen méritos a valorar en la provisión complementarios que pueden incluirse en las bases de la convocatoria del concurso

ÁREA 01 CONSEJO SOCIAL

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl.	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulac.	Formac. Específ.	Observaciones
						Adm.	Grupo	Cuerpo			
01SE001	Secretaría Consejo Social	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 02 EQUIPO DE GOBIERNO

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
						Adm.	Grupo	Cuerpo			
02SE001	Secretaría Rectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE002	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE003	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE004	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE005	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE006	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE007	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE008	Secretaría Vicerrectorado	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02SE009	Secretaría Secretaría General	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			
02AX010	Auxiliar Secretaría Secretaría General	16	5.997,12	N	LD	A4	C2	EX11			

ÁREA 03 GERENCIA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
						Adm.	Grupo	Cuerpo			
03GE001	Gerente	30	27.518,28	S	L	A1/A4	A1	EX11			
03VG003	Vicegerencia	29	24.410,88	S	LD	A1/A4	A1	EX11/ EX51 EX52/ EX59			
03SE002	Secretaría Gerente	18	6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 04 ASESORÍA JURÍDICA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
						Adm.	Grupo	Cuerpo			
04JU001	Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica	28	21.303,36	N	LD	A1/A4	A1	EX11	Licenciado en Derecho		
04JS002	Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica	26	16.688,16	N	LD	A1/A4	A1	EX11	Licenciado en Derecho		

ÁREA 05 CONTROL INTERNO

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
05JS001	Jefe de Servicio de Control Interno		26	16.688,16	N	LD	A1/A4	A1/A2	EX11			
05AA002	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 06 RELACIONES INTERNACIONALES

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
06JN004	Jefe de Negociado de Programas Internacionales		20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
06AA002	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
06AA003	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 07 GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
07TS002	Técnico de Administración		24	12.695,04	N	C	A4	A1	EX11			
07JN003	Jefe de Negociado de Calidad		18	8.324,40	N	C	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 08 ASUNTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
08JU001	Jefe de Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios		28	21.303,36	S	LD	A1/A4	A1	EX11			
08JS002	Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios		26	16.688,16	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11			
08JC003	Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria y Contabilidad		24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			
08JN005	Jefe de Negociado de Gestión Presupuestaria		20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
08AA010	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
08AA012	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
08AA017	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
08JC019	Jefe de Sección de Tesorería		22	12.695,04	N	C	A4	A2/C1	EX11			

08JN006	Jefe de Negociado de Contabilidad	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
08AA011	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
08JN022	Jefe de Negociado de Coordinación con Centros y Departamentos	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
08JN023	Jefe de Negociado de Gestión de Proyectos	18	8.324,40	N	C	A4	C1/C2	EX11			
08AA014	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
08JC004	Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			
08JN007	Jefe de Negociado de Contratación de Suministros y Consultoría	20	8.324,40	N	C	A4	A2/C1	EX11			
08JN008	Jefe de Negociado de Patrimonio e Inventario	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
08JN021	Jefe de Negociado de Contratación de Obras y Servicios	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
08AA015	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
08JN024	Jefe de Negociado de Planificación Estratégica	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			

ÁREA 09 RECURSOS HUMANOS

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
							Adm.	Grupo	Cuerpo			
09JU001	Jefe de Unidad de Recursos Humanos		28	21.303,36	S	LD	A1/A4	A1	EX11			
09JS002	Jefe de Servicio de Recursos Humanos		26	16.688,16	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11			
09JC003	Jefe de Sección Gestión P.A.S.		24	12.695,04	N	C	A/4	A2	EX11			
09JN005	Jefe de Negociado Gestión P.A.S.		20	8.324,40	N	C	A/4	C1	EX11			
09AA009	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09AA017	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09JC004	Jefe de Sección Gestión P.D.I.		24	12.695,04	N	C	A/4	A2	EX11			
09JN008	Jefe de Negociado P.D.I.		20	8.324,40	N	C	A/4	C1	EX11			
09AA013	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09AA014	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09JC015	Jefe de Sección de Selección y Formación de PAS		22	12.695,04	N	C	A/4	A2/C1	EX11			

09JN007	Jefe de Negociado Selección y Formación P.A.S.	18	8.324,40	N	C	A/4	C1/C2	EX11			
09AA012	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09AA018	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09JC016	Jefe de Sección de Nóminas y Seguridad Social	22	12.695,04	N	C	A/4	A2/C1	EX11			
09JN006	Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social I	20	8.324,40	N	C	A/4	C1	EX11			
09JN019	Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social II	18	8.324,40	N	C	A/4	C1/C2	EX11			
09AA010	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			
09AA011	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A/4	C2	EX11			

ÁREA 10 GESTIÓN ACADÉMICA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción			Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
						Adm.	Grupo	Cuerpo			
10JU001	Jefe de Unidad de Gestión Académica	28	21.303,36	S	LD	A1/A4	A1	EX11			
10JS002	Jefe de Servicio de Gestión Académica	26	16.688,16	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11			
10JC003	Jefe de Sección de Gestión Académica	22	12.695,04	N	C	A4	A2/C1	EX11			
10JN004	Jefe de Negociado de Títulos	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10JN005	Jefe de Negociado de Becas	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10JN006	Jefe de Negociado de Administración del Sistema de Gestión Académica	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10JN036	Jefe de Negociado de Oferta de las Enseñanzas	18	8.324,40	N	C	A4	C1/C2	EX11			
10AA007	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA008	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA009	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA010	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA011	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA012	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA013	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA014	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

10AA015	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10JC016	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería Industrial	22	12.695,04	N	C	A4	A2/C1	EX11			
10JN017	Jefe de Negociado de Secretaría de Ingeniería Industrial	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10AD018	Gestor de administración	18	6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			
10AA019	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA020	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10JC022	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería Naval, Civil y Agronómica	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			
10AA023	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA024	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10JC025	Jefe de Sección de Secretaría de Ciencias de la Empresa	24	12.695,04	N	C	A4	A1/A2	EX11			
10JN026	Jefe de Negociado de Secretaría de Ciencias de la Empresa	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10AA027	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10JC028	Jefe de Sección de Secretaría de Ingeniería de Telecomunicación	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			
10JN029	Jefe de Negociado de Secretaría de Ingeniería de Telecomunicación	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10AA021	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10JC030	Jefe Sección de Posgrado y Formación Continua	24	12.695,04	N	C	A4	A1/A2	EX11			
10JN031	Jefe de Negociado de Posgrado y Doctorado	20	8.324,40	N	C	A4	A2/C1	EX11			
10JN032	Jefe de Negociado de Formación Continua y Especialización	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
10AA033	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10AA035	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
10TG038	Técnico de Gestión Académica	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX11			
10JC039	Jefe de Sección de Secretaría de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			

ÁREA 12 ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
12JU001	Jefe de Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria	28	21.303,36	S	LD	A1/A4	A1		EX11		
12JC002	Jefe de Sección de Actividades Socio-Culturales	24	12.695,04	N	C	A4	A2		EX11		
12JN013	Jefe de Negociado de Actividades Socio-Culturales	20	8.324,40	N	C	A4	C1		EX11		
12JC003	Jefe de Sección del Centro de Orientación, Información y Empleo	24	12.695,04	N	C	A4	A2		EX11		
12JN004	Jefe de Negociado de Información al Estudiante	20	8.324,40	N	C	A4	C1		EX11		
12JN011	Jefe de Negociado de Gestión de Empleo	20	8.324,40	N	C	A4	C1		EX11		
12JN012	Jefe de Negociado de Gestión de Prácticas	20	8.324,40	N	C	A4	C1		EX11		
12AA005	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2		EX11		
12AA006	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2		EX11		
12AA007	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2		EX11		
12AA009	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2		EX11		
12AA010	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2		EX11		

ÁREA 13 INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
13JU001	Jefe de Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica	28	21.303,36	S	LD	A1/A4	A1	EX59			
13JC013	Jefe de Sección de Transferencia Tecnológica	24	12.695,04	N	C	A4	A1/A2	EX59			
13JC014	Jefe de Sección de Gestión de la Investigación	24	12.695,04	N	C	A4	A1/A2	EX59			
13TI012	Técnico de Gestión de la Investigación	22	9.244,08	N	C	A4	A1	EX59			
13TI013	Técnico de Transferencia Tecnológica	22	9.244,08	N	C	A4	A1	EX59			
13JC020	Jefe de Sección Fiscal y de Apoyo a Proyectos	22	12.695,04	N	C	A4	A2/C1	EX11			
13JN004	Jefe de Negociado de Proyectos de Investigación	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			

13AD006	Gestor de administración	18	6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			
13AA007	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
13AA011	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
13AA012	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 14 DOCUMENTACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Especif.	Observaciones
14JU001	Jefe de Unidad de Documentación	28	21.303,36	N	LD	A1/A4	A1	EX52			
14JC002	Jefe de Sección de Salas y Servicios	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX52			
14JC003	Jefe de Sección de Hemeroteca y Préstamo Interbibliotecario	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX52			
14JC004	Jefe de Sección de Adquisiciones y Gestión Bibliográfica	24	12.695,04	N	C	A4	A1/A2	EX52			
14JC005	Jefe de Sección Sala	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX52			Jornada de tarde
14JC006	Jefe de Sección de Automatización Documental, Biblioteca Digital y Proyectos	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX52			
14PR007	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
14AY008	Ayudante	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX52			
14AY010	Ayudante	22	9.244,08	N	C	A4	A2/C1	EX52			
14JN009	Jefe de Negociado Económico-Administrativo	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			

ÁREA 15 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Especif.	Observaciones
15AA001	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 16 INFORMÁTICA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Especif.	Observaciones
16JU001	Jefe de Unidad de Informática	28	21.303,36	N	LD	A1/A4	A1	EX51			
16JC002	Jefe de Sección de Soporte Informático	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX51			

16OP013	Operador	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX51			
16OP016	Operador	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX51			
16JC004	Jefe de Sección de Redes y Comunicación	24	12.695,04	N	C	A4	A1/A2	EX51			
16PR010	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16PR011	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16JC015	Jefe de Sección de Seguridad y Sistemas	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX51			
16PR008	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16JC003	Jefe de Sección de Aplicaciones	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX51			
16PR005	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16PR006	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16PR007	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16PR009	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16PR012	Programador	22	9.244,08	N	C	A4	A2	EX51			
16AA014	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 17 UNIDAD TÉCNICA

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
17JN001	Jefe de Negociado Económico Administrativo	20	8.324,40	N	C	A4	A2/C1	EX11			
17AA002	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 18 SERVICIOS GENERALES

Código	Denominación puesto	Nivel C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
18JS001	Jefe de Servicio de Servicios Generales	26	16.688,16	S	LD	A1/A4	A1/A2	EX11			
18JC005	Jefe de Sección de Servicios Generales y Registro General	24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			
18JN004	Jefe de Negociado de Apoyo a Órganos de Gobierno	20	8.324,40	N	C	A4	C1	EX11			
18JN008	Jefe de Negociado de Registro General	18	8.324,40	N	C	A4	C1/C2	EX11			
18AA006	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			
18AA007	Auxiliar Administrativo	16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 20 COMUNICACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
20JC001	Jefe de Sección de Comunicación		24	12.695,04	N	C	A4	A2	EX11			
20AA002	Auxiliar Administrativo		16	5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 21 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
21SD001	Secretaría de Dirección		18	6287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 22 E.T.S. DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
22SD001	Secretaría de Dirección		18	6287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			
22AA002	Auxiliar Administrativo		18	5997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 23 E.T.S. INGENIERÍA NAVAL Y OCEÁNICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
23SD001	Secretaría de Dirección		18	6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 24 E.T.S. DE INGENIERÍA AGRONÓMICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
24SD001	Secretaría de Dirección		18	6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 25 E.U. DE INGENIERÍA TÉCNICA CIVIL

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
25SD001	Secretaría de Dirección		18	6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 26 E.T.S. DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
26SD001	Secretaría de Dirección		18	6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			

ÁREA 27 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
27AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 28 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
28AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 29 DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRARIA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
29AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 30 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
30AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 31 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
31AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 32 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
32AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

ÁREA 33 DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORAS Y PROYECTOS

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
33AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 34 DEPARTAMENTO ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
34AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 35 DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
35AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 36 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
36AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 37 DEPARTAMENTO DEINGENIERÍA DE LOS ALIMENTOS Y DEL EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
37AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 38 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE MATERIALES Y FABRICACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
38AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 39 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
39AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 40 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
40AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 41 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
41AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 42 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA, GEOLÓGICA Y CARTOGRÁFICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
42AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 43 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
43AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 44 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
44AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 45 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
45AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 46 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS E INFORMÁTICOS

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
46AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 47 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
47AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 48 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
48AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 49 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
49AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 50 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA NAVAL

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
50AA001	Auxiliar Administrativo	16		5.997,12	N	C	A4	C2	EX11			

AREA 52 DEFENSOR UNIVERSITARIO

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
52SE001	Secretaría Defensor	18		6.287,88	N	LD	A4	C1/C2	EX11			

AREA 54 ESCUELA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN

Código	Denominación puesto	Nivel	C.D.	Compl. Específico	T.P.	F.P.	Adscripción Adm.	Adscripción Grupo	Adscripción Cuerpo	Titulac. Acad.	Formac. Específ.	Observaciones
54SD001	Secretaría de Dirección	18		6.287,88	N	C	A4	C1/C2	EX11			

NPE: A-271212-18716

AREA 06 RELACIONES INTERNACIONALES

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
06TS001	Titulado Superior	C	I		M	DJ	Relaciones Internacionales

AREA 07 GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
07TS001	Titulado Superior	C	I		M/T	DJ	Gestión de la Calidad
07TM002	Titulado Grado Medio	C	II		M		Gestión de la Calidad
07TM003	Titulado Grado Medio	C	II		M		Gestión de la Calidad

AREA 09 RECURSOS HUMANOS

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
09TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M	PD; DJ	Prevención de Riesgos Laborales

AREA 10 GESTIÓN ACADÉMICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
10OF001	Oficial	C	IV-A	Perforista-Codificador	M	IN	A extinguir

AREA 12 SERVICIO DE ESTUDIANTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
12TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M/T	DJ	
12TE002	Técnico Especialista	C	III		M		Actividades Deportivas
12TE003	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M		

AREA 14 DOCUMENTACIÓN

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
14TM011	Titulado de Grado Medio	C	II	Bibliotecas	M		
14TE001	Técnico Especialista	C	III	Bibliotecas	M/T		
14TE002	Técnico Especialista	C	III	Bibliotecas	M		
14TE003	Técnico Especialista	C	III	Bibliotecas	M		
14TE012	Técnico Especialista	C	III	Bibliotecas	T		
14TE013	Técnico Especialista	C	III	Bibliotecas	M		
14OF004	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	M		
14OF005	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	M		
14OF006	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	M		
14OF007	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	T		
14OF008	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	T		
14OF009	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	T		
14OF010	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	M		
14OF014	Oficial	C	IV-A	Bibliotecas	M/T		
14TM015	Titulado Grado Medio	C	II		M		Nuevas tecnologías de apoyo a la docencia

AREA 15 SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
15TS001	Titulado Superior	C	I		M/T	IN; DJ	Cálculo y Diseño Técnico
15TS002	Titulado Superior	C	I		M/T	PE; DJ	Instrumentación Tecnológica
15TS009	Titulado Superior	C	I		M/T	PE; DJ	Instrumentación Tecnológica
15TS010	Titulado Superior	C	I		M		Instrumentación Tecnológica

15TM004	Titulado de Grado Medio	C	II		M	IN	Cálculo y Diseño Técnico
15TM005	Titulado de Grado Medio	C	II		M/T		Instrumentación Tecnológica
15TE006	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	PE	Instrumentación Tecnológica
15TE007	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M		Instrumentación Tecnológica
15TE008	Técnico Especialista Taller Mecánico Apoyo a la Investigación	C	III	Oficios	M	PE	Mecánica

AREA 16 SERVICIO DE INFORMÁTICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
16TM001	Titulado Grado Medio	C	II		M	IN	Diseño y mantenimiento de páginas Web
16TE003	Técnico Especialista	C	III	Operador de Informática	M/T	IN	
16TE004	Técnico Especialista	C	III	Operador de Informática	M/T	IN	
16TE005	Técnico Especialista	C	III	Operador de Informática	M/T	IN	
16TE006	Técnico Especialista	C	III	Operador de Informática	M/T	IN	

AREA 17 UNIDAD TÉCNICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
17TS001	Titulado Superior	C	I		M	PE; PD; DJ	Arquitecto o Ingeniero
17TM002	Titulado Grado Medio	C	II		M	PE; DJ	Mantenimiento
							Ingeniero Técnico
17TM003	Titulado Grado Medio	C	II		M	PE; DJ	Proyectos y Obras
							Arquitecto Técnico
17TM012	Titulado Grado Medio	C	II		M/T	IN	Instalaciones de Voz y Datos
17TM013	Titulado Grado Medio	C	II		M/T	DJ	Planificación, Programación y Control Económico
17TE004	Técnico Especialista	C	III	Oficios	M	PE; PD; DJ	Mantenimiento. Tareas de coordinación
17TE005	Técnico Especialista	C	III	Oficios	M/T	PE; PD	Mantenimiento
17TE006	Técnico Especialista	C	III	Oficios	M/T	PE	Mantenimiento
17TE007	Técnico Especialista	C	III	Oficios	M/T	PE	Proyectos y Obras
17TE008	Técnico Especialista	C	III	Delineante-Proyectista	M/T		
17TE014	Técnico Especialista	C	III	Oficios	M/T	PE	Mantenimiento

AREA 18 SERVICIOS GENERALES

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
18TE001	Técnico Especialista	C	III	Servicios	M/T	DJ	Campus de Alfonso XIII
18TE002	Técnico Especialista	C	III	Servicios	M/T	DJ	Campus Muralla del Mar
18TE003	Técnico Especialista	C	III	Administración	M/T		Residencia Universitaria
18TE004	Técnico Especialista	C	III	Administración	M		Residencia Universitaria
18OF005	Oficial	C	IV-A	Conductor	M/T	PE; PD	Permiso de conducción "B"
18OF007	Oficial	C	IV-A	Correos	M		
18OF008	Oficial	C	IV-A	Correos	M	DJ	
18OF049	Oficial	C	IV-A	Correos	M		

18OF009	Oficial	C	IV-A	Telefonista	M		
18OF010	Oficial	C	IV-A	Telefonista	T		
18OF011	Oficial	C	IV-A	Telefonista	M/T		
18AS012	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS013	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS014	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS015	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS016	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS017	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS018	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS019	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS020	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS021	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus de Alfonso XIII
18AS022	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS023	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS024	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS025	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS026	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS027	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS028	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS029	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS030	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS031	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus de Alfonso XIII
18AS032	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Rectorado
18AS033	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Rectorado
18AS034	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Residencia Universitaria
18AS035	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Residencia Universitaria
18AS036	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Residencia Universitaria
18AS037	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Residencia Universitaria
18AS038	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus Muralla del Mar
18AS039	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus Muralla del Mar
18AS040	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus Muralla del Mar
18AS041	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus Muralla del Mar
18AS042	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus Muralla del Mar
18AS043	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus Muralla del Mar
18AS044	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus Muralla del Mar

18AS045	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus Muralla del Mar
18AS046	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	M		Campus Muralla del Mar
18AS047	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus Muralla del Mar
18AS048	Auxiliar	C	IV-B	Servicios	T		Campus Muralla del Mar

AREA 20 COMUNICACIÓN

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
20TS001	Titulado Superior	C	I		M		Comunicación

AREA 27 DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
27TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M	PE	Edificación y Obra Civil
27TE002	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	IN	Informática

AREA 28 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
28OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	IN	Informática

AREA 29 DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRARIA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
29OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	PE	Actividades Agrarias

AREA 30 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
30TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M	IN	Empresa

AREA 31 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
31TE001	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	IN	Electricidad y Electrónica

AREA 32 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
32TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M	IN	Economía Financiera y Contabilidad

AREA 33 DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORAS Y PROYECTOS

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
33OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Electricidad y Electrónica
33OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	T	IN	Informática

AREA 34 DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
34TE001	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	PE	

AREA 35 DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
35OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	IN	Informática

AREA 36 DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
36TE001	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	PE	

36OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Electricidad y Electrónica

AREA 37 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LOS ALIMENTOS Y DEL EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
37OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Electricidad y Electrónica
37OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Electricidad y Electrónica

AREA 38 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE MATERIALES Y FABRICACIÓN

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
38TE001	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	PE	
38OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE; DJ	Fabricación Mecánica
38OF003	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	PE	Fabricación Mecánica

AREA 39 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
39TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M/T	PE	Ingeniería de Sistemas y Automática

AREA 40 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
40TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M/T		Electricidad y Electrónica
40OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Electricidad y Electrónica

AREA 41 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
41OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Electricidad y Electrónica
41OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Automoción, Mantenimiento y Servicios

AREA 42 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MINERA, GEOLÓGICA Y CARTOGRÁFICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
42OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Química
42OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M		Edificación y Obra Civil

AREA 43 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y AMBIENTAL

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
43TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M/T	PE; DJ	
43TE002	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M	PE	
43TE003	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M	PE	
43OF004	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	PE	Química

AREA 44 DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TÉRMICA Y DE FLUIDOS

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
44OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Automoción, Mantenimiento y Servicios
44OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE; DJ	Automoción, Mantenimiento y Servicios
44OF003	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	PE	Instalaciones de Fluidos

AREA 45 DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y ESTADÍSTICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
45OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	IN	Informática

AREA 46 DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS E INFORMÁTICOS

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
46OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	IN	Informática

AREA 47 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
47TE001	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M	PE	Actividades Agrarias
47OF002	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M	PE	Actividades Agrarias

AREA 48 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
48TM001	Titulado de Grado Medio	C	II		M/T	IN	Informática
48TM002	Titulado de Grado Medio	C	II	Laboratorio	M/T		Teoría de la Señal y Radiocomunicaciones
48TE003	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M	IN	Informática

AREA 49 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
49TE001	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	PE; IN	
49TE002	Técnico Especialista	C	III	Laboratorio	M/T	PE; IN	Informática

AREA 50 UNIDAD PREDEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍA NAVAL

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
50OF001	Oficial	C	IV-A	Laboratorio	M/T	PE	Automoción, Mantenimiento y Servicios

AREA 51 ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROALIMENTARIA

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
51TM001	Titulado Grado Medio	C	II		M	PE; DJ	Actividades Agrarias
51TE002	Técnico Especialista	C	III		M	PE	Actividades Agrarias
51OF003	Oficial	C	IV-A		M		Actividades Agrarias
51MZ004	Mozo	C	IV-B		M	PE	Actividades Agrarias

AREA 53 INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA VEGETAL

Código	Denominación puesto	F.P.	Grupo	Especialidad	Jornada	Complementos	Observaciones
53TM001	Titulado Grado Medio	C	II		M		Tecnología Vegetal

CLAVE	COMPLEMENTOS
PE	Peligrosidad, toxicidad y penosidad
IN	Informática
PD	Plena disponibilidad
DJ	Dirección o jefatura

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18717 Orden de 27 de noviembre de 2012 del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, mediante Orden de 24 de julio de 2012 (BORM nº 178, de 2 de agosto), convocó subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar, con cargo al crédito previsto en la partida 15.05.00.422G.463.49 para la financiación de Ayuntamientos para acciones complementarias de educación compensatoria.

La Comisión de Evaluación designada para valorar las solicitudes presentadas para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar, se constituyó válidamente el 26 de octubre de 2012, y llevó a cabo su valoración de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden de convocatoria, emitiendo informe con el resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, sirviendo de base a la propuesta del órgano instructor.

Vista la propuesta de concesión y denegación de subvenciones realizada, al amparo de lo dispuesto en los artículos siete y ocho de la orden de convocatoria, por el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.

De conformidad con dicha propuesta, y en virtud del artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Conceder a los beneficiarios y por el importe que se detallan en el Anexo I de la presente Orden la subvención para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

Segundo.- Denegar a los solicitantes y por el motivo que se detallan en el Anexo II.

Tercero.- Para la justificación de la correcta aplicación de la subvención concedida, los Ayuntamientos deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de convocatoria.

Cuarto.- La Consejería de Educación, Formación y Empleo establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Ayuntamientos subvencionados en esta convocatoria.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero

de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D. El Secretario General, (Orden de 30/10/2008, BORM n.º 261 de 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo I

Relación de proyectos subvencionados a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (euros)
1.	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN Expediente: 1/12 CIF: P-3000200-J Dirección: Plaza Vieja, nº 1	"Abarán, absentismo cero (II). Aula alternativa a la expulsión"	5.888,00
2.	AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS Expediente: 2/12 CIF: P-3000300-H Dirección: Pz. De España, 14	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar". Modalidad II	4.000,00 10.599,00
3.	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE Expediente: 3/12 CIF: P-3000400-F Dirección: C/ Constitución, 2	"Medidas para la intervención en el absentismo y el abandono escolar en el municipio de Albudeite"	2.944,00
4.	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA Expediente: 4/12 CIF: P-3000500-C Dirección: Pz. San Pedro, 1	"Acciones destinadas a prevenir y paliar el absentismo escolar en el municipio de Alcantarilla"	7.066,00
5.	AYUNTAMIENTO DE ALEDO Expediente: 5/12 CIF: P-3000600-A Dirección: Plaza Ayuntamiento, 2	"Programa para la prevención del absentismo y la optimización del tiempo de estudio para jóvenes y familias del municipio de Aledo"	2.944,00
6.	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS Expediente: 6/12 CIF: P-3000700-I Dirección: Pz. Tierno Galván, 1	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar". Modalidad II	4.000,00 2.944,00
7.	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Expediente: 7/12 CIF: P-3000800-G Dirección: Plaza Constitución, 1	"Medidas alternativas a la expulsión de alumnos en los centros educativos de secundaria en el municipio de Alhama de Murcia"	3.533,00

	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (euros)
8.	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Expediente: 8/12 CIF: P-3000900-E Dirección: C/ Mayor, 26	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	11.187,00
9.	AYUNTAMIENTO DE BENIEL Expediente: 9/12 CIF: P-3001000-C Dirección: C/Ramón y Cajal,10	"Re-fuerza"	4.710,00
10.	AYUNTAMIENTO DE BLANCA Expediente: 10/12 CIF: P-3001100-A Dirección: C/Anguillara Sabazia, 7	"Prevención e Intervención para paliar el Absentismo y Abandono escolar"	5.888,00
11.	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA Expediente: 11/12 CIF: P-3001300-G Dirección: C/ Corredera, 27	"Prevención e intervención ante el absentismo escolar en el municipio de Calasparra"	8.832,00
12.	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO Expediente: 12/12 CIF: P-3001400-E Dirección: Av. Constitución, 11	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	2.944,00
13.	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ Expediente: 13/12 CIF: P-3001500-B Dirección: Plaza del Arco, 1	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	8.243,00
14.	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Expediente: 14/12 CIF: P-3001600-J Dirección: C/ San Miguel, 8	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar". Modalidad II	4.000,00 7.066,00
15.	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN Expediente: 15/12 CIF: P-3001700-H Dirección: C/ López Chicheri, 5	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	8.243,00
16.	AYUNTAMIENTO DE CIEZA Expediente: 17/12 CIF: P-3001900-D Dirección: Plaza Mayor, 1	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas Ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar". Modalidad II	4.000,00 7.066,00
17.	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA Expediente: 18/12 CIF: P-3002000-B Dirección: C/ Purísima, 7	"Programa de prevención y seguimiento del absentismo escolar en las etapas de infantil, primaria y secundaria en el municipio de Fortuna"	11.776,00
18.	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO Expediente: 19/12 CIF: P-3002100-J Dirección: Plaza Constitución, 1	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	7.655,00
19.	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA Expediente: 20/12 CIF: P-3002200-H Dirección: C/Cánovas Castillo,35	"Programa de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar en el municipio de Jumilla"	7.066,00
20.	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN Expediente: 21/12 CIF: P-3004100-H Dirección: C/ Mayor, 55	"Absentismo escolar en el municipio de La Unión"	9.421,00
21.	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Expediente: 22/12 CIF: P-3003800-D Dirección: C/ Destoup, 1	"Planes de intervención individualizados"	3.533,00

	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (euros)
22.	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA Expediente: 23/12 CIF: P-3002300-F Dirección: Pz. Juan Carlos I, 1	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar"	3.533,00
23.	AYUNTAMIENTO DE LORCA Expediente: 24/12 CIF: P-3002400-D Dirección: Plaza de España, 1	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar".Modalidad II	4.000,00 4.122,00
24.	AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Expediente: 25/12 CIF: P-3002500-A Dirección: Pz. Ayuntamiento,s/n	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar"	5.888,00
25.	AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES Expediente: 26/12 CIF: P-3004500-I Dirección: Av. de la Libertad	"Decide tu futuro"	9.421,00
26.	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Expediente: 27/12 CIF: P-3002600-I Dirección: San Antonio, 12	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	2.944,00
27.	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA Expediente: 28/12 CIF: P-3002700-G Dirección: Pz Parque Compañía	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas Ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar". Modalidad II	4.000,00 11.776,00
28.	AYUNTAMIENTO DE MULA Expediente: 29/12 CIF: P-3002900-C Dirección: Plz.Ayuntamiento, 8	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas Ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a prevenir y paliar el absentismo escolar".Modalidad II	4.000,00 4.710,00
29.	AYUNTAMIENTO DE MURCIA Expediente: 30/12 CIF: P-3003000-A Dirección: Glorieta de España,1	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar". Modalidad II	8.000,00 7.066,00
30.	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO Expediente: 32/12 CIF: P-3003200-G Dirección: C/ Mayor, 2	"Programa de medidas alternativas a la expulsión en centros de Enseñanza secundaria"	2.944,00
31.	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS Expediente: 33/12 CIF: P-3000330-E Dirección: Plaza Constitución, s/n	"Intervención socio educativa con alumnado en desventaja social para el desarrollo de actividades orientadas a prevenir y controlar el absentismo escolar"	8.832,00
32.	AYUNTAMIENTO DE RICOTE Expediente: 34/12 CIF: P-3003400-C Dirección: Plaza de España, 4	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar"	2.944,00
33.	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Expediente: 35/12 CIF: P-3003500-J Dirección: Plaza de España, 3	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar"	4.710,00
34.	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR Expediente: 36/12 CIF: P-3003600-H Dirección: C/ Luis de Molina, 1	"La importancia de la figura del mediador-educador en el Plan de prevención y control de absentismo escolar"	2.944,00

	BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO (euros)
35.	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Expediente: 37/12 CIF: P-3004400-B Dirección: Pz.Borreguero Artés, 1	"Programa de prevención del absentismo escolar e intervención con jóvenes en Santomera II"	2.944,00
36.	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO Expediente: 38/12 CIF: P-3003700-F Dirección: Pº Villa Esperanza, 5	"Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar".	7.066,00
37.	AYUNTAMIENTO DE TOTANA Expediente: 39/12 CIF: P-3003900-B Dirección: Plaza Constitución, 1	"Acciones dirigidas a promocionar las Aulas ocupacionales". Modalidad I "Acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar".	4.000,00 5.888,00
38.	AYUNTAMIENTO DE ULEA Expediente: 40/12 CIF: P-3004000-J Dirección: Plaza Constitución, 20	"Taller de refuerzo extraescolar para menores en situación de riesgo y con necesidades educativas"	2.944,00

Anexo II

Relación de proyectos desestimados para subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar, para el curso 2011-2012.

Nº		ENTIDAD	CAUSA EXCLUSIÓN
1.	31/12	AYUNTAMIENTO DE OJÓS Título del proyecto: "Acciones destinadas a prevenir el absentismo escolar"	I
2.	41/12	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL SEGURA Título del proyecto: "Programa de refuerzo escolar"	I

Causa de exclusión:

I. No alcanzar la puntuación mínima exigida en el artículo 7.3.b. de la Orden de convocatoria.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18718 Orden de 19 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas, que se conceden por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, y que tienen por finalidad la promoción de la prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de los poderes públicos debe tener por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Para lograr lo expuesto, el presente Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales de la Región de Murcia (2008-2012) prevé la adopción de un conjunto de medidas para garantizar la seguridad y salud en todos los sectores de actividad, y que abarca la práctica totalidad de los aspectos involucrados en la prevención de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo.

Dentro de las actuaciones previstas para lograr los objetivos propuestos, el señalado Plan Regional de Prevención de Riesgos Laborales prevé la realización de acciones de fomento e incentivación, que se traducen, entre otros, en incentivar la contratación indefinida de técnicos de prevención, así como en las actuaciones divulgativas e informativas de organizaciones empresariales y sindicales. También comprende dicho Plan las actuaciones tendentes a fijar ayudas para la implantación de servicios de prevención propios, en empresas que no tengan la obligación de constituirlos, y para la obtención de la titulación superior en prevención de riesgos laborales.

El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, organismo adscrito a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ha elaborado una serie de programas de ayudas, que tienen por objeto la realización de las actuaciones señaladas en el Plan y, en última instancia, la mejora de las condiciones laborales de la población trabajadora, en el marco de la prevención de riesgos laborales.

La pertinencia de respetar y clarificar la distinta naturaleza de las bases reguladoras y de las convocatorias, así como las modificaciones que se estiman precisas introducir para mejorar su eficacia, de acuerdo con la práctica de las ayudas tramitadas en los últimos años, revelan la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas, a conceder por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, y que tienen por finalidad la promoción de la prevención de riesgos laborales.

En su virtud, a propuesta del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, informada la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas destinadas a fomentar, difundir y promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, a través de los siguientes programas:

a) Subvenciones a la promoción, fomento y difusión, en materia de prevención de riesgos laborales, en las universidades publicas de la Región de Murcia.

b) Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para acciones en prevención de riesgos laborales:

1.º Subvenciones a la promoción, investigación, innovación, fomento y difusión, en materia de prevención de riesgos laborales.

2.º Subvenciones a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas.

3.º Subvenciones a la realización de auditorías del sistema preventivo.

c) Subvenciones a empresas, para acciones en prevención de riesgos laborales:

1.º Subvenciones a la promoción, investigación, innovación, fomento y difusión, en materia de prevención de riesgos laborales.

2.º Subvenciones a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas.

3.º Subvenciones a la realización de auditorías del sistema preventivo.

d) Becas a alumnos/as de másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción.

2. Las necesidades preventivas regionales de cada momento, junto a las previsiones presupuestarias que las acompañen, determinarán la implantación de todos los programas, o de sólo algunos de ellos, en las respectivas convocatorias.

Artículo 2. Requisitos a cumplir por los beneficiarios.

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de estas ayudas, las universidades públicas de la Región de Murcia, las entidades sin ánimo de lucro (organizaciones empresariales y sindicales, asociaciones privadas sin ánimo de lucro, fundaciones, etc.) y empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los alumnos/as, con residencia habitual en nuestra Región, que realicen el máster de posgrado universitario en prevención de riesgos laborales, o cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, de 200 horas de duración como mínimo, según el programa elaborado en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, impartidos

por entidades formativas cuyo domicilio social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, que se vean afectadas por alguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser destinataria de una subvención de concesión directa, por parte del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, cuyo objeto sea la realización de actividades de promoción, investigación, innovación, fomento y difusión en materia de prevención de riesgos laborales, en el mismo ejercicio presupuestario.

b) Que su modelo de organización de la actividad preventiva, no sea acorde con lo dispuesto en la normativa correspondiente.

c) Cualquier otra circunstancia prevista específicamente, en la convocatoria, para cada programa o línea de subvención en cuestión.

3. Las correspondientes convocatorias detallarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005), a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2005, los documentos e informaciones a que se refiere el apartado anterior, podrán sustituirse, en todo o en parte, por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto, se deberá requerir a quienes figuran en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios, la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuran como beneficiarios en la resolución provisional, si como consecuencia del trámite de alegaciones, de renuncias de otros beneficiarios, o de recursos administrativos, hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva, se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

5. En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario no sea posible por otros medios, se considerará cumplida dicha exigencia con la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente, o por personas que acrediten su representación, por cualquier medio válido en derecho. En las correspondientes convocatorias, se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, así como la documentación específica que deba acompañarlas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias, atendiendo al volumen de la documentación a presentar, así como a las peculiaridades propias de cada programa, y no podrá ser inferior a un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, las convocatorias serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en la página web del Instituto de Seguridad y Salud de la Región de Murcia «www.carm.es/issl».

Artículo 5. Criterios de otorgamiento de las ayudas.

1. Las subvenciones y becas se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración, de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria.

2. Las correspondientes convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes, en función de la naturaleza de la actividad y del interés público perseguido en cada caso, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos, de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes. A este respecto, las mencionadas convocatorias deberán tener presente lo siguiente:

a) Los programas titulados en el artículo 1 de esta disposición como programa a); programa b):1.º; y programa c):1.º; deberán tener en cuenta, entre otras circunstancias, la difusión, la calidad, la necesidad, y la viabilidad de los proyectos presentados, a la hora de fijar los criterios de valoración a aplicar.

b) En las subvenciones dirigidas a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas, deberá primarse su concesión a aquellos solicitantes que hayan constituido servicios de prevención propios o mancomunados, sin estar obligados legalmente a ello.

c) Las solicitudes recibidas para la realización de una primera auditoría externa, tendrán preferencia sobre las auditorías voluntarias, en las subvenciones convocadas para la ejecución de estas actividades.

d) Los criterios de valoración para las becas a alumnos/as de másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, atenderán, entre otros, al expediente académico, fecha de finalización de los estudios habilitantes para la realización del curso, así como, en su caso, a la discapacidad e integración en una familia numerosa, de los solicitantes. En todo caso, deberá primarse la realización de estos cursos de modo presencial, sobre las demás modalidades posibles.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas convocadas.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable a tal cuestión.

2. El importe máximo de las subvenciones y becas que puedan otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado del coste total de la actividad o proyecto seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias, y para cada programa que contempla, podrá limitarse la financiación pública, a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar, o bien fijar la aportación pública como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

En el primer supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En el segundo supuesto, se entenderá que, queda de cuenta del beneficiario, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser limitada o reintegrada, en tal caso, la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos, que puedan ser objeto de subvención, a un mismo solicitante.

4. El importe concedido, que quedará fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Artículo 7. Prorrateo del importe entre los solicitantes.

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas, sea superior al crédito disponible, dicho importe se prorratee entre los posibles beneficiarios en proporción a la cuantía solicitada y a la valoración obtenida.

Artículo 8. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario, se podrá instar del mismo la reformulación de la solicitud, siempre que el importe de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada. Se entenderá por tal objeto, los programas titulados en el artículo 1 de esta disposición como programa a); programa b):1.º y 3.º; y programa c):1.º y 3.º

2. La solicitud reformulada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución, del procedimiento de concesión de las subvenciones y becas.

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de evaluación, y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 18, 17 y 19 de la Ley 7/2005.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de las ayudas públicas en materia de prevención de riesgos laborales.

3. La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales actuará como presidente/a. Las convocatorias determinarán la composición concreta de esta comisión de

evaluación. Además, formará parte de este órgano un funcionario/a, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

4. La resolución de concesión competerá dictarla a la Dirección del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia. Dicha resolución, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El/la beneficiario/a o relación de beneficiarios/as a los que se otorga la subvención, con las cuantías individualizadas, así como la desestimación, y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) En su caso, una relación por orden decreciente, de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, se ha desestimado su solicitud por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y se disponga de un tiempo razonable para la adecuada ejecución de la actividad en plazo.

5. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

Artículo 10. Difusión de la subvención concedida.

1. Las personas beneficiarias, en el material que editen y la publicidad que hagan de las actividades objeto de subvención, harán constar de forma expresa que las mismas han sido subvencionadas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con la inclusión de su imagen institucional.

2. A efectos de poder dar, en su caso, la mayor difusión posible del material subvencionado, la documentación justificativa a presentar deberá ir acompañada de dos juegos completos de dicho material subvencionado, que se incorporarán a los fondos documentales del ISSL, para su consulta general.

Asimismo, si la actividad subvencionada ha sido objeto de publicación en la red, deberá indicarse la dirección URL en la que se encuentre ubicado dicho material, para su posible enlace o vínculo desde la página web del ISSL.

Artículo 11. Gasto subvencionable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, a la hora de considerar como subvencionable los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

a) En concepto de costes indirectos, los denominados gastos de coordinación no podrán superar, en ningún caso, el 20% del coste total.

b) No tendrán la consideración de subvencionable los gastos de manutención, así como los de suministro.

Artículo 12. Subcontratación.

Podrá subcontratarse total o parcialmente las actividades subvencionadas, siempre que se respeten los requisitos y prohibiciones establecidas en la normativa vigente, y en los términos establecidos por el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Plazos de ejecución y justificación.

1. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, la propuesta formulada por la persona beneficiaria, y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

2. El plazo para presentar las justificaciones no podrá rebasar los dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera otorgarse por el órgano concedente de la subvención, a solicitud de los interesados.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, siempre que sean posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 14. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que, a su vez, contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

2.º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

3.º) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.º

4.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a los siguientes programas, en atención a sus particularidades, cuya justificación consistirá:

a) Subvenciones dirigidas a la contratación de técnicos/as de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas: la presentación de la documentación que certifique la contratación efectiva del trabajador, de acuerdo con los requisitos y condiciones dispuestos en la convocatoria.

b) Becas a alumnos/as de másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción: la presentación de la documentación acreditativa de haber formalizado la inscripción en el correspondiente máster o curso.

3. La justificación, para los programas de subvenciones incluidos en el apartado anterior, se realizará con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Artículo 15. Pagos anticipados.

1. Procederá el pago anticipado en los supuestos de subvenciones destinados a financiar la realización de actividades, siempre que las personas beneficiarias lo soliciten porque no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En todo caso, la realización de dicho pago estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del organismo concedente.

2. En consideración al objeto perseguido con estas ayudas, y la módica cuantía que pueden alcanzar las mismas, no será necesaria la constitución de garantía alguna para obtener su pago anticipado.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación del plazo de ejecución de la actividad, reducción del importe concedido, o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que podrán ser autorizadas cuando traigan causa de circunstancias imprevistas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, y no se dañen derechos de terceros.

2. Cuando el/la beneficiario/a de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa a su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 18. Reintegro.

1. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de contratación del técnico/a de prevención, con dedicación efectiva a actividades preventivas, dará lugar, en todo caso, al reintegro total de la subvención.

3. Asimismo, la falta de acreditación de la finalización, con aprovechamiento, de los másteres oficiales de posgrado universitario sobre prevención de riesgos laborales, y de los cursos de coordinador de seguridad y salud laboral en la construcción, conllevarán el reintegro total de la beca concedida.

Disposición derogatoria única. Orden de 17 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones y becas en materia de prevención de riesgos laborales, del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2011.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18719 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 10 de diciembre de 2012 por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2011/2012.

La Resolución de esta misma Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M. del 24), respecto de los colegios privados concertados de la Región de Murcia, fijó el 5,4 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios escolares para el curso 2012/2013, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2010/2011.

Dicho porcentaje corresponde a dos cursos escolares por los motivos que en aquella resolución se exponen.

Para el curso 2011/2012 esta Administración no estableció el porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios escolares que se reiterasen respecto del curso 2010/2011. Por esta razón, resulta necesario establecerlo sin contradecir el 5,4 por ciento fijado en la Resolución de 13 de septiembre de 2012 para dos cursos escolares, de manera que ambas disposiciones sean complementarias.

De este modo, el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, de mayo de 2010 a mayo de 2011, es del 3,5 por ciento, y el de mayo de 2011 a mayo de 2012 es del 1,9 por ciento.

En virtud de lo expuesto, oídos los representantes patronales de los colegios concertados de la Región de Murcia,

Resuelvo

Primero.- Fijar el 3,5 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios escolares para el curso 2011/2012, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2010/2011.

Segundo.- Los servicios escolares que se reiteraron en el curso 2011/2012 no requieren una nueva autorización de precios si los mismos se incrementaron, como máximo, en el porcentaje fijado en el punto primero.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18720 Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L., para el apoyo al alumnado y al profesorado, con la realización de actividades educativas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Centros Educativos Dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L., para el apoyo al alumnado y al profesorado, con la realización de actividades educativas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo", suscrito el 31 de octubre de 2012 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L., para el apoyo al alumnado y al profesorado, con la realización de actividades educativas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo" que se inserta como Anexo.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L., para el apoyo al alumnado y al profesorado, con la realización de actividades educativas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Centros Educativos Dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

En Murcia, a 31 de octubre de 2012

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 21 de septiembre de 2012.

De otra parte, D.ª María Luisa Garaña Corces, en su condición de Apoderada de la Entidad Mercantil de nacionalidad Española, denominada "Microsoft Ibérica, S.R.L." Unipersonal, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón, Paseo del Club Deportivo, número 1, 28223 Madrid y C.I.F. número B78603495, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez el cuatro de agosto de dos mil ocho, con el número 2.355 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de 1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, determina en su artículo 16.1 que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía".

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

Segundo.- El Grupo Microsoft es un grupo empresarial de referencia a nivel mundial en lo que se refiere a la investigación, desarrollo e implantación de tecnologías de la información, que dedica especial interés y recursos a los aspectos de dichas tecnologías que se refieren a la educación.

El Grupo Microsoft tiene asimismo el firme compromiso de colaborar activamente con los poderes públicos en la tarea de facilitar el acceso de los centros de enseñanza de la Región de Murcia a las últimas tecnologías y a

programas, aplicaciones y servicios de Microsoft con el objetivo de combatir el fracaso escolar y aumentar los logros educativos del alumnado.

Tercero.- El Gobierno de la Región de Murcia está llevando a cabo, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo un conjunto importante de acciones que pretenden la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la comunidad educativa, tales como:

1. El despliegue de la red tecnológica educativa, que permite conectividad de banda ancha a todos los centros educativos.

2. Creación y desarrollo del portal educativo www.educarm.es y puesta a disposición de un amplio paquete de contenidos educativos digitales.

En dichas acciones, la implantación de la denominada Sociedad de la Información en el ámbito educativo es un objetivo prioritario, en primer lugar, por la necesidad de que las nuevas generaciones que se forman en nuestros centros escolares dispongan de las cualificaciones técnicas que demanda el mundo laboral y, en segundo lugar, por las mejoras de la calidad de la enseñanza derivadas del uso de las nuevas tecnologías en el sistema educativo. La formación de los jóvenes es una autopista hacia el empleo de calidad y hacia la plena ciudadanía.

Uno de los requisitos imprescindibles para que la sociedad murciana siga avanzando sin volver a perder el paso de las sociedades más desarrolladas es disminuir las tasas de fracaso y abandono escolar y facilitar el acceso a titulaciones posobligatorias.

Cuarto.- Que, en este contexto, las partes desean sentar las bases de su colaboración en materia de educación y especialmente en la universalización del éxito escolar, contemplando la posibilidad de llevar a cabo diversos programas de ayuda a la dotación de infraestructura tecnológica de los centros educativos, así como diversos programas docentes y complementarios con los que se incentive el uso de las nuevas tecnologías en las aulas, se promueva la participación de los profesores en dichas tareas y se destine un esfuerzo especial en el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y plataformas educativas en los focos del alumnado con problemas de motivación, adaptación y atención; marginación o por las personas que, por razón de minusvalía o discapacidad, merecen una atención especial.

Quinto.- Mediante Resolución 18 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se hizo pública la licitación para la selección de entidad o entidades con el que suscribir un convenio en materia de educación, contemplando la posibilidad de llevar a cabo diversos programas de ayuda a la dotación de infraestructura tecnológica de los centros educativos, así como diversos programas docentes y complementarios con los que se incentive el uso de las nuevas tecnologías en las aulas, se promueva la participación de los profesores en dichas tareas y se destine un esfuerzo especial en el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías en los focos de marginación o por las personas que, por razón de minusvalía o discapacidad, merecen una atención especial (BORM nº 144, de 23 de junio de 2012).

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, mediante Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo de 19 de julio de 2012 la Entidad Mercantil "Microsoft Ibérica, S.R.L." ha resultado seleccionada.

Sexto.- Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L., conscientes del especial interés y de la importancia de evaluar

los objetivos a alcanzar, desean establecer fórmulas eficaces de colaboración estableciendo el marco en el que se desarrollarán en los Centros Educativos.

Por cuanto antecede, se estima oportuna la suscripción del presente convenio marco, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio Marco es:

- Promover el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento a través de un entorno educativo avanzado en los centros de enseñanza, la alfabetización digital como parte del currículum educativo y la formación profesional especializada en tecnologías de la información.

- Estimular el avance y desarrollo de programas docentes en centros educativos, en relación con las últimas innovaciones de software en el sector de las tecnologías de la información que ayuden a

* Detectar y apoyar precozmente los problemas de aprendizaje que puedan llevar al fracaso escolar.

* Avanzar hacia una "Educación Personalizada"

* Sostener al alumnado con más dificultades.

* Atender al alumnado con altas capacidades.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el establecer las bases sobre las que la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Grupo Microsoft podrán desarrollar su intención de estudiar conjuntamente -y, si procede, llevar a cabo- las concretas acciones de colaboración que acuerden en cada caso.

Con esta finalidad, personal de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y Microsoft Ibérica, S.R.L. iniciarán conversaciones, en el marco de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, tendentes a identificar más concretamente las acciones de colaboración que se juzguen más oportunas en cada momento.

Las concretas acciones de colaboración que se deseen llevar a la práctica requerirán probablemente la firma de los correspondientes contratos o convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación. En particular, estos contratos o convenios específicos habrán de ser firmados por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso. Eso podrá requerir, por lo que respecta a Microsoft, que el contrato o convenio específico sea firmado por Microsoft Ibérica o por otra entidad del Grupo Microsoft. A los efectos de este Convenio, las expresiones "Microsoft" y "Grupo Microsoft" se refieren indistintamente a la sociedad estadounidense Microsoft Corporation y/o a cualquiera de sus filiales y partners. En este Convenio, Microsoft Ibérica no está representando ni vinculando jurídicamente a ninguna entidad del Grupo Microsoft. Las obligaciones vinculantes que asuman estas entidades serán las que se estipulen en los mencionados contratos o convenios específicos.

Segunda.- Áreas de colaboración.

Las partes han identificado su interés común en estudiar la posibilidad de colaborar en las iniciativas que se expresan a continuación. La enumeración y descripción de estas iniciativas no excluirá en ningún caso que las partes puedan plantearse el análisis de otras posibles formas de colaboración en otro tipo de

iniciativas o proyectos que puedan ser propuestos dentro del marco del presente Convenio Marco.

1. Facilitar la adquisición de las últimas versiones de software a los centros educativos

Esta iniciativa tiene por objeto poner las últimas versiones del software de Microsoft a disposición de los centros educativos públicos que se encuentren bajo la competencia de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, mediante el contrato de licencia a celebrar con la correspondiente sociedad del grupo Microsoft.

De este modo, cuando la Consejería de Educación, Formación y Empleo o los centros educativos bajo su competencia sean susceptibles de acceder a beneficios -en materia de precios o de cualquier otro extremo- previstos en una política general o especial de Microsoft o en un acuerdo alcanzado por Microsoft con otra Administración Pública, las partes estudiarán la posibilidad de dicho acceso de conformidad con los términos de la correspondiente política o acuerdo.

2. Formar profesores innovadores

Esta iniciativa tiene por objeto ayudar a los profesores a utilizar la tecnología en las aulas y así incrementar su eficacia y mejorar la calidad de la experiencia educativa.

En el contexto de esta iniciativa, se contempla la posible participación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Programa de Formación de Profesores de Microsoft, para aumentar su conocimiento respecto de nuevos productos y versiones, así como en otros programas innovadores de interés educativo incluidos en el catálogo de Microsoft.

Igualmente se contempla la participación de personal de Microsoft en los congresos y citas del profesorado de la Región de Murcia mediante ponencias, cursos y laboratorios.

Red de profesores innovadores

En particular, Microsoft se compromete a crear una plataforma que soporte la red de profesores innovadores en la Región de Murcia con dos objetivos:

· Formación de Profesores en la utilización de las herramientas incluidas en el acuerdo entre la Consejería de Educación y Microsoft.

· Creación del grupo de Profesores Innovadores con capacidad de extender el conocimiento en los centros asignados.

3. Formación y certificación en materia de TI para estudiantes

Para que los estudiantes de Ciclos Formativos puedan acceder a la formación oficial de Microsoft en ofimática y áreas de alta cualificación técnica (infraestructura TI, seguridad informática, bases de datos, sistemas de mensajería, herramientas y entornos de desarrollo, servicios en la nube, etc.), así como acceder a una certificación avalada por Microsoft que acredite a nivel de la industria sus conocimientos, Microsoft dispone del programa "Microsoft IT Academy (ITA)".

ITA es un programa de suscripción anual que se adquiere mediante el contrato de licencia a celebrar con la correspondiente sociedad del grupo Microsoft. Hace posible que las instituciones educativas puedan incluir en el currículum de la enseñanza reglada y la formación oficial en tecnologías de

Microsoft para estudiantes, y además ofrece una serie de recursos y beneficios relacionados con las tecnologías más punteras para el personal docente.

A través del programa IT Academy, Microsoft pone a disposición de los centros los contenidos formativos e información que necesitan para poner en marcha las ofertas de cursos más adecuadas, alinearse con las necesidades de contratación de las empresa y ofrecer en definitiva una experiencia de formación dinámica a una comunidad de estudiantes heterogénea, todo ello en el contexto de una permanente demanda de profesionales formados en las tecnologías más innovadoras de Microsoft.

El programa permite a los centros:

• Ofrecer un currículum en tecnologías reconocido a nivel mundial, que permite al estudiante adquirir conocimientos en TI de última generación, de la máxima relevancia de cara a su actividad laboral.

• Proporcionar recursos de formación online avanzados que permiten el desarrollo formativo en cualquier momento y lugar, tanto para el estudiante, con contenidos prácticos, como para el desarrollo profesional del profesor.

• Vincular la formación académica a las necesidades laborales reales lo que permite a los estudiantes finalizar sus ciclos formativos con los conocimientos en TI que necesitan para obtener el éxito en el mercado laboral actual.

• Crear una fuerza de trabajo de alto nivel para las empresas desarrollando una comunidad de candidatos disponibles con formación y conocimientos tecnológicos válidos para cubrir la demanda de las empresas

• Conectar a estudiantes y profesores con Microsoft para mantener un contacto duradero a nivel personal y profesional que permita el desarrollo permanente de sus habilidades y conocimientos tecnológicos.

Las actuaciones de Microsoft para la realización de esta colaboración serán las siguientes:

Microsoft apoyará la puesta en marcha del programa Microsoft IT Academy en la totalidad de Centros Educativos que imparte Ciclos Informativos de la familia de Informática de la Comunidad, a través del asesoramiento de su partner especializado en esta área, ProjecteUniversitat Empresa (PUE).

PUE realizará una sesión de formación para los administradores del programa de los centros, y les orientará y asesorará sobre la forma de sacarle el mayor partido a los beneficios del programa para los centros. Conjuntamente con la Consejería de Educación, orientará a los centros sobre las opciones para incorporar los contenidos disponibles en ITA en su curriculum. Asimismo, a los centros que deseen ofrecer también exámenes de certificación para sus alumnos, les orientará sobre los mecanismos disponibles para hacerlo.

4. Software de desarrollo profesional gratuito para los estudiantes

Con el objetivo de impulsar el acercamiento de los estudiantes en el área de las TI al entorno profesional y así facilitar su incorporación al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor, Microsoft a través de su iniciativa DreamSpark proporciona:

• Acceso inmediato y gratuito a software profesional con fines educativos de herramientas de desarrollo, diseño y desarrollo de juegos de Microsoft

• Herramientas y recursos de autoformación

• Acceso gratuito al marketplace profesional de aplicaciones para Windows Phone, donde los estudiantes podrán comercializar sus aplicaciones

El listado detallado de herramientas y recursos que los estudiantes podrán descargarse para prepararse para ser la siguiente generación de desarrolladores y diseñadores puede consultarse en www.dreamspark.com.

5. Facilitar el acceso a la Red de Profesores Innovadores de Microsoft

Con esta iniciativa, Microsoft proveerá acceso a los profesores de la Región de Murcia una red internacional de intercambio de recursos educativos donde podrán acceder libremente a contenidos que puedan complementar su método de enseñanza, y podrán participar en la evolución y desarrollo de herramientas educativas y la aplicación de la tecnología de la información a la educación.

6. Creación de una Comunidad educativa en línea

El objetivo de esta iniciativa es crear una comunidad educativa a nivel centro o inter centro que sirva como plataforma en línea para establecer usos colaborativos de las TIC en educación. De esta manera los alumnos podrán interactuar a través de foros. Y los profesores poner unidades didácticas o cualquier otro contenido a disposición de sus alumnos a través de espacios colaborativos creados a nivel asignatura, centro o cualquier otro criterio de categorización, pudiendo además incorporar en línea a los padres como agente activo.

Office 365

En particular, Microsoft proporcionará gratuitamente a toda la comunidad educativa de la Región de Murcia un entorno de colaboración en la red con la plataforma Office 365 para Educación, Plan A2. Y la posibilidad de incorporar servicios para usuarios más avanzados a precios especiales para educación.

Esta plataforma se desplegará en la nube de Microsoft, personalizada bajo la imagen y dominio de la Región de Murcia:

• Entorno multiplataforma accesible desde cualquier dispositivo, sistema operativo y navegador

• Plataforma que cumple con todas las garantías de seguridad y privacidad de la normativa aplicable sobre protección de datos, accesibilidad, fiabilidad de documentos, soporte 7x24 a nivel local y una rica funcionalidad.

• Base para la Comunidad Educativa Online y requerimiento para las demás iniciativas contempladas en el acuerdo

• Identidad Digital, Espacio de Almacenamiento Online y correo Exchange sin coste para todos los estudiantes y profesores de la Región de Murcia.

• Para evaluar Office 365 para Educación se incluirán usuarios de la comunidad educativa de la Región de Murcia dentro del piloto previsto para la implantación de Office 365 en el Gobierno de la Región de Murcia

7. Suministrar contenidos educativos digitales y las herramientas para creación de los mismos

Esta iniciativa permitirá suministrar contenidos educativos digitales que sean relevantes como complemento en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Así mismo se pondrá a disposición las herramientas propias para la creación de contenidos educativos digitales por parte de los profesores o los alumnos.

Microsoft y su red de partners poseen plataformas de e-learning y contenidos digitales interactivos, y las herramientas para la creación de los mismos

(managed learning system). Concretamente, participa en la implantación de pilotos con ATRIA (plataforma de contenidos digitales).

Así, Microsoft asesorará a la Consejería de Educación, Formación y Empleo y le proporcionará la metodología para la creación y uso de los contenidos y la utilización de la red de profesores para la difusión de las mismas, y le da entrada a la participación en un piloto con ATRIA, en el que coparticiparán otras Comunidades Autónomas).

Para evaluar la eficacia de las herramientas y el desempeño de los alumnos existen herramientas para la evaluación continua del progreso: "pilsr", sobre plataforma Microsoft, utilizadas en otros países y que Microsoft se compromete a facilitar el acceso de la consejería a las mismas.

Finalmente, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá disponer de una semana de consultor de Microsoft para análisis y evaluación

8. Facilitar el acceso a programas de alfabetización digital

Con el fin de reducir la brecha digital en el contexto del personal docente, Microsoft pondrá a disposición los recursos para la alfabetización digital.

Esta iniciativa está muy relacionada con el anterior porque necesita las herramientas de contenidos para llegar al mayor número posible de alumnos, incluyendo aquellos que opten por la educación a distancia o no presencial.

9. Introducir el modelo Learning Analitycs

En particular, en este punto el valor añadido de Microsoft es el conocimiento de herramientas como el Sistema de Student Relationship Management, basada en Microsoft Dynamics CRM, para la detección precoz de alumnos con problemas de aprendizaje y que está siendo utilizada en pilotos en España. O la herramienta denominada Intelligent Intervention -Sistema de BI con factores de riesgo para anticipar el fracaso escolar (asistencia, socio-cultural, comportamiento…), y cuadro de mandos para apoyar la toma de decisiones (inversión de recursos, estudio de tendencias,…) y evaluación continua tanto del desempeño de alumnos como del profesorado.

Microsoft colaborará para que la Consejería pueda evaluar la idoneidad de estas herramientas, observándolas en los colegios e institutos donde se están aplicando y facilitando los cauces de colaboración entre la consejería y los organismos que las están aplicando. La Consejería podrá disponer del servicio de consultoría de Microsoft para análisis y evaluación durante una semana.

10. Programa de Soporte a Emprendedores.

Microsoft pone a disposición de los estudiantes el programa Bizspark, diseñado para ayudar a que los jóvenes emprendedores alcancen el éxito. Las empresas de nueva creación tendrán acceso gratuito a software Microsoft, tanto de desarrollo como de puesta en producción, soporte técnico oficial de Microsoft, conexión a una comunidad global de recursos especializados y visibilidad global en el sitio web que Microsoft ha para tal fin.

El detalle del programa puede consultarse en www.microsoft.com/BizSpark.

11. Participación en actividades organizadas por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Microsoft participará en actividades organizadas por la Consejería de Educación, Formación y Empelo, cuyos contenidos sean de interés mutuo de

las partes y apoyen el desarrollo de las iniciativas contenidas en este Convenio Marco.

Por su parte, para la realización de las iniciativas de colaboración que se definan de mutuo interés para ambas partes, la Consejería de Educación, Formación y Empleo contemplará:

- Asegurar que los Centros en los que se desarrollen las actividades cuenten con los elementos personales y materiales necesarios para la consecución de los objetivos que se establezcan.

- Promover la participación de los coordinadores TIC de los centros en las iniciativas de formación que se establezcan, como apoyo a su formación y a la difusión del uso pedagógico de las TIC en el centro.

- Crear grupos de animadores TIC que puedan recibir la primera fase de la formación y que puedan ser difusores de la Región de Murcia.

- Establecer un plan de seguimiento de la instalación y soporte de las herramientas incluidas en el acuerdo y dotarlo de los recursos adecuados para asegurar el despliegue, el uso y la evaluación del mismo.

Y, en general, ambas partes se comprometen a apoyar y promocionar de buena fe todas aquellas oportunidades de colaboración que pudieran redundar de manera inequívoca en la mejora de la calidad educativa de los centros a través del uso de las TIC.

Tercera.- Financiación

La suscripción del presente Convenio Marco no implicará coste alguno para la Administración Regional.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento

Para el debido análisis, concreción y desarrollo de las iniciativas contempladas en este Convenio Marco, a partir de la firma del mismo las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento y Control que esté formada por dos miembros de la Consejería de Educación Formación y Empleo y dos miembros de Microsoft Ibérica. Las partes designarán a sus representantes, en el bien entendido de que cualquiera de ellas podrá sustituir a sus representantes en cualquier momento, mediante la oportuna comunicación a la otra parte.

Para cada materia objeto de trabajo por la Comisión, se establecerán los objetivos específicos, el plan de trabajo, el calendario de análisis y, en su caso, la relación de recursos humanos y materiales que puedan asignarse a él.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Confidencialidad / Publicidad

El contenido del presente convenio marco, así como la información que las partes se intercambien a su amparo, quedará protegida por el acuerdo de confidencialidad que las partes tengan en vigor en cada momento. Las partes se comprometen a que cualquier comunicación pública referida a este convenio, será previamente acordada entre ellas.

Sexta.- Independencia de las partes

Al amparo del presente convenio marco, las partes son y seguirán siendo colaboradores independientes, sin que -entre sí o con los empleados de la otra parte- se cree ninguna relación jurídica de naturaleza laboral societaria, asociativa, de joint venture o de agencia. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su propia responsabilidad, con sus propios medios y de acuerdo con la ley. El presente convenio marco no impone exclusividad a ninguna de las partes.

Séptima.- Vigencia

El presente convenio marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogado por plazos de un año, previo acuerdo expreso entre las partes.

Los contratos o convenios específicos que se acuerden en desarrollo de las concretas acciones de colaboración tendrán su propio periodo de vigencia. La finalización del presente Convenio no afectará a dichos contratos o convenios específicos, salvo que en ellos se haya acordado expresamente lo contrario.

Octava.- Extinción/Mecanismos de denuncia.

El presente convenio marco podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por acuerdo expreso de las partes.

b. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.

c. La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.

d. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio marco se regirá por las leyes españolas, y para cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión mixta de Seguimiento prevista, las partes se someten a los tribunales y juzgados de la Región de Murcia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Gobierno de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrasco.—Por Microsoft Ibérica, S.R.L., la Apoderada, María Luisa Garaña Corces.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18721 Resolución de 18 de diciembre de 2012 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Isaac Albéniz, para la utilización de la Plataforma Educativa I-Dea en Centros de Educación Secundaria Obligatoria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Isaac Albéniz, para la utilización de la plataforma educativa I-DEA en centros de educación secundaria obligatoria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo", suscrito el 30 de julio de 2012 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del " Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Isaac Albéniz, para la utilización de la Plataforma educativa I-DEA en Centros de Educación Secundaria Obligatoria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo", que se inserta como Anexo.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Isaac Albéniz, para la utilización de la Plataforma educativa I-DEA en Centros de Educación Secundaria Obligatoria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

En Murcia, a 30 de julio de 2012

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, en representación de ésta y en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de julio de 2012.

De otra parte, D.ª Paloma O'shea Artiñano, en su condición de Presidenta de la Fundación Isaac Albéniz, entidad con sede en Madrid, Príncipe de Vergara, 80, provista de C.I.F. G-39067806, haciendo uso de la facultades que se le tienen conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Lorenzo Guirado Sanz el 30 de enero de 1992, con el número 412 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de 1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, determina en su artículo 16.1 que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía".

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

Segundo.- La Fundación Isaac Albéniz ha desarrollado un proyecto de investigación durante los últimos cuatro años con el que se ha desarrollado una plataforma digital educativa denominada "i-DEA" que dota de sentido a un modelo completo de enseñanza digital.

Que en dicho proyecto han participado el Ministerio de Industria y las Consejerías de Industria de Madrid y Cantabria, la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, la Universidad de Cantabria y un equipo de profesores y pedagogos de primer nivel.

Tercero.- El Gobierno de la Región de Murcia está llevando a cabo, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo un conjunto importante de acciones que pretenden la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la comunidad educativa, tales como:

1. El despliegue de la red tecnológica educativa, que permite conectividad de banda ancha a todos los centros educativos.

2. Creación y desarrollo del portal educativo www.educarm.es y puesta a disposición de un amplio paquete de contenidos educativos digitales.

En dichas acciones, la implantación de la denominada Sociedad de la Información en el ámbito educativo es un objetivo prioritario, en primer lugar, por la necesidad de que las nuevas generaciones que se forman en nuestros centros escolares dispongan de las cualificaciones técnicas que demanda el mundo laboral y, en segundo lugar, por las mejoras de la calidad de la enseñanza derivadas del uso de las nuevas tecnologías en el sistema educativo.

Cuarto.- Mediante Resolución 18 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se hizo pública la licitación para la selección de entidad o entidades con el que suscribir un convenio en materia de educación, contemplando la posibilidad de llevar a cabo diversos programas de ayuda a la dotación de infraestructura tecnológica de los centros educativos, así como diversos programas docentes y complementarios con los que se incentive el uso de las nuevas tecnologías en las aulas, se promueva la participación de los profesores en dichas tareas y se destine un esfuerzo especial en el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías en los focos de marginación o por las personas que, por razón de minusvalía o discapacidad, merecen una atención especial (BORM nº 144, de 23 de junio de 2012).

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, mediante Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo de 19 de julio de 2012 la Fundación Isaac Albéniz ha resultado seleccionada.

Quinto.- Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación Isaac Albéniz, conscientes del especial interés y de la importancia de evaluar el impacto de su implantación, se prevé desplegar un piloto durante un curso académico completo, y en un grupo de primero de Educación Secundaria Obligatoria.

Por cuanto antecede, se estima oportuna la suscripción del presente convenio marco, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio marco es:

a) Definir un modelo completo de enseñanza digital que comprenda e integre a todos los agentes de la educación, la adecuada gestión de sus derechos de propiedad intelectual y cuyo modelo de financiación permita su implantación en el contexto actual.

b) Evaluar cómo incide en la calidad de la enseñanza la aplicación de modelos de educación totalmente digitales.

c) Establecer las bases para la definición de un modelo de gestión del cambio y adaptación al nuevo escenario surgido de la digitalización del proceso educativo.

d) Establecer las bases para la homologación de plataformas digitales educativas.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes:

La Fundación Isaac Albéniz se compromete a poner a disposición de forma gratuita las iniciativas de colaboración de interés para ambas partes, y serán las siguientes:

- Cesión de los derechos de la plataforma i-DEA.

—Modulo de gestión de las comunicaciones:

——Agenda colaborativa

——Gestión de tareas pendientes

——Buzón de comunicaciones

—Modulo de gestión del contenido

—Modulo de gestión académico administrativa

- Desplegar y mantener adecuadamente la plataforma i-DEA garantizando el adecuado funcionamiento de los servicios que incorpora:

—Servicio en la nube de contenidos y servicios Web.

—Mantenimiento técnico de la infraestructura.

- Proveer desde la plataforma de todos los materiales necesarios para el proceso de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo completo del curso: libros digitales interactivos, recursos digitales multimedia vinculados a los contenidos, actividades, etc.

- Organizar un curso de formación de 10 horas para el profesorado participante.

- Soporte 8*5 (8 horas, 5 días a la semana) telefónico y on-line así como un tutor/enlace de i-DEA por centro responsable del seguimiento del plan de evaluación y de la toma de datos cualitativos y cuantitativos.

- Elaboración y presentación a la Consejería de Educación, Formación y Empleo de los resultados del proyecto de evaluación de acuerdo a los objetivos propuestos.

- Entrega de los tablets al alumnado y profesorado con la aplicación i-DEA operativa para el alumnado, con el acceso a los libros digitales necesarios de las asignaturas del currículo de 1.º ESO.

- Recogida de los tablets una vez finalizado el piloto.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a poner a disposición las iniciativas de colaboración de interés para ambas partes, y serán las siguientes:

- Implantar el modelo en al menos un grupo de primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2012-2013.

- Asegurar la adecuada dotación técnica del aula: conexión wifi adecuada, acceso a Internet adecuado, pizarra digital en el aula, etc.

- Colaborar activamente en la consecución de los objetivos del proyecto en la mejora del proceso enseñanza-aprendizaje.

- Evaluar el resultado académico de la experiencia.

TERCERA.- Financiación

La suscripción del presente Convenio Marco no implicará coste alguno para la Administración Regional.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento

Para resolver los problemas de seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente convenio marco se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del mismo y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dos por la Fundación Isaac Albéniz.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- Vigencia

El presente convenio marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2013, pudiendo ser prorrogado por plazos de un año, previo acuerdo expreso entre las partes.

SEXTA.- Extinción/Mecanismos de denuncia.

El presente convenio marco podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por acuerdo expreso de las partes.

b. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.

c. La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.

d. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio marco se regirá por las leyes españolas, y para cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión mixta de Seguimiento prevista, las partes se someten a los tribunales y juzgados de la Región de Murcia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Gobierno de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—Por Fundación Isaac Albéniz, la Presidenta, Paloma O'shea Artiñano.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18722 Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Calendario Laboral; denominación, Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Calendario Laboral; número de expediente, 30/01/0006/2012; referencia, 201244170004; denominación, Madera (carpintería, ebanistería, tapicería, ETC.); código de convenio, 30000955011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 22/10/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Alvarez.

ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERÍA EBANISTERÍA YVARIOS DE LA REGION DE MURCIA

CELEBRADA EL 22 DEOCTUBRE DE 2012

ASISTENTES:

Por la parte social:

FECOMA-CC.OO:

D.Jesús R.Tornero Trigueros

D.Francisco Martínez Val

MCA-UGT:

D. José María Martínez Hernández

D. José Palao Martínez

D.Blas Alonso Azorín

UNION SINDICAL OBRERA (USO):

D. Manuel Gil Polo

D. Fulgencio Marco Ortiz

D.ª María Pilar Victoria de las Heras

D. Santiago Serrano Martínez

Por la parte empresarial:

Don Francisco Lax Ortega

Don José Antonio Ortega Serrano

Don Pedro Arcas Martínez

Don José María Sánchez Martínez

Don Juan Antonio Marco Navarro

D.ª Patricia Cuadrillero Fernández

D.ª M. del Mar Carrillo

En Murcia siendo las 17'00 h. del día veintidós de octubre de 2012, en los locales de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia y con los señores reseñados al margen, tiene lugar la constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Regional para las Actividades de Carpintería Ebanistería y varios de la Región de Murcia, con la siguiente composición:

Por la parte social, a la Federación Regional de Metal, Construcción y Afines (MCA-UGT), representada por D. José María Martínez Hernández y D. José Palao Martínez y D. Blas Alonso Azorín

Y la Federación de la Construcción, Madera y Afines de la Confederación Sindical de CC.OO (FECOMA-CC.OO.), representada por. D. Jesús R. Tornero Trigueros y D. Francisco Martínez Val

Y la Federación de madera de la Unión Sindical Obrera representada por don Manuel Gil Polo, D. Fulgencio Marco Ortiz y D.ª María Pilar Victoria de las Heras y D. Santiago Serrano Martínez

Por la parte empresarial, la Asociación Regional de Empresarios de la Madera AREMA representada por don Francisco Lax Ortega, don José Antonio Ortega Serrano, con poderes de representación de don Pedro Arcas Martínez, don José María Sánchez Martínez, Don Juan Antonio Marco Navarro, D. Francisco Abellán Forte Asesores: D.ª Patricia Cuadrillero Fernández y D.ª M. del Mar Carrillo Fernández

Asimismo las partes podrán determinar la participación de los asesores que estimen oportuno.

Con la anterior composición, reconociéndose mutua capacidad y representación a los efectos legales queda constituida la referida Mesa Negociadora del Convenio Colectivo para negociar las actividades de Carpintería Ebanistería y Varios de la Región de Murcia..

Abierta la sesión las partes deciden empezar la negociación, llegándose después de una amplia deliberación al siguiente principio de acuerdo:

1. - La jornada laboral de trabajo efectivo durante el año 2013 será de 1752 horas.

2. - Conforme lo establecido en el referido Convenio, y en defecto de pacto expreso entre dirección de la empresa y representación sindical de

los trabajadores, los cuales podrán, de mutuo acuerdo, alterar los días de fiesta de convenio respetando siempre la jornada máxima anual, se fijan festivos de convenio para el año 2013: 18 de Marzo, 1 de Abril,17 de Mayo, 16 de Septiembre,23 de Diciembre,24 de Diciembre,30 de Diciembre y el 31 de Diciembre

3. - Autorizar a D.ª María del Mar Carrillo para su presentación ante la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el B.O.R.M.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmado la presente por cuadruplicado en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CARPINTERIA EBANISTERIA TAPICERIA y VARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA , AÑO 2013

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	FC	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	S	S	8	8	FR	8	8	8	8	S	FN	9
10	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	10
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	S	S	8	8	D	8	8	FC	8	S	8	16
17	8	D	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	17
18	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	S	8	FN	8	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	20
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FC	23
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC	24
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	26
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27
28	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8		FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	FC	30
31	8		D		8		8	S		8		FC	31
Total Días	21	20	17	21	21	20	23	21	20	23	20	15	242
Total Horas	168	160	136	168	168	160	184	168	160	184	160	120	1936
Calculo Vacaciones								(21x 8hrs + 2FL x 8hrs.)					184
Total jornada año 2013													**1.752**

NOTAS

La *Jornada Laboral* de trabajo efectivo durante el año *2013* será de 1752 *horas* .
Festivos Convenio: 18/03,1/04,17/05,16/10,23, 24/30 y 31/ 12
En este calendario no se reflejan las Fiestas Locales.
Las *Fiestas de Convenio* se establecen en defecto de pacto expreso entre Direccion de Empresa y representación sindical de los trabajadores, los cuales, *de mutuo acuerdo* , podrán alterar los dias de Convenio *respetando* siempre la *jornada máxima anual* .
En caso de que la F.Convenio coincidiera con F.Local Patronal dicha F.Convenio se trasladará al dia anterior o posterior laborable según convengan empresa y trabajadores.
Las empresas podrán distribuir la jornada anual conforme a lo establecido en el convenio colectivo.

FN:Fiesta Nacional; FR:Fiesta Regional; FC:Fiesta Convenio

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18723 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", con destino a la renovación del Canal de Murcia, de la solicitud cursada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada Cordel de los Valencianos, en los términos municipales de Murcia y Molina de Segura, con destino a la realización del Proyecto de renovación del Canal de Murcia, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18724 Anuncio por el que se somete a información publica el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de las vías pecuarias denominadas "Vereda de Lorca a Huércal-Overa" y "Colada de Vera", clasificadas entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de tubería en ejecución del proyecto "colector de saneamiento del Sur de la ciudad de Lorca", solicitada por el Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en las Vías Pecuarias denominadas "Vereda de Lorca a Huércal-Overa" y "Colada de Vera", en el termino municipal de Lorca, con destino a la instalación de una tubería subterránea de 1200 milímetros de diámetro y longitud de 9.580 metros, siendo 3.600 metros de hormigón armado y 5.980 metros de PVC corrugado, en ejecución del proyecto de "Colector de Saneamiento del Sur de la Ciudad de Lorca", a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento de Lorca (Expediente VP 56/2012).

Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

18725 Convocatoria de sorteo público para la designación de la letra por la que ha de comenzar la designación de Peritos Terceros en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, el próximo día 11 de enero de 2013, a las 13 horas y en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos, sito en la planta primera de la Consejería de Economía y Hacienda, de esta capital, se procederá al sorteo público para la extracción de la letra por la que se iniciará la designación de Perito Tercero en los procedimientos de Tasación Pericial Contradictoria de las relaciones nominales remitidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes y Sociedades de Valoración.

El sorteo se efectuará mediante la extracción de una de las 28 letras de que consta el alfabeto castellano.

El primer Perito que se designe será el que, por orden alfabético ocupe el primer lugar de la letra extraída, continuando las designaciones por el mismo orden alfabético hasta la conclusión de las referidas relaciones nominales.

El sorteo será público y podrá acceder al Salón cualquier persona interesada en el mismo.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Tributos, Isaac Sanz Brocal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18726 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos nº 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º Exp.; Nombre y Apellidos; DNI/NIF; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sanción.

N.º Exp.: 214/12

Denunciado/a: PAUL BARROSO PIQUERA

DNI/NIF: 23058907G

Localidad: Playa Honda-Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 20-07-2012

Fecha A. Iniciación: 24-10-2012

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 217/12

Denunciado/a: ANTONIO BELMONTE JIMENEZ

DNI/NIF: 34817442L

Localidad: Zarandona (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 15-07-2012

Fecha A. Iniciación: 24-10-2012

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 219/12

Denunciado/a: JOSE GONZALEZ BELCHI

DNI/NIF: 48429340B

Localidad: Jabalí Nuevo (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 22-06-2012

Fecha A. Iniciación: 24-10-2012

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 222/12

Denunciado/a: JOSE MANUEL GOMEZ CERVANTES

DNI/NIF: 23041350L

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 26-06-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 150 EUROS

N.º Exp.: 225/12

Denunciado/a: JOSE ANGEL GARCIA VILAR

DNI/NIF: 23061689A

Localidad: Roche-La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 31-08-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 201 EUROS

N.º Exp.: 232/12

Denunciado/a: ABDELHAK LAHLOU

DNI/NIF: X6456715V

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 01-09-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 234/12

Denunciado/a: ANTONIO SAURA MARTINEZ

DNI/NIF: 77508730H

Localidad: Balsitas-Torre Pacheco (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo utilizando mas aparejos de los reglamentariamente permitidos

Precepto infringido: Art. 112.4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 04-09-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 236/12

Denunciado/a: JOSE SANCHEZ CEBRIAN

DNI/NIF: 48400057F

Localidad: Santiago El Mayor (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y en zona prohibida

Precepto infringido: Arts. 112 apartados 1 y 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 28-08-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 120 EUROS

N.º Exp.: 237/12

Denunciado/a: PEDRO JIMENEZ RUIZ

DNI/NIF: 23058675W

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y en zona prohibida

Precepto infringido: Art. 112 apartados 1 y 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 23-08-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 120 EUROS

N.º Exp.: 250/12

Denunciado/a: JOSE ALFONSO SANCHEZ MADRONA

DNI/NIF: 23019695F

Localidad: San Javier (Murcia)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 117 A) 1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 29-08-2012

Fecha A. Iniciación: 05-11-2012

Sanción: 301 EUROS

N.º Exp.: 251/12

Denunciado/a: ALFONSO GARCIA MORALES

DNI/NIF: 22911672S

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 117 A) 1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 28-08-2012

Fecha A. Iniciación: 05-11-2012

Sanción: 301 EUROS

N.º Exp.: 252/12

Denunciado/a: JOSE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ

DNI/NIF: 23023758E

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 117 A) 1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 28-08-2012

Fecha A. Iniciación: 05-11-2012

Sanción: 325 EUROS

Cartagena, 10 de diciembre de 2012.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18727 Anuncio por el que se notifica resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, relativa a expediente de ayudas agroambientales.

Intentada sin éxito la notificación domiciliaria, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relaciona que el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural ha dictado la siguiente Resolución relativa a expedientes de Ayudas Agroambientales

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	NRUE	CONTENIDO RESOLUCION
D.ª JERONIMA CARRION SALAR	29047295C	Jumilla	7000.2012.01498.2008.04.MM	Inadmisión a tramite solicitud pago 2012

Contra dichas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Mejora del Entorno Rural, de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho B6.5, Murcia.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18728 Anuncio de licitación de obras de reposicion de firme de la carretera RM-D9. Expte. 25/2012.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 25/2012.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Reposición de firme de la carretera RM-D9.

b) Lugar de ejecución: Lorca.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto como Anticipado de Gasto.

c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 243.358,10 euros

b) IVA: 51.105,20 Euros

c) Importe total: 294.463,30 euros

d) Financiación: Banco Europeo de Inversiones, préstamo para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 12.167,90 euros

6. Obtención de la documentación:

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 6

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001

d) Teléfono y Fax: 968 248173.

7. Requisitos específicos del contratista:

Según el apartado J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente

anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.85.48

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante. e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles", 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehiculos o peatones y de pistas de aeropuertos"..

El CPV es 45233220-7"Trabajos de pavimentación de carreteras".

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: http://www.carm.es/contratacionpublica

Murcia a 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18729 Anuncio de licitación de obras de reposición de firme de la carretera RM-D7. P.K. 0,000 al 10,630. Expte. 24/2012.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 24/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Reposición de firme de la carretera RM-D7. P.K. 0,000 AL 10,630.

b) Lugar de ejecución: Lorca.

c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto como anticipado de gasto.

c) Forma: Un solo criterio: El precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 236.170,88 euros.

b) IVA: 49.595,88 euros.

c) Importe total: 285.766,76 euros.

d) Financiación: Banco Europeo de Inversiones, préstamo para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 11.808,54 Euros.

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 6.

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001.

d) Teléfono y Fax: 968 248173.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.85.48

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles"; 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos".

La codificación relativa al Vocabulario Común de Contratos (CPV Reglamento CEE 213/2008 de la Comisión 28/11/2007) será la siguiente: 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500.- Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: http://www.carm.es/contratacionpublica

Murcia, 11 de diciembre de 2012.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

18730 Anuncio para notificación de acuerdo de inicio de procedimiento reintegro de subvención a la Federación de Boxeo de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación no se ha podido practicar, por medio del presente anuncio, que con fecha 16 de octubre de 2012 se ha dictado Acuerdo de Inicio de Procedimiento de reintegro de la subvención percibida por Decreto n.º 411/2009, de 20 de noviembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte de la Consejería de Cultura y Turismo, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, edificio Galerías, 2.ª escalera, 3.ª planta, de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del contenido del mismo.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, y Turismo, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otra acción que estime procedente.

Murcia, 14 de diciembre de 2012.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

18731 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince dias, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Pza. Julián Romea, 4, Murcia,a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00112 2012 510 7

N.º Exp: '00112'/'2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: Il Mondo del Gelato S.L.

NIF/CIF: B73522104

Dirección: Paseo de la Parra, 44

Municipio: Aguilas

Importe: 200

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo, Julio Vizuete Cano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

18732 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 376/2012.

Por el presente se hace saber a la mercantil La Pizzeria de Marcela, S.L., con DNI/CIF B80427727, como titular de establecimiento Pizzería Marcela, sito en Avda. Costa Cálida, 64, Bajo. Pto. Mazarrón. Mazarrón (Murcia), que por el Director General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme al artículo 62.a) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.ª Eva M.ª Martínez Caballer, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 21 de diciembre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18733 Notificación a interesados en expediente por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) dias hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 12 de diciembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

Anexo

- Caducidad Pensión No Contributiva

- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diaz días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Tramite
86-J/2012	Nestor Eliceo Santin Jimenez Paraje Vallecos, 2 30710 Los Alcazares	26/09/2012
88-J/2012	Encarnacion Sanchez Torrecilla Pedro Llamas Ruiz, 3, 3.ºA 30170 Mula	26/09/2012

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Tramite
104-J/2012	Francisco Contreras Fernandez Urb Todosol, 110 30880 Aguilas	26/09/2012
172-J/2012	Antonio Luis Alonso Gil C/Escuelas, 10, 3.ºE 30589 Los Ramos	03/09/2012
177-J/2012	Carmen Sebastian Tortosa Avda Libertad, 14 Bj 30640 Abanilla	30/07/2012
241-J/2012	Rosa Alvarez Sanchez Primera Traviesa 23 30400 Caravaca de La Cruz	26/09/2012
286-J/2012	Mohamed Cherief Ctra. Santa Catalina (Jesus Abandonado), 55 30012 Murcia	26/09/2012
327-J/2012	Nelly Rodriguez Linares Avda. De La Cultura, 5, Bj 30158 Los Garres	26/09/2012

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

18734 Notificación de denegación de derecho a asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (A.S.P.F.) y el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan prestaciones reguladas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, que establece y regula el Sistema Especial de Prestaciones Sociales y Económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los Minusválidos -L.I.S.M.I.- (B.O.E. de 7 de febrero), mediante Resolución de la Dirección del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso ha sido Denegado el derecho a Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (A.S.P.F.) y el Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte por los motivos que en el Anexo se especifican.

Le notifico que contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E., del día 14 de enero).

Murcia, a 4 de diciembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 5/11/2007).

Anexo

- Denegación A.S.P.F. y S.M.G.T. (L.I.S.M.I.)-

"Por superar el nivel de recursos económicos previstos en el art. 32 del R.D. 383/1984, de 1 de febrero, en función del porcentaje del Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM)".

Ingresos: 7.342 €.

Porcentaje del IPREM= 80%: 5.964 €.

"No alcanzar la puntuación mínima de siete puntos del baremo específico que determina la existencia de dificultades de movilidad para la utilización de transportes públicos colectivos (art. 5.4.b del R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, B.O.E. del 26 de enero)."

Puntuación Obtenida: 0 puntos.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCIÓN
05/2012	María Trinidad Sánchez Pérez Cigarral 4, Edf Helena 1.º B 30003 Murcia	34.810.801	10/09/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18735 Notificación a interesados en expediente por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

Anexo

- Denegación P.N.C.-

- Por no haberse acreditado el período de residencia legal exigido en territorio español de 10 años, entre los 16 años de edad y la fecha de la solicitud, dos de ellos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud (art. 8.b) del R.D. 357/1991).

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
338-J/2012	Mbarka Nazi C/Murillo, 7 30709 Roldan	X4554339V	28/06/2012

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
370-J/2012	Juana Garcia Carrasco C/Alcalde Alonso Sanchez de Gea, 13, Esc B, 1.º D 30730 San Javier	74.352.475	25/09/2012

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18736 Reclamaciones previas desestimadas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio es el que se indica, que por Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva solicitada, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral en el plazo de treinta días hábiles (30), a contar desde el siguiente al de la presente notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 71.5 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 5 de diciembre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Miguel Ángel Miralles González-Conde.—Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Resolución de 16/09/2009).

Anexo

-Reclamaciones previas desestimadas-

N.º expte. **P.N.C.**	**Nombre y apellidos/** **Ultimo domicilio**	**D.N.I.**	**Fecha resoluc.** **R.P.**
290-J/2012	Mary Mercedes Justiniano Justiniano La Tejera, 23 Bajo, E 30420 Calasparra	48.128.267P	20/09/2012
236-J/2012	Jose Abenza Ayala C/Salzillo, 73 30565 Torres de Cotillas	22.394.196Q	12/09/2012

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

18737 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo A se relacionan, que en el expediente de reconocimiento de Grado de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia, regulado por Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consta petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.

ANEXO A				
PETICIÓN DE DOCUMENTOS				
EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0140-2009-78	CARIDAD GONZALEZ PELLICER	74164853L	APARECIDA	03/05/2010
0140-2009-198	ISABEL MARTINEZ SANCHEZ	74420814J	CARAVACA DE LA CRUZ	30/08/2010
0140-2008-493	MARIANO ZAPATA LOPEZ	33888892W	SABADELL	01/02/2012
0140-2008-726	ANTONIA PEDREÑO BARCELO	74247555J	BENIAJAN	06/03/2012
0140-2008-691	MARIA ANGELES SERRANO VERA	27461102E	ALCANTARILLA	06/03/2012
0140-2008-72	ENCARNACION SANCHEZ CARCELES	74249140B	ALGEZARES	02/10/2012

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación y advirtiendo que de no presentar los documentos requeridos, cuya naturaleza puede consultar en la Oficina de la Dependencia sita en c/Greco n.º 4. Bajo, transcurrido el plazo, se le tendrá por desistido de su petición, en cumplimiento del artículo 71. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18738 Notificación de liquidación de expediente sancionador 112/2011.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido integro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º liquidación	C. ing.	Fecha liq.	Importe
Exp. 112/2011	Norddine Katibi	X-2172731-J	C/ Los Curas, n.º 76	30876 El Ramonete (Lorca)	180200 991 039103 00111 2012 510 2	S1801	08/10/2012	601 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18739 Resolución de la Consejería de Sanidad y Política Social de corrección de errores al expediente de contratación 52/2012 relativo al "Servicio de vigilancia en el Edificio Lago, sede de los Servicios Centrales del Menor y en el módulo de observación y acogida de Santo Ángel, de la Consejería de Sanidad y Política Social".

Advertido error en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de referencia en lo relativo al cómputo de los días laborables y festivos objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de Seguridad Privada que resulta de aplicación, se procedió a dejar en suspenso el plazo de presentación de ofertas de la presente licitación, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 283 de fecha 7 de diciembre de 2012, en tanto se ha procedido a efectuar las correcciones oportunas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación

Resuelvo:

Primero.- Que se proceda a hacer pública esta corrección mediante inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, en consecuencia, a abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas de siete días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio para que cuantos licitadores se consideren capacitados para realizar el servicio presenten oferta.

Segundo.- Las correcciones efectuadas afectan al Pliego de Prescripciones Técnicas en su apartado 10) presupuesto económico y a los apartados siguientes del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: apartado D) presupuesto de licitación; apartados D) y C) tramitación de gasto anticipado y tramitación de urgencia; apartado E) días tenidos en cuenta para la determinación del precio; apartado F) plazo de ejecución y apartado S) plazo de presentación de proposiciones.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, una vez efectuadas las mencionadas correcciones podrán obtenerse en la siguiente dirección de Internet del Perfil de contratante: www.carm.es/contratacionpublica.

Tercero.- Aquellos licitadores que presentaron oferta dentro del plazo concedido al efecto, podrán retirar de las dependencias del Servicio de Contratación de la Secretaría General, el Sobre B "Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática" y volver a presentar un nuevo Sobre B teniendo en cuenta el nuevo cómputo de días laborables y festivos, una vez efectuadas las correcciones oportunas, sin que sea necesario volver a presentar el Sobre A "Documentación General".

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18740 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
Dª Esosa Ekhator	Carretera de Alcantarilla, nº 19- 1.º-A	Nonduermas-Alcantarilla (Murcia) - C.P.30166	0089/2012	Resolución de Suspensión de Visitas a la madre de la menor
D. Manuel Lorenzo García	C/ La Paz, nº 45	EL ALGAR-Cartagena C.P. 30366	1503/2010	Resolución de Baja de Centro. Extracto Comisión Regional Protección del menor

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18741 Edicto de notificación de resolución por la que se tiene por desistido de su solicitud a don Juan Antonio Paza Espín y se declara concluso el procedimiento administrativo 3C12HC0083.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución, por la que se tiene por desistido a D. Juan Antonio Plaza Espín,en su solicitud relativa a la expedición de certificado acreditativo de la condición de tienda de conveniencia a favor un establecimiento comercial sito en Calle José María Galván n.º 2, en Los Alcázares y se declara concluso el procedimiento administrativo n.º 3C12HC0083, tramitado por la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, ya que habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación en el domicilio señalado por el interesado a efectos de notificaciones, no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en el Servicio de Comercio de la Dirección General de Consumo,Comercio y Artesanía, sita en C/ Actor Francisco Rabal, nº 8. 30009 Murcia.

Solicitante: Juan Antonio Plaza Espín. D.N.I: 34831652-S.

Domicilio señalado a efectos de notificaciones: C/José María Galvan. N.º 2.30710. Los Alcáceres. Murcia

Resolución: de 6 de noviembre de 2012, por la que se tiene por desistido a D.Juan Antonio Plaza Espín en su solicitud relativa a la expedición de certificado acreditativo de la condición de tienda de conveniencia a un establecimiento comercial sito en Calle José María Galván n.º 2, en Los Alcázares y se declara concluso el procedimiento n.º 3C12HC0083.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Asimismo se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18742 Edicto por el que se notifica a Ginés García Guirao la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a Recurso de Alzada interpuesto por Ginés García Guirao contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 20110385. Expediente de Regulación de Empleo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Ginés García Guirao, cuyo último domicilio conocido es C/ Los Talleres, Ed. Alhambra, 10 - 2.º L, 30800, Lorca, (Murcia) que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 3 de octubre de 2012, desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 26 de octubre de 2011, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 n) y 6,2 b) en relación con el 10.4 y 69.2, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18743 Edicto por el que se notifica a Fomento y Transformación en Gestión y Calidad para la Construcción, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Intersa (Infraestructuras Terrestres, S.A.) contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200755131068 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Fomento y Transformación en Gestión y Calidad para la Construcción, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/Alcalde Juan López Somalo, n.º 10, 1.ª planta, C.P. 30011, - Murcia, como responsable principal, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 5 de noviembre de 2012, desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de marzo de 2012, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico y de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 10ª planta, 30006, Murcia, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2 Ley 36/2011, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18744 Recurso de suplicación 446/2012.

N81291

Tipo y nº de recurso: 446/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 228/2009 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente/s: Ava Balde; Iaia Balde; Adramane Balde; Marianna Balde

Abogada: Inmaculada Alcaraz Riaño

Procurador: Esteban Piñero Marín

Recurrido/s: Parc Limitada, Sucursal En España; Parc Sociedade Construçoes & Armaçoes Lda; Ral Seguros; Fondo De Garantía Salarial

Procurador/a: Amelia Rico Úbeda

Doña María Angeles Arteaga Garcia, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 446/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Ava Balde; Iaia Balde; Adramane Balde; Marianna Balde contra Parc Limitada, Sucursal En España; Parc Sociedade Construçoes & Armaçoes Lda; Ral Seguros; Fondo de Garantía Salarial, sobre Contrato de Trabajo, se ha dictado la sentencia número 1011/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por los Herederos de D. Sori Balde, contra la sentencia número 0391/2011 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 11 de Mayo, dictada en proceso número 0228/2009, sobre contrato de trabajo, y entablado por los Herederos de D. Sori Balde, en las personas de Aua Balde, Iaia Balde, Adramane Balde, Mariama Balde, frente a P.A.R.C. Limitada, Sucursal en España; P.A.R.C. Sociedade Construçoes & Armaçoes Lda.; Real Seguros; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario P.A.R.C. Limitada, Sucursal En España; P.A.R.C. Sociedade Construçoes & Armaçoes Lda, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

18745 Ejecución de títulos judiciales 283/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0106629

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 283/2012

Demandante/s: Brigitte Gabriel Osmer

Demandado/s: Design La Manga Home Sales S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Brigitte Gabriel Osmer contra la empresa Design La Manga Home Sales S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Brigitte Gabriel Osmer, frente a Design La Manga Home Sales SL, parte ejecutada, por importe de 8.399,99 euros en concepto de principal, más otros 504 euros y 840 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en

el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Design La Manga Home Sales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a tres de diciembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18746 Despido/ceses en general 803/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fouziya Sebai contra O.P. Agromark, S.L., Agromark 96 S,A, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 803/2012 se ha acordado citar a Agromark 96 S,A, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 16/04/2013 a las 12.00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agromark 96 S,A,, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18747 Procedimiento ordinario 746/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Ramón González Roca contra Carfimol, S.L., Administración Concursal de Carfimol, S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 746 /2012 se ha acordado citar a Carfimol, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día doce de febrero de 2013 a las 09.30 Horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través delturno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Carfimol, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18748 Despido/ceses en general 286/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Soto Hernández, Asensio Murcia Casas, Antonio Cánovas Galindo y Ulrika Madeleine Bengtsdotter Adam contra la Manga Club, S.L., Medgroup Inversiones, S.L., Inmogolf, S.L., Med Costa Tropical, Bonmont Glf Hotel An Spa, S.L., Club de Bonmont Terrez Noves, S.L., Med Golf Med Propetty Developments, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Olam Agricultural Developments, Urb Bonmont Terres Noves, y otras en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 286/2012 se ha acordado citar a Playas del Sur de Cambrils. S.A., y Urbanización Bonmont Terres Noves, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día veinticuatro de enero de 2013 a las 9.30 Horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Playas del Sur de Cambrils y Urbanización Bonmont Terres Noves, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de diciembre de 2012.—La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18749 Cuenta de abogado 648/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 648/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Fernando Gallego Rodríguez contra D. Félix Soto Hernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente Decreto, cuyo texto literal es el siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 10/10/12 se acordó requerir a D. Félix Soto Hernández, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 435 euros que, por honorarios o bien para que los impugnara.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3/ 34.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, sin perjuicio de que la parte inste su ejecución por la vía de apremio.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que la parte interesada inste la ejecución por la vía de apremio.

Incorpórese del original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón…".

Y para que sirva de notificación en legal forma del Decreto de fecha 12/11/12 al demandado D. Félix Soto Hernández, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18750 Procedimiento ordinario 773/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Josefa Nieto Gómez contra Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 773/2012 se ha acordado citar a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 30/01/2013 a las 10.40 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

18751 Modificación de medidas supuesto contencioso 357/2011.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0004135

Modificación de medidas supuesto contencioso 357/2011.

Procedimiento origen: Sobre otras materias.

Demandante: Raúl Mamani Gonzales.

Procurador: Jorge Zapata.

Demandada: Rosa Mercedes Velásquez Fuentes.

En el Juzgado de la Instancia n.º 3 de Murcia ha recaído Sentencia de fecha 26 de octubre de 2012 el cual pone fin al proceso de divorcio, y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada declarada en rebeldía y en ignorado paradero se libra el presente, quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en la Secretaria de este Juzgado.

El Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18752 Despido objetivo individual 925/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007366

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 925/2012

Demandante: Antonio García Puerta.

Abogada: Fuensanta Gil Rodríguez.

Demandado/s: Mecano Continental S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 925/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio García Puerta contra la empresa Mecano Continental S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/2013, a las 10:00 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio, y para el acto de conciliación, a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1, ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo, punto B), de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecano Continental S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18753 Procedimiento ordinario 820/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006531

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 820/2012

Demandante: Víctor Martínez Menchón.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Demandado/s: Metalistería Barqueros, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 820/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Martínez Menchón contra la empresa Metalistería Barqueros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2014 a las 9.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalistería Barqueros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18754 Procedimiento ordinario 836/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006663

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 836/2012.

Demandante: Adolfo González Martos.

Demandado/s: Arma Di Lorca S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 836/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Adolfo González Martos contra la empresa Arma di Lorca S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2014 a las 10.25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala de Vistas núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala de Vistas núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Armadi Lorca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18755 Procedimiento ordinario 862/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006852

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 862/2012

Demandante/S: Cristóbal Manuel Campoy Clavijo

Demandado/S: Ineval S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 862/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Manuel Campoy Clavijo contra la empresa Ineval S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02-12-2014 a las 10.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala de vistas número 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala de Vistas número 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ineval S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18756 Procedimiento ordinario 863/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006853

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 863/2012

Demandante/S: Anatolie Miruk

Abogado/A: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/S: Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 863/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anatolie Miruk contra la empresa Cítricos Mandrulo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02-12-2014 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cítricos Mandrulo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18757 Procedimiento ordinario 933/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007425

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 933/2012

Demandante: Ana Margarita Ifrán

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Muebles y Decoración Lm, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 933/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Margarita Ifrán contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-09-2014 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala de Vistas núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala de Vistas núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18758 Procedimiento ordinario 916/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007277

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 916/2012

Demandante: Hasna El Gourrche

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandados: Excavaciones Aguiler, S.L., Trabajos Agrícolas Aguiler, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 916/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hasna El Gourrche contra la empresa Excavaciones Aguiler, S.L., Trabajos Agrícolas Aguiler, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-09-2014 a las 8.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de vistas núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de vistas número 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a los demandados a fin de que aporten la documental solicitada en segundo otrosí, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Aguiler, S.L., Trabajos Agrícolas Aguiler, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18759 Procedimiento ordinario 892/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007074

N28150

N.º Autos: procedimiento ordinario 892/2012

Demandante: Lázaro Ruiz Rosa.

Demandado: Construcciones Martínez Azor, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 892 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Lázaro Ruiz Rosa contra la empresa Construcciones Martínez Azor, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/2014 a las 8.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Martínez Azor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18760 Procedimiento ordinario 874/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006914

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 874/2012

Demandante: Ramón Jacinto Bermello Romero

Demandado: Verdugas Aguamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 874/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Jacinto Bermello Romero contra la empresa Verdugas Aguamar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-12-2014 a las 8.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala de Vistas número 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala de Vistas número 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verdugas Aguamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18761 Procedimiento de oficio autoridad laboral 393/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 393/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Vlasyuk Dmytro, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 16 de abril de 2013 a las 10,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vadim Santalov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18762 Procedimiento ordinario 371/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 371/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesus Maria Linares Gil Contra la empresa HRS Spiratube, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 9-abril-2013 a las 10,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se requiere al demandado FOGASA para que aporte el expediente que se indica en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para el requerimiento acordado para aportar el expediente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HRS Spiratube, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18763 Procedimiento ordinario 577/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 577/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Jose Valera Reales contra la empresa Hormigones Hormifer, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/06/2013 a las 09.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones Hormifer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18764 Despido/ceses en general 884/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 884/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iziar Plazon Urtubi contra la empresa Ceom Asoc. para la Integracion de Personas con Discapacidad Intelectual, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-01-13, a las 09:20 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:35 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Averiguar a través del sistema informático y el acceso a TGSS la situación actual de la empresa demandada.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ceom Asoc. para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18765 Despido/ceses en general 780/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 780/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eusebio García Martínez contra la empresa Servimur Bussines Integral S.L., Eysa Murcia Estaciones y Servicios S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

-Ampliar la demanda frente a la mercantil Eysa Murcia Estaciones y Servicios S.L.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/13, a las 11,00 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo 1), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo 2), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En cuanto a la testifical solicitada, se acuerda la citación del testigo propuesto en el apartado A), Diego Javier Garcia Moreno, en el domicilio de la empresa Sevimur S.L, y nada procede acordar de los testigos interesados en el apartado C), dado que no se facilita datos de identidad y domicilio expresados en la Ley para poder citar a cualquier persona que deba acudir al proceso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Accédase desde la base de datos al Registro Mercantil y a la TGSS., para averiguar el domicilio de las mercantiles demandadas y publíquense "ad cautelam" Edictos para su citación a juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., Eysa Murcia Estaciones y Servicios S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18766 Despido/ceses en general 827/2012.

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 827/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Alburquerque Vega contra la empresa Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios,S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/3/13 a las 11,00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Accédase a la base de datos del Registro Mercantil y la TGSS para la averiguación de domicilio de las mercantiles demandadas y publíquense "ad cautelam" Edictos para su citación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18767 Despido objetivo individual 782/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 782/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfredo López Alcaraz contra la empresa Concamar, S.L., Administración Concursal Concamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/13, a las 11,10 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,20 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábese a través de la base de datos del Registro Mercantil y TGSS, el domicilio de la mercantil demandada y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18768 Procedimiento ordinario 588/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006151

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 588/2011

Demandante: José Manuel Torres Lucas.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Serproan S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 588/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Manuel Torres Lucas contra la empresa Serproan S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/06/2013 a las 10.05 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Respecto de la demandada Seproan S.L., háganse las averiguaciones oportunas a través de la base de datos de la TGSS., y visto su resultado cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serproan S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18769 Despido/ceses en general 946/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007598

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 946/2012

Demandante: José Sánchez Nicolás.

Abogada: María del Carmen Montoya Jiménez.

Demandado/s: Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 946/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Sánchez Nicolás contra la empresa Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/3/13, a las 11:45 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:00 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18770 Despido/ceses en general 811/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006488

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 811/2012

Demandante/s: Dienung BA

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Simón Lozano Bernal, Simón Lozano Bernal y José Lozano Bernal, C.B., José Lozano Bernal, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dienung Ba contra la empresa Simón Lozano Bernal, Simón Lozano Bernal y José Lozano Bernal, C.B., José Lozano Bernal, Fondo de Garantía Salarial, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/03/13, a las 11:15 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Simón Lozano Bernal, Simón Lozano Bernal y José Lozano Bernal, C.B., José Lozano Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18771 Procedimiento ordinario 1.052/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1052/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel García López contra la empresa Instalaciones y Proyectos Mir S.L., Administración Concursal de Instalaciones Y Proyectos Mir S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/13 a las 9,05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,15 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese a través de la base de datos del Registro Mercantil y TGSS, el domicilio de la mercantil demandada y cítese "ad cautelam" a través de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Proyectos Mir S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18772 Modificación sustancial condiciones laborales 1.036/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008358

N28150

N.º autos: Modificación sustancial condiciones laborales 1.036 /2012

Demandante: Miguel López García

Demandado: Curtidos Pelegrín S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 1.036/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel López García contra la empresa Curtidos Pelegrín S.A., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/2/13 a las 11.30 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Curtidos Pelegrin, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18773 Procedimiento ordinario 926/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 926/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Silvia García Molina contra la empresa Imagen y Audiovisual, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.6.13 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imagen y Audiovisual, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18774 Despido objetivo individual 894/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 894/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Francisco Caballero Sánchez contra la empresa Restauración Sermomar, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11-enero-2013 a las 9,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda con al menos quince de antelación a la fecha del juicio, a excepción de las cuentas anuales, que depositadas en el Registro Mercantil son accesibles a la parte solicitante; todo ello bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Restauración Sermomar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18775 Procedimiento ordinario 592/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 592/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pavel Hristov Traikov contra la empresa Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día tres de mayo de dos mil trece, a las nueve horas y diez minutos de su mañana, en Sala de Vistas Número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y veinticinco minutos del mismo día, en sala de vistas número seis al acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Veiter Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18776 Despido objetivo individual 930/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007447

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 930/2012

Demandante: Claudio Yepes Miñano

Graduado Social: José María López Espallardo

Demandado: Famaco, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 930/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Claudio Yepes Miñano contra la empresa Famaco, S.L., Fondo de Garantia Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-03-2013 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí de interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

-Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Famaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18777 Seguridad Social 132/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000968

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 132/2012

Demandante: Diego Aroca Villa.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/S: INSS, Administración Concursal de Silvasuyser Constructores S.L., Mugenat, Silvasuyser Construcciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 132/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Aroca Villa contra la empresa INSS, Administración Concursal de Silvasuyser Constructores S.L., Mugenat, Silvasuyser Construcciones, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 3/12/2013 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 8, y para la conciliación a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Recábese información en las bases de datos del INE, del domicilio del socio de la mercantil Silvasuyser Construccione S.L, D. José Balsalobre Buitrago, citandole, y a prevención, a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvasuyser Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18778 Procedimiento ordinario 1.024/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008226

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.024/2012

Demandante/S: Segiro Daniel Coronel Franco

Abogado/A: Esteban Javier Jiménez López

Procurador: Purificación Clara Martínez Hernández

Demandado/S: Transportes García Lorente S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.024/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Segiro Daniel Coronel Franco contra la empresa Transportes García Lorente S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 9.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18779 Procedimiento ordinario 1.051/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008454

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.051/2012

Demandante: Agustín Quesada Manchado

Graduado/a Social: Antonio Muñoz Juárez

Demandado/s: Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.051/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Quesada Manchado contra la empresa Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-02-2014 a las 10.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sizzle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18780 Despido/ceses en general 730/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Social número Ocho) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 730/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Esther López Muñoz, Salvador Albero Lorente, Miguel García Ballester contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dieciocho de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Esther López Muñoz, Salvador Albero Lorente, Miguel García Ballester ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Muebles y Decoración Lm S.L, Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Esther López Muñoz, Salvador Albero Lorente, Miguel García Ballester, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir al demandante para que en el término de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa en materia de reclamación de cantidad.

- En aplicación del art. 23 de la LJS se tiene por ampliada la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/1/13 a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración, LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18781 Despido/ceses en general 920/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ahmed Essaim contra Ermita Segunda Rambla S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 920/2012 se ha acordado citar a Ermita Segunda Rambla S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 9/4/2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ermita Segunda Rambla S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18782 Ejecución de titulos judiciales 228/2012.

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 228/2012 d

Demandante/s: Yenny Góngora Molina

Graduado/a Social: José María Bejar Sánchez Mora

Demandado/s: Casa Portillo S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yenny Góngora Molina contra la empresa Casa Portillo S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Yenny Góngora Molina, frente a Casa Portillo S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 297,00 euros en concepto de principal, más otros 120,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º

1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 2 de noviembre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa Portillo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18783 Ejecución de títulos judiciales 202/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 202/2012

Demandante: Laura Piqueras Tormo

Abogado: José Rios Bravo

Fisioterapia del Mar, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Piqueras Tormo contra la empresa Centro Fisioterapia del Mar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintisiete de julio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Laura Piqueras Tormo ha solicitado la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 27-4-2012 frente a Centro Fisioterapia del Mar, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Cuatro el despacho de la ejecución de este título.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, 138.8 LJS, 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en Sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Laura Piqueras Tormo frente a Centro Fisioterapia del Mar, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LJS el próximo día, 27 de Septiembre de 2012, a las 10:15 horas de su mañana, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes,

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Auto

En Murcia a veintisiete de Septiembre de dos mil doce.

Hechos

PRIMERO.- Con fecha 27-4-2012 se declaró la improcedencia del despido de Laura Piqueras Tormo, efectuado por la empresa Centro de Fisioterapia del Mar S.L con efectos desde 16/8/2011, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.-En fecha 16-7-2012 la demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.-Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar con el resultado que obra en autos.

Razonamientos juridicos

PRIMERO.-Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Laura Piqueras Tormo con la empresa Centro de Fisioterapia del Mar S.L, condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Laura Piqueras Tormo.

Indemnización: 7.828,17 euros

Salarios: 11.668,77 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña Maria Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez.-La Secretario Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepcion Montesinos Garcia

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Laura Piqueras Tormo frente a Centro Fisioterapia del Mar, S.L., Fogasa por la cantidad de 19496,94 euros de principal mas 3.119,51 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Centro Fisioterapia del Mar S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Centro Fisioterapia del Mar, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Centro de Fisioterapia del Mar, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 4 3095-0000-64-0202-12 abierta en Banesto

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Fisioterapia del Mar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial

IV. Administración Local

Abanilla

18784 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2013.

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla

Hace saber: Que en la Intervención Municipal se encuentra expuesto al público, el expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2012.

Los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer reclamaciones frente al citado presupuesto durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BORM.

Abanilla, 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

18785 Anuncio de formalización de contrato para concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento la adjudicación y posterior formalización de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, en su modalidad de concesión para la "Gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos", según los siguientes datos fundamentales:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 5/12

2.- Objeto del contrato:

a. El objeto del contrato es la gestión de servicios públicos de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

b.. Plazo de ejecución: La duración del contrato de gestión de servicio público será de diez años con posibilidad de prórroga.

c. Codificación del objeto del contrato (CPV 2008):

90500000-2 "Servicios relacionados con desperdicios y residuos".

90510000-5 "Eliminación y tratamiento de residuos".

90513000-6 "Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos".

45232470-7 "Centros de transferencia de residuos".

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria

b. Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación

4.- Presupuesto base de licitación: 5.865.298,90 €(IVA excluido)

5.- Adjudicación:

a. Fecha: Acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2012.

b. Contratista: "Abornasa, S.A".

c. Nacionalidad: Española.

d. Importe: 5.865.244 euros (IVA excluido).

6.- Formalización:

a. Fecha: Martes, 4 de diciembre de 2012.

En Águilas a 5 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Archena

18786 Aprobación inicial del Presupuesto General de 2013.

Habiéndose aprobado, inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión celebrada el 20.12.12, el Presupuesto General y Plantilla de la Corporación del ejercicio 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Locales, se expone al público por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Éstas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

En Archena a 20 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. Administración Local

Archena

18787 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el 2013.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 26 de octubre de 2012, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, y resueltas las reclamaciones presentadas, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

"IMPUESTOS:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES DE INMUEBLES.

Artículo 1.º- Al amparo del artículo 72.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el tipo impositivo se fija:

A) BIENES DE NATURALEZA URBANA Tipo impositivo 0,610

TASAS:

1.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

1.1.- TARIFA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

Normas de gestión y declaración.

9. Los administrados que practicasen autoliquidación en concepto de tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas para todo el ejercicio en curso y que haga efectiva esta tasa durante el transcurso de los primeros treinta días naturales del período impositivo, disfrutaran de una bonificación de hasta el 20% cuando su solicitud contemple la ocupación de cuatro mesas o más.

1.2.- TARIFA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Cuota tributaria.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

"TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos en garajes colectivos de edificios, cocheras particulares o locales o parcelas sin uso comercial que dispongan de disco de vado permanente:

- De 1 a 3 plazas de garaje 36,75 €
- De 4 a 10 plazas de garaje 94,50 €
- De 11 a 25 plazas de garaje 218,40 €
- De 26 a 50 plazas de garaje 427,35 €
- De 51 a 100 plazas de garaje 849,45 €
- De más de 100 plazas de garaje 1.358,70 €"

TARIFA SEGUNDA: Entradas o salidas en locales que dispongan de disco de vado permanente para:

- Reparación de vehículos, prestación de servicios de engrase o lavado 79,00 €./ año.

- Entradas o salidas en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías 152,90 €/año.

- Entradas o salidas en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamientos en explotación) 226,00 €/año.

-

TARIFA TERCERA: Entradas o salidas en locales sin disco de vado para:

- Reparación de vehículos, prestación de servicios de engrase o lavado 47,45 € / año

- Entradas y salidas de vehículos en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías o estacionamiento de vehículos industriales 105,00 €.

- Estaciones de servicio, gasolineras (incluyan o no los servicios anteriores) 226,00 €/año.

- Se establece una bonificación del 100% de esta tasa a aquellas entradas de vehículos correspondientes a industrias ubicadas en el Polígono Industrial "La Capellanía".

-

TARIFA CUARTA: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedido para aparcamientos exclusivos y otros usos:

- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para facilitar accesos a instalaciones comerciales, industriales u obras, así como los destinados para carga y descarga 4,70 €/m² al año.

- *Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, para que sus vehículos puedan permanecer estacionados en ellos efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías, bienes muebles (como camiones de mudanzas) 31,50 €/día o fracción/vehículo, siempre que supere la hora de estacionamiento. Cuando esta reserva de espacio en la vía pública implique un corte de calle al tráfico, la cuota correspondiente se incrementará un 50%.

- *Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, a particulares por cortes de calle al tráfico para realizar cualquier tipo de celebración siempre con informe favorable de la policía local;

- 21,00 € por fracción de 4 horas.

- 52,50 € por día o fracción superior a 4 horas.

Normativa.

2. El precio o coste por tramitación y derechos de uso de la placa es de 42,00 €.

1.7.- TARIFA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Se incluye un nuevo apartado para las instalaciones de feria que se instalen durante las fiestas patronales.

G) Instalaciones de puestos de feria y otros. (Para las fiestas patronales).	Tarifa.
Atracciones de 276 m² o más.	720,00 €.
Atracciones de 151 m² a 275 m².	360,00 €.
Atracciones hasta 150 m².	180,00 €.
Puestos de hamburguesas, perritos, bocadillos, pizza, gofres, churros y similares.	150,00 €.
Tómbolas.	250,00 €.
Grúa feria.	50,00 €.
Casetas palomitas.	35,00 €.
Casetas tiro.	60,00 €.
Puestos de venta de artesanía, bisutería, ropa, juguetes, cuero, hippy y otros artículos de feria.	1,00 €. ml/día.
Expendedoras de bebidas, aperitivos y similares.	35,00 €.
Carros ambulantes de frutos secos, juguetes, etc, instalados en zonas a determinar.	35,00 € puesto.
Nota: La liquidación de la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas se aplicará según la ordenanza vigente en su caso.	

1.10.- TARIFA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 2: Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 3: Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

EUROS/M²/AÑO

TARIFA DE CAJERO POR EDIFICIO	350,00 €

Artículo 4: Exenciones.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 5: Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6: Período impositivo y devengo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido al comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde se estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

El ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 7: Infracciones y Sanciones.

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se incluye un nuevo punto en el Epígrafe 4.º- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales y en el Epígrafe 7.º Otros Expedientes de documentos, del punto 3.º y Artículo 6.º-

Artículo 6.º

3.- Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe 4.º- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.	
-. Por envío de documentación a través de Ventanilla Única, a otras Administraciones que no sea la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta cuota se bonificará un 50% a los usuarios empadronados o empresas cuyo domicilio fiscal resida en el término municipal.	4,00.- €
Epígrafe 7.º- Otros expedientes o documentos.	

- Por participación en pruebas selectivas de personal funcionario o laboral en función del grupo. Las siguientes cuotas.
- A1……31,00 €
- A2 …..25,00 €
- C1 …..21,00 €
- C2……19,00 €
- Agrupaciones profesionales, antiguo grupo E, etc, 15,00 €

4.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2012, se procede a la Modificación del cuadro de tarifas, pasando la tasa a liquidarse bimensualmente, quedando como sigue.

TARIFA	TITULO	TASA/ BIMENSUAL.
1.	VIVIENDAS.....	18,97.- €
2.	CINES, TEATROS, TIENDAS GENERAL. (Fotógrafos, ópticas, dietéticas, todo 100, video-club, asaderos pollos, relojerías, ropa, electrodomésticos, ferreterías, floristerías, regalo, panaderías, confiterías, heladerías, librerías Estancos, imprentas, zapaterías, otras tiendas). DESPACHOS. (Asesorías y seguros, agencias de transportes, academias, prefabricados y construcciones, peluquerías, fábrica de mármol).....	52,60.-€
3.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES.....	68,57.-€
4.	BARES.....	87,92.-€
5.	TALLERES Y LAVADEROS.....	100,73.-€
6.	FABRICAS ALIMENTACIÓN (helados, embutidos).....	123,20.-€
7.	PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, AUTOSERVICIOS FARMACIA.	157,85.-€
8.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1*.....	171,15.-€
10.	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS, QUÍMICOS GASOLINERAS.....	179,20.-€
11.	OFICINAS BANCARIAS.....	295,75.-€
12.	COMERCIOS Y SUPERMERCADOS QUE DEPOSITEN MAS DE 50 KG. DIARIOS.	2.418,50.-€
13.	BALNEARIO DE ARCHENA.....	6.218,10.-€
14.	VIVIENDAS DESHABITADAS.....	9,73.-€
15.	TIENDAS DE ALIMENTACIÓN.....	87,85.-€
16.	ALMACENES MAYORISTAS.....	127,40.-€
17.	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	224,00.-€
18.	RESTAURANTES Y CENTROS OFICIALES. (Cámara agraria, institutos).....	201,25.-€
19.	CAFETERÍAS, DENTISTAS, ANALISTA, CARPINTERÍAS, AUTOESCUELAS, ALMACENES MUEBLES.....	84,00.-€
20.	PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	482,99.-€
21.	FABRICAS ALIMENTACIÓN (conservas, patatas).....	151,13.-€
22.	RESIDENCIA MILITAR.....	2.261,00.-€
23.	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S .U.....	1.195,83.-€
24.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2 *.....	343,00.-€
25.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 3 *.....	513,80.- €
26.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 4 *.....	685,05.-€

27.	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN UN CONTENEDOR DE R.S.U.	533,33.-€

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Normas de gestión y declaración.

1. Los interesados deberán practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la entidad colaboradora que se designe.

2. La autoliquidación, tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrita por el interesado o representante, debiendo acompañar en ella DNI, Pasaporte o CIF, del interesado, para los días no laborables a efectos administrativos. (Sábados, Domingos y festivos,) el abono se realizará en las oficinas del cementerio o transferencia bancaria.

6.- TASA POR LA PRESTACION ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Normas de gestión y declaración.

1. Se aplicará una bonificación del 25% a los jóvenes empresarios (menores de 35 años, que estén empadronados en el municipio más de 10 años.), no pudiendo obtenerse una segunda bonificación ni a la misma persona, mismo local ni misma actividad, hasta transcurrido tres años.

7.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTOS Y MERCADO SEMANAL.

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

A) Mercado Municipal:		
	Derecho de concesión de permiso.	Tasa por ocupación y disfrute de casetas y puestos de venta al mes.
a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una.....	130,46.- €	93,17.- €.
b) Casetas o puestos fijos de 1.ª categoría (más de 12 m²).....	247,57.- €	181,00.- €.
c) Casetas o puestos fijos de 2.ª categoría (más de 10 m²).....	130,46.- €.	93,17.- €.
d) Casetas o puestos fijos de 3.ª categoría (menos de 10 m²).	77,60.- €.	55,90.- €.
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado, por día o fracción.....	15,95.- €.	2,80.- €.
e)' Por derecho de enganche de luz. €/ mes.....		7,25.- €.
f) Casetas de cantina-bar cada uno.....	137,75.- €.	115,80.- €
B) Puestos de venta situados en la vía pública con ocasión del mercado semanal:		
a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía pública, durante el año.		19,80.- €.
b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro lineal de superficie, por día o fracción.....		2,20.- €.

8.- TASA POR EL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2012, se practicará liquidación bimensual del recibo del agua para el abonado doméstico y mensual para los no domésticos – grandes consumidores – (más de 1.000 m3/año) de forma mensual, siempre y cuando den la autorización pertinente los abonados.

A). AUTORIZACION DE ACOMETIDAS

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en casco urbano.

Abastecimiento 44,098.- €

Saneamiento 44,098.- €

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuarán previo cumplimiento de los trámites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento 257,262.- €

Saneamiento 257,262.- €

A.4. Normas de aplicación: Los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) RESTANTES TARIFAS.

	CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO / NO DOMESTICO (EUROS/MES)				
	Cuota Fija			euros/mes	
	Cuota 13 mm			7,95	
	Cuota 15 mm			15,90	
	Cuota 20 mm			23,85	
	Cuota 25 mm			31,80	
	Cuota 30 mm			47,70	
	Cuota 32 mm			47,70	
	Cuota 40 mm			79,50	
	Cuota 50 mm			119,25	
	Cuota 65 mm			198,75	
	Cuota 80 mm			318,00	
	Cuota 100 mm			477,00	
	CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO (EUROS/M3)				
	1.º Bloque: de 0 a 5 m3/mes			0,40	
	2.º Bloque: de 6 a 15 m3/mes			1,08	
	3.º Bloque: mas 15 m3/mes			1,84	
	Familias Numerosa General: de 0 a 6m3/mes			0,40	
	Familias Numerosa General: de 6 a 99999m3/mes			0,82	
	CUOTA DE CONSUMO NO DOMESTICO(EUROS/M3)				
	Bloque: de 0 a 99999 m3/mes			1,56	
	CUOTA DE CONSUMO HUERTA (EUROS/M3)				
	1.º Bloque: de 0 a 5 m3/mes			1,65	
	2.º Bloque: de 6 a 10 m3/mes			2,02	
	3.º Bloque: mas de 10 m3/mes			2,32	
	CUOTA CONSERVACIÓN DE DE CONTADORES (EUROS/ABONADO/MES)				
				euros/abonado/mes	
	Cuota 13 mm			0,42	

	Cuota 15 mm			0,84	
	Cuota 20 mm			1,26	
	Cuota 25 mm			1,68	
	Cuota 30 mm			2,52	
	Cuota 32 mm			2,52	
	Cuota 40 mm			4,20	
	Cuota 50 mm			6,30	
	Cuota 65 mm			10,50	
	Cuota 80 mm			16,80	
	Cuota 100 mm			25,20	
	CUOTA MANTENIMIENTO REDES:			1,00 euros/mes	
Normas de aplicación: Los ingresos por esta cuota se destinarán al mantenimiento y amortización de las redes de agua potable y saneamiento conforme a la DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.					

	ALCANTARILLADO				
	CUOTA DE CONSUMO ALCANTARILLADO DOMESTICO(EUROS/M3)				
	24% FACTURACION ABASTECIMIENTO AGUA				
	CUOTA DE CONSUMO ALCANTARILLADO NO DOMESTICO(EUROS/M3)				
	34% FACTURACION ABASTECIMIENTO AGUA				

REPERCUSIÓN POR INCREMENTO DEL PRECIO DEL M3 POR M.C.T.

Para los futuros incrementos del precio del agua que suministra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, autorizar la aplicación automática para el ejercicio 2013 de la siguiente formula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la MCT

T = (100/R) * (Pp – Po) * 1,13

Donde:

T es el incremento en pesetas del precio de cada bloque de consumo Pp es el nuevo precio del agua adquirida a la MCT Po es el rendimiento, en nuestro caso el tanto por ciento de lo facturado a los abonados, sin considerar mínimos respecto a agua comprada.

El termino fijo 1,13 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

PRECIOS PÚBLICOS

4.- PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

4.-	Servicio de Ludoteca.	
	Dirigidos a niñas y niños de hasta 9 años de edad.	
	Horario: de 17 a 20 horas. De lunes a viernes, no festivos.	
	Precios:	
	- 50,00 euros mensuales.	
	- 3,00 euros diarios por asistencia en días sueltos.	

6.- TARIFA POR LA PRESTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio en los términos y condiciones previstos en el Decreto 124/2002, aprobado el 11 de Octubre de 2002 por el Consejo de Gobierno de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse alguno de los miembros en situación de conflicto psicofamiliar, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los usuarios o beneficiarios del servicio a quienes lo soliciten en su nombre.

La obligación del abono nace desde que se comienza a prestar el servicio. El abono del importe correspondiente será satisfecho por los obligados durante los diez primeros días del mes siguiente. La forma de pago será mediante domiciliación bancaria.

La cuantía de la correspondiente tarifa vendrá determinada por el conste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como anexo. Las rentas serán calculadas con la aplicación de criterios del baremo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en 9´00 € por hora de prestación del servicio.

Para los beneficiarios que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, deberán abonar como mínimo el coste de una hora de servicio al precio del coste total de la hora.

La comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, se reserva el derecho a reducir o eximir del pago aquellos usuarios que por sus circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo.

Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el cumplimiento Administrativo de Apremio.

CUOTA	PORCENTAJES S.M.I SEGÚN RENTA PER CAPITA FAMILIAR				
SAD	MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
% aportación usuario	coste €/hora	1	2	3	>4
0	9,00 €	<=100	<=88	<=67	<=56
20	1,80 €	>100 Y <=105	>88 Y <=92	>67 Y <=70	>56 Y <=59
25	2,25 €	>105 Y <=110	>92 Y <=96	>70 Y <=73	>59 Y <=62
30	2,70 €	>110 Y <=115	>96 Y <=101	>73 Y <=77	>62 Y <=65
35	3,15 €	>115 Y <=120	>101 Y <=105	>77 Y <=80	>65 Y <=68
40	3,60 €	>120 Y <=125	>105 Y <=109	>80 Y <=83	>68 Y <=70
45	4,05 €	>125 Y <=130	>109 Y <=114	>83 Y <=87	>70 Y <=73
50	4,50 €	>130 Y <=135	>114 Y <=118	>87 Y <=90	>73 Y <=76
55	4,95 €	>135 Y <=140	>118 Y <=123	>90 Y <=93	>76 Y <=79
60	5,40 €	>140 Y <=145	>123 Y <=127	>93 Y <=97	>79 Y <=82
65	5,85 €	>145 Y <=150	>127 Y <=131	>97 Y <=100	>82 Y <=84
70	6,30 €	>150 Y <=155	>131 Y <=136	>100 Y <=103	>84 Y <=87
75	6,75 €	>155 Y <=160	>136 Y <=140	>103 Y <=107	>87 Y <=90
80	7,20 €	>160 Y <=165	>140 Y <=144	>107 Y <=110	>90 Y <=93
85	7,65 €	>165 Y <=170	>144 Y <=149	>110 Y <=113	>93 Y <=97
90	8,10 €	>170 Y <=175	>149 Y <=153	>113 Y <=117	>97 Y <=100

95	8,55 €	>175 Y <=180	>153 Y <=157	>117 Y <=120	>100 Y <=103
100	9,00 €	>180 Y <=200	>157 Y <=160	>120 Y <=123	>103 Y <=107
SOBRE COSTE REAL	9,00 €	>200	>160	>123	>107

7.- TARIFA POR EL USO DE EDIFICIOS PUBLICOS.

7.1 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (Ceremonias civiles, etc.) 120,75 €.

7.2 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (eventos políticos o cualquier otro acto de invitación publica) con la consiguiente utilización de megafonía. 69,00 €

7.3 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de cursos formativos, seminarios, charlas o actividades similares, con excepción de las actividades realizadas por asociaciones inscritas en el registro de asociaciones municipal, ONG´s, etc,. 8,00 € hora.

Normas de gestión y declaración.

1. Los interesados deberán practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la entidad colaboradora que se designe.

2. La autoliquidación, tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrita por el interesado o representante, debiendo acompañar en ella DNI, Pasaporte o CIF, del interesado, debiendo presentar certificado de inscripción en el registro de asociaciones municipales u ONG`s, cuando dicha actividad esté sujeta a las exenciones señaladas.

8.- TARIFA POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y COMIDAS A DOMICILIO.

Usuario Tipo A: Es el titular del servicio. Vive solo o acompañado, su estado físico y psíquico le permite utilizar el equipo telefónico y pulsador personal. En un mismo domicilio solo puede existir un usuario tipo A. La cuota mensual para este beneficiario es de 21,48 €/mes.

Usuario Tipo B: Requiere que exista en el domicilio un usuario tipo A, que su estado físico y psíquico le permita utilizar el equipo telefónico. Al existir un usuario tipo A, el usuario tipo B se le dotara solo de pulsador personal. La cuota mensual para este beneficiario es de 10,74 €/mes.

Usuario Tipo C: Requiere que exista en el domicilio un usuario tipo A y que su estado físico y psíquico no le permita utilizar el equipo ni el pulsador personal, por lo que necesita a una tercera persona para poder utilizarlo. La cuota mensual para este beneficiario es de 8,59 €/mes.

Para el Servicio de comidas a domicilio Complementarias a la Ayuda a Domicilio, el coste de la comida será de 5,25.- € diarios/menú.

10.- TARIFA PISCINA CLIMATIZADA.

Artículo 3: TARIFAS

ENTRADAS PUNTUALES.

Entradas puntuales	**Precio de un uso (€.)**
Baño General.	3,00
Jubilados y pensionistas.	2,40

CURSOS CON MONITOR

	Un día a la semana. Mensual.	Un día a la semana. Trimestral.	Un día a la semana. Anual 7 M	Dos días a la semana. Mensual	Dos días a la semana. Trimestral.	Dos días a la semana. Anual 7 M.
General.	16	40	110	30	76	200
Familia numerosa, carnet universitario, minusválidos o discapacitados	15	37	100	28	70	190
Jubilados o pensionistas.	11	25	75	20	50	133
Carnet Joven	13	31	88	24	62	160
Niños de 3 a 13 años.	12	28	80	23	58	155
Bebes hasta 3 años.				15	40	100

BAÑO LIBRE.

Abonos	15 BAÑOS	25 BAÑOS	40 BAÑOS
General.	37,50	57,00	80,00
Familia numerosa, carnet universitario, minusválidos o discapacitados jubilados o pensionistas.	31,00	50,00	60,00
Carnet Joven	28,00	38,00	48,00

14.- PRECIO PÚBLICO MUSEO LOCAL.

Se MODIFICA EL APARTADO 3.º, Y SE incluye en la ordenanza el apartado 4.º, que dice.

3. Tarifa gratuita:

Será gratuita para los siguientes grupos:

· Donantes de bienes al museo.

· Grupos escolares acompañados del profesorado o responsable, de Lunes a Jueves.

Mediante el instrumento jurídico adecuado, la Corporación municipal podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas al Museo, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

4. Rutas turísticas:

- Ruta de "Vicente Medina" (Recomendada para niños/as, con recital de poesía). 0,50 €.

- Paseo fluvial hasta "Noria Acebuche", flora y fauna autóctona. 2,00 €.

- Ruta acequia principal de Archena. 3,00 €.

- Ruta cultural: (Museo de Archena, Centro de Cofradías, Estatua del Nazareno, Iglesia San Juan Bautista, Casa Grande, Museo del Esparto.). 3,00 €

Las rutas indicadas se realizarán siempre para grupos de más de 15 personas. Quedando bonificados al 50% los grupos superiores a las 25 personas.

15.- TARIFA POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana es un Servicio de intervención terapéutica integral dirigido a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, cuyo objetivo principal es dar respuesta lo más pronto posible a los niños que presentan trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

Tarifa:

- Valoración y diagnóstico. Gratuito.

- La Cuota mínima a pagar por el conjunto de tratamientos básicos diagnosticados por el equipo médico será de 15,00 € mensuales. Los tratamientos

complementarios tendrán un coste para el usuario de 60,00 €, que podrán verse bonificados en función de la renta, de acuerdo con el siguiente baremo.

Bonificación por Declaración de la Renta por unidad familiar a restar a la cuota del tratamiento complementario:		
	GRUPO A: Más de 24.000,01.- €.	00,00 €.
	GRUPO B: Más de 12.000,01.- €. Hasta 24.000,00.- €.	25,00 €.
	GRUPO C: Menos de 12.000,00.- €.	45,00 €.

17. CENTRO OCUPACIONAL PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DÍSCAPACIDAD INTELECTUAL.

Artículo. 9.

"…. La cuantía de la correspondiente tarifa es de 5,25 €/ comida, y día, contabilizando los días hábiles del mes, excepcionalmente, cuando el alumno, no pueda asistir al centro por un tiempo superior a 3 días, se verá reducida la cuota mensual. …".

Artículo. 10. Para los usuarios que se les aplique el copago se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2012, de 29 de de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, BORM, de 30 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Los Precios Públicos, 1, 2, 3 y 14, podrán ser objeto de las siguientes bonificaciones:

- Familiar numerosas: 10%.
- Jubilados y pensionistas: 20%.
- Carné joven y cualquier otra tarjeta municipal: 20%.
- Carné universitario: 10%.
- Certificado de minusvalía o discapacidad: 10%.
- Voluntariado, Protección Civil, Cruz Roja, etc.. (20%).
- Rutas turísticas con motivo del 550 aniversario, 100% (hasta el 30 de septiembre de 2013).

Para la obtención de los documentos acreditativos para ser beneficiario de las bonificaciones previstas, se estará a la legislación aplicable en cada caso, siendo imprescindible la presentación del correspondiente Carné o certificado para ser beneficiario de las diversas bonificaciones.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CENTRO DE DIA PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Artículo 1: FUNDAMENTACIÓN.

El Centro de Día atenderá a las personas con discapacidad intelectual para posibilitar el desarrollo ocupacional, personal y social de las personas atendidas para la superación de los obstáculos que la discapacidad les supone en su integración social y laboral.

Artículo 2: FINANCIACIÓN.

El Centro se financiará a través de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Archena para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Archena.

Artículo 3: OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN CONSEGUIR.

1. OBJETIVOS GENERALES

- Potenciar la capacidad de elección, las relaciones interpersonales y el crecimiento personal para alcanzar mayor autonomía y seguridad.

- Desarrollar al máximo las capacidades de las personas para facilitar la relación con el propio entorno.

- Ofrecer las ayudas necesarias para cada usuario, tanto en la ocupación terapéutica como en las actividades de ajuste personal y social.

- Buscar y potenciar los recursos naturales existentes en el entorno social.

- Potenciar una mejor calidad de vida de los usuarios trabajando en el desarrollo de todas sus capacidades.

Conseguir una maduración subjetiva que les permita el manejo autónomo de sus pensamientos y emociones.

- Conocer algunas manifestaciones culturales de su entorno, mostrando actitudes de respeto, interés y participación hacia ellas.

- Actuar de forma cada vez más autónoma en sus actividades cotidianas, adquiriendo progresivamente seguridad afectiva y emocional.

- Ampliar la capacidad de comunicación.

- Dotar de herramientas para poder organizar un proyecto de vida.

- Mediar y acompañar en el crecimiento personal, y en las posibilidades de participación social en la comunidad.

- Facilitar, en la medida de lo posible, la integración social y laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 4: UBICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Características del Establecimiento:

Instalaciones de 500 m² con 3 aulas-taller, 1 sala polivalente, 3 despachos de atención, 1 comedor, aseos para usuarios y para profesionales, cocina y despensa.

Titularidad: Ayuntamiento de Archena, en C/ Llano de Barco.

Ámbito geográfico de influencia: Archena y Municipios vecinos.

Artículo 5: REQUISITOS DEL USUARIO.

- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS USUARIOS.

- Perfil de los destinatarios del programa: Discapacidad psíquica, en sus distintos niveles.

- Criterios establecidos para el acceso de usuarios: Solicitud de los padres o tutores.

- CARACTERISTICAS GENERALES:

- Nº de Usuarios que se prevé atender: 30

- Capacidad máxima de atención establecida: 45

- Características generales de los usuarios que se prevé atender:

1. Edad: Mayores de 16 años.

2. Procedencia: Archena y municipios próximos.

3. Discapacidad: Discapacidad psíquica en sus distintos niveles.

Artículo 6: ACTIVIDADES Y PROFESIONALES DE ACTIVIDADES.

- Programas:

· Autonomía personal

· Autonomía social
· Comunicación alternativa o aumentativa
· Rehabilitación funcional
· Estimulación multisensorial
· Ocio
· Deporte
· Programas para el empleo
- Actividades:
· Encuadernación y Artes Gráficas
· Taller de cocina y restauración
· Taller de manualidades y "expresión creativa".
· Taller de expresión corporal
· Arteterapia
· Taller de jardinería
· Taller de fotografía
· Salidas programadas y participación en la comunidad
· Deporte
· Nuevas tecnologías
· Audiovisuales
· Taller de lecto–escritura
· Atención psicológica
- PROFESIONALES:
- Descripción de profesionales necesarios para llevar a cabo el proyecto:
- Dirección
- Coordinación
- Fisioterapia
- Logopedia
- Psicólogo
- 1 Terapeuta Artístico
- 3 Monitores de Taller
- 1 Trabajadora Social
- 1 chófer
- 1 acompañante de transporte

Artículo 7: CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y HORARIOS.

Fecha de inicio: 2-01-13

Fecha de finalización: 31-12-13, excepto el mes de Agosto.

Horarios: de 9-16,30 de lunes a viernes.

Artículo 8: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- Nivel de asistencia
- Nivel de participación positiva
- Nivel de aprendizaje
- Nivel de comunicación

- Nivel de participación en las actividades

- Nivel de lenguaje y de raciocinio

Artículo 9: PRECIO PÚBLICO DERIVADO DEL BAREMO DEL COPAGO POR ASISTENCIA AL CENTRO DE DIA

Las plazas del Centro de Día son otorgadas por el IMAS como recurso de atención por la Ley de Dependencia y ello conlleva la aplicación de un Copago derivado de un Baremo de ingresos de los beneficiarios. El Ayuntamiento, por las condiciones establecidas en el Convenio de Colaboración con el IMAS, es el encargado de cobrar a los beneficiarios este Copago.

A los usuarios que se les aplique el copago se aplicará lo dispuesto en la Ley 6/2012, de 29 de Junio, de Medidas Tributarias, Económicas, Sociales y Administrativas de la Región de Murcia.

Publicado en el BORM de 30 de Junio de 2012.

Artículo 10: PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A COMEDOR DEL CENTRO DE DÍA OCUPANDO PLAZAS NO CONVENIADAS.

El objeto de este servicio es ofrecer la posibilidad de la asistencia al comedor de personas con discapacidad intelectual ocupando plazas no conveniadas con el IMAS.

El horario de comedor de 13,30 a 15 horas.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los usuarios o beneficios de este servicio de comedor.

La obligación del abono nace desde que se comienza a prestar el servicio. El abono del importe correspondiente será satisfecho por los obligados durante los diez primeros días del mes siguiente. La forma de pago será la domiciliación bancaria.

La cuantía de la correspondiente tarifa es de 5,25 €/comida y día, contabilizando los días hábiles del mes, excepcionalmente, cuando el alumno, no pueda asistir al centro por un tiempo superior a 3 días, se verá reducida la cuota mensual.

Artículo 11: PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA AL CENTRO DE DÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD OCUPANDO PLAZAS NO CONVENIADAS.

El objeto de este servicio es ofrecer la oportunidad de atender en el Centro a personas con discapacidad ocupando plazas no conveniadas. Estos usuarios tendrán los mismos servicios que los demás atendidos en el Centro.

El coste mensual de la plaza será de: 500€ /mes.

Artículo 12. Los artículos y/o apartados recogidos en esta Ordenanza que se refieran o afecten a los precios públicos constituirán un apartado nuevo en la Ordenanza General de los Precios Públicos.

Artículo 13. La presente Ordenanza podrá ser modificada a través de la Ordenanza General de Precios Públicos en cuanto a los artículos y/o apartados relacionados con el precio a satisfacer por los usuarios de los distintos servicios.

ORDENANZA REGULADORA DE PERMISOS ESPECIALES PARA RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA DE ENTRADA Y SALIDA A LA VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS U OTRAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

PREÁMBULO

Esta Ordenanza está regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 1: Objeto.

- Proporcionar acceso a la vivienda habitual de personas con movilidad reducida y discapacitados.

Artículo 2: Requisitos y documentación necesaria.

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o representante legal y la instancia será presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

- Fotocopia del D.N.I.
- Estar empadronado en el municipio de Archena.
- Reconocimiento de la Condición de Discapacitado Físico, Psíquico o Sensorial y Dictamen de Movilidad Reducida, emitidos ambos por el Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.).
- Poder acreditar algún tipo de discapacidad de movilidad reducida permanente, en alguna de las condiciones: Usar silla de ruedas, depender absolutamente de dos bastones para desplazarse o andador, quienes sumen 7 o más puntos en la calificación del grado de discapacidad de acuerdo a la normativa vigente.
- Cualquier otro documento que se considere oportuno para una mejor evaluación de la situación personal del afectado/a.
- Que el titular de la solicitud esté al corriente del pago de tasas e impuestos municipales.

Artículo 3: Uso de reserva de espacio en la vía pública.

Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas Normas, podrán solicitar una sola placa de reserva de entrada y salida a vivienda habitual para personas con movilidad reducida.

Estas placas de reservas serán otorgadas por el Ayuntamiento previo pago de 40 € en concepto de apertura, inscripción y concesión de la placa de reserva, serán de tipo anual y tendrán que ser obligatoriamente renovadas coincidiendo con el año natural, sin que suponga ningún coste de renovación. Las autoridades que se concedan serán en precario, pudiendo el Ayuntamiento de Archena proceder a la retirada de toda o parte de la señalización, o adecuarla a futuros pliegos de condiciones de señalización vertical o planes especiales de señalización.

Cuando las condiciones de discapacidad con movilidad reducida del solicitante desaparezcan por cualquier causa o motivo, se notificará por el interesado en el plazo de un mes. Cuando desaparezcan las condiciones por las que se haya concedido la reserva, el Ayuntamiento anulará dicha reserva de espacio de oficio, además podrá liquidar la reserva al solicitante desde el día que desapareció la circunstancia de discapacidad con movilidad reducida hasta el día que se anule de oficio como una reserva de espacio privado.

NPE: A-271212-18787

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local y Servicios Sociales, valorando las circunstancias, urgencias y necesidad, será condicionada a las características de la vía y el tráfico, ancho de la acera y demás circunstancias. Consistirá en la instalación de una placa homologada por el Ayuntamiento de Archena, se pintará en la calzada, una línea amarilla en forma de cuadrado con aspa, de 10 cms de ancho y continúa (UNE 48103), con medias de 1,5 metros de largo y 1.0 metros de ancho.

Fechas y Plazos:

- Plazo de presentación: En cualquier momento, cuando el interesado la solicite.

- Plazo de resolución: Tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en registro (art. 42.3 L 30/1992).

- Silencio administrativo: Desestimada la solicitud.

Tasas:

- Inscripción de placa e inicio expediente: 40,00 €

- Renovación gratuita.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS ORDENANZAS ANTERIORES:

Disposición Adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2013, comenzando su aplicación una vez publicada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación".

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, 20 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. Administración Local

Beniel

18788 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales para el año 2013.

Una vez que el Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 5.11.12, entre otros acuerdos, aprobó la imposición de las ordenanzas fiscales que abajo se indican, así la modificación de otras que también se detallan, el expediente fue sometido a exposición publica durante los treinta días siguientes al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R.M. n.º 262 de 12.11.12. Habiéndose superado dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo, en todos sus apartados, se eleva a definitivo; por lo que:

Primero.- Se aprueban con carácter definitivo la imposición de los siguientes recursos municipales y sus Ordenanzas Reguladoras, conforme a la redacción del articulado obrante en el expediente de su razón:

1. Ordenanza general gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

2. Ordenanza de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3. Ordenanza reguladora de la tasa por la licencia de apertura de nuevos establecimientos.

4. Ordenanza de la tasa por la cesión de espacios públicos municipales del ayuntamiento de Beniel.

5. Ordenanza general de precios públicos.

6. Ordenanza general de contribuciones especiales.

Segundo.- Se aprueba con carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes recursos municipales, dando nueva redacción y por tanto, derogando la anterior vigente hasta ahora:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

3. Tasa por la prestación de servicios administrativos.

4. Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

5. Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

6. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

7. Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

8. Tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local.

Tercero.- Se aprueba con carácter definitivo la revisión-actualización de la totalidad Ordenanzas Municipales con transcendencia en la esfera fiscal, ya sean generales de gestión, recaudación, o de las diferentes figuras tributarias, en las

que se han incluido las aprobadas y modificadas en los respectivos dos puntos anteriores, dando nueva redacción y, por tanto, derogando la anterior vigente hasta ahora:

Gestión, recaudación e inspección.

*- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Impuestos.

*- Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

*- Ordenanza reguladora del impuesto incremento sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

*- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

*- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

*- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Tasas.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

*- Ordenanza reguladora por la tasa por la prestación de servicios administrativos.

*- Ordenanza reguladora por la tasa por la realización del servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

*- Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

*- Ordenanza reguladora de la tasa por la cesión de espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Beniel.

Precios Públicos.

*- Ordenanza general reguladora de los precios públicos.

Contribuciones especiales.

*- Ordenanza general de contribuciones especiales.

A tenor de todo lo anterior, el Texto Refundido de la totalidad de las Ordenanzas Fiscales Municipales, definitivamente aprobado, queda del modo que sigue:

"Gestión, Recaudación e Inspección

Ordenanza General De Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Capítulo I. Principios generales.

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ámbito territorial: En todo el territorio del término municipal.

b) Ámbito temporal: Desde su aprobación definitiva, hasta su derogación o modificación.

c) Ámbito personal: A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades, o actividades.

Artículo 3. Interpretación.

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

4.- Los términos aplicados en la Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

5.- La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 4.º- Hecho Imponible.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada Tributo, Tasa o Precio Público, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del Hecho Imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Capítulo II. Obligados tributarios.

Sección 1.ª Normas Generales.

Artículo 5. Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.

d) Los retenedores.

e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

f) Los obligados a repercutir.

g) Los obligados a soportar la repercusión.

h) Los obligados a soportar la retención.

i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

j) Los sucesores.

k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la LGT.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa.

Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho trasmitido.

Artículo 6. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo. El sujeto pasivo está obligado a:

1.º Pagar la deuda tributaria.

2.º Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.

3.º Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.

4.º Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y

5.º Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Sección 2.ª Responsables.

Artículo 8. Responsable subsidiario.

1.º Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en el que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2.º En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de excusión en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

Artículo 9. Responsabilidad solidaria.

1.º Además de los casos previstos en la Ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2.º La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3.º El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

4.º El sujeto pasivo vendrá obligado a formular y presentar Seguro de responsabilidad civil en aquellos casos o condiciones en los que pudieran derivarse daños o perjuicios a terceros, por ocupación de la vía pública y vuelos de la misma, y por el período de autorización.

Artículo 10. Sucesor de la deuda tributaria.

1.º Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2.º La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

Sección 3.ª Domicilio Fiscal.

Artículo 11. El domicilio fiscal será único.:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y en su defecto, el lugar en el que, dentro de este Municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

Capítulo III. Deuda tributaria.

Artículo 12. Deuda tributaria.

La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

Las sanciones tributarias que puedan imponerse no formarán parte de la deuda tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad de los recargos del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

Igualmente devengarán intereses de demora los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones legalmente acordados, por el tiempo de duración.

Los ingresos realizados fuera de plazo sin requerimiento previo, comportarán el abono de los recargos previstos en el artículo 37 así como de los intereses de demora correspondientes, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse y de los intereses de demora, cuando proceda.

El interés de demora, los recargos del periodo ejecutivo y los recargos del artículo 37, recaerán sobre la totalidad de los conceptos integran tes de la cuota tributaria que, en su caso, resulte exigible.

Artículo 13. Tarifas.

1.º Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.º Las tarifas referidas a categorías de calles serán aplicadas de acuerdo con la clasificación general establecida.

Artículo 14. Extinción de la deuda tributaria.

1.º La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

c) Por prescripción.

d) Condonación.

f) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 15. El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones de esta Ordenanza general.

Artículo 16. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

b) El derecho de la Administración Municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

d) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

e) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en el artículo 68 de la Ley General Tributaria.

Artículo 17. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Capítulo IV. Normas de gestión.

Artículo 18. Principio General. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 19. Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 20. 1.º Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza General.

2.º Se consideran nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los competentes órganos del Ayuntamiento, que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación, en la presente Ordenanza o en las particulares de cada exacción.

Artículo 21. Modos iniciales de la gestión de exacciones. La gestión de las exacciones se iniciará:

1.º Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

2.º De oficio.

3.º Por actuación investigadora.

Artículo 22. 1.º Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2.º Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 23. 1.º Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, en general, dentro del mes natural a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2.º La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 24. 1.º La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.º La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3.º El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

Artículo 25. Investigación. La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

Artículo 26. 1.º La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesaria para la determinación del tributo.

Artículo 27. Inspección.

Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los obligados tributarios, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas con los requisitos y tramitación establecidos en la LGT y en esta Ordenanza General.

Artículo 28. 1.- El Ayuntamiento publicará cuales son los Tributos, Tasas o Precios Públicos o los conceptos o epígrafes de los mismos que puedan ser materia de concierto.

2.- Las Bases de regulación de los conciertos si no figuran de forma expresa en la Ordenanza Fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 29. Liquidación de las exacciones.

1.º Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.º Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación de los elementos de la obligación tributaria.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

3.º Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 30.

1.º Las liquidaciones se notificarán a los obligados tributarios con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellos. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba de ser satisfecha la deuda tributaria.

d) Su carácter provisional o definitiva.

2.º Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el obligado tributario se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 31. Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

El censo de contribuyentes así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, preferentemente mecánico mediante la utilización del Proceso de Datos.

Artículo 32. 1.º Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2.º Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Artículo 33. Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V. Recaudacion.

Artículo 34. Disposición General.

1.º La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas tributarias.

2.º Toda liquidación reglamentariamente notificada al obligado tributario constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.º La recaudación de los tributos podrá realizarse:

a) En período voluntario.

b) En período ejecutivo.

4.º En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo la recaudación se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento de apremio.

5.º En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en la LGT y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 35. Recaudación Directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 36. Plazos de pago.

1.º Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

B) Recibos. El plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria de Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior, o aquel otro que acuerde el Ayuntamiento en cada caso.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 37. Recargos por ingreso fuera de plazo

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por ciento, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse, pero no de los

intereses de demora, que se calcularán desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por ciento. Respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

El importe de los recargos a que se refiere este artículo se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la LGT, abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la declaración extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la liquidación extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con los recargos del periodo ejecutivo previstos en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 38. Recargos del periodo ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 39. Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 40. Medios de pago.

1.º El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo; se hará por uno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas a favor de este Ayuntamiento.

c) Giro postal o telegráfico.

d) Cheque bancario conformado.

2.º Cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieran notificación expresa, por acordase la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, actuando el banco como administrador del sujeto pasivo y no necesita más requisito que el previo aviso escrito a Tesorería y al banco de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 41. Recaudación en periodo ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la LGT.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Artículo 42. Providencia de apremio, impugnaciones y recursos.

1. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) c) Aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario.

d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 42. bis. Aplazamientos y Fraccionamientos.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse sólo en los casos y en la forma que se determina en la Ley 58/2003, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

En las tasas y precios públicos de cobro periódico no se concederá ningún tipo de fraccionamiento o aplazamiento salvo, y con carácter residual, aquellos

casos excepcionales, evaluados discrecionalmente por el Ayuntamiento a la vista de la situación económica del solicitante.

2. Solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.

A. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: en los plazos fijados en el art. 62 de la LGT. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en período voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

b) Deudas que se encuentren en período ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

B. El órgano competente para tramitar la concesión del aplazamiento y fraccionamiento dispondrá lo necesario para que las solicitudes se formulen en modelo normalizado en el que se indique la necesidad de fundamentar las dificultades económicas financieras aportando la declaración sobre la renta y/o los documentos que se crean convenientes.

C. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

4. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

5. El pago se efectuará con carácter obligatorio mediante domiciliación bancaria. La orden de domiciliación indicará el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

6. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los casos y con los efectos previstos en el Art. 47 del vigente RGR.

No se concederán fraccionamientos o aplazamientos de pago en periodo voluntario cuando el obligado mantenga deudas con el Ayuntamiento que se encuentren en periodo ejecutivo, salvo que la solicitud y la garantía ofrecida y aportada comprenda la totalidad de la deuda, cualquiera que sea el periodo en que se halle.

7. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos: Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía. Tampoco será exigible garantía cuando el total de la deuda que pretenda fraccionarse o aplazarse sea inferior a 2000 €. La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario,

de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. Se aceptará con carácter prioritario aval solidario de entidades de depósito.

En los casos en los que se acredite suficientemente la imposibilidad de obtener aval por el deudor, el Ayuntamiento podrá acordar la admisión de fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, cuando el importe de la deuda por la que se solicita el aplazamiento o el fraccionamiento no supere la cantidad de 3000 euros.

Para determinar la solvencia de los avalistas podrá utilizarse como indicativos los siguientes criterios:

a) Los bienes patrimoniales del avalista.

b) La existencia de trabajo fijo comprobado mediante certificación que lo acredite.

c) Otras circunstancias que demuestren la solvencia a criterio del Ayuntamiento.

La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser por término que exceda, al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario de ingreso, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167 de la LGT, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del período ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la LGT.

b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Las garantías serán liberadas previa solicitud del interesado, una vez finalizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas.

8. Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

A. Los criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento serán los siguientes:

a) Las deudas de importe inferior a 600 € podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de seis meses.

b) El pago de deudas de importe comprendido entre 600 y 1500 € podrá ser aplazado o fraccionado hasta doce meses.

c) El pago de deudas de importe comprendido entre 1500 y 4000 € podrá ser aplazado o fraccionado hasta dieciocho meses.

d) Si el importe excede de 4000 € los plazos concedidos pueden extenderse hasta veinticuatro meses.

Los aplazamientos y fraccionamientos en los que haya aportado la debida garantía mediante aval solidario de entidad financiera, podrán extenderse por periodos mayores si así se contempla en la misma.

No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos.

El importe de la cuantía de la deuda, a los efectos de los criterios de concesión anteriores se calculará a la fecha de la presentación de la solicitud de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

B. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta conforme al artículo 46.2.f) del R.G.R., los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

C. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

D. Se exige y condiciona la eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento a que el solicitante se encuentre, durante todo el periodo de vigencia del acuerdo, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Municipal.

En caso de que durante el periodo de vigencia de la concesión, el solicitante llegare a tener nuevas deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo, se producirán los mismos efectos que los derivados de la falta de pago de un vencimiento.

Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago. Dicha notificación incorporará el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos.

Cuando la resolución de fraccionamiento incluyese deudas que se encontrasen en período voluntario y deudas que se encontrasen en período ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, el acuerdo de concesión no podrá acumular en la misma fracción deudas que se encontrasen en distinto período de ingreso. En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan las deudas que se encontrasen en período ejecutivo de ingreso en el momento de efectuarse la solicitud.

En caso de concesión de fraccionamiento de varias deudas, para cada fracción se establecerá la cantidad de principal, recargo e intereses que se satisface de cada una de ellas.

Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

9. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las previstas en el Art. 52.4 del Reglamento General de Recaudación.

10. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

11. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

12. El Cálculo de los intereses de demora en aplazamientos y fraccionamientos se llevará a cabo de acuerdo con el Art. 53 del Reglamento General de Recaudación.

13. Falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos

A. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

B. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período voluntario en el momento de presentarse la

solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a su ejecución según lo dispuesto en su artículo 168.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 43. Necesidad de entrada en el domicilio.

De conformidad con lo establecido en el Art. 113 de la Ley General Tributaria, cuando dentro del procedimiento sea necesaria la entrada en el domicilio del afectado, o efectuar registros en el mismo, el Servicio de inspección tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 44. Recursos, avales y suspensión del procedimiento de apremio.

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía a prestar será por aval solidario de Entidad de Crédito o certificado de seguro de caución, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial, los intereses de demora, los recargos que pudieran proceder y las costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Capítulo VI. Inspección.

Sección 1.ª Principios Generales y Organización.

Artículo 45. Objeto. Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este Ayuntamiento, al amparo de lo

dispuesto en los artículos 4, 1, y 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 46. Funciones. La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la LGT.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la LGT.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la LGT.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por la Corporación Municipal.

Artículo 47. Organización.

1. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes planes de inspección, sin perjuicio de la iniciativa de los inspectores actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2. Los planes de inspección establecen los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios cerca de los cuales deban efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.

3. Los planes de inspección tendrán la extensión temporal que en cada caso determine el órgano competente para su aprobación.

4. Los planes de inspección tienen, en general, carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

Artículo 48. Competencia.

Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las leyes pueda realizar, la aprobación de los siguientes planes.:

a) El Plan Municipal de Inspección, que establece los criterios generales para determinar las actuaciones a realizar por los Órganos Municipales competentes en materias de inspección tributaria.

b) Los Planes Especiales de actuación mediante los cuales se articulan actuaciones sectoriales o territoriales específicas no contempladas en el Plan Municipal de Inspección.

c) Los Planes de Colaboración en los que se perfilan las actuaciones conjuntas o coordinadas en materia de inspección tributaria a realizar por la Administración Municipal en colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.

Artículo 49. En la programación de la labor investigadora, se procurará ocasionar las menores molestias a los contribuyentes, para lo cual se deberá efectuar en una misma visita la comprobación de las bases de los distintos tributos que puedan afectarle.

Artículo 50. Los inspectores irán provistos de una tarjeta de identidad expedida por la Alcaldía, que habrá de devolver al cesar en su cometido.

Artículo 51. Los inspectores tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuando actúen en el servicio de sus funciones a los efectos de responsabilidad en que puedan incurrir quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra, contra sus personas, en acto de servicio o con ocasión del mismo.

Artículo 52. Los inspectores compaginarán sus funciones de investigación con el asesoramiento a los contribuyentes en las materias de su competencia, debiendo actuar siempre con la máxima cortesía y respeto a los mismos.

Artículo 53. El cargo de inspector de tributos será incompatible con el ejercicio de toda clase de actividad profesional, comercial o industrial ajena al Ayuntamiento.

Sección 2.ª Infracciones.

Artículo 54. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

b) No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

c) Obtener indebidamente devoluciones.

d) Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

e) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

f) Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.

g) Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.

h) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.

i) Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.

j) Incumplir obligaciones contables y registrales.

k) Incumplir obligaciones de facturación o documentación.

l) Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

ll) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

m) Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.

n) Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.

ñ) Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

Sección 3.ª Procedimiento.

Artículo 55. 1.º- Las actuaciones de las Inspección de los Tributos, se documentarán en actas redactadas con arreglo al modelo que oficialmente se apruebe.

2.º Las actas tendrán carácter de documento público.

3.º Podrán extenderse en el domicilio del interesado, donde ejerza la actividad, o en las propias oficinas municipales, a elección de la Inspección.

Artículo 56. 1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 57. Actas con acuerdo.

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Además de lo dispuesto en el artículo 153 de la LGT, el acta con acuerdo incluirá necesariamente el siguiente contenido:

a) El fundamento de la aplicación, estimación, valoración o medición realizada.

b) Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de regularización.

c) Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la LGT, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.

d) Manifestación expresa de la conformidad del obligado tributario con la totalidad del contenido a que se refieren los párrafos anteriores.

3. Para la suscripción del acta con acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del acta con acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

4. El acuerdo se perfeccionará mediante la suscripción del acta por el obligado tributario o su representante y la inspección de los tributos.

5. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la LGT, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

6. El contenido del acta con acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de la LGT, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

7. La falta de suscripción de un acta con acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de actas de conformidad o disconformidad.

Artículo 58. Actas de conformidad.

1. Con carácter previo a la firma del acta de conformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

4. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la LGT.

5. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la LGT.

Artículo 59. Actas de disconformidad.

1. Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

3. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.

4. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

5. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Artículo 60. Aplicación del método de estimación indirecta.

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

3. Los datos, documentos o pruebas relacionados con las circunstancias que motivaron la aplicación del método de estimación indirecta únicamente podrán

ser tenidos en cuenta en la regularización o en la resolución de los recursos o reclamaciones que se interpongan contra la misma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporten con anterioridad a la propuesta de regularización. En este caso, el período transcurrido desde la apreciación de dichas circunstancias hasta la aportación de los datos, documentos o pruebas no se incluirá en el cómputo del plazo al que se refiere el artículo 150 de la LGT.

b) Cuando el obligado tributario demuestre que los datos, documentos o pruebas presentados con posterioridad a la propuesta de regularización fueron de imposible aportación en el procedimiento. En este caso, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se apreciaron las mencionadas circunstancias.

Sección 4.ª Sanciones.

Artículo 61. 1. Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria grave, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Administración tributaria, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 150,00 €.

- Por el segundo requerimiento no atendido..... 300,00 €.

- Por el tercer requerimiento no atendido..... 600,00 €.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el Titulo IV de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2. Las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

Artículo 62. Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 63. En todo caso cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con el párrafo anterior en 25 puntos porcentuales sobre la cuantía de la cuota descubierta.

Capítulo VII. Revisión y recursos.

Artículo 64. Rectificación de errores. La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 65. Devoluciones.

1.º Los sujetos pasivos y sus herederos causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.º Si en la resolución de un recurso o reclamación se declara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

Recursos de reposición.

Artículo 66. 1.º Contra los actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el mismo órgano que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o exposición pública de los censos, padrones o matrículas de contribuyentes.

2.º La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto Administrativo recurrido.

Recurso contencioso administrativo.

Artículo 67. 1. Contra la denegación expresa del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la sala correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, o de seis meses si la denegación no fuese expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa especifica, se produzca el acto presunto.

2. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el "Boletín Oficial de la Región".

Artículo 68. Suspensión de cuotas. La interposición del recurso de reposición no requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante, en razón del mismo, en ningún caso de detendrá la acción administrativa para la cobranza, a no ser que el interesado solicite, dentro del plazo para interponerlo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que, en casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento acuerde, a instancia del interesado, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, por alegar y justificar imposibilidad de prestarla. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

La suspensión sólo tendrá efectos en el recurso de reposición.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada 05.11.2012.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuestos

Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del

Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 59.1, b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y bonificaciones previstos por la Ley y regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.º- Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará en todo caso el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 del Texto Refundido, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.º- A efectos de la aplicación del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del Texto Refundido, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que se establece en el artículo siguiente de esta Ordenanza Fiscal, las vías públicas se clasificarán en 5 categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo I en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 12 de dicha Ordenanza.

Artículo 5.º- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3.º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

-Coeficiente 1,2

Artículo 6.º- 1.º- Tendrán una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto, durante un periodo máximo de 5 años desde la primera declaración de alta, las actividades empresariales que se inicien tributando por cuota mínima municipal, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. Deberá cumplirse el requisito de que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad; entendiéndose que se ha ejercicio bajo otra titularidad, entre otros casos, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. La Comisión de Gobierno Municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, declarará el especial interés o utilidad municipal a efectos del disfrute de la presente bonificación, así como el importe y duración de la bonificación en cada caso concreto, con los límites aludidos.

Ordenanza reguladora del impuesto incremento sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, de Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo.

Artículo 2.º- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Hecho imponible.

Artículo 3.º 1.- Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se devengará este Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones fusión, escisión o aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del Titulo VIII de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de los previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de la fusión, escisión o aportación no dineraria de ramas de actividad.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.º- En este impuesto, el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 105, establece exenciones:

1. Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o haya sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Esta exención se concederá a instancia e parte, previa solicitud del interesado acompañado toda la documentación que justifique su petición, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

- Que el importe total de las obras de acuerdo con el presupuesto presentado el efecto del otorgamiento de la licencia, cubra como mínimo el valor de la cuota íntegra que resultaría de no aplicarse la exención.

2. Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas, o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenio Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.º-

a) Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1988, de 26 de diciembre que sí lo acuerde el Ayuntamiento.

b) Se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo, por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 6.º- Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que a las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Sujetos pasivos.

Artículo 7.º-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el adquiriente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real del que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos al que se refiere el párrafo b) del anterior apartado, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del R.D.L 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación de pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Base imponible.

Artículo 8.º 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del ITPAJD.

c) En la constitución y transmisión de derechos a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de

proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de la plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los valores catastrales.

La reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido, en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2.- El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Periodo	%
a) Periodo de 1 hasta 5 años:	3'1
b) Periodo de hasta 10 años:	2'8
c) Periodo de hasta 15 años:	2'7
d) Periodo de hasta 20 años:	2'7

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el anterior apartado 2, se aplicarán las reglas siguientes:

1- El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto, se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento, para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo,. Será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

3- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1.ª, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

4- En las transmisiones de terrenos el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

7- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

8- Para la determinación de la base imponible de este impuesto, se tomará como valor del terreno objeto de transmisión, el importe de aplicar al valor catastral del mismo una reducción del 40 por 100.

Cuota tributaria.

Artículo 9.º- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 27 por ciento.

Devengo.

Artículo 10.º- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o trasmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 11.º- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 12.º- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 13.º- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta cumpla. Si la

condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

Normas de gestión.

Artículo 14.º 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a la que se acompañará el documento en el que conste los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Inmuebles o fotocopia del mismo.

2.- La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos Inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento. La cuota resultante de la misma habrá de ser ingresada dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 15.º- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) del mismo artículo, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o trasmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.º- Los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción

de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 17.º- La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 19.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 1989.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 30.03.1999, publicada en el BORM n.º 94 de 26.04.1999.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 20.02.2003, publicada en el BORM n.º 161 de 14.07.2006.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 26.10.2010, publicada en el BORM n.º 295 de 23.12.2010, para empezar a regir el 01.01.2011.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.1 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1,c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por la ley.

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme, a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Exenciones, reducciones y bonificaciones:

a) la acreditación del uso exclusivo del vehículo, a los efectos de la exención prevista para vehículos matriculados a nombre del minusválido, se hará mediante la comprobación de que el minusválido esta en posesión del permiso de conducir en vigor. En caso de que la minusvalía le impida conducir, para poder gozar de la exención, deberá acreditar que el vehículo tiene algún tipo de adaptación para el transporte del minusválido.

b) Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, para todos los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En cualquier caso, para gozar de la bonificación establecida en el apartado b) de este artículo, el interesado deberá solicitarlo por escrito, acreditando que cumple los requisitos establecidos.

Cuota tributaria.

Artículo 3.º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada ley, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,49
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,98
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	113,78
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	141,98
De 20 caballos fiscales en adelante	177,45
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	132,07
De 21 a 50 plazas	187,67
De más de 50 plazas	235,02
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	67,22
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	132,07
De más de 3.000 a 9.999 Kg. carga útil	187’67
De más de 10.000 Kg. carga útil	235,02
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,18
De 16 a 25 caballos fiscales	43,99
De más de 25 caballos fiscales	132,07
E) remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	28,18
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	43,99
De más de 2.999 Kg. carga útil	132,07
F) otros vehículos:	
Ciclomotores	7,51

Motocicletas hasta 125 cc.	7,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	12,47
Motocicletas de más de 251 hasta 500 cc.	24,09
Motocicletas de más de 501 hasta 1.000 cc.	48,16
Motocicletas de más de 1.001 y más cc.	96,36

Artículo 4.º- Se establece, como instrumento acreditativo de pago el impuesto, el recibo correspondiente.

Artículo 5.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1989.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 22.01.1998, publicada en BORM n.º 82 de 11.04.1998, para empezar a regir el 01.01.1998.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 30.03.1999, publicada en BORM n.º 94 de 26.04.1999, para su adaptación a la Ley 50/98 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, para empezar a regir el 01.01.1999.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 15.11.2000, publicada en BORM n.º 270 de 21.11.2000, para empezar a regir el 01.01.2001.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 22.11.2001, publicada en BORM n.º 284 de 10.12.2001, para empezar a regir el 01.01.2002.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 20.02.2003, publicada en BORM n.º 161 de 14.07.2006, para empezar a regir el 01.01.2007.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 20.10.2011, publicada en BORM n.º 287 de 15.12.2011, para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Naturaleza del tributo.

Artículo 2.º- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible.

Artículo 3.º- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la

que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.º- Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

a) se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricos-artísticas o de fomento de empleo. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, y estas instalaciones deben disponer de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Se establece una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

d) Se establece una bonificación del 15% de la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

e) Se establece una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La concesión de cualquiera de las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores, ha de ser solicitada por el sujeto pasivo, y no se aplicarán al mismo tiempo más de una bonificación.

Base imponible.

Artículo 6.º- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 6'8% de acuerdo con el incremento del IPC desde el año 2008 hasta la actualidad, quedando de la siguiente forma:

- Sobre presupuesto ejecución material obra libre el 3'20%.

- Sobre presupuesto ejecución material obra protección oficial e industrias, el 3'20%.

Devengo.

Artículo 8.º- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas gestión.

Artículo 9.º- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visa do por el Colegio oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10.º- El ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

Disposición Final.

Artículo 11.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 1989, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Mayo de 1989.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 20.02.2003, publicada en el BORM n.º 51 de 03.03.2003, para empezar a regir el 01.01.2004.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 03.11.2004, publicada en el BORM n.º 302 de31.12.2004, para empezar a regir el 01.01.2005.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 10.11.2005, publicada en el BORM n.º 301 de 31.12.2005, para empezar a regir el 01.01.2006.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 23.10.2007, publicada en el BORM n.º 298 de 28.12.2007, para empezar a regir el 01.01.2008.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 20.10.2011, publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011, para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto en el artículo 59.1 a) de esta Ley, cuya exacción se

efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Naturaleza del tributo.

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos, y sobre las características especiales:

a) De una Concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales, se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el municipio.

Tipos impositivos y cuota.

Artículo 3.º- Conforme al artículo 72 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

a) Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana..... 0,6968 por 100

b) Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza Rústica..... 0,60 por 100.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen establecidos en los apartados a) y b) de este artículo.

No obstante, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que no supere la cuantía de los 9 euros.

b) Se establece una bonificación del 100 por 100 a favor de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica que no supere la cuantía de los 6 euros.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 4.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los

expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

En concreto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, a favor de viviendas de protección oficial, durante los dos periodos impositivos consecutivos a la finalización de los tres primeros periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva del inmueble como vivienda de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los dos periodos impositivos, y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

b) Se establece una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para gozar de dicha bonificación, se deberá solicitar por parte del sujeto pasivo, quién acreditará la condición de titular de familia numerosa, mediante la aportación del documento oficial expedido por la Administración competente. Dicha bonificación se concede por periodo de un año, debiendo efectuar la solicitud con carácter anual, a fin de acreditar que se mantiene la condición de familia numerosa. El plazo para presentar la solicitud de bonificación, finalizará el día 31 de mayo de cada año, y en caso de coincidir en festivo, finalizará el siguiente día hábil. Esta bonificación solo afectará a un inmueble por sujeto pasivo titular de familia numerosa, y en concreto a aquel donde radique su residencia.

c) Se establece un coeficiente reductor del 0,9 a aplicar sobre el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica (base imponible) para hallar la base liquidable del impuesto.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas gestión.

Artículo 5.º- La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaría y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 6.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

Artículo 7.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 1989.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 28.12.1997, publicada en el BORM n.º 24 de 30.01.1997, para empezar a regir el 01.01.1998.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 11.11.1999, publicada en el BORM n.º 277 de 30.11.1999, para empezar a regir el 01.01.2000.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 20.02.2003, publicada en el BORM n.º 161 de 14.07.2006, para empezar a regir el 01.01.2004.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 23.10.2007, publicada en el BORM n.º 298 de 28.12.2007, para empezar a regir el 01.01.2008.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 26.06.2009, publicada en el BORM n.º 226 de 30.09.2009, para empezar a regir el 01.01.2010.

Tasas

Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Fundamento legal.

Artículo 1.º-

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/2004 citada.

2. Será objeto de este tributo:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

Devengo.

Artículo 3.º- El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los periodos anuales sucesivos al alta inicial.

Sujetos Pasivos.

Artículo 4.º- Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de las inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

c) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.º- Se tomará como base del presente tributo, la capacidad real en cuanto a vehículos dentro de los locales y solares que soliciten la reserva de espacio público para entrada y salida de los mismos, los metros lineales en la reserva de espacio público para carga y descarga de mercancías.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por capacidad real en locales y solares	
1- De 1 a 3 coches:	74'45 €./año
2- De 4 a 10 coches:	148'90 €./año
3- De 11 a 20 coches:	223'34 €./año
4- De 21 en adelante:	297'79 €./año
5-RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO PARA CARGA Y DESCARGA: Se aplicará la tarifa anterior considerando la siguiente equivalencia: cada m. lineal de fachada es igual a 1 coche.	

1. Las cuotas exigibles por las tarifas arriba reseñadas se liquidarán por cada petición de reserva formulada se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

2. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

3. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de ahorros o entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Responsables.

Artículo 7.º-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos

necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Normas de gestión.

Artículo 8.º-

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. Igualmente, los titulares de la reserva a que hace referencia la tarifa 5, deberán proveerse de placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido, se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internaciones, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 10.12.1998, publicada en el BORM n.º 300 de 30.12.1998.

Modificada por acuerdo de Pleno de 11.11.1999 y publicada en el BORM n.º 22 de 28-01.2000 para empezar a regir el 01.01.2000.

Modificada por acuerdo de Pleno de 03.11.2006 y publicada en el BORM n.º 299 de 29.12.2006 para empezar a regir el 01.01.2007.

Modificada por acuerdo de Pleno de 20.10.2011 y publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011 para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora por la tasa por la prestación de servicios administrativos.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 del citado RLD 2/2004.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de servicios administrativos, los servicios de competencia administrativa que se realicen tales como, expedición de certificados por parte de Secretaría, Intervención o de la Alcaldía, no relativos a materia urbanística, las solicitudes de alta y baja en el Padrón de Habitantes, compulsas de documentos y cualesquiera otros que estén relacionados con la actividad administrativa.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Cuota tributaria.

Artículo 4.º- El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa; para cuya determinación se

han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía a exigir por esta tasa es:

1. Certificados/compulsas ..... 0.77€

2. Licencia de armas de aire comprimido.....20.68€

3. Tenencia animales peligrosos.....31.02€

4. Informe Policía Local de atestados.....20.68€

Devengo.

Artículo 5.º- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación y recaudación.

Artículo 6.º- La gestión, liquidación y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia.

Disposición final.

Artículo 7.º- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 20.10.2011, y publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011, para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora por la tasa por la realización del servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º- En uso de la facultad conferida por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización del servicio municipal de retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado RDL 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.º 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, por la Policía Local o por el servicio de Grúa Municipal en régimen de concesión administrativa u otros servicios municipales o empresas municipales prestadores del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y/o estén antirreglamentariamente estacionados y demás casos en que procedan conforme a la legislación vigente, así como la utilización del depósito municipal de vehículos por cualquier motivo.

2.- A título enunciativo, son vehículos que procede su recogida y retirada de la vía pública cuando se produzca alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 67 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo,

por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su reforma por la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, y Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en los artículos 25, 91 y 94 del Real Decreto 1428/03, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y artículo 292 del Código de Circulación.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º- La obligación de contribuir recaerá sobre los conductores de los vehículos recogidos y retirados, y subsidiariamente, sobre los propietarios titulares de los mismos.

Nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se presten o se inicien los servicios de utilización de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en la vía urbana y demás casos en que proceda según la legislación vigente.

Base imponible.

Artículo 4.º- Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, la naturaleza de los actos, el vehículo sobre el que se presta el servicio, y el tiempo de utilización del mismo.

Normas de gestión.

Artículo 5.º- El tributo se considera devengado automáticamente al acto de recogida, retirada y depósito del vehículo, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por el servicio de Rentas y Exacciones Municipal, con base en los datos que reciba de los encargados de la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 6.º- Para mayor facilidad de los afectados, podrá liquidarse la tasa correspondiente mediante recibo que podrá ser hecho efectivo en el acto a los agentes de la Autoridad, debidamente acreditados.

Artículo 7.º- No serán devueltos a los propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida o retirada mientras no se haya hecho efectivo el importe de los derechos establecidos en la tarifa de esta tasa, salvo que, interpuesta reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en la Ley.

Artículo 8.º- El pago de la liquidación de la tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9.º- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1.966 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la de 14 de febrero de 1.974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el deposito de vehículos automóviles abandonados.

Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas.

Para los casos contemplados dentro del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del artículo 3 del texto refundido de la Ley sobre

Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, el plazo reseñado en el párrafo anterior comenzaría a contar a partir del mes de cumplimiento de dicha disposición legal.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel Organismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores lo será sin perjuicio de la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, en los casos que proceda.

Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

- Retirada del vehículo infractor de la vía pública y traslado al depósito municipal	70,00 EUR.
- Retirada del vehículo infractor de la vía pública sin traslado	58,00EUR.
- Enganche del vehículo infractor sin retirada	45,00EUR.
- Por día de estancia del vehículo en el depósito municipal	9,50 EUR.

Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la autorizacion de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso del servicio de alcantarillado.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles,

quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre lo respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004.

Base Imponible.

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1. En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2. En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico -económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004.

2.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, por una sola vez.

3.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA AÑO 2013

CUOTAS DE SERVICIO	TARIFAS AÑO 2013	
DOMESTICOS	13,7212	Euros/Bimestre
FAMILIA NUMEROSA	11,4567	Euros/Bimestre
PENSIONISTAS	11,4567	Euros/Bimestre
INDUSTRIAL	39,8607	Euros/Bimestre

CUOTAS DE CONSUMO	% Δ	TARIFAS AÑO 2013	
DOMESTICOS			
De 0 a 14 m^3		1,220002	Euros/metro cúbico
De 15 a 30 m^3		1,529782	Euros/metro cúbico
Más de 30 m^3		2,600602	Euros/metro cúbico
FAMILIA NUMEROSA			
De 0 a 68 m^3		1,154907	Euros/metro cúbico
Más de 68 m^3		1,530531	Euros/metro cúbico
PENSIONISTAS			
De 0 a 14 m^3		0,570444	Euros/metro cúbico
De 15 a 30 m^3		0,765265	Euros/metro cúbico
Más de 30 m^3		2,571401	Euros/metro cúbico

INDUSTRIAL	% Δ	TARIFAS AÑO 2013	
De 0 a 14 m^3		1,416468	Euros/metro cúbico
De 15 a 30 m^3		1, 708160	Euros/metro cúbico
De 30 a 200 m^3		2,527552	Euros/metro cúbico
Más de 200 m^3		2,972080	Euros/metro cúbico

TARIFAS DE SANEAMIENTO/ALCANTARILLADO PARA AÑO 2013

CUOTAS DE SERVICIO	TARIFAS AÑO 2013	
DOMESTICOS	6,4418	Euros/Bimestre
FAMILIA NUMEROSA	6,3798	Euros/Bimestre
PENSIONISTAS	6,3798	Euros/Bimestre
INDUSTRIAL	10,1229	Euros/Bimestre

CUOTAS DE CONSUMO	% Δ	TARIFAS AÑO 2013
DOMESTICOS		
CUOTA UNICA		0,175530 Euros/metro cúbico
FAMILIA NUMEROSA		
CUOTA UNICA		0,171575 Euros/metro cúbico
PENSIONISTAS		
CUOTA UNICA		0,171575 Euros/metro cúbico
INDUSTRIAL		
De 0 a 200 m3		0,287528 Euros/metro cúbico
Más de 200 m3		0,340653 Euros/metro cúbico

TARIFAS DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES PARA AÑO 2013

CUOTA DE SERVICIO TODOS LOS COLECTIVOS	5,4595	Euros/Bimestre

Devengo.

Artículo 8.º- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos bimensuales, mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 1989.

Modificada por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20.10.2011 y publicada en el BORM n.º 287, de 15.12.2011, para empezar a regir el 01.01.2012.

Modificada como consecuencia de la Resolución del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se autorizan las nuevas tarifas. Sesión celebrada el día 08.10.2012 y publicada en el BORM n.º 239, de 15.10.2012.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 53 del citado R.D.L. 2/2004.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible.

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto de1 coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de l al R.D.L. 2/2004.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa mensual:

Se aplica una subida de acuerdo con las previsiones de incremento del coste de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y el depósito en vertedero autorizado quedando como sigue:

VIVIENDA	18,61€
LOCAL COMERCIAL	22,33€
LOCAL COMERCIAL + VIVIENDA	40,95€
ALMACÉN	46,53€
ALMACÉN + VIVIENDA	65,14€
BAR TABERNA	33,50€
BAR TABERNA + VIVIENDA	52,11€
CAFETERÍA WHISKERÍA	65,14€
CAFETERÍA WHISKERÍA + VIVIENDA	83,75€
RESTAURANTE TIPO A	148,90€
RESTAURANTE + VIVIENDA	167,51€
SUPERMERCADO	102,37€
SUPERMERCADO + VIVIENDA	120,98€
INDUSTRIA	158,20€

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Devengo.

Artículo 8.º- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizará n s u inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

4. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará, mediante recibo derivado de la matrícula.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás le y es del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en la s disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Artículo 11.º- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 1989.

Modificada por acuerdo de Pleno de 30.10.2003 y publicada en el BORM n.º 299 de 29.12.2003 para empezar a regir el 01.01.2004.

Modificada por acuerdo de Pleno de 10.11.2005 y publicada en el BORM n.º 301 de 31.12.2005 para empezar a regir el 01.01.2006.

Modificada por acuerdo de Pleno de 23.10.2007 y publicada en el BORM n.º 298 de 28.12.2007 para empezar a regir el 01.01.2008.

Modificada por acuerdo de Pleno de 30.10.2008 y publicada en el BORM n.º 14 de 19.01.2009 para empezar a regir el 01.01.2010.

Modificada por acuerdo de Pleno de 03.11.2006 y publicada en el BORM n.º 299 de 29.12.2006 para empezar a regir el 01.01.2007.

Modificada por acuerdo de Pleno de 20.10.2011 y publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011 para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004 y en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Excmo. Ayuntamiento.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes

de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de índole urbanística.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º- Son sujetos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a la presente Tasa.

Responsables.

Artículo 4.º- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los comisarios, síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, procedimientos concursales, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Base imponible.

Artículo 6.º- En los diferentes supuestos de prestación de servicios se aplicará una cuota única.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido, de la Ley de Haciendas Locales.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Tramitación de Obra Menor	25,50€
Tramitación Licencia de Obra Mayor	38,77€
Expedición de Cédula Urbanística	31,02€
Certificado no existencia expediente Sancionador	33,09€
Expedición Certificados Servicios Diversos	27,92€
Servicios diversos no especificados	27,92€
Expedición Cédula primera ocupación	73,93€
Licencia de parcelación	61,01€
Tira de Cuerdas	38,77€
Tira de Cuerdas para Vallas	27,92€
Tira de Cuerdas para rasantes	29,99€
Fotocopias Blanco/Negro DIN - A4	0,362€
Fotocopias a color DIN - A4	1,39€
Fotocopias Blanco/Negro DIN - A3	0,57€
Fotocopias a color DIN - A3	1,45€
Fotocopia DIN - A2	3,88€
Fotocopia DIN - A1	4,70€

1.

Tramitación de Expedientes de Planeamiento:

Planes Particulares, Planes Especiales	1.551€
Modificaciones Normas Subsidiarias	1.137,40€
Estudios de Detalle	827,20€
Delimitación Unidades de Actuación	1.034€
Cualquier otro contemplado en la legislación del suelo	620,4€

2. Tramitación de Expedientes de Gestión Urbanística:

Estatutos y Programa Actuación de la Junta de Compensación u otra entidad Urbanística	1.137,40€
Proyecto de Compensación o de Reparcelación	827,20€
Proyecto de Urbanización	930,60€

Devengo.

Artículo 8.º- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia municipal o prestación del servicio sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia a desistimiento del solicitante una vez efectuada la prestación del servicio, o denegada la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y, especialmente, en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 04.05.1989, y publicada en el BORM n.º 267 de 21.11.1989, para empezar a regir el 01.01.1990.

Modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 20.10.2011, y publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011, para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio Público de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L 2/2004.

Hecho imposible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables.

Artículo 4.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º- 1.-No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresam4ente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.º- 1.-El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible del este Servicio, para cuya determinación se han tenido en

cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Transmisión derechos funerarios por nicho	45'50 €
Conservación Cementerio (año / nicho)	4'14 €
Conservación solar sin edificar (por m² y año)	2'84 € m²
Licencia para dar sepultura	28'95 €
Licencia de obras (por nicho a construir)	20'68 €
Licencia para exhumación / inhumación	31'02 €

Devengo

Artículo 7.º- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8.º- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Artículo 10.º- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 1989.

Modificada por acuerdo de Pleno de 14.11.1992 y publicada en el BORM n.º 13 de 18.01.1993 para empezar a regir el 01.01.1994.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 28.12.1995 y publicada en el BORM n.º 48 de 27.02.1996.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 11.11.1999 y publicada en el BORM n.º 22 de 28.01.2000, para empezar a regir el 01.01.2000.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 03.11.2004 y publicada en el BORM n.º 302 de 31.12.2004, para empezar a regir el 01.01.2005.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 23.10.2007y publicada en el BORM n.º 298 de 28.12.2007, para empezar a regir el 01.01.2008.

Modificada por acuerdo de Pleno en sesión de 20.10.2011 y publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011, para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local.

Fundamento Legal.

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3. n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 citado.

Hecho imponible.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público, por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Devengo.

Artículo 3.º- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreo en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.º- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial de dominio público local.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.º- Se tomará como base del presente tributo, el metro lineal ocupado por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Artículo 6.º- 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por metro lineal x 4 días x mes..... 1’25 €.

- Por reserva puesto venta mercado semanal (al mes)..... 2’00 €.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

- Por m² o fracción de ocupación de terrenos de uso público con máquinas expendedoras, recreativas y otros elementos análogos: 25,85 €/año.

- Por cada mesa, que dará derecho a la ocupación de la vía pública con 4 sillas se fija una cuota anual de: 85,30 €/mesa.

- Por la temporada comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de octubre la cuota será de 72,38 €/mesa.

- Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%.

- La ocupación de terrenos de uso público con instalación de Quioscos o casetas de venta de artículos se asimilará a la ocupación de vía pública con mesas y sillas tarifa anual: 85,30 €.

Cuando se compruebe que explota u ocupa el quiosco persona distinta del concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, dando lugar a las sanciones pertinentes, proponiendo a la Comisión de Gobierno la caducidad de la misma.

Responsables.

Artículo 7.º-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.º- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 272004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, podrá reconocerse beneficios fiscales a las entidades locales que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por Ley. Podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota

a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva.

Normas de gestión.

Artículo 9.º-

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos y otras instalaciones en la vía pública presentarán en el ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente al lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 10.12.1998 y publicada en el BORM n.º 300 de 30.12.1998.

Modificada por acuerdo de Pleno de 29.12.2003 y publicada en el BORM n.º 299 de 30.10.2003 para empezar a regir el 01.01.2004.

Modificada por acuerdo de Pleno de 03.11.2006 y publicada en el BORM n.º 299 de 29.12.2006 para empezar a regir el 01.01.2007.

Modificada por acuerdo de Pleno de 20.10.2011 y publicada en el BORM n.º 287 de 15.12.2011 para empezar a regir el 01.01.2012.

Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido, de la Ley de las Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Beniel establece la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

Concepto.

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de terrenos de uso público local, del término municipal de Beniel, mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular.

Obligados al pago.

Artículo 3.º-

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o utilicen total o parcialmente, en cualquier período de tiempo, terrenos de uso público, como propietarios de las mercancías o materiales o elementos que ocupen la vía pública.

2. En las ocupaciones con vallas, puntales, y asnillas empleadas en el realce de parte de edificación, la obligación de pago recaerá sobre el propietario del inmueble

Cuantía y obligación de pago.

Artículo 4.º-

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tas, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

2. El pago de esta Tasa se llevará a efecto con sujeción a la tarifa contenida en el anexo que forma parte de esta ordenanza y se aprueba con ella.

Cobro.

Artículo 5.º- El pago de esta Tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, en las oficinas de la Recaudación Municipal o en las entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

Gestión.

Artículo 6.º- Los obligados al pago presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en el Servicio de Gestión de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación que se trate y actividad que se va a ejercer. Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el padrón siguiente a la fecha en que se produzca su presentación.

Con las declaraciones de alta se formará un padrón que comprenderá las cuotas periódicas cuyo cobro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Tarifa

EPÍGRAFE I.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el transito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción……(al día) 1,42€

EPÍGRAFE II.- Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

- En calles o plazas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª ……..6,70€

- En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª ……..5,37€

- En calles o plazas categorías 6.ª, 7.ª y 8.ª ……..4,15€

EPÍGRAFE III.- Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acopiados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30% de la tarifa, que será recargada un 30% en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.- Vallas: por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

- En calles o plazas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª ……...21,67€

- En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª ……13,85€

- En calles o plazas categorías 6.ª, 7.ª y 8.ª ……..8,65€

EPÍGRAFE V.- Andamios: se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

- En calles o plazas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª ……...14,34€

- En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª ……10,26€

- En calles o plazas categorías 6.ª, 7.ª y 8.ª ……..7,21€

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc.; se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.- Asnillas: en realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.- Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

- En calles o plazas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª .....45,00€

- En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª .....33,80€

- En calles o plazas categorías 6.ª, 7.ª y 8.ª .....22,39€

EPÍGRAFE VIII.- Instalaciones análogas: las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

- En calles o plazas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª .....2,67€

- En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª .....1,83€

- En calles o plazas categorías 6.ª, 7.ª y 8.ª .....1,20€

- Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día.....4,26€

- Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado o fracción, mensualmente.....13,53€

En todos los epígrafes de esta Ordenanza la cuota mínima será de..... 6,00€

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

Fundamento legal

Artículo 1.º- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el apartado 4, letra i), del artículo 20 del mismo, establece la Tasa por apertura de establecimientos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.º- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la realización de las actividades técnicas y administrativas de competencia local que se realicen como consecuencia de la tramitación de las licencias municipales de apertura de locales, establecimientos o instalaciones, de funcionamiento o de actividad u otras análogas, cuando legalmente sean exigidas para el inicio y desarrollo o modificación de las actividades que se pretenda ejercer en los mismos, así como la realización de las actividades técnicas y administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de dichas licencias fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4.º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.º- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá a partir de la aplicación de una cuota mínima según la calificación de la actividad:

- Actividades Exentas ..... 206 euros

- Actividades Sujetas ..... 413 euros

Devengo

Artículo 7.º- 1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, que en los supuestos de tramitación de licencias será la fecha de presentación de la oportuna solicitud, y en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por una declaración responsable o comunicación previa, en el momento de la presentación de éstas.

2. En el momento de la presentación de la solicitud de licencia o de la declaración responsable o la comunicación previa, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado, sin el cual no se iniciará su tramitación.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por ningún motivo, salvo cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa objeto de esta ordenanza no se desarrolle, en cuyo caso procederá la devolución del importe correspondiente.

Declaración e ingreso

Artículo 8.º- 1. La tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso, que se deberá acompañar a la solicitud de autorización.

3. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales

normas. En el caso de que no se halle conforme la autoliquidación, se practicarán liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, se calcularán los intereses de demora procedentes y, en su caso, se iniciará el oportuno procedimiento sancionador.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.º- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la cesión de espacios públicos municipales del ayuntamiento de beniel.

Primera.- Se cederá el uso del recinto de espacio público municipal de Beniel a aquellos organismos, asociaciones y ciudadanos que lo soliciten, con una antelación mínima de 30 días en el Registro General del Ayuntamiento de Beniel, siempre que se disponga de fechas libres y que los actos a celebrar no tengan carácter mercantil.

Segunda.- las asociaciones sin fin de lucro de Beniel, no pagaran cantidad alguna; el resto de asociaciones y personas solicitantes pagarán una cantidad de 300 euros en función de los gastos derivados de los servicios de limpieza, iluminación y dedicación del personal adscrito al espacio solicitado (ordenanza, técnico, auxiliar, vigilancia, etc.).

Una vez concedida la autorización, todos los sujetos pasivos deberán depositar una fianza de 300 euros destinada a garantizar la devolución del local en las mismas condiciones en que fue entregado.

Esta fianza se devolverá o retendrá una vez devuelto el local, según el informe de los servicios competentes.

Tercera.- Dicho importe será depositado en la Caja Municipal con una semana de antelación a la celebración del acto y se le comunicará al interesado a la mayor brevedad posible, una vez realizado el pago. Se considerará, a partir de este momento, firme el acto de reserva solicitada.

Cuarta.- Previo a la concesión de autorización de cesión del local se solicitará un informe técnico a la Concejalía correspondiente, sobre la conveniencia o no de proceder a la cesión.

Quinta.- La obtención de los premios gubernativos para la celebración de las actividades, impuestos y devengos a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas correrán a cargo de los peticionarios.

Sexta.- El permiso que se conceda tendrá, como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Administración correspondiente según las características de la misma.

Séptima.- La autorización se realizará de acuerdo con la presente normativa y será formalizada por Decreto de Alcaldía.

Precios públicos

Ordenanza general reguladora de los precios públicos

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Ley General Presupuestaria; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, complementada por los contenidos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto.

Artículo 1.º- Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Obligados al pago.

Artículo 2.º 1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2.- El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 3.º- Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.º- Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizasen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.º- Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago.

Artículo 7.º- 1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos.

Artículo 8.º- 1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

3.- Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

4.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación.

Administración y cobro de los precios públicos.

Artículo 9.º- 1.- La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Organos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.- La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

3.- El pago del precio público se realizará en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tiquet, recibo o factura correspondiente.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, o tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio.

Artículo 10.º- 1.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Organos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos.

Artículo 11.º- De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 77, 78, 79, 80, 93, 94, 109, 110, 111, 112, 160 y 161 de la Ley General Tributaria.

Contribuciones especiales

Ordenanza general de contribuciones especiales.

Capítulo I. Hecho Imponible.

Artículo 1.º- 1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este municipio.

2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente.

Artículo 2.º- 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos.

Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que realicen o establezcan por otras entidades públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones Especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.º- El Ayuntamiento podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo primero de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.º- 1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.º- 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribución.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.º- 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal, el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo IV Base imponible.

Artículo 7.º- 1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º 1,c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del municipio a que se refiere el apartado 2,b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza General.

Artículo 8.º- La Corporación determinará el acuerdo de Ordenación respectivo, el porcentaje del costo de la obra soportado por la misma, que constituya, en cada caso concreto, la Base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 9.º- 1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.º,m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.º- 1. En toda clase de obras cuando la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se reparta teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 11.º- 1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido

entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de éste, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII. Gestión, devolución, inspección y recaudación.

Artículo 12.º- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º- 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio, podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio, podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII. Imposición y ordenación.

Artículo 14.º- 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición en el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.º- 1. Cuando este Municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuese aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.º- 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Municipio, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios, o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el municipio, podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17.º- Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.º- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, contra la imposición y modificación de las referenciadas ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. Administración Local

Bullas

18789 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 1933 de fecha 17-12-2012, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento Doña Ana Isabel Espín Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 29 de Diciembre de 2012, entre Don Radoslaw Kosior y Doña Gema Abril Martínez.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Bullas a 18 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

18790 Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Municipales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de Modificación de las Ordenanzas Municipales que se detallan en el Anexo I, sin que se hayan formulado a los mismos alegaciones o sugerencias, se consideran definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación, en cuanto a lo que se refiere al contenido de tales modificaciones, en el Boletín oficial de la Región de Murcia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caravaca de la Cruz, a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

ANEXO I

Quedan redactados los artículos que se indican en cada una de las Ordenanzas que se enumeran, que producirán efectos a partir del 1 de enero de 2013, en los siguientes términos:

- ORDENANZA REGUALDORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

"ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2, y 100 103 (ambos inclusive) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que re regirá por la presente Ordenanza fiscal."

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

1.- De conformidad con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico – artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el cuadro que se contiene en el apartado siguiente.

2.1.- Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan seguidamente:

a) Las obras en edificios y elementos protegidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, según se indica a continuación, en las siguientes cuantías:

Las obras en edificios y elementos catalogados

Con nivel de protección 1: 40%

Las obras en edificios y elementos catalogados

Con nivel de protección 2: 20%

Las obras en edificios y elementos catalogados

Con nivel de protección 3: 10%

b) A las construcciones, instalaciones y obras destinadas a vivienda residencial promovidas por cooperativas sin ánimo de lucro, cuyos socios cooperativistas opten en su totalidad a su primera vivienda, se les concederá una bonificación del 25 %.

2.2.- Procedimiento general. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la bonificación.

No obstante, si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los grupos del cuadro del apartado anterior, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda conforme a lo prevenido en el artículo 6, apartado 2.1., de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses de demora pertinentes, todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

2.3.- Si la solicitud a que se refiere el apartado anterior se presentare una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras de que se trate, no cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el artículo 6, apartado 2.

3.- Asimismo y conforme al procedimiento siguiente podrán disfrutar de las bonificaciones que en el mismo se establecen las construcciones, instalaciones y obras que en el se mencionan:

3. 1.- Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de hoteles, hostales, hospederías y similares sean de nueva construcción, reforma, rehabilitación o ampliación.

3. 2.- Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto a favor de la construcción o ampliación de embalses o pantanos para regadíos agrícolas.

Cuando estas actuaciones y/o las de ampliación, mejora o nuevas instalaciones de conducciones y/o canalizaciones, sean promovidas por asociaciones o comunidades de regantes, la bonificación será del 95 %.

3. 3.- Las bonificaciones a que refieren los apartados anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

3. 4.- No procederá bonificación alguna en la cuota de este impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la pertinente licencia.

3. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

3. 6.- Se concederá una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. 7.- Se concederá una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

3. 8.- Se concederá una bonificación del 40 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

3. 9.- Se concederá una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, a solicitud de interesado.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a las cuotas resultantes de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320 €, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza, los cuales contienen precios mínimos de referencia para la estimación de los costos de ejecución material de construcción, tanto para aquellas construcciones, instalaciones u obras que precisen proyecto (siempre suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), como para aquellas que precisen de licencia municipal de obra menor respectivamente, no obstante, de manera justificada, los técnicos municipales, podrán informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto correspondiente.

La base imponible de las obras que, de conformidad con la ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según Anexo II de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1.- Los tipos de gravamen serán:

a) En suelo no urbanizable y urbanizable no programado 3,50%

b) PERI y Casco Antiguo 2,15%

c) Polígono Industrial Venta Cavila 2,15%

d) Suelo Urbano 3,50%

e) Suelo Urbano: Zonas SCR y Urbanizaciones el Carrascal y Buenavista 3,50%

f) Cementerio Municipal 3,50%

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

ANEXO 1.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE, DE ACUERDO CON COSTE MATERIAL Y EFECTIVO DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA, MEDIANTE LOS SIGUIENTES MODULOS Y COEFICIENTES.

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

Los módulos de costes de referencia a aplicar según usos se actualizarán en el mísmo porcentaje que lo haga el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m2, Pts./ m2).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90/0,80).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m2).
Pem =Presupuesto de ejecución material (Euros / Ptas).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA.

CARAVACA DE LA CRUZ	1,00
PEDANIAS	0,95
URBANIZACIONES	1,00
VIVIENDA RURAL AISLADA.	1,00
POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA.	0,80

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones (VPO), calidad media	1,00
(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta	1,15
(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo	1,30

Se entiende por nivel de calidad (V.P.O), el nivel de calidad exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio, superior al exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

- En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

- Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

- Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS.

(Dem) – DEMOLICIONES

(D1)- M/2 Demolición de edificio exento	29,82 Euros/m2
(D2)- M/2 Demolición de un edificio con un colindante	34,63 Euros/m2
(D3)- M/2 Demolición de edificio con dos o más colindant.	37,58 Euros/m2

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL

- **VIVIENDAS UNIFAMILIARES**

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada	590,58 Euros/m2
(Ar2a)-M/2 Unifamiliar en hilera < 10 viviendas	523,01 Euros/m2
(Ar2b)-M/2 Unifamiliar en hilera 10-25 viviendas	501,11 Euros/m2
(Ar2c)-M/2 Unifamiliar en hilera > 25 viviendas	479,15 Euros/m2
(Ar3g)- Garaje en Vivienda Unifamiliar	287,83 Euros/m2
(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar	276,88 Euros/m2
(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	282,01 Euros/m2

- Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan

promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda

deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

- **VIVIENDAS PLURIFAMILIARES**

(Ar4a)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado <16 viviendas	481,16 Euros/m2
(Ar4b)-M/2 Plurifamiliares bloque aislado 16-40 viviendas	452,29 Euros/m2
(Ar4c)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado >40 viviendas	423,42 Euros/m2
(Ar5a)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada < 16 viviendas	464,57 Euros/m2
(Ar5b)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 viviendas	436,70 Euros/m2
(Ar5c)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada >40 viviendas	408,83 Euros/m2
(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar	255,58 Euros/m2
(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	253,19 Euros/m2
(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar	254,21 Euros/m2
(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	332,26 Euros/m2
(Ar8)-M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	190,59 Euros/m2

(Reh) –REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	339,26 Euros/m2
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, mantenien o la fachada preexistente	312,96 Euros/m2
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	516,47 Euros/m2
(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	389,51 Euros/m2
(R5) – M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	354,00 Euros/m2

(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta	312,21 Euros/m2
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	186,73 Euros/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	98,66 Euros/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	161,73 Euros/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	79,44 Euros/m2

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.

- **USO OFICINAS**

(N1) - M/2 Oficinas	615,09 Euros/m2

- **USO COMERCIAL**

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales
(Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitacione

(N2)- M/2 Comercio	559,51 Euros/m2

- **USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO**

(N3) - M/2 Naves industriales	142,67 Euros/m2

Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes Coeficientes en función de la altura libre:

altura libre > 6 metros:	coeficiente = 1,00
4,5 m < altura libre <= 6 m:	coeficiente = 0,85
altura libre <= 4,5 m:	coeficiente = 0,70

(N31)-M/2 Naves Agrícolas/Ganaderas	142,67 Euros/m2
(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura	273,26 Euros/m2
(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	88,05 Euros/m2

- **USO GARAJE**

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura	229,69 Euros/m2
(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	290,57 Euros/m2
(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano	333,72 Euros/m2

- **USO HOSTELERÍA**

(N9) - M/2 Hostales, pensiones	549,86 Euros/m2
(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	760,62 Euros/m2
(N11) - M/2 Residencias tercera edad	601,04 Euros/m2
(N12) - M/2 Restaurantes	676,90 Euros/m2
(N13) - M/2 Cafeterías	555,45 Euros/m2
(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping	439,68 Euros/m2

- **USO DEPORTIVO**

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto	632,78 Euros/m2
(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta	669,89 Euros/m2
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	75,65 Euros/m2
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre	330,39 Euros/m2
(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	516,36 Euros/m2
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	186,26 Euros/m2
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos	282,49 Euros/m2

- **USOS ESPECTÁCULOS:**

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines	620,39 Euros/m2
(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	811,91 Euros/m2

- **USO DOCENTE**

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	756,36 Euros/m2
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	528,66 Euros/m2

- **USO SANITARIO**

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	1.026,55 Euros/m2
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	744,65 Euros/m2
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines	607,81 Euros/m2

- **USO RELIGIOSO**

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	852,40 Euros/m2
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	617,25 Euros/m2
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales:	563,62 Euros/m2

- **USO FUNERARIO**

(N32) - UD. Nichos sobre rasante	249,20 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante	316,45 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar	757,20 Euros/m2
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio	612,46 Euros/m2

- **USO GENERAL NO DEFINIDO**

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el c que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como usc

arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial 129,10Eu

(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 39,62 Eu

(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios Urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo 26,84 Eu

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado 79,36 Eu

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los Servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín 66,21 Eu

Porcentaje/ coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	7	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía	10	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería	4	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra	4	0,04
TOTAL	100	1,00

Para la estimación del PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL, se admitirá sin necesidad de previa justificación una desviación máxima del – 20 %.

Em =Pr – 20 %

Em = Presupuesto de Ejecución material.

Pr = Presupuesto de referencia/estadístico.

Para desviaciones superiores a las indicadas, se habrá de justificar el Presupuesto de Ejecución Material, mediante el método de cálculo analítico, es decir calculando pormenorizadamente el estado de mediciones y la aplicación de precios unitarios y descompuestos, debidamente documentados y referenciados a bases de Precios de Construcción.

ANEXO 2.- BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

A) CERCAS Y VALLAS DE CERRAMIENTOS

Ml/m2.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (EUROS
Ml	Cerca con postes metálicos y alambrada (tela metálica).	8,12
Ml	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 1 bloque Prefabricado (únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	13,66
Ml	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 2 bloques prefabricados (únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	15,39
Ml	Cerca de fábrica (ladrillo, bloques prefabricados, etc., únicamente en Suelo urbanizado.	26,15

B) ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO

M2/m3.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (EUROS
M2	Desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos.	0,74
M3.	Excavación de zanjas y pozos en terrenos compactos por medios mecánicos.	8,12

C) DEMOLICIONES

Ml/m2.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (EUROS
M2.	Demolición de tabiquería.	7,69
M2.	Demolición de muros de carga.	9,97
M2.	Demolición de pavimento.	10,34
M2.	Demolición de alicatados.	11,07
M2	Demolición de forjado formado por entramado horizontal de madera, revoltones y capa de compresión de pasta de yeso.	14,77
M2.	Demolición de cubierta formada por entramado inclinado de madera, cañizo, barro, con recuperación de teja árabe.	15,50
M2.	Picado de paredes.	3,88

D) SANEAMIENTO

Ml/Ud	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (EUROS
Ud.	Sumidero de PVC rígido de 125 mm., de diámetro con tapa delantera.	29,53
Ud.	Sumidero sifónico de PVC de salida vertical de 110 mm., de diámetro para recogida de aguas pluviales o de locales, con rejilla de PVC, totalmente instalado y conexionado a la red general de desagüe.	14,77
Ml.	Tubería colgada de PVC, sanitario de unión de 110 mm., interior, colocada y colgada mediante abrazaderas metálicas.	11,07

ML.	Tubería enterrada de PVC sanitario de unión con junta elástica de 125 mm., de diámetro interior, colocada sobre cama de arena, sin incluir la excavación ni tapado posterior.	16,92
Ud.	Arqueta sifónica, para vivienda., de 63x63x80 cm., realizada con fábrica de ladrillo macizo, recibido con mortero de cemento, enfoscada en su interior, incluso solera de hormigón y tapa de hormigón armado.	110,75

E) CIMENTACIONES Y ESTRUCTURA

M3/Ud.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIO (EUROS
M3.	Hormigón de limpieza, elaborado en obra para nivelado de fondos de cimentación, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	47,99
M3.	Hormigón armado en zapatas de cimentación elaborado en central, incluso armadura, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	70,04
M3.	Hormigón armado en zanjas de cimentación y vigas riostra, elaborado en central, incluso armadura vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	66,45
M3.	Hormigón armado en muros de hormigón, elaborado en central incluso armadura, encofrado y desencofrado con tablero aglomerado a una cara, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	121,82
M3.	Solera de hormigón de 15 cm., de espesor, elab0orado en obra, armado con acero, extendido y compactado, incluso vertido, colocado con juntas, aserrado de las mismas y fratasado.	108,28
M3.	Estructura de hormigón armado para luces entre 4 y 6 m., formada por pilares, vigas y zunchos, forjado de viguetas semirresistentes de hormigón armado, elaborado en central, totalmente terminado.	40,00
M3.	Forjado de viguetas prefabricadas de hormigón pretensado (doble T) y entrevigado de bordes cerámico, capa de compresión.	40,00
Ud.	Postes de hormigón.	47,99
Ud.	Vigas de carga (4- 6 m.).	44,30

F) CUBIERTAS

Ml/m2	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIO (EUROS
M2.	Faldón de cubierta formado por tabicones aligerados de ladrillo compresión, recibido todo con mortero de cemento, separados 1 m., tablero de rasillón machihembrado y capa de	22,15
M2.	Cubrición de tejado con teja cerámica mixta, varios colores, de 43 x 26, colocada en hiladas, recibidas con mortero de cemento.	18,46
M2.	Cubrición de tejado con teja curva (árabe), recibida con mortero de cemento.	14,77
M2.	Reparación de lomeras (medido en planta la zona afectada).	174,42
M2.	Reposición de teja cerámica en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	19,26
M2.	Reposición de teja curva en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	14,77

M2.	Reparación de cubiertas planas (terrazas). Medido en planta la zona afectada.	22,15
M2.	Sellado de cubierta para evitar filtraciones (reparación de goteras). Medido en planta la zona afectada.	3,88
M2.	Impermeabilización de terrazas.	23,07
M2.	Reparación o sustitución de maderas de cubierta (sin modificación de forma). Medido en planta la zona afectada.	7,69
M2.	Cubrición con placas de fibrocemento (uralita), translúcidas, policarbonato o poliéster, chapa metálica, en patios o en terrazas nunca vistas desde el exterior.	43,38
M2.	Colocación de falso techo de escayola.	10,03
M2.	Reparación de falso techo de escayola.	7,69
Ml.	Moldura de escayola	7,39
M2	Colocación de falso techo registrable.	13,35
M2	Reparación de falso techo registrable.	13,35
Ml.	Colocación de canalones y bajantes. Colocados.	30,76

G) CERRAMIENTOS

M2.	Cerramiento compuesto de hoja exterior de 12 cm. de espesor de fábrica de ladrillo hueco para enlucir, capa de aislamiento y doblado con tabicón de 7 cm., de espesor de ladrillo hueco de 25x12x7 cm., completamente terminado a falta de revestimiento suoerficial.	53,43
M2.	Construcción de tabique de ladrillo hueco de espesor < 10 cm.	17,60
M2.	Construcción de tabique de muro de espesor > 10 cm., < 24 cm.	24,00
M2.	Tabicado de bajantes. Tabique hueco sencillo de 4 cm.	14,05
M2.	Aislamiento con panel semirígido de fibra de vídrio.	4,92

H) HUECOS EN FACHADA

Ml/m2.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIO (EUROS
M2.	Apertura de huecos en fachadas.	119,98
M2.	Colocación de puerta de persiana o de cochera (huecos de menos de 6 m2.).	384,59

I) REVESTIMIENTOS

Ml/m2.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIO (EUROS
M2.	Enlucido de yeso a buena vista.	4,61
M2.	Enlucido de cemento a buena vista.	7,69
M2.	Enlucido de fachada con estuco o mono capa.	15,39
M2.	Reparación de humedades (picado y enfoscado).	7,94
M2.	Reparación de grietas, fisuras, etc. (Medida la superficie afectada).	13,54
M2.	Reparación de fachada (picado fachada, revestimiento china o raspado y pintado de carpintería).	26,15

M2.	Formación de zócalo en fachada con mortero de cemento.	14,77
M2.	Formación de zócalo en fachada con aplacado de piedra.	92,29
M2.	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	46,15
M2.	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	67,68
M2.	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	36,92
M2.	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	57,83
M2.	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	36,92
M2.	Reparación de escaleras. Peldañeado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	57,83

J) REFORMAS, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES

Ml/m2.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIO (EUROS
Ud.	Reforma de cuarto de baño , 4 – 5 m2. Calidad media. (demolición alicatado, arrancado de sanitarios y otros. Pvto., Gres 1ª., calidad, alicatado de azulejo de 1ª., calidad hasta el techo. Falso techo de escayola y moldura perimetral. Instalación de fontanería completa desde llave de paso a los aparatos y desagües. Aparatos sanitarios, Roca modelo Atlanta o similar " inodoro, lavabo, bidé, bañera ", grifería monomando. Inst. eléctrica desde caja, para puntos de luz y enchufes, así como iluminación por ojos de buey o similar. Adecuación para ventilación con tubo, falseado rejilla.	1.768,19
Ud.	Reforma cuarto de aseo, 2 – 3 m2. Calidad media. (demolición alicatado, arrancado de sanitarios y otros. Pvto., Gres calidad comercial, alicatado de azulejo de calidad comercial hasta el techo. Falso techo de escayola. Instalación de fontanería agua fría y caliente desde llave de paso a los aparatos y desagües. Aparatos sanitarios de porcelana vitrificada, Roca modelo Vitoria " inodoro y lavabo y ducha ", grifería cromada monobloc. Inst. eléctrica de puntos de luz y enchufes. Adecuación para ventilación con tubos y rejilla.	1.326,20
Ud.	Sustitución de piezas sanitarias en baño.	758,02

Ud.	Cocina – Superficie 7 – 8 m2. Calidad media. Demolición de alicatados. Pvto., gres de 1ª., calidad. Alicatado con azulejo de 1ª., calidad, hasta escayola. Falso techo de escayola. Instalación fontanería y desagües de fregadero, lavadora y lavavajillas. Inst., eléctrica de dos puntos de luz y enchufes para electrodomésticos. Grifería monomando standard. Encimera de granito nacional de 2 cm., de espesor y canto pulido, con corte para encimera y fregadero.	3.076,25
Ud.	Cocina – Superficie 10 – 12 m2. Calidad media. Demolición de alicatados. Pvto., gres de 1ª., calidad. Alicatado con azulejo de 1ª., calidad, hasta escayola. Falso techo de escayola. Instalación fontanería y desagües de fregadero, lavadora y lavavajillas. Inst., eléctrica de tres puntos de luz y enchufes para electrodomésticos. Grifería monomando standard. Encimera de granito nacional de 2 cm., de espesor, rodapié y canto pulido, con corte para encimera y fregadero.	4.306,75
Ud.	Sustitución de piezas sanitarias en aseos.	499,89
M2.	Ampliación de cocinas.	186,12
M2.	Creación de armario empotrado. Medido en alzado.	194,60
Ml.	Reparación de cornisa.	61,90
Ml.	Reforma de escaparate. (Construcción Escaparate 93,75 m2).	369,15
M2.	Construcción barra de bar.	141,16
M2.	Construcción de cuarto trastero. Medido en planta.	255,27
M2.	Construcción de cuarto de aperos.	230,72
Ud.	Construcción de Hogar – Fuego.	406,69
Ud.	Construcción Barbacoa.	295,81
M2.	Adaptación de local a uso comercial.	147,90
M2.	Adaptación de local a uso industrial.	162,67
M2.	Creación de pista deportiva con hormigón (pista de tenis 23’79 x 10’97).	59,98
Udad.	Ayuda de albañileria a inst. fontanería	110,75
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. electricidad	135,36
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. calefacción	184,58

K) SOLADOS, CHAPADOS Y ALICATADOS

M2.	Pavimento mortero cemento.	15,24
M2.	Pavimento de hormigón.	10,47
M2.	Pavimento de terrazo.	16,12
M2.	Pavimento de plaqueta cerámica.	21,19
M2.	Pavimento de mármol.	40,42
M2.	Pavimento de granito.	44,30
M2.	Pavimento terrazas (baldosín en rojo/marrón).	17,70
M2.	Pavimento parquet.	44,30
Ml.	Acera pavimentada.	33,84
Ml.	Rodapié de piezas de terrazo.	7,38
Ml.	Rodapié de piezas cerámicas.	7,38
Ml.	Rodapié de piezas de mármol.	18,46
M2.	Chapado de granito.	92,45
M2.	Chapado de mármol.	55,50
M2.	Chapado de madera.	25,97
M2.	Alicatado de azulejos en baños.	21,54

M2.	Alicatado de baños en mármol.	40,72

L) INSTALACIONES

Ud.	Acometida de agua desde la red general a una distancia máxima de 5 m.	373,46
Ud.	Acometida alcantarillado a una distancia máxima de 5 m.	443,72
M2.	Instalación de fontanería. (Medido en planta la edificación afectada).	70,32
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de baño. Completo.	757,99
616,00		
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de aseo. Completo.	665,57
Ud.	Instalación de fontanería en cocina de vivienda.	554,65
Ud.	Cambio de grifería.	76,91
Ud.	Instalación eléctrica completa de una vivienda de 110 m2., 5,5 Kw. Tubo, mecanismos y cuadro general.	1.146,3
M2.	Instalación de electricidad. (Medido en planta la edificación afectada).	69,77
Ud.	Instalación de punto de luz o enchufe, desde caja de empalme y mecanismo sencillo.	36,92
M2.	Instalación de mostrador, vitrinas, etc.	169,20
Ud.	Instalación de calefacción completa de una vvda. De 110 m2., tuberías, caldera, termostato, llaves, reductores y radiadores.	4.306,7

M) CARPINTERIA EXTERIOR

Ud.	Puerta de entrada principal de madera, barnizada completa y colocada.	443,72
Ud.	Ventana de madera, barnizada, incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	221,86
Ud.	Puerta exterior de garaje de madera, barnizada, completa y colocada.	1.109,30
Ud.	Puerta de entrada principal de forja, completa y colocada.	591,63
Ud.	Puerta de entrada principal de aluminio termolacado, completa y colocada.	443,72
Ud.	Ventana abatible de aluminio termolacada, incluyendo acristalamiento climalit con persiana, completa y colocada.	221,86
Ud.	Puerta exterior de garaje de aluminio termolacado completa y colocada.	739,53
Ud.	Puerta de entrada principal de PVC, completa y colocada.	554,65
Ud.	Ventana PVC., incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	258,83
Ud.	Puerta de garaje enrollable de chapa de acero galvanizado, completa y colocada.	246,10
Ml.	Barandilla metálica de fachada de 1 m. de altura, realizada con tubo de chapa de acero y montantes de angular, elaborada en taller y montada en obra.	40,73
M2.	Reja formada por perfiles metálicos, cerca de pletina, barrotes redondos con separación de 12 cm.	88,72
M2.	Balconera de hierro con barrotes verticales, barnizada y colocada.	110,93
M2.	Balconera abatible de aluminio termolacado, incluyendo acristalamiento tipo climalit y persiana.	184,89

N) CARPINTERIA INTERIOR

Ud.	Puerta de paso interior de madera, barnizada, completa y colocada.	161,51

Ud.	Puerta de paso interior de doble hoja, barnizada completa y colocada.	162,70
Ml.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura, de hierro con pasamanos de madera, barnizada, atornillado a tubo, pilastras cada 70 cm., y barrotes verticales, colocada.	73,96
Ml	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura totalmente de madera, barnizada, pilastras torneadas verticales, totalmente montada.	147,90
M2.	Frente de armario empotrado de madera, barnizado, hoja y maletero, completo y colocado.	38,46

O) PINTURAS

M2.	Pintura al temple (en techos)	8,92
M2.	Pintura plástica al gotelé.	6,15
M2.	Pintura plástica en interiores	2,70
M2.	Pintura a la pasta rallada.	10,75
M2.	Pintura plástica en fachada.	8,84

2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,50 %.
b) Periodo de hasta diez años: 3,00 %.
c) Periodo de hasta quince años: 2,70 %.
d) Periodo de hasta veinte años: 2,50 %.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto dentro de los límites fijados en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son las siguientes:

	Euros
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	67,67
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	141,80
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	176,62
De 20 caballos fiscales en adelante.	220,76
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	164,19
De 21 a 50 plazas.	233,85
De más de 50 plazas.	292,31
c) Camiones:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	83,34
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	164,19
De 2999 a 9999 kg. de carga útil.	233,85
De más de 9999 kg. de carga útil.	292,31
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	34,82
De 16 a 25 caballos fiscales.	54,73
De más de 25 caballos fiscales.	164,19
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	34,82
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	54,73
De más de 2999 kg. de carga útil.	164,19
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	9,11
Motocicletas hasta 125 cc.	9,11
Motocicletas de 125 a 250 cc.	15,14
Motocicletas de 250 a 500 cc.	30,30
Motocicletas de 500 a 1000 cc.	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc.	121,16

2. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento aquellos vehículos cuyo consumo sea exclusivamente eléctrico.

3. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento aquellos vehículos cuyo consumo sea hibrido o mixto, por combinar el consumo eléctrico con el del combustible habitual.

4. Gozarán de una bonificación del 100 por cien los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad minima de veinticinco años contados desde la fecha de su fabricación o , si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

5. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos siguientes:

   a) Si el vehículo está habilitado para transportar a más de 9 personas, incluido el conductor, debe tributar como autobús.

   b) Si el vehículo está autorizado para transportar más de 525 Kgs. de carga útil y está dado de alta en el IAE, debe tributar como camión.

6. Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Cuota Tributaria

Artículo 7º.- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 9,64 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

ORIGEN	PRECIO Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m3)	0,75
De 9 m3 a 15 m3 mensuales	0,13
Superior a 15 m3 mensuales	0,13
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	0,00
Hasta 15 m3 mensuales	0,13
Superior a 15 m3 mensuales	0,14
c) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	11,28

Una vez concedida la baja del Servicio Municipal de Agua Potable, ésta se hará extensiva a la de alcantarillado.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES.-

1.- En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el art. 9 y a la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, se tendrá en cuenta el art. 8 de la Ley 8/1989 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Gozarán de una reducción del 30 % a solicitud del interesado, las tarifas reflejadas en la presente ordenanzas para aquellas actividades, que fomenten, favorezcan, o estén comprometidas con criterios de sostenibilidad, para lo cual deberá presentarse una memoria justificativa acreditativa del cumplimiento de los citados criterios, que estará sujeta a valoración por el Servicio Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, a efectos de determinar si procede la reducción y siempre teniendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo.

3.- Gozarán de una reducción del 66 % a solicitud del interesado, las licencias de apertura para actividades en las que en el 30 % de la plantilla concurra alguna de las siguientes circunstancias, tendiendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo, y siempre que las mismas se mantengan durante el primer año de funcionamiento:

- Ser menor de treinta años y acceder al primer puesto de trabajo con carácter fijo.
- Ser mujer y acceder al primer puesto de trabajo fijo.
- Ser mayor de 50 años y acceder a puesto de trabajo fijo.
- Padecer algún tipo de minusvalía en grado superior al 33 %.
- Ser drogodependiente en rehabilitación o ya rehabilitado.

4.- Gozarán de una reducción del 50 % a solicitud del interesado, en la base imponible de la presente tasa los sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica en atención a su capacidad económica.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única 593,65 €.

2.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única 593,65 €.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LICENCIAS E INSTRUMENTOS URBANISTICOS.

Artículo 6.-

(…)

TARIFA

Documentos a expedir:	*PRECIO*

	Euros
1. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año	18,80
2.Busca por año	6,85
3.Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado	12,70
4. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas	12,70
5. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares	27,15
6. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales	535,05
7. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler	593,65
8. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia	593,65
9. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carné de manipulador de alimentos	12,70
10. Compulsa de documentos, por cada hoja compulsada.	0,80
11. Certificaciones de actas y documentos: por el 1er folio	3,10
12. Certificaciones de actas y documentos: por cada folio a partir del 1º.	1,85
13. Certificaciones relativas a los distintos padrones municipales	5,80
14. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara	2,00
15. Por cada informe emitido por la Policía Local, relativo a	

accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares y compañias aseguradoras.	103,00
16. Expedición de Cédula Catastral de Rústica.	3,60
17. Por Licencia de segregación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela segregada.	60,50
18. Por cualquier tipo de certificación o informe no enumerado en los puntos anteriores, referida a documentación que obre en poder del Ayuntamiento.	18,10
19. Por bastanteo de poderes y/o otros documentos por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	5,45
20. Por reconocimiento de firmas por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	6,40
21. Por inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.	10,60
22. Por firma de expedientes de fe de vida por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	3,20
23.- Por cada Certificado de Antigüedad de inmuebles: Se aplicará el 3,00 % al valor de la construcción, determinado según los módulos vigentes a efectos del I.C.I.O., a la cifra resultante se aplicarán los siguientes coeficientes reductores en función de la antigüedad justificada por el solicitante y reconocida por el Ayuntamiento: Entre 4 y 10 años: coeficiente 1 Entre 11 y 20 años: coeficiente 0,60 De más de 20 años: 0,40	

Todos los jóvenes que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Todos los residentes en este término municipal, gozarán de una bonificación del 100 % del apartado 11 de la tarifa anterior, hasta 10 hojas compulsadas relativas a un mismo expediente.

Quedan excluidas del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación: certificados de haberes, certificación de no cobrar sueldo ni pensión, certificación de ingresos

(por pérdida de carta de pago), certificación de situaciones referentes al personal del Ayuntamiento, y certificación para incluir en expedientes en trámite ante el Ayuntamiento.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.

Cuota Tributaria

Artículo 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO Euros
1. Placa para vado permanente.	18,18

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.

Tarifa

ARTICULO 8 º.-

	En Euros		
	En Casco Urbano		Pedanías
	1ª a 6ª cat.	7ª y 8ª cat.	Todas cat.
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	8,83	8,83	4,10
B) Paqueterías, comercios de tejidos, y comercios en general			0,0
1) Superficie del local hasta 100 m2	14,69	14,69	7,14
2) De 101 hasta 200 m2	16,58	16,58	9,06
3) De 201 hasta 500 m2	18,49	18,49	9,9

4) De más de 500 m2	38,80	39,96	19,46
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m2	18,91	18,73	7,40
2) De 101 hasta 200 m2	19,85	19,48	7,69
3) De 201 hasta 500 m2	22,62	22,62	10,41
4) De más de 500 m2	54,24	53,17	23,26
	0,00	0,00	0,00
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	8,54	6,29	5,56
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas, chocolaterías, heladerías (sin comida), y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m2	30,45	11,27	8,83
2) De 101 hasta 200 m2	32,41	12,02	9,71
3) De 201 hasta 500 m2	36,73	13,57	10,99
4) De más de 500 m2	88,15	30,83	26,46
F) Bares con comida, restaurantes y Salones de banquetes			
1) Superficie del local hasta 100 m2	35,73	33,96	34,51
2) De 101 hasta 200 m2	37,92	37,92	37,92
3) De 201 hasta 500 m2	42,13	42,13	42,13
4) De más de 500 m2	103,41	103,41	103,41
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor (*)			
1) Superficie del local hasta 100 m2	9,80	9,80	5,27
2) De 101 hasta 200 m2	11,01	11,01	6,61
3) De 201 hasta 500 m2	13,46	13,46	8,08
4) De más de 500 m2	31,81	31,81	19,08

(*) Para la aplicación de estas tarifas, los establecimientos incluidos en este epígrafe han de presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, el contrato suscrito con una Empresa especializada y colaboradora con la Administración en materia medioambiental para la retirada y tratamiento de aquellos residuos incluidos en la Lista Europea de Residuos.

H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m2	31,15	31,15	17,59
2) De 101 hasta 200 m2	33,15	34,18	19,31
3) De 201 hasta 500 m2	37,64	37,64	22,02
4) De más de 500 m2	89,91	89,91	52,79
I) Talleres de reparación de bicicletas y Ciclomotores			
1) Superficie del local hasta 100 m2	14,95	14,95	7,12
2) De 101 hasta 200 m2	15,94	15,94	7,88
3) De 201 hasta 500 m2	18,08	18,08	8,92
4) De más de 500 m2	43,33	43,33	21,58
	0,00	0,00	0,00
J) Gasolineras	31,15	31,15	17,56
K) Gasolineras con tienda			
1) Superficie del local hasta 100 m2	33,15	33,15	18,58

2) De más de 100 m2	43,06	43,06	25,27
L) Gasolineras de un solo surtidor	14,95	14,95	7,20
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	64,83	64,83	64,83
N) Supermercados, autoservicios y ultramarinos (alimentación)			
1) Superficie del local hasta 100 m2	41,57	24,56	24,56
2) De 101 hasta 200 m2	44,16	26,10	26,10
3) De 201 hasta 500 m2	50,23	29,52	29,52
4) De más de 500 m2	119,57	79,90	7,26
	0,00	0,00	0,00
O) Lavaderos de vehículos	23,15	23,15	23,15
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m2	24,48	19,60	17,72
2) De 101 hasta 200 m2	26,92	21,55	19,37
3) De 201 hasta 500 m2	30,65	24,48	21,63
4) De más de 500 m2	73,46	58,77	52,67
Q) Salones de juegos recreativos, Sin servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m2	17,14	17,14	18,86
2) De 101 hasta 200 m2	18,86	15,27	13,24
3) De 201 hasta 500 m2	21,43	17,32	13,24
4) De más de 500 m2	50,67	41,67	36,12
R) Salas de fiestas, discotecas y Disco pubs			
1) Superficie del local hasta 100 m2	41,57	24,56	24,56
2) De 101 hasta 200 m2	44,16	26,10	26,10
3) De 201 hasta 500 m2	50,23	29,52	29,52
4) De más de 500 m2	119,57	79,90	72,64
S) Hoteles, Apartamentos, moteles, y similares con servicio de comedor, por cada habitación.	6,12	6,12	6,12
T) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares sin servicio de comedor, por cada habitación.	3,67	3,67	3,67
U) Alojamientos rurales.	24,46	24,46	2,45
V) Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares	19,40	19,56	19,56
W) Guarderías			
1) Superficie del local hasta 100 m2	18,73	18,73	7,40
2) De 101 hasta 200 m2	19,85	19,48	7,69

3) De 201 hasta 500 m2	22,62	22,62	10,19
4) De más de 500 m2	54,24	54,24	22,23
X) Quioscos de prensa, revistas, golosinas y similares	8,54	6,29	5,56
Y) Resto de Quioscos	8,83	8,83	8,83
Z) Viviendas en diseminado	1,28	1,28	1,28
AA) Cuota de mantenimiento / mes	0,15	0,24	0,24

Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categorías de las calles recogidas en el Callejero General vigente.

	EUROS
A) Viviendas de carácter familiar	2,53
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,64
2) De 101 hasta 200 m2	2,64
3) De 201 hasta 500 m2	3,30
4) De más de 500 m2	3,30
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:	
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,50
2) De 101 hasta 200 m2	2,64
3) De 201 hasta 500 m2	3,91
4) De más de 500 m2	3,91
	0,00
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	2,50
	0,00
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:	0,00
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,64
2) De 101 hasta 200 m2	2,64
3) De 201 hasta 500 m2	2,64
4) De más de 500 m2	2,64
	0,00
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:	0,00
1) Superficie del local hasta 100 m2	3,91
2) De 101 hasta 200 m2	3,91
3) De 201 hasta 500 m2	3,91
4) De más de 500 m2	4,59
	0,00
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:	0,00
1) Superficie del local hasta 100 m2	2,64
2) De 101 hasta 200 m2	2,64

3) De 201 hasta 500 m2	2,64
4) De más de 500 m2	2,64

H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola

1) Superficie del local hasta 100 m2	2,64
2) De 101 hasta 200 m2	2,64
3) De 201 hasta 500 m2	2,64
4) De más de 500 m2	2,64

I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:

1) Superficie del local hasta 100 m2	2,64
2) De 101 hasta 200 m2	2,64
3) De 201 hasta 500 m2	2,64
4) De más de 500 m2	2,64

J) Gasolineras	3,9

K) Gasolineras con tienda:

1) Superficie del local hasta 100 m2	3,9
2) De más de 100 m2	3,9

L) Gasolineras de un solo surtidor	3,9
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	3,9

N) Supermercados y autoservicios

1) Superficie del local hasta 100 m2	3,9
2) De 101 hasta 200 m2	3,9
3) De 201 hasta 500 m2	3,9
4) De más de 500 m2	3,9

O) Lavaderos de vehículos	2,43

P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:

1) Superficie del local hasta 100 m2	2,5
2) De 101 hasta 200 m2	
3) De 201 hasta 500 m2	2,5
4) De más de 500 m2	2,5

Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:

1) Superficie del local hasta 100 m2	2,5
2) De 101 hasta 200 m2	2,5
3) De 201 hasta 500 m2	2,5
4) De más de 500 m2	2,5

R) Viviendas en diseminado	2,5

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Cuantía.

Artículo 28.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Por cada farola o columna, al día, por cartel, en Avda. Gran Vía hasta Avda. Almería.	0,30 €
1Por cada farola o columna, al día, por cartel, resto de Calles.	0,20 €
a) En carteleras y otras instalaciones municipales. Por cada m2., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, con un mínimo de dos días, no liquidándose Nunca en cuantía inferior a 3 €/día	0,75 €
b) En columnas, postes y otras instalaciones análogas, por cada m2., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual	11,00 €
c) En columnas, postes y otras instalaciones análogas cuando periodo de concesión sea anual, por m2., o fracción	103,00 €
d) En carteleras y otras instalaciones de titularidad privada. Por cada m2., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, con un mínimo de dos días, no liquidándose Nunca en cuantía inferior a 3 €/día	0,75 €
e) En columnas, postes y otras instalaciones análogas de titularidad privada por cada m2., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual	11,00 €
f) En columnas, postes y otras instalaciones análogas de titularidad privada cuando el periodo de concesión sea anual, por m2., o fracción	103,00 €
g) En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m2., o fracción de anuncio publicitario o informativo por día	0,75 €
h) En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada	

m2., o fracción de anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual 11,00 €

i) En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m2., o fracción del anuncio publicitario o informativo, cuando el periodo de concesión o licencia sea anual 103,00 €

j) Por la licencia o autorización para realización de propaganda oral y a través de aparatos de megafonía por día 11,00 €

k) Por la licencia o autorización para la realización de propaganda móvil a través de cualquier medio de tracción mecánica o animal 20,60 €

El importe de los derechos citados en el artículo anterior se hará efectivo en la Tesorería Municipal una vez comunicada la autorización para llevar a cabo la instalación solicitada, previamente a la colocación de los elementos autorizados.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 4º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	Euros
1ª.- Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:	
1) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales	35.33
2) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular	97.75
3) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo	32,25
4) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	70,25
1.c) Motocarros	3,33
1.d) Otros usos	14,15
2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:	
3ª.- Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:	
1.a) Autobuses	19,10
1.b) Taxis	6,95
1.a) Autobuses	8,75

1.b) Taxis	3,75
1.c) Motocarros	1,50
1.d) Otros usos	7,00
1.e) En establecimientos comerciales, industriales y, obras, por metro lineal/año	16.50

1. Devengo.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.
2. Periodo Impositivo.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de concesión de nuevos aprovechamientos o de los realizados sin la oportuna autorización, el periodo impositivo comenzará en el momento en que se inicie dicho aprovechamiento. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de nuevos aprovechamientos o baja de los mismos.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

1 (…)

2.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en los respectivos supuestos y distintos periodos:

TARIFAS	
CONCEPTO	IMPORTE (€)
1) MERCADOS:	
A) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Casco Urbano	1,42 €/ml.
B) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Pedanías	0,66 €/ ml.
C) MERCADO PEREGRINO. Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto, por concesión mensual, por día de mercado en Casco Urbano.	2,00 €/ml.
D) MERCADO PEREGRINO. Tarifa mínima.	4,00 €

E) MERCADO FLORES.	4,00 €/ml
F) MERCADILLO CUADRILLAS. BARRANDA.	5,00 €/ ml.
2) PERIODO DE FIESTAS PATRONALES:	
A) Puestos de feria.	17,26 € /ml
B) Puestos con bocadillos, cervezas, refrescos, etc.	65,00 € /ml
C) Carros ambulantes de frutos secos y palomitas.	76,85 € /ud.
D) Remolques de hamburguesas, perritos, etc.	189,10 €/ ud
E) Remolques de churros, gofres, buñuelos, etc.	189,10 € /ud
F) Barras portátiles.	70,95 € /ml
G) Pollerías ambulantes en locales. Licencia de apertura de establecimientos	567,30 € /ud
H) Pollerías ambulantes en locales con terraza no superior a los 25 m2.	895,65 € /ud
I) Pollerías ambulantes en la vía pública.	13,05 € /m2
J) Bares o similares con mesas en la vía pública.	23,70 € /m2
K) Bares o similares sin mesas.	212,70 € /ud
L) Casetas de turrón y de palomitas.	70,95 € /ud
M) Casetas de tiro.	27,15 € /ml
N) Tómbolas y Bingos.	31,95 € /ml
O) Atracciones de Feria:	
- Atracciones hasta 8 ml. - Atracciones hasta 16 ml.	37,85 € /ml 40,15 € /ml
- Atracciones de más de 16 ml.	40,35 € /ml
P) Circos	. 590,90 € /ud
Q) Espectáculos.	590,90 € /ud
R) Exposiciones y Exhibiciones.	472,75 € /ud

(…)

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la instalación del quiosco, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica el quiosco, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE QUIOSCO	**CATEGORIA DE CALLES / PRECIO (Euros)**		
	1ª	2ª	3ª a 8ª
TEMPORALES			
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos. etc. Chiringuitos.	5,72	4,22	2,73
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m2 y mes.	5,72	4,22	2,73
PERMANENTES			
C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m2 y año. Euros.	68,44	51,03	31,83
D) Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m2 y año. Euros.	68,44	51,03	31,83
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la ONCE. Por m2 y año. Euros.	68,48	52,00	31,83

F)	Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otros epígrafes de esta ordenanza. Por m2 y año. Euros	68,44	51,80	32,39

(…)

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICO DE MERCADOS Y FERIAS DE GANADO.

Artículo 8º.- La tasa de los servicios y prestaciones contenidos en esta Ordenanza se devengarán con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1.- De salida del recinto:	
A) De lanar y caprino, por cabeza	0,07
B) 1. De cerda, adulto, por cabeza	0,20
2. De cerda, soguero, por cabeza	0,07
3. De cerda, lechón, por cabeza	0,05
C) Asnal, caballar o bovino, por cabeza	0,11
D) 1. Vehículos, por cada furgoneta de mas de 800 kgs. de carga, camiones y tractores	3,06
2. Por cada motocarro	0,55
3. Por cada furgoneta de menos de 800 kg. de carga y turismos	2,22

El pago de la tasa de este apartado se realizará en el acto de la misma por el dueño o conductor.

2.- Estabulación:	
1. Durante el mercado:	
A) Lanar o caprino, por cabeza	0,03
B) De cerda, por cabeza	0,04
C) Asnal, caballar, mular o bovino, por cabeza	0,05
2. Los días fuera de mercado, por día y cabeza:	

A) Lanar y caprino	0,05
B) De cerda	0,11
C) Asnal, mular, caballar o bovino	0,20

La permanencia en este apartado, sólo se permitirá de mercado a mercado.

El pago de la tasa de este apartado se realizará una vez utilizados los apriscos y practicada la oportuna liquidación por el propietario o encargado.

(…)

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS PARADAS DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ESTA CIUDAD.

Artículo 4º.- Las bases de percepción y tipos de gravamen, conforme al Artículo 28-I del citado Reglamento, quedan determinados en la siguiente:

TARIFA

Todas las paradas, satisfarán al mes, la cantidad de 7,04 €, por cada metro cuadrado.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

(….)

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1.- Por cada m2., ocupado con escombros, material de construcción o derribo, puntales, contenedores o otros elementos análogos, satisfarán al día, sin llegar a siete:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,59
b) En resto de calles	0,42
2.- En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	8,90
b) En resto de calles	5,04
3.- En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª	19,72

Categoría	
b) En resto de calles	11,92
4.- Por cada metro lineal de fachada ocupada con andamios, puntales y similares, satisfará cada día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,54
b) En resto de calles	0,42
5.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	17,51
b) En resto de calles	10,14
6.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la quincena:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	7,88
b) En resto de calles	5,25
7.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la semana:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	6,95
b) En resto de calles	4,24
8.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,59
b) En resto de calles	0,42
9.- Por cada camión grúa, hormigonera, camión de mudanza de muebles y elementos similares, por día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	16,50
b) En resto de calles	9,70
10.- Cierre temporal de calles y vías públicas de forma total o parcial, por cada m2., al día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,59
b) En resto de calles	0,42
11.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público local con maderas, mercancías, artefactos o útiles y similares satisfarán por m2., o fracción al día:	

a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría	0,59
b) En resto de calles	0,42

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUÍDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

ARTICULO 8º.- TARIFA.

1.- Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

Euros

A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.

1. Cuota fija (franquicia de 9 m3):	10.41
2. Consumo entre 9 y 15 m3., por cada m3.:	1,22
3. Consumos por más de 15 m3., por cada m3.:	1,41
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m3):	10,41
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m3., por cada m3.:	0,86
6. Familias numerosas. Consumos por más de 15 m3. y hasta 40 m3., por cada m3.:	1,05
7. Familias numerosas. Consumos por más de 40 m3., por cada m3.:	1,41

B) Otros usos

1. Cuota fija (Franquicia de 15 m3):	18,32
2. Consumos a partir de 15 m3., por cada m3.:	1,49

C) Obras

1. Cuota fija (con franquicia de 15 m3).:	22,63
2. Consumo a partir de 15 m3.:, por cada m3.:	1,49

D) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el aptdo. A.

1. Cuota fija (Con franquicia de 9 m3).:	9,69
2. Consumos entre 9 y 15 m3, por cada m3.: 1,22	
3. Consumos por más de 15 m3, por cada m3:	1,40
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m3):	9,69
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m3., por cada m3.:	0,87
6. Familias numerosas. Consumos por más de 15 m3. y hasta 40 m3., por cada m3.:	1,05
7. Familias numerosas. Consumos por más de 40 m3., por cada m3.:	1,39

E) Servicio de suministro antiincendios a industrias y Particulares.

1. Cuota fija (Franquicia de 15 m3):	18,51
2. Consumos a partir de 15 m3., por cada m3.:	1,49

F) Canon de enganche

1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez:	22,28

2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2º y sucesivos contratos de abonado al servicio: 51,98

G) Canon de vertido/año: 2,92

H) Canon de mantenimiento de contadores/mes: 0,22

I) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, I.V.A., incluido:

Calibre	
15 mm.:	85,15
20 mm.:	97,33
25 mm.:	160,88
32 mm.:	187,44
40 mm.:	282,88
50 mm.:	449,33

J) Rotura de contador por negligencia del cliente, En batería, I.V.A., incluido: 70,92

K) Fianza para la verificación del contador en Industria, I.V.A., incluido: 70,92

L) Reenganche por corte de suministro por impago, En batería, I.V.A., incluido: 59,10

M) Baja Servicio, definitivo. I.V.A., incluido: 15,36

N) Cambio de titularidad e informes para devolución de fianzas: 1,36.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

Artículo 4º.-

Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Iniciación Musical, 1º, 2º y 3º cursos	93,00 Euros
Iniciación Musical, 3º curso más instrumento	162,00 Euros
Danza, iniciación	126,00 Euros
Danza, perfeccionamiento	238,70 Euros
Danza, acceso	265,00 Euros

Danza, adultos	212,00 Euros
Primer curso EMM	180,00 Euros
Segundo curso EMM	233,50 Euros
Tercer curso EMM	272,00 Euros
Cuarto curso EMM	272,00 Euros
Tercer Curso, itinerario profesional	318,00 Euros
Cuarto Curso, itinerario profesional	371,00 Euros
Perfeccionamiento instrumental	212,00 Euros
Servicios Generales y expediente	12,75 Euros

Las tasas de los servicios del Conservatorio Profesional de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Apertura Expediente	19,00 Euros
Precio por asignatura	45,00 Euros
Asignaturas pendientes	50,00 Euros
Prueba de acceso	33,00 Euros
Servicios Generales	7,40 Euros

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 3º. Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PRECIO Euros
1.- Instalaciones deportivas, al aire libre:	
a) Pistas de tenis o frontenis, iluminación natural, por jugador y hora:	
1. Hasta 16 años	0,60
2. Mayores de 16 años	1,15
b) Pista polideportiva, iluminación natural, por hora:	
1. Hasta 16 años	3,20
2. Mayores de 16 años	5,55
c) Pistas de tenis o frontenis, iluminación artificial, por jugador y hora:	
1. Hasta 16 años	1,05
2. Mayores de 16 años	1,65
d) Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora:	
1. Hasta 16 años	6,60
2. Mayores de 16 años	11,00
e) Alquiler de Campo de Fútbol de césped artificial, por sesión máxima de 90 minutos	

1. Campo completo, adultos. 46,50
2. Campo completo, hasta 16 años. 23,00
3. Campo de fútbol 7, adultos. 30,00
4. Campo de fútbol 7, hasta 16 años. 15,00

2.- Instalaciones deportivas cubiertas:

a) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora:

1. Hasta 16 años 8,25
2. Mayores de 16 años 11,50

b) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora:

1. Hasta 16 años 11,50
2. Mayores de 16 años 17,50

c) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, deportes equipo, por hora:

1. Hasta 16 años 4,15
2. Mayores de 16 años 5,65

d) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, deportes equipo, por hora:

1. Hasta 16 años 5,65
2. Mayores de 16 años 9,30

e) Pabellón cubierto, pista transversal, deportes individuales, por persona y hora:

1. Hasta 16 años 1,35
2. Mayores de 16 años 2,05

3.- Centro Deportivo Municipal:

Concepto	Abonados Mes €.	No abonados Mes €.
Cuota total. Abono completo.	49,50	0,00
Cursillos:		
Tahichi.	20,50	20,50
Escuela de padel.	39,00	44,00
Artes marciales adultos.	25,75	41,20
Artes marciales infantil (hasta 14 años).	22,75	31,00
Mantenimiento.	14,50	14,50
Estudio de yoga.	25,75	41,20
Escuela de baile.	22,75	31,00

Estudio pilates.	62,00	62,00
Natación 2 días/semana.	16,50	20,60
Natación 1 días/semana	11,50	14,50
Natación hasta 3 años.	10,30	15,50
Bonos de Cuota:		
Bono cuota total adulto.	0,00	46,50
Bono cuota total infantíl (hasta 14 años).	0,00	34,00
Actividades libres:	Puntuales.	Puntuales.
Padel, 1 uso.	1,55	3,60
Rayos uva, 1 uso	4,15	5,15
Entradas puntuales:		
Adulto.	0,00	6,20
Infantil (hasta 14 años).	0,00	4,15
Matriculas:		
Adulto.	0,00	41,20
Infantil (hasta 14 años).	0,00	29,00

(…)

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 5º. Las tasas a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	PRECIO Euros
a) Entrada mayores de 14 años, de lunes a viernes	2,10
b) Entrada mayores de 14 años, fines de semana	2,60
c) Entrada menores de 14 años, lunes a viernes	1,55
d) Entrada menores de 14 años, fines de semana	2,60
e) Abono personal de 15 entradas, menores de 14 años, válido todos los días	15,50
f) Abono personal de 15 entradas, mayores de 14 años, válido todos los días	25,75
g) Abono familia numerosa de 20 entradas, válido todos los días	16,00
h) Entrada para jubilados	1,45
i) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, de lunes a viernes	0,85
j) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, fines de semana	1,30

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el “CARNET JOVEN”, tendrán un descuento del 15%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para abonos.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el “CARNET APA”, tendrán un descuento del 20%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para abonos.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.- Los derechos de matrícula e inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PRECIO Euros
A.- La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:	
1.- Escuelas Deportivas, en casco urbano (4 meses)	31,00
2.- Escuelas Deportivas, en pedanías (4 meses)	31,00
3.- Escuela de Tenis, Adultos (trimestral)	42,50
4.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	165,00
5.- Campeonato de Fútbol Aficionados	66,00
6.- Liga de Baloncesto y torneos equipo verano.	44,00
7.- Campeonatos de Fútbol, jóvenes	18,00
8.- Campeonatos individuales, por persona.	3,20
9.- Liga Infantil, Alevín de Fútbol Sala	19,10
10.- Cursillos de Natación Verano, quincenales	22,80
11.- Transporte Cursos de Natación, para pedanías	5,90
12.- Cursillos de Natación Verano, para adultos	28,65
13.- Cursillos de Natación Verano, en pedanías	22,75
14.- Escuela de Karate para adultos (trimestre)	41,20
15.- Cuota asistencia Campamento de Verano.	145,75
16.- Escuela de baile para adultos (trimestral)	23,70
17.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral) en horarios fijados.	17,50
18.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros	42,50

	(trimestre)	
	19.- Gerontogimnasia (mes)	7,00
	20.- Sesión de saúna, duración máxima de 30’	1,85
	21.- Musculación con monitor o uso libre (trimestre)	42,50
	22.- Masajes, sesión de 30’	7,75
	23.- Masajes, bono de 5 sesiones	26,20
(…)	24.- Escuela Paradeportiva (curso)	18,60
	25.- Bono Sauna, 10 sesiones	14,50
-	26.- Torneos equipos 3x3, varias modalidades	9,50
	27.- Escuela de equitación, mensual.	34,00
	28.- Sanción: Por primera incomparecencia ligas deporte equipo (por jugador no presentado al encuentro)	21,25
	29.- Sanción: Por segunda incomparecencia ligas deporte equipo (por jugador no presentado al encuentro)	53,05
	30.- Campaña verano/Deportes/Vacaciones (Actividades acuaticas, recreación, talleres y competiciones deportivas). Niños/as en edadades comprendidas entre los 3 y los 11 años. Un turno semanal, en horarios de lunes a viernes de 10,00 horas a 13,30 horas.	38,20
	31.- Campaña verano/Deportes/Vacaciones (Actividades acuaticas, recreación, talleres y competiciones deportivas). Niños/as en edadades comprendidas entre los 3 y los 11 años. Dos turnos semanales, en horarios de lunes a viernes de 10,00 horas a 13,30 horas.	65,80

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6º.-

(…

3. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PRECIO Euros
Epígrafe 1º.- Asignación a perpetuidad de nichos:	

Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:

1.- Filas 1ª y 4ª.	395.25
2.- Filas 2ª y 3ª.	564.80

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.

a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:

1.- En zona de preferencia.	1625,00
2.- En zona general.	968,20

b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m2

1.- En zona de preferencia.	80,55
2.- En zona general.	54,85

c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.	118,00

d) Cementerio Municipal de Singla:

Modulo A, por m2	53,00
Modulo B, por m2	47,75
Modulo C, por m2	31,85

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.

De nueva construcción: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	8,15
En los demás casos: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	4,00

Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones.

A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.

Tipo impositivo..... 10%.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.

Tipo impositivo..... 10%.

Epígrafe 5º.- Inhumaciones y exhumaciones.

A) En mausoleo o panteón.	103,80
B) En fosa-nicho.	67,90
C) En nicho.	61,10

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMILICIO.

Artículo 32.- Cuantía.- La tasa a satisfacer por los obligados al pago será el que resulte de aplicar al número de horas de prestación concedidas, la siguiente tarifa.

RENTA DISPONIBLE	PRECIO/HORA Euros
Hasta un 20% del S.M.I.	Exento
Entre el 20% y el 30% del S.M.I	1,05
Entre el 30% y el 40% " "	1,80
Entre el 40% y el 50% " "	3,00
Entre el 50% y el 60% " "	4,00
Entre el 60% y el 70% " "	5,25
Entre el 70% y el 80% " "	6,40

Más del 80% del S.M.I.	8,55

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que re regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad y de las Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o Apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- No devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es como consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

4.- Estarán sujetos a esta Tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y de Actividades, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia o en su caso, la presentación de Declaración Responsable de Inicio de Actividad o Comunicación Previa, y entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de actividad en establecimientos con Licencia de Apertura.

c) Ampliación de superficie de establecimientos con Licencia de Apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con Licencia de Apertura.

e) Reforma de establecimientos con Licencia de Apertura, sin cambio de uso. Si la reforma tuviese su origen en los supuestos de hundimiento o incendio del local, la reinstalación de la actividad deberá realizarse dentro del plazo de dos meses desde que hubiera finalizado la reforma.

f) El cambio de titularidad de establecimientos con Licencia de Apertura, sin haber suspendido la actividad del mismo.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida Licencia de Apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la Licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular con Licencia en su día, si la Licencia no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

h) En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva Licencia de Apertura.

i) Estarán sujetos a la Tasa también las Licencias temporales de Apertura para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de Fiestas de nuestra ciudad o los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, considerándose que la Licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.

j) Consultas previas de viabilidad de actividades.

k) Estarán sujetos a la Tasa también, la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.

l) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Apertura de Establecimientos.

m) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada.

n) La puesta en conocimiento de la Administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

o) Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, tendiendo tal consideración la puesta en conocimiento de la Administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

5.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de Licencia Municipal.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se está desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

2.- Tienen la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.-

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES.-

1.- En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el art. 9 y a la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, se tendrá en cuenta el art. 8 de la Ley 8/1989 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Gozarán de una reducción del 30 % a solicitud del interesado, las tarifas reflejadas en la presente ordenanzas para aquellas actividades, que fomenten, favorezcan, o estén comprometidas con criterios de sostenibilidad, para lo cual deberá presentarse una memoria justificativa acreditativa del cumplimiento de los citados criterios, que estará sujeta a valoración por el Servicio Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, a efectos de determinar si procede la reducción y siempre teniendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo.

3.- Gozarán de una reducción del 66 % a solicitud del interesado, las licencias de apertura para actividades en las que al menos, en el 30 % de la plantilla concurra alguna de las siguientes circunstancias, tendiendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo, y siempre que las mismas se mantengan durante el primer año de funcionamiento:

Ser menor de treinta años y acceder al primer puesto de trabajo con carácter fijo.

Ser mujer y acceder al primer puesto de trabajo fijo.

Ser mayor de 50 años y acceder a puesto de trabajo fijo.

Padecer algún tipo de minusvalía en grado superior al 33 %.

Ser drogodependiente en rehabilitación o ya rehabilitado.

4.- Gozarán de una reducción del 50 % a solicitud del interesado, en la base imponible de la presente tasa los sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica.

5.- Gozarán de una reducción del 66 % a solicitud de parte interesada, en la base imponible de la presente tasa, los sujetos pasivos que sean mujeres y menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.-

1.- Constituye la base imponible de esta tasa las cantidades que tenga asignadas en las tarifas (recogidas en el artículo número 8), la actividad o conjunto de actividades que se realicen en el local sujeto a apertura.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2.- La cuota tributaria a satisfacer se obtendrá mediante la aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie.

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ARTÍCULO 8.- TARIFA.

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza, se regirá para cada TIPO DE PROCEDIMIENTO contemplados en los ANEXOS I, II y III, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (BORM NUM. 116 de fecha 22/05/2009), por las siguientes tarifas:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE EN €
1.- ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA	MISMO QUE ANEXO III
2.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO II. ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACION AMBIENTAL	546,36 €
a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado. b) Talleres de Relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis. c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería. d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio – telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser. e) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 m2., de superficie útil. f) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales. g) Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.	

h) Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m2. i) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m2. k) Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares. l) Agencias de Transporte. ll) Videoclubes. m) Exposición de Vehículos. n) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas. ñ) Venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares. No se entenderán incluidas en esta categoría aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, ni en particular, las siguientes actividades: - Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiestas, cafeterías, casinos, bingos, salones de juego, restaurantes y similares. - Gimnasios y establecimientos deportivos. - Salas de conferencia o exposiciones. - Actividades de hospedaje. - Estudios de televisión y radio. - Lavanderías y tintorerías. -Imprentas. o) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración.	

3.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO III APARTADO A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACION AMBIENTAL	
GRUPO 1. AGRICULTURA, SIVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERIA	1.359,70 €
a) Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 ha. b) Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 ha. No se incluye en este aptdo., la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a 50 años. c) Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que implique la ocupación de una superficie mayor de 100 ha., o mayor de 50 ha., en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 %. d) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos. e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 1. 40.000 plazas para gallinas y otras aves. 2. 55.000 plazas para pollos. 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde. 4. 750 plazas para cerdas de cría. 5. 2.000 plazas para ganado ovino y caprino. 6. 300 plazas para ganado vacuno de leche. 7. 600 plazas para vacuno de cebo. 8. 20.000 plazas para conejos.	

GRUPO 2. INDUSTRIA EXTRACTIVA	5.654,86 €
a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes: 1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 Ha. 2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 m3./año. 3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos. 4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio – glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Explotación de depósitos marinos. 5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcas o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas o distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos. 6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales. 7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos. 8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la	

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar. 9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente. b) Minería subterránea en las explotaciones en las que se de alguna de las circunstancias siguientes: 1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el PH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural. 2. Que exploten minerales radiactivos. 3. Aquellas cuyos minados se encuentren a menos de 1 km., (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia. En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.). c) Dragados: 1. Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces o zonas húmedas protegidas designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar y cuando el volumen de producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año. 2. d) Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas, por concesión.	
GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGETICA	27.143,34 €
a) Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas	

que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos (o de pizarra bituminosa) al día. b) Centrales térmicas y nucleares: 1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MW. 2. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 Kw. De carga térmica continua). Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación. c) Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados. d) Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines: 1. La producción o enriquecimiento de combustible nuclear. 2. La gestión de combustible nuclear gastado o de residuos de alta actividad. 3. El almacenamiento definitivo del combustible nuclear gastado. 4. Exclusivamente el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos. 5. Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un periodo superior a diez años) de combustibles nucleares gastados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción. * 6. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos *e) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 50 MW. * f) Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 400 milímetros y una longitud superior a 20 km.	

g) Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 KV y una longitud superior a 15 km. h) Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas. * i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 25 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 km. De otro parque eólico. * j) Plantas para la producción de energía solar fotovoltaica o térmica de potencia instalada superior a 20 MW o que ocupen una extensión superior a 100 Ha".	
GRUPO 4. INDUSTRIA SIDERURGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCION Y ELABORACION DE METALES	27.143,34 €
a) Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos. b) Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto para los productos de amianto-cemento, con una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos acabados; para los usos del amianto como materiales de fricción, con una producción anual de más de 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de 200 toneladas. c) Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continúa de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora. d) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades: 1. Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora. 2. Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW. 3. Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una	

capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora. e) Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día. f) Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. g) Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos. h) Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado. i) Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de clinker en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día. Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día. j) Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día. k) Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día. l). Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.	
GRUPO 5. INDUSTRIA QUIMICA, PETROQUIMICA, TEXTIL Y PAPELERA	2.827,45 €
a) Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas	

varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para: 1. La producción de productos químicos orgánicos básicos. 2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos. 3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos). 4. La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas. 5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico. 6. La producción de explosivos. b) Tuberías para el transporte de productos químicos con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 km. c) Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200 000 toneladas. d) Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias. e) Las plantas para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día. f) Plantas industriales para: 1. La producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares. 2. La producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias. g) Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	
GRUPO 7. PROYECTOS DE INGENIERIA HIDRAULICA Y DE GESTION DEL AGUA	5.654,86 €
a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o	

adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos. b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 de metros cúbicos. c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100.000.000 de metros cúbicos al año. 2. Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000.000.000 de metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5% de dicho flujo. 3. En todos los demás casos, cuando alguna de las obras que constituye el trasvase figure entre las comprendidas en este anexo III. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes equivalentes. e) Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos. f) Desaladoras o desalinizadoras para un volumen de tratamiento de agua bruta superior a 3000 m3/día, que viertan el rechazo al dominio público hidráulico o marítimo.	
GRUPO 8. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS	4.523,89 €
a) Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos). b) Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975), con una capacidad superior a 100 toneladas diarias.	

c) Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.	
GRUPO 9. OTROS PROYECTOS	5.654,86 €
a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 50 hectáreas. b) Campos de golf, excepto canchas de prácticas aisladas. d) Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en este apartado A que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, comprendiendo las zonas de la Red Natura 2000, humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, y los espacios naturales protegidos: 1. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas. 2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 hectáreas. 3. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas. 4. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas. 6. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando la superficie de terreno afectado por la explotación supere las 2,5 hectáreas o la explotación se halle ubicada en terreno de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de un cauce. 7. Tuberías para el transporte de productos químicos y para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 10 km. 8. Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 km. 9. Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores.	

10. Plantas de tratamiento de aguas residuales, desaladoras y desalinizadoras. e) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, y los espacios naturales protegidos: 1. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica. 2. Construcción de aeródromos. 3. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas. 4. Parques temáticos. 5. Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes que ocupen más de 1 hectárea de superficie medida en verdadera magnitud. 6. Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales. 7. Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 km., y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo. 8. Concentraciones parcelarias. f) Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente anexo. g) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en este apartado A) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 50 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/ CEE del Consejo, de 2 de abril	

de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.	

4.-ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO III APARTADO B) PROYECTOS CUYA SUJECION A EVALUACION AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO	
GRUPO 1. AGRICULTURA, SILVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERIA	1.359,70 €
a) Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el apartado A). b) Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas (proyectos no incluidos en el apartado A). c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el apartado A), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas. d) Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el apartado A. e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.	
GRUPO 2. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	2.035,76 €
a) Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que estén situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea. b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales. Instalaciones cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados, e instalaciones cuya materia prima sea vegetal con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales).	

c) Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos, siempre que la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas por día (valor medio anual). d) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea. e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea. f) Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día. g) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1hectárea. h) Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona	

residencial. 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea. i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 toneladas diarias.	
GRUPO 3. INDUSTRIA EXTRACTIVA	5.654,86 €
a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular: 1. Perforaciones geotérmicas. 2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares. 3. Perforaciones para el abastecimiento de agua. 4. Perforaciones petrolíferas. b) Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas. c) Instalaciones industriales en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas. d) Explotaciones (no incluidas en el apartado A) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos/año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.	
GRUPO 4. INDUSTRIA ENERGETICA	27.143,34 €
a) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el apartado A), que tengan una longitud superior a 3 km. b) Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito. c) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el apartado A, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación). d) Instalaciones de oleoductos y gasoductos (proyectos no incluidos en el apartado A), excepto en suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 Km. e) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas. f) Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.	

Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos. g) Parques eólicos no incluidos en el apartado A. h) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 100 MW. i) Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker, cal, vidrio, fundición de sustancias minerales, productos cerámicos, no incluidas en el Anexo III A, Grupo 4, siempre y cuando se den de forma simultánea las siguientes condiciones: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.	
GRUPO 5. INDUSTRIA SIDERURGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCION Y ELABORACION DE METALES a) Hornos de coque (destilación seca del carbón). b) Instalaciones para la producción de amianto y para la fabricación de productos basados en el amianto (proyectos no incluidos en el apartado A). c) Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales. d) Astilleros. e) Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves. f) Instalaciones para la fabricación de material ferroviario. g). Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos. h) Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.	2.827,45 €
GRUPO 6. INDUSTRIA QUIMICA, PETROQUIMICA, TEXTIL Y PAPELERA	3.392,91 €
a) Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos. b) Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.	

c) Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no Incluidos en el apartado A). d) Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.	
GRUPO 8. PROYECTOS DE INGENIERIA HIDRAULICA Y DE GESTION DEL AGUA	5.654,86 €
a) Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el apartado A). b) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el apartado A). c) Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 km., y no se encuentran entre los supuestos contemplados en el apartado A. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes - equivalentes. e) Desaladoras o desalinizadoras no recogidas en el apartado A. f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 40 km., y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo (proyectos no incluidos en el apartado A). g) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos: 1. Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el apartado A. 2. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.	
GRUPO 9. OTROS PROYECTOS	5.654,86 €
a) Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos	

motorizados. b) Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A. c) Depósitos de lodos. d) Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace. e) Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores. f) Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas. g) Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas (proyectos no incluidos en el apartado A). h) Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas. i) Parques temáticos (proyectos no incluidos en el apartado A). j) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en el apartado A de este anexo) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar. k) Los proyectos del apartado A que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años. l) Los proyectos que no estando recogidos en el apartado A ni B cuando así lo requiera la normativa autonómica y a solicitud del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que este ubicado el proyecto, acreditando para ello que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. La exigencia de evaluación de impacto ambiental por la normativa autonómica podrá servir de acreditación a efectos de este	

apartado.	

5- ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACION AMBIENTAL	
1.- Actividades Agropecuarias y Comercio al por Menor de Todo Tipo.	546,36 €
2.- Venta y Almacenes al por Mayor. Garajes y Parking de más de 5 vehículos.	864,53 €
3.- Lavado de Vehículos, Talleres en General, Lavanderías, Tintorerías, Imprentas, Industrias de la Prensa Periódica y Estudios de Rodaje de Películas, Estudios de Televisión y Radio. Actividades de Hospedaje (Casas Rurales, Hostales, Hoteles, etc.).	546,36 €
4.- Aserrado, Tallado y Pulido de la Piedra y Rocas Ornamentales.	2.468,71 €
5.- Salas de Proyección de Películas y Locales de Teatro.	791,69€
6.- Restaurantes, Cafés, Cafeterías, Bares, Quioscos – Bares (fijos y móviles) y similares con música o sin ella, Tablaos Flamencos y Salas Exposiciones y Conferencias.	791,69 €
7.- Discotecas.	1.130,97 €
8.- Gimnasios, Academias de Enseñanza, con música, baile o similares.	565,45 €
9.- Hospitales, Clínicas y otros Establecimientos Sanitarios no contemplados en el ANEXO II.	2.261,94 €
10.- Fábricas de embutidos sin Matadero, Tostado de Café, Manipulación de Productos Hortofrutícolas, Obtención de Levadura, pensada y en polvo.	904,79 €
11.- Fabricación de Pan y Productos de Pastelería.	904,79 €
12.- Plantas de Producción e Energía Solar o Térmica de Potencia Instalada igual o inferior a 20 MW o que ocupen una extensión igual o inferior a 100 Ha.	6.118,36 €
13.- Parques Eólicos que tengan menos de 25 Aerogeneradores	6.118,36 €

6.- ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL REGIMEN DE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA	
AGRUPACION 45. INDUSTRIA DEL CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO). GRUPO 452. FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO). GRUPO 454. CONFECCION A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.	987,96 €
Epígrafe 452.1 Calzado de Artesanía y a medida. Epígrafe 452.2 Calzado Ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.	

Epígrafe 454.1 Prendas de Vestir hechas a medida. Epígrafe 454.2 Sombreros y Accesorios para el vestido hechos a medida.	
AGRUPACION 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBERCULOS. GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS. GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES. GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERIA, CONFITERIA Y SIMILARES Y DE LECHE Y DE PRODUCTOS LACTEOS. GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES. GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.	546,36 €
Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías – charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.3. Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías – salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados, así como de huevos, de aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.	

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados. Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles. Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón. Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos. Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería. Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería. Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados. Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos. Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes. Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor. Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 m2. Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m2	

AGRUPACION 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO. GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DROGUERIA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMETICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS. GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCION. GRUPO 654 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA. ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO. GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENESERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO. GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS. GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.	546,36 €
Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería. Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado. Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería. Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería. Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales. Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.	

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería. Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos. Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal. Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios. Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina). Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina. Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos). Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento. Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho. Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje. Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p. Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres. Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos. Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.	

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos). Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos. Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados. Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina. Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos. Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes. Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería. Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado. Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales. Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop». Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.	
AGRUPACION 69. REPARACIONES. GRUPO 691. REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, VEHICULOS AUTOMOVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.	546,36 €
Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	
AGRUPACION 75. ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES. GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.	546,36 €

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes. Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.	
AGRUPACION 83. AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. GRUPO 833. PROMOCION INMOBILIARIA.	1.130,97 €
Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos. Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.	
GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	1.130,97 €
AGRUPACION 86. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA. GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.	1.130,97 €
Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas. Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	
AGRUPACION 97. SERVICIOS PERSONALES. GRUPO 971. LAVANDERIAS, TINTORERIAS Y SERVICIOS SIMILARES.	490,72 €
Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados. Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado. Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.	
GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA.	546,36 €
Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero. Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.	
GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRAFICOS, MAQUINAS AUTOMATICAS FOTOGRAFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.	370,40 €

GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACION.	370,40 €

7.- TARIFAS ESPECIALES	1.098,30 €
a) Oficinas de Servicios Jurídicos, Contables y de Publicidad. b) Dependencias ocupadas por Asesorías Jurídicas o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna entidad bancaria o caja de ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento de las mismas. c) Sociedades de Promoción Inmobiliaria. d) Oficinas Bancarias, sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación, entidades aseguradoras en el mercado de dinero, empresas de arrendamiento financiero, sociedades instrumentales de agentes mediadores colegiados, sociedades de garantía recíproca, sociedades de refinamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a regulación especial. e) Instituciones de inversión colectiva, tales como sociedades de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros. f) Sociedades de capitalización, ahorro y crédito. g) Sociedades mutuas de seguros de vida, incendios y automóviles. h) Sociedades Gestoras	
i) Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de lucro que tengan la consideración de Centros de Servicios Sociales conforme a lo previsto en la legislación vigente.	113,09 €

2.- Sobre las cuotas de tarifa descritas en los apartados anteriores, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie, dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 100 m2 1,00

- De más de 100 m2., a 300 m2 1,10

- De más de 300 m2., a 500 m2 1,20

- De más de 500 m2., a 1.000 m2 1,30

- De más de 1.000 m2 1,40

3.- Otras tarifas:

a) Consulta previa: se satisfará el 10 % de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la Licencia, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a este supuesto.

b) Certificación sobre datos de Licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento 32,90 €.

c) Cambios de titularidad: 50 %, de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, Declaración Responsable o Comunicación Previa al inicio de la actividad, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento.

4.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 50 % de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, siempre y cuando en uno y otro caso no se hayan iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad y no se halla abierto en ningún momento el establecimiento al público, liquidándose en el supuesto contrario por la totalidad.

5.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el art. 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el titular vendrá sólo obligado al pago del 50 % de la cuota que corresponda siempre que no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia y no se halla abierto en ningún momento el establecimiento al público, liquidándose en supuesto contrario por la totalidad.

ARTICULO 10º.- DECLARACION, GESTION, INSPECCION.

1.- Las personas que solicitaren licencia de apertura de una actividad o realicen Comunicación o Declaración Responsable de inicio de actividad, deberán presentar conjuntamente con ella en la oficina del Registro General de este Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2.- En la solicitud de licencia se deberá indicar la Referencia Catastral que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene asignada el local o finca sujeto a la Licencia de Apertura.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la Licencia de Apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Vigencia Inicial

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1999.B

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 13 de Noviembre de 1.998, y modificada en sesiones de 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004, 10 de noviembre de 2005, 9 de noviembre de 2.006, 25 de octubre de 2.007, 12 de noviembre de 2.009, 28 de Octubre de 2.01, y 30 de octubre de 2012; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

- TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

NATURALEZA, FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de Licencias Urbanísticas y prestación de Servicios Urbanísticos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de la actividad administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Prestación de Servicios Urbanísticos, necesarios para la tramitación de:

- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma, así como Licencias de Obra Menor.

- Ordenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración Municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración Municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, expedición de cédulas urbanísticas y/o certificado de servicios.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, reconocimiento de edificaciones.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, señalamiento de alineaciones o rasantes para todo tipo de edificaciones y viviendas.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, expedición de cédulas o certificados de habitabilidad.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, fotocopias de planos y/o documentos de información urbanística.

- Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.

- Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.

- Emisión de informe técnico o jurídico a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

- Licencias de obras de urbanización.

- Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

- Licencias de parcelación.

- Licencias para apertura de calicatas o zanjas.

- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.

- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.

- Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO 8, TARIFAS 1ª Y 2ª DE ESTA ORDENANZA.

- Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana.

- En general, los demás actos que señales los Planes, Normas u Ordenanzas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los Servicios Municipales Técnicos y Administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Departamento de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar.

3.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

SUJETOS PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, suceptible de imposición, que soliciten de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o provoquen que las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.-

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- En las licencias municipales de obra el presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320,00 Euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos 1 y 2 de la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, conteniendo precios mínimos de referencia para la estimación de costos de ejecución material de construcción, tanto en las obras en el que el mismo se prevea según el proyecto presentado o en los de licencia de obra menor respectivamente, no obstante, de manera justificada, los técnicos municipales podrán informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto correspondiente.

2. En las cédulas urbanísticas y/o certificado de servicios, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:

A. De suelo industrial o recinto histórico.
B. De casco en Pedanías.
C. De casco actual, intensiva, extensiva y urbanizaciones.

D. Espacios libres, zonas verdes, equipamientos colectivos, comunicaciones, cauces, aparcamientos y agrícola.

3. En el reconocimiento de edificaciones, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:

A. Calles de 1ª y 2ª categoría.
B. Calles de 3ª y 4ª categoría.
C. Resto de calles.

4. En el señalamiento de alineaciones o rasantes para todo tipo de edificaciones y viviendas, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:

A. Hasta 3 viviendas.
B. De 4 a 10 viviendas.
C. Más de 10 viviendas.
D. Tira de cuerdas nave – almacén.

5. En la expedición de cédulas o certificados de habitabilidad, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:
A. Calles de 1ª y 2ª categoría.
B. Calles de 3ª y 4ª categoría.
C. Resto de calles.

6. En las fotocopias de planos y documentos, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:
A. Formato A-4.
B. Formato U.
C. Formato A-3.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIPO (%)	PRECIO Euros

1. En el supuesto del nº 1 del artículo 7:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,67	
Aplicando una cantidad fija mínima de		3,87
2. En el supuesto del nº 2-a del artículo		30,64
3. En el supuesto del nº 2-b del artículo 7		16,12
4. En el supuesto del nº 2-c del artículo 7		67,89
5. En el supuesto del nº 2-d del artículo 7		23,76
6. En el supuesto del nº 3-a del artículo 7		90,12
7. En el supuesto del nº 3-b del artículo 7		63,18
8. En el supuesto del nº 3-c del artículo 7		45,09
9. En el supuesto del nº 4-a del artículo 7		27,31
10. En el supuesto del nº 4-b del artículo 7		90,12
11. En el supuesto del nº 4-c del artículo 7		180,82
12. En el supuesto del nº 4-d del artículo 7		26,84
13. En el supuesto del nº 5-a del artículo 7		85,47
14. En el supuesto del nº 5-b del artículo 7		51,24
15. En el supuesto del nº 5-c del artículo 7		34,10
16. En el supuesto del nº 6-a del artículo 7		0,11
17. En el supuesto del nº 6-b del artículo 7		0,11
18. En el supuesto del nº 6-c del artículo 7		0,21
19. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-0		21,21
20.Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-1		15,91
21 Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-2		10,60
22. Copias digitales de planeamiento por hojas cartografiadas. Primera hoja.		21,21
De 2 a 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		10,60
Más de 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		3,19

2. Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

A) CUOTA FIJA.

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

Planes Especiales:

De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: se satisfarán 1.950,00 €.

De saneamiento: se satisfarán 1.950,00 €.

De reforma interior y rehabilitación: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación de nucleos rurales: se satisfarán 1.950,00 €.

De aducuación urbanística: se satisfarán 1.950,00 €.

De protección del paisaje: se satisfarán 1.950,00 €.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución.

Programas de actuación: se satisfarán 1.290,00 €.

Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: se satisfarán 1.290,00 €.

Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: se satisfarán 1.290,00 €.

Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: se satisfarán 1.290,00 €.

B) CUOTA VARIABLE.

Documentos de planeamiento:
Base Imponible de Planeamiento: 0,5*Loc*Sup*Edif.

Documentos de gestión:
Base Imponible de Gestión: 0,5*U*Sup*Edif.

Proyectos de urbanización:

Base Imponible Urbanización: Sup*Edif.

Siendo:

Sup: La superficie ámbito del proyecto expresda en metros cuadrados.
Edif: El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.
Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

No sectorizado:	0,5
Sectorizado:	0,4
Ensanche:	0,3
Industrial:	0,3

U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:

Residencial:	1,0
Comercial/industrial:	0,7
Otros:	0,5

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

A) Cédulas de Urbanización = B.I.P.*0,40.
B) Planes Parciales = B.I.P.*1,00
C) Planes Especiales:
De desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario: La cuota tributaria será la misma que para la tramitación de la Cédula de Urbanización en Suelo Urbanizable No Setorizado.
De completos e Instalaciones Turísticas: B.I.P. (para Suelo Urbanizable No Sectorizado)*1,00.
Estudios de Detalle: B.I.P. (en ensanche)*1,00.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de Ejecución.

Proyecto de Reparcelación: B.I.G.*1,00.
Proyectos de Urbanización: B.I.U.*1,00.

Siendo:
B.I.P.: Base imponible de planeamiento.
B.I.G.: Base imponible de gestión.
B.I.U.: Base imponible de urbanización.

Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997): B.I.G.*0,5.

En el caso de existir un convenio particular entre este Ayuntamiento y la entidad promotora, previo a la modificación de la presente ordenanza y, en todo caso, que contemple la asunción por esta última de costes de tramitación y prestación de servicios municipales, la cantidad aportada se considerará a cuenta de las liquidaciones a que den lugar la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado 2, caso de que dichas entregas a cuenta superen a las liquidaciones referidas, la diferencia no dará lugar a devolución o reintegro a la entidad promotora.

3.- La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

4.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 100 €.

5.- Para las renovaciones de Licencias de Obra Mayor el 0,10 % del presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

6.- Para las renovaciones de Licencias de Obra Menor el 0,10 % del presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320,00 Euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, de su modificación, transmisión o prórroga, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la delegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la Tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

5. Conforme autoriza el Art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectuará el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente, en el momento de realización de la solicitud.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 10.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así cómo en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Se podrá exigir en régimen de autoliquidación y no se iniciará la tramitación del expediente de concesión de Licencia Urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.

3. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Finalizada la construcción, instalación u obras, se procederá a girar liquidación definitiva por el servicio de inspección tributaria municipal, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

5. Cuando la actuación administrativa requiera de la necesaria publicación de edictos en los boletines oficiales, se exigirá al sujeto pasivo un depósito equivalente a los gastos previsibles generados por las citadas publicaciones. Una vez conocidos los gastos totales, se procederá a la devolución o cobro de las diferencias.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Vigencia Inicial

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1999.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 13 de Noviembre de 1.998, y modificada en Sesiones de 21 de Diciembre de 1.999, 26 de Octubre de 2000, 25 de Octubre de 2001, 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004, 10 de noviembre de 2005, 9 de noviembre de 2.006, 25 de octubre de 2.007 y 30 de octubre de 2012; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

- TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

NATURALEZA, FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de Licencias Urbanísticas y prestación de Servicios Urbanísticos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de la actividad administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Prestación de Servicios Urbanísticos, necesarios para la tramitación de:

- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma, así como Licencias de Obra Menor.

- Ordenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración Municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración Municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, expedición de cédulas urbanísticas y/o certificado de servicios.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, reconocimiento de edificaciones.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, señalamiento de alineaciones o rasantes para todo tipo de edificaciones y viviendas.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, expedición de cédulas o certificados de habitabilidad.

- La actividad municipal tanto técnica como administrativa de, fotocopias de planos y/o documentos de información urbanística.

- Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.

- Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.

- Emisión de informe técnico o jurídico a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

- Licencias de obras de urbanización.

- Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

- Licencias de parcelación.

- Licencias para apertura de calicatas o zanjas.

- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.

- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.

- Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO 8, TARIFAS 1ª Y 2ª DE ESTA ORDENANZA.

- Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana.

- En general, los demás actos que señales los Planes, Normas u Ordenanzas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los Servicios Municipales Técnicos y Administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Departamento de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar.

3.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

SUJETOS PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, suceptible de imposición, que soliciten de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o provoquen que las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.-

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- En las licencias municipales de obra el presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320,00 Euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos 1 y 2 de la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, conteniendo precios mínimos de referencia para la estimación de costos de ejecución material de construcción, tanto en las obras en el que el mismo se prevea según el proyecto presentado o en los de licencia de obra menor respectivamente, no obstante, de manera justificada, los técnicos municipales podrán informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto correspondiente.

2. En las cédulas urbanísticas y/o certificado de servicios, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:

A. De suelo industrial o recinto histórico.
B. De casco en Pedanías.
C. De casco actual, intensiva, extensiva y urbanizaciones.
D. Espacios libres, zonas verdes, equipamientos colectivos, comunicaciones, cauces, aparcamientos y agrícola.

3. En el reconocimiento de edificaciones, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:

A. Calles de 1ª y 2ª categoría.
B. Calles de 3ª y 4ª categoría.
C. Resto de calles.

4. En el señalamiento de alineaciones o rasantes para todo tipo de edificaciones y viviendas, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:

A. Hasta 3 viviendas.
B. De 4 a 10 viviendas.
C. Más de 10 viviendas.
D. Tira de cuerdas nave – almacén.

5. En la expedición de cédulas o certificados de habitabilidad, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:
A. Calles de 1ª y 2ª categoría.
B. Calles de 3ª y 4ª categoría.
C. Resto de calles.

6. En las fotocopias de planos y documentos, la base imponible es la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente:
A. Formato A-4.
B. Formato U.
C. Formato A-3.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIPO (%)	PRECIO Euros
1. En el supuesto del nº 1 del artículo 7:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,67	
Aplicando una cantidad fija mínima de		3,87
2. En el supuesto del nº 2-a del artículo		30,64
3. En el supuesto del nº 2-b del artículo 7		16,12
4. En el supuesto del nº 2-c del artículo 7		67,89
5. En el supuesto del nº 2-d del artículo 7		23,76
6. En el supuesto del nº 3-a del artículo 7		90,12
7. En el supuesto del nº 3-b del artículo 7		63,18
8. En el supuesto del nº 3-c del artículo 7		45,09
9. En el supuesto del nº 4-a del artículo 7		27,31
10. En el supuesto del nº 4-b del artículo 7		90,12
11. En el supuesto del nº 4-c del artículo 7		180,82
12. En el supuesto del nº 4-d del artículo 7		26,84
13. En el supuesto del nº 5-a del artículo 7		85,47
14. En el supuesto del nº 5-b del artículo 7		51,24
15. En el supuesto del nº 5-c del artículo 7		34,10
16. En el supuesto del nº 6-a del artículo 7		0,11
17. En el supuesto del nº 6-b del artículo 7		0,11
18. En el supuesto del nº 6-c del artículo 7		0,21
19. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-0		21,21

20.Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-1	15,91
21 Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-2	10,60
22. Copias digitales de planeamiento por hojas cartografiadas. Primera hoja.	21,21
De 2 a 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.	10,60
Más de 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.	3,19

2. Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

A) CUOTA FIJA.

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

Planes Especiales:

De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: se satisfarán 1.950,00 €.

De saneamiento: se satisfarán 1.950,00 €.

De reforma interior y rehabilitación: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación de nucleos rurales: se satisfarán 1.950,00 €.

De aducuación urbanística: se satisfarán 1.950,00 €.

De protección del paisaje: se satisfarán 1.950,00 €.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución.

Programas de actuación: se satisfarán 1.290,00 €.

Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: se satisfarán 1.290,00 €.

Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: se satisfarán 1.290,00 €.

Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: se satisfarán 1.290,00 €.

B) CUOTA VARIABLE.

Documentos de planeamiento:
Base Imponible de Planeamiento: 0,5*Loc*Sup*Edif.

Documentos de gestión:
Base Imponible de Gestión: 0,5*U*Sup*Edif.

Proyectos de urbanización:
Base Imponible Urbanización: Sup*Edif.

Siendo:

Sup: La superficie ámbito del proyecto expresda en metros cuadrados.
Edif: El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.
Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

No sectorizado:	0,5
Sectorizado:	0,4
Ensanche:	0,3
Industrial:	0,3

U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:

Residencial:	1,0
Comercial/industrial:	0,7
Otros:	0,5

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

D) Cédulas de Urbanización = B.I.P.*0,40.
E) Planes Parciales = B.I.P.*1,00
F) Planes Especiales:
De desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario: La cuota tributaria será la misma que para la tramitación de la Cédula de Urbanización en Suelo Urbanizable No Setorizado.
De completos e Instalaciones Turísticas: B.I.P. (para Suelo Urbanizable No Sectorizado)*1,00.
Estudios de Detalle: B.I.P. (en ensanche)*1,00.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de Ejecución.

Proyecto de Reparcelación: B.I.G.*1,00.
Proyectos de Urbanización: B.I.U.*1,00.

Siendo:

B.I.P.: Base imponible de planeamiento.
B.I.G.: Base imponible de gestión.
B.I.U.: Base imponible de urbanización.

Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997): B.I.G.*0,5.

En el caso de existir un convenio particular entre este Ayuntamiento y la entidad promotora, previo a la modificación de la presente ordenanza y, en todo caso, que contemple la asunción por esta última de costes de tramitación y prestación de servicios municipales, la cantidad aportada se considerará a cuenta de las liquidaciones a que den lugar la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado 2, caso de que dichas entregas a cuenta superen a las liquidaciones referidas, la diferencia no dará lugar a devolución o reintegro a la entidad promotora.

3.- La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

4.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 100 €.

5.- Para las renovaciones de Licencias de Obra Mayor el 0,10 % del presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

6.- Para las renovaciones de Licencias de Obra Menor el 0,10 % del presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320,00 Euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, de su modificación, transmisión o prórroga, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la delegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la Tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

5. Conforme autoriza el Art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectuará el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente, en el momento de realización de la solicitud.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 10.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así cómo en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Se podrá exigir en régimen de autoliquidación y no se iniciará la tramitación del expediente de concesión de Licencia Urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.

3. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Finalizada la construcción, instalación u obras, se procederá a girar liquidación definitiva por el servicio de inspección tributaria municipal, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

5. Cuando la actuación administrativa requiera de la necesaria publicación de edictos en los boletines oficiales, se exigirá al sujeto pasivo un depósito equivalente a los gastos previsibles generados por las citadas publicaciones. Una vez conocidos los gastos totales, se procederá a la devolución o cobro de las diferencias.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Vigencia Inicial

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1999.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 13 de Noviembre de 1.998, y modificada en Sesiones de 21 de Diciembre de 1.999, 26 de Octubre de 2000, 25 de Octubre de 2001, 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004, 10 de noviembre de 2005,9 de noviembre de 2.006, 25 de octubre de 2.007 y, 30 de octubre de 2012; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IV. Administración Local

Cartagena

18791 Edicto de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida.

Por Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda, Personal e Interior de fecha 18 de octubre de 2012, se acuerda la baja de oficio por inscripción indebida del Padrón Municipal de Habitantes por incumplimiento de los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial a las personas que a continuación se relacionan,

Apellidos y Nombre	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
ARRIETA DELGADO, JORGE GENARO	X6470282Z	Avenida Juan Carlos I, nº 59 – 3.º D 30310 Urbanización Media Sala
DRAGUN, MIHAI	X4317843F	Calle María de Molina, nº 9 – 1.º D C.P. 30300 Barrio de Peral

otorgándoles el plazo de un mes para interponer recurso de reposición, conforme a los arts. 116 y 117 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, o de dos para interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiendo sido imposible practicar la notificación, se procede al trámite mediante la exposición de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a lo prevenido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber que durante un período de 10 días, a partir del siguiente al de su inserción en el periódico oficial, podrán comparecer ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Ronda Ciudad de La Unión, nº 4, pudiendo manifestar cuanto sea conveniente en su derecho.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2012.—La Concejal Delegada de Hacienda, Personal y Régimen General, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

18792 Aprobación inicial de la ordenanza de subvenciones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2012, acordó aprobar con carácter provisional la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, abriendo un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Álamo de Murcia, 10 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

18793 Aprobación provisional de los reglamentos para la prestación de los servicios municipales de agua potable, de alcantarillado, de vertidos y normas técnicas de aguas y anexos, del contrato de la "Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Fuente Álamo de Murcia.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2012, acordó aprobar con carácter provisional los Reglamentos para la prestación de los servicios municipales de agua potable, de alcantarillado, de vertidos y normas técnicas de aguas y anexos, del contrato de la "Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Fuente Álamo de Murcia", abriendo un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Álamo de Murcia, 10 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

18794 Incoación de procedimiento sancionador por infracción a L.O. 1/92, sobre protección seguridad ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	PRECEPTO	ART	IMPORTE	DOMICILIO
11/2012	EL BACHIR KASMI	X9713781F	09/02/2012	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacciones o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	CARTAGENA MURCIA 30202
157/2012	FRANCISCO JIMENEZ PERICO	48575595D	25/03/2012	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacciones o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	CARTAGENA MUCIA 30201
230/2012	ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	22919931V	17/05/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	MURCIA MURCIA 3010
290/2012	JUAN FRANCISCO PEREZ MARTINEZ	23063289Q	27/05/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	CARTAGENA MURCIA 30205
431/2012	BENDAOUD GMARA	Y0157341N	26/08/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	TORRE -PACHECO MURCIA 30700
432/2012	FRANCISCO PAGAN GARCIA	23050063S	27/08/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	FUENTE ALAMO MURCIA 30320
434/2012	JOSE ANTONIO GUZMAN ZAPLANA	23041863A	270/08/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	FUENTE ALAMO MURCIA 30320
439/2012	MUSTAPHA NEMNAOUI	X6514099Q	29/02/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	FUENTE ALAMO MURCIA 30320
440/2012	ROBERTO RODRIGO VALDEZ OJEDA	4297545	06/09/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	FUENTE ALAMO MURCIA 30320
441/2012	JELLOUL MAHRIA	X0039338P	16/09/2012	Alterar la seguridad colectiva u originar desordenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	FUENTE ALAMO MURCIA 30320

En Fuente Álamo de Murcia, 17 de diciembre 2012.—La Alcaldesa-Presidenta.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

18795 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- Tipos de gravamen y cuotas.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,688 por 100.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,585 por 100.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30 por 100.

Artículo 12.- Ingreso.

1. El plazo de pago en período voluntario del presente impuesto será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido este plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

2. Se establece un régimen especial de pago en tres plazos para las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. El acogimiento a este régimen especial requerirá que la cuota líquida del impuesto sea superior a 100,00 €, que se formule la oportuna solicitud por el obligado tributario y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria.

La solicitud se cumplimentará en el impreso que al efecto se establezca y surtirá efectos para el mismo periodo impositivo en que se presente la solicitud, siempre que ésta tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento antes del 1 de marzo, o a partir del período impositivo siguiente, si se solicita después de esta fecha, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo, no varíe la identidad de éste y se dé puntual cumplimiento a los pagos en los siguientes términos:

- Primer plazo (33%): Primera semana de abril.
- Segundo plazo (33%): Primera semana de septiembre.
- Tercer plazo (34%): Último día del periodo ordinario de cobro del Impuesto.

Si no se hicieran efectivos a su vencimiento los importes del primer o segundo plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este régimen especial de pago, pudiendo ingresarse sin recargo el importe total de la cuota en el plazo ordinario de cobro que se fije. Transcurrido este último plazo sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo.

IV. Administración Local

Jumilla

18796 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4.- Cuota.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en los términos siguientes.

Para los vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,44, excepto para los turismos de 16 caballos de potencia en adelante en los que dicho coeficiente será del 1,69.

2. Para la aplicación de las tarifas resultantes habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de diversas clases de vehículos teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

A) Vehículos mixtos y derivados de turismo de nueva adquisición. Según la Orden de 16 de julio de 1984, en el campo "clasificación del vehículo" figuran dos grupos de cifras. El primer grupo define el vehículo según el criterio de

construcción y el segundo grupo por la utilización, de acuerdo con lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

☐ Si el vehículo se encuentra encuadrado en el concepto "derivado de turismo", tributara como camión.

☐ Si el vehículo se encuentra encuadrado en el concepto "vehículo mixto adaptable", habrá que comprobar:

- Si se trata de un vehículo con P.M.A. > 2.000 kg: Como regla general tributarán como turismos. Excepción: tributará como camión si tienen tarjeta de transporte, que deberá aportar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación.

- Si el P.M.A es < 2.000 kg: Como regla general tributarán como turismo. Excepciones:

a) Solamente tributarán como camión cuando a nombre del titular del vehículo exista alta en el IAE (Sección 1.º Actividades empresariales del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.)

b) Cuando el vehículo, con carácter estable y permanente, se destine simultáneamente al transporte de carga y personas, si tiene un espacio dedicado a la carga y otro al transporte de personas, tributará como camión, en tanto que el número de asientos del mismo no exceda de la mitad, que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, descontando, en todo caso la plaza del conductor, irrelevante a los efectos de la clasificación del vehículo. Por el contrario, si dada una capacidad potencial de asientos, el número de los efectivamente instalados, con carácter permanente, excediera de la mitad de dicha capacidad, el vehículo tributará como turismo, ya que el transporte de carga ha pasado a ser un fin secundario para el mismo.

c) Asimismo, tributarán como camión, cuando el titular del vehículo justifique que el vehículo ha sido adaptado con carácter preferente y permanente para el transporte de carga.

B) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

C) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

D) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg., no estarán sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

E) Los cuatriciclos tendrán la consideración de:

☐ Ciclomotores; siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/H, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm3 par los motores de explosión o igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.

☐ Motocicletas; siempre que sean automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 Kg o 550 kg, si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior a o igual a 15 Kw. Los cuatriciclos en este caso tienen la consideración de vehículos de tres ruedas.

☐ Si el cuatriciclo, no se ajusta a las características técnicas enunciadas, se asimilara tributara como los turismos de menos de 8 caballos fiscales.

F) Las autocaravanas, tendrán la consideración a los efectos de este impuesto de camiones y por tanto tributarán en función de su carga útil.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carta entre P.M.A (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de tarifación, a los kilos expresados en P.M.A., que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual a P.T.M.A.

IV. Administración Local

Jumilla

18797 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6.- Bonificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrán aplicar sobre la cuota íntegra del Impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo, las bonificaciones que se describen en este artículo.

Estas bonificaciones no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando alguna construcción, instalación u obra fuere susceptible de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquélla de mayor importe.

La solicitud de bonificación se presentará en el momento de solicitar la licencia urbanística o la comunicación previa o declaración responsable, o, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses posterior al otorgamiento de la licencia o a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

El sujeto pasivo no podrá entender concedida la bonificación hasta que el Ayuntamiento se pronuncie expresamente sobre la misma, debiendo ingresar el importe de la cuota provisional por su importe íntegro. Cuando se reconozca el

derecho a la bonificación y el sujeto pasivo hubiese realizado este ingreso, se devolverá de oficio la diferencia, que en ningún caso tendrá consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses.

No se reconocerá ninguna bonificación cuando la construcción, instalación u obra se hubiese iniciado sin el previo otorgamiento de la licencia urbanística, o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, cuando aquélla no fuere exigible.

Bonificaciones:

1. Se establecen diversas bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que radiquen en sectores aptos para la edificación y que tengan licencia municipal otorgada, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal de manera expresa e individualizada por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por la concurrencia de las circunstancias siguientes:

a) Por fomento del empleo, para construcciones, instalaciones u obras que afecten a actividades empresariales de nueva implantación o ampliación:

- Bonificación fija del 5%, siempre que creen al menos un puesto de trabajo indefinido.
- Bonificación del 3% por cada puesto de trabajo indefinido creado.
- El límite máximo de estas bonificaciones será del 35%.

La bonificación se solicitará conjuntamente con la licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, indicando por escrito el número de puestos de trabajo a crear.

Con el pago de la liquidación provisional del Impuesto, el sujeto pasivo deberá avalar las cantidades por la que se hayan computado las bonificaciones.

Para la devolución de este aval deberá procederse, en un plazo de tres meses desde la finalización de la obra, a la liquidación definitiva del Impuesto, en la que será preciso acreditar el cumplimiento de la previsión de creación de puestos de trabajo, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC-2 a la fecha de solicitud de la licencia.
- Copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC-2 a la fecha de solicitud de devolución del aval.
- Copia de los contratos de trabajo de los puestos creados.

b) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras agrarias, ganaderas y bodegueras de nueva planta, que fomenten la modernización y mejora de los sectores agrario, ganadero y vitivinícola, con el fin de contribuir a su mantenimiento, y fomentar los vinos, aceites y demás productos del municipio.

Para la adopción del acuerdo por el Pleno, se solicitará informe a los servicios municipales de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Empleo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que justifique los requisitos anteriores.

c) Una bonificación del 95% para la construcción o rehabilitación de sedes de asociaciones sin fin de lucro.

En este caso, además, los sujetos pasivos podrán deducirse de la cuota bonificada el importe de la tasa por la actividad administrativa de intervención en

materia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

d) Una bonificación del 40% para las construcciones, instalaciones y obras que supongan conservación, mejora o rehabilitación de inmuebles en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico de Jumilla. No podrá aplicarse esta bonificación a las obras de reestructuración total o demolición. A estos efectos, se entiende por Conjunto Histórico-Artístico el espacio determinado en el Título 1.º, Preliminares, artículo 2, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico (PEPCHA).

e) Una bonificación de entre el 20% y el 40% para las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que hubieren sido declaradas Actuación de Interés Regional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El porcentaje concreto de la bonificación será acordado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a los beneficios que dicha Actuación pueda reportar para el municipio de Jumilla. A estos efectos, se solicitará informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que acredite que la construcción, instalación u obras que constituye el hecho imponible del Impuesto ha sido declarado Actuación de Interés Regional.

2. Se establece una bonificación del 25% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se aplicará esta bonificación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria conforme a la normativa vigente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, para lo cual el interesado aportará un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las partidas afectadas.

3. Se establece una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas construidas con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o adaptarse por prescripción normativa, y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados. A tal fin, el interesado aportará un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

IV. Administración Local

Jumilla

18798 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MATERIALES Y OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, asnillas, grúas, sacos de arena y demás elementos relacionados con la construcción, o

mediante el corte del tráfico o del paso de peatones en las vías públicas por obras u otras circunstancias y la utilización de vallas o discos de señalización de propiedad municipal para el corte de vías o espacios públicos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la ocupación del dominio público que constituye su hecho imponible, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa dependerá del tipo de ocupación, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

a) Materiales de construcción depositados directamente sobre la vía pública: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	3,12 €
Zona V	2,64 €
Zona II y III	2,32 €
Zona I, VI y VII	2,16 €

b) Materiales de construcción en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	0,98 €
Zona V	0,83 €
Zona II y III	0,73 €
Zona I, VI y VII	0,68 €

c) Andamios, andamios móviles, plataformas elevadoras y asnillas con apoyo en el suelo: 17,36 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

d) Vallas (cualquiera que sea su destino): 21,57 €/mes por cada metro cuadrado o fracción.

e) Grúas empleadas en la construcción: 1,95 €/día por cada metro cuadrado o fracción.

f) Casetas y otras instalaciones diferentes de las anteriores: Se pagará una cantidad diaria por cada metro o fracción, en función de la zona del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla en que tenga lugar la ocupación.

Zona IV	1,95 €
Zona V	1,65 €
Zona II y III	1,45 €
Zona I, VI y VII	1,35 €

g) Corte del tráfico o del paso de peatones en las vías públicas por obras u otras circunstancias: 54,12 €/día.

h) Utilización de vallas o discos de señalización de propiedad municipal para el corte de vías o espacios públicos: 10,89 €/día y por disco o valla.

2. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías anteriores se incrementará en un 100% a partir del tercer mes.

3. Cuando, finalizadas las obras, continúen produciéndose los aprovechamientos, las cuantías anteriores se incrementarán en un 200%.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público que constituye su hecho imponible.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

3. Los periodos de tiempo señalados en el artículo 4.1 para cada ocupación tendrá carácter de mínimo, sin que pueda prorratearse el importe de la cuota en caso de que la ocupación tenga una duración menor.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en el informe que al efecto emita el Servicio Técnico de Obras y Urbanismo.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas interesadas en alguna de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza deberán declarar, al tiempo de solicitar licencia urbanística, si habrá ocupación de la vía pública y, en tal caso, solicitar la correspondiente autorización, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar, número de elementos a instalar, situación de los mismos y duración de la ocupación, sin perjuicio de que

se puedan practicar liquidaciones complementarias en base a los datos facilitados por el Celador de Obras y/o el Inspector de Tributos en cuanto responsables de vigilar, inspeccionar y controlar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro total del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

IV. Administración Local

Jumilla

18799 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO, SUBSUELO Y OTRAS PRESTACIONES DE SERVICIOS EN TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio y uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de cualquiera de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo, así como la prestación de determinados servicios, que tengan lugar

sobre vías o espacios de dominio público local y se describen en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen su hecho imponible, quienes lo disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular, si se procedió sin aquélla, y quienes se beneficien de las prestaciones de las servicios previstas en esta Ordenanza.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota: Régimen general.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto:

1) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos

Por cada soporte o palomillas para el sostén de cables al año	12,65 €
Por cada caja de amarre, distribución y registro al año	26,40 €
Conducciones	ml. = Pm x D
Cables	ml = Pm x A/2

Siendo:

Pm: Precio medio del suelo rústico en Jumilla = 0,5756 €/m²

D: Diámetro en metros de la conducción

A: Anchura de la zanja en metros del cable que se instale.

Las tasas de los números tres y cuatro de esta tabla afectan a las ocupaciones en caminos públicos, sobre conducciones y cables (excluyendo líneas eléctricas).

2) Postes de hierro y madera	
En suelo urbano (por poste y año)	12,10 €
Fuera del suelo urbano (por poste y año)	3,70 €
3) Básculas, aparatos, máquinas automáticas y similares	
Básculas (por m² o fracción y año)	71,25 €
Cabinas fotográficas (por m² o fracción y año)	71,25 €
Cajeros automáticos (por m² o fracción y año)	71,25 €
Aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes (por m² o fracción y año)	71,25 €
4) Surtidores y depósitos de gasolina y análogos	
Ocupación de vía pública con aparatos surtidores de gasolina y análogos (por surtidor y año)	71,25 €
Ocupación de subsuelo de la vía público con depósitos de gasolina y análogos (por m² o fracción y año)	71,25 €

5) Torres de telefonía móvil, aerogeneradores y análogos

Torres de telefonía móvil e instalaciones análogas (por ud. y año)	
hasta 30 m. de altura	4.056,25 €
más de 30 m. de altura	4.957,45 €
Aerogeneradores	
(por unidad y año) hasta 750 kws/hora	3.966,05 €
de más de 750 kws/hora	4.846,50 €

6) Ocupaciones del vuelo

Grúas utilizadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública (por unidad y semestre)	130,35 €
Ocupación del vuelo con carteles o banderolas instalados de forma provisional (por metro cuadrado y día)	1,95 €
Ocupación del vuelo con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores (por metro cuadrado y día)	1,95 €

7) Obras que afecten al alumbrado público

En las obras que impliquen sustitución o retirada temporal de las instalaciones de alumbrado público existentes, a petición de terceros, será condición que la instalación no sufra reducción en nivel de iluminación existente ni interrupción en su funcionamiento, por lo que el promotor de las obras, de acuerdo a las indicaciones de los servicios técnicos municipales, y siempre bajo la supervisión de éstos, realice a su cargo todas aquellas instalaciones provisionales, nuevas instalaciones y cuantas obras y trabajos sean necesarios para el fin indicado, solicitando con anterioridad a los trabajos a realizar la correspondiente autorización, y previo pago de las tasas que se recogen en esta Ordenanza en función del trabajo que se realice.

Solamente los técnicos y trabajadores del Ayuntamiento estarán autorizados para la realización de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones de alumbrado público, salvo que por parte del propio consistorio se determine lo contrario.

Quedarán excluidas de la presente Ordenanza las tasas por modificaciones en la señalización eléctrica del tráfico, que, aunque es obligatorio que el peticionario lo comunique a la Policía Local y a los servicios técnicos del Ayuntamiento, la única empresa autorizada para estos trabajos será la que aquél determine.

Cuando se prevea algún trabajo en edificios catalogados como BIC (Bien de Interés Cultural) o incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Dirección General de Cultura u organismo equivalente, aquél deberá contar con la aprobación del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Colocación/Retirada de luminaria sobre brazo mural	80,10 €/ud.
Colocación/Retirada de luminaria de báculo	141,75 €/ud.
Tendido/Retirada de cable instalado sobre pared	16,00 €/m

En caso de que se tenga que instalar tendido de cable nuevo, la cuota se calculará dependiendo de la sección de los cables a instalar, previo informe del servicio técnico municipal.

Todas las tasas anteriores se incrementará en una cantidad fija de 30,80 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

Artículo 5.- Cuota: Régimen especial de empresas explotadoras de servicios.

1. Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las referidas empresas en el término municipal de Jumilla.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos, no incluyéndose en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial se aplicará a las referidas empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

En particular, tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público, apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos, tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal de Jumilla. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación:

- Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique éste régimen especial de cuantificación de la tasa.

- Las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª ó 2.ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por éste régimen especial.

- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

- Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título lucrativo.

- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.

- Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

- El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

- Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

Los ingresos brutos procedentes de la facturación podrán minorarse exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Se entenderán obtenidos en el término municipal de Jumilla los ingresos que se devenguen en el mismo, con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora deberá adaptar su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto por el Ayuntamiento de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación de la tasa.

4. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

5. Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las referidas empresas deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.- Periodo impositivo. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de nuevas ocupaciones, cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

b) En el caso de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el día primero de cada uno de los períodos impositivos señalados en el artículo 4 para cada aprovechamiento.

Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento, si no se determina con exactitud su duración, ésta se entenderá en vigor hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

La baja o cese en estas utilizaciones o aprovechamientos surtirá efectos a partir del día primero del siguiente periodo impositivo.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o el aprovechamiento del dominio público, o no se realice la prestación del servicio.

3. Los periodos impositivos previstos para cada aprovechamiento será irreducibles.

Artículo 8.- Gestión.

1. En el caso de nuevas utilizaciones, aprovechamientos o prestaciones de servicios, la tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En otro caso, la Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la ocupación.

2. En el caso de utilizaciones, aprovechamientos o prestaciones de servicios ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo.

3. Cuando se realice la utilización o aprovechamiento sin la correspondiente autorización, se practicará la liquidación correspondiente, previos los informes técnicos de los parámetros a tener en cuenta, sin perjuicio de la legalización correspondiente y de las responsabilidades a que haya lugar.

4. En el régimen especial de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la gestión de la tasa se regirá por las siguientes prescripciones:

a) Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar ante el Servicio de Gestión Tributaria, en los quince primeros días hábiles de cada semestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Jumilla en los dos trimestres anteriores, acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada y los que en cada caso solicite la Administración Municipal.

b) A partir de los datos declarados, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación semestral que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva, que será notificada al interesado.

En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

c) Tratándose de empresas suministradoras de alumbrado público, ésta podrá hacerlos por un importe estimado en base al marco regulador vigente.

d) El importe de la declaración-liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado anteriormente a la cuantía total de ingresos brutos procedentes de la facturación de la empresa durante dicho año, compensándose la diferencia entre dicho importe y el de las entregas a cuenta del mismo anteriormente efectuadas con la diferencia entre la facturación final girada al Ayuntamiento por los consumos de energía eléctrica de todas las instalaciones de competencia municipal y las cantidades a cuenta de la misma previamente satisfechas.

Artículo 9.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 11.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en alguna utilización o aprovechamiento de los regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

2. Cuando la utilización privativa, el aprovechamiento especial o las prestaciones municipales recogidas en esta Ordenanza lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños causados fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

IV. Administración Local

Jumilla

18800 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE VADOS Y RESERVAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que, previa autorización del órgano municipal competente, se realice de alguna de las siguientes formas:

1. Vados, entendiendo por tal toda modificación de la estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública.

2. Reservas de la vía pública, entendiendo por tal aquélla que se realice frente a los accesos de grandes comercios, industrias y almacenes, al objeto exclusivo de facilitar las tareas de carga y descarga de mercancías u otras de índole similar.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para aprovechar especialmente la vía pública mediante el correspondiente vado o reserva.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o se vean beneficiadas por la reserva de la vía pública, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas frente a los sujetos pasivos contribuyentes.

A estos efectos se considerará como propietario a quien figure como titular de la finca en los registros de la Dirección General del Catastro Inmobiliario.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

a) Vados:

En locales capacidad hasta 3 vehículos	49,60 €
En locales con capacidad de 4 en adelante	18,08 €/vehículo

En aquellos locales en los que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, no conste a esta Administración el número de plazas de garaje que lo integran, se entenderá que existe, salvo prueba en contrario de interesado, una plaza de garaje por cada 20 m² de local.

b) Reservas de la vía pública:

Por cada metro lineal o fracción	34,00 €

2. En los supuestos anteriores, con cada alta nueva, además del importe de la tasa, se pagará la cantidad de 10,15 € por entrega de la correspondiente placa indicativa.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de la tasa aquellos vados para los que el sujeto pasivo no haya solicitado reserva de la vía pública que impida el estacionamiento de vehículos en dicho espacio.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el aprovechamiento especial, prorrateándose la cuota por trimestres naturales y liquidando únicamente los trimestres a disfrutar. A estos efectos, se tendrá por iniciado el aprovechamiento en la fecha en que se conceda la correspondiente autorización.

b) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el día 1 de enero de cada año.

3. En los supuestos de cese del aprovechamiento, la cuota será prorrateada por trimestres naturales y procederá la devolución de los trimestres no disfrutados. No cabrá prorrateo ni devolución en los supuestos de cambio de titularidad.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevos aprovechamientos, la Administración practicará la correspondiente liquidación, efectuándose el ingreso en la forma y en el plazo que se determine. No se entregará la placa de vado en tanto no se acredite el pago de la tasa por los trimestres que correspondan del periodo impositivo en vigor y la correspondiente al alta nueva.

2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo anual.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vado deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto y por duplicado la oportuna solicitud, a la que se acompañará:

- Fotocopia del NIF del solicitante y además del CIF de tratarse de una Comunidad de Propietarios o de persona jurídica a la que representa.

- Plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del Municipio.

- Fotocopia de la escritura de la propiedad del garaje o local donde se solicita el vado. Si se trata de un local comunitario, fotocopia de la escritura de declaración de obra nueva y/o división horizontal del edificio. En los casos de arrendamiento y cesión de uso, copia compulsada del contrato con el propietario, y en el usufructo o cualquier otro derecho real, la escritura pública.

- Fotocopia del último recibo de IBI del local o de las plazas de garaje que lo componen en caso de estar individualizadas a efectos de IBI. De tratarse de

un edificio de nueva construcción y por ello carecer de referencia/s catastral/es individualizada/s, se deberá aportar el del solar o edificio antiguo que da origen al nuevo, escritura de declaración de obra nueva y/o división horizontal del edificio o vivienda, y la solicitud de alta en el catastro del nuevo edificio (modelo 902) con el sello de presentación en la oficina del catastro de urbana del Ayuntamiento de Jumilla.

Recibida la solicitud con su copia en el Servicio de Gestión Tributaria, este remitirá una copia a la Policía Local, que comprobará e investigará la declaración formulada por el interesado en la instancia, y emitirá informe en el que se hará constar el número de plazas que comprende el local para el que se solicita la placa de vado, su situación, anchura de la calle y comprobación de referencia/s catastral/es del local o plazas de garaje para el que se solicita, girándose liquidación y alta en el Padrón en base a este informe en caso de que no exista coincidencia con lo solicitado por el interesado. No se autorizará ningún vado sin este informe, al que se le otorga carácter preceptivo.

En cualquier momento, mediante requerimiento al titular en el que se fijará día y hora, tanto la Policía Local como la Inspección de tributos podrán comprobar cualquier elemento tributario de la declaración de solicitud de vado, tanto previa a su concesión como con posterioridad, si fuese preciso, para asegurar la correcta tributación. La negativa por el titular sin causa justificada al local donde esté instalada una placa de vado conllevará inmediatamente la retirada por los servicios municipales de dicha placa y su baja en el Padrón, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por la negativa a la entrada a los locales para realizar la actuación inspectora según la normativa vigente.

En cualquier caso, el domicilio tributario del vado será aquel por el que tenga el acceso el edificio para donde se solicita y no por donde se acceda al garaje. En caso de existir varios en la misma dirección se diferenciarán entre ellos por la referencia catastral del garaje, que deberá constar en la solicitud.

Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2. El aprovechamiento especial de la vía pública mediante reserva será autorizado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Policía Local, atendiendo a los metros estrictamente necesarios. Para obtener dicha autorización deberá acreditarse la existencia de espacio libre suficiente con carácter permanente para tales operaciones, así como la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

3. Tanto los vados como las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga deberán estar debidamente señalizados mediante las placas correspondientes que se facilitarán por el Ayuntamiento, una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del derecho al aprovechamiento.

La instalación de una placa de reserva de entrada de vehículos a través de la acera en lugar para el que no fue solicitada y/o concedida conllevará, previo informe de la Policía Local y/o de la Inspección de Tributos, la inmediata retirada por los servicios municipales de la misma, sin que por ello proceda la devolución de cantidad alguna por la Administración.

Igualmente conllevará la retirada y su sustitución por otra aquella placa de vado que por el transcurso del tiempo o por cualquier otra causa se haya deteriorado. En este caso, el titular solamente tendrá que abonar el 50% del importe de la misma. Este procedimiento se iniciará bien a instancia del titular, o a requerimiento de la administración.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante el Ayuntamiento acompañada de declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Tratándose de vados cuyo acceso tenga lugar por vía públicas con anchura inferior a cinco metros o se acreditara mediante informe de la Policía Local la dificultad o imposibilidad para poder acceder a dichos vados en algún punto del espacio reservado, se procederá por los servicios municipales a la colocación de isletas o bien al pintado del bordillo de la acera situada frente a dicho vado, sin que pueda exceder dicho pintado de la anchura total del mismo.

7. En caso de depreciación, destrucción, desarreglo o desgaste extraordinario de las aceras, los titulares del aprovechamiento vendrán obligados a asumir el coste total de los gastos de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las mismas, independientemente de la tasa fijada en esta Ordenanza.

Las obras y trabajos mencionados se harán por el Ayuntamiento, siempre que fuera posible, viniendo los beneficiarios obligados al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción, reinstalación, reparación, arreglo y conservación que fuesen precisos.

8. Los traslados, ampliaciones y cambios de titularidad de los vados deberán solicitarse por escrito ante el Ayuntamiento por su titular aportando la documentación que se exige en el artículo 6.1 de esta Ordenanza. Para proceder al cambio de titularidad será necesario que conste por escrito y de forma inequívoca tanto el consentimiento del antiguo titular como del nuevo titular.

9. De la misma manera, el impago durante 1 año del importe de la tasa de vado conllevará su retirada por los servicios municipales, previa notificación a su titular acompañando certificado de deuda de los servicios municipales respectivos o de quien tenga atribuida su gestión.

10. Las licencias de vados se extinguirán:

a) Por solicitud del titular en los términos establecidos en esta Ordenanza

b) Por la colocación de la placa de vado en sitio distinto para el que fue concedida.

c) Por el impago durante 1 año de la tasa, previa notificación al titular

d) Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, entre las que se incluye el pago de la tasa correspondiente.

11. Con la extinción de la licencia, se expedirá de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados. Si esta orden fuese incumplida podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución subsidiaria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido producirse.

IV. Administración Local

Jumilla

18801 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de retirada de la vía pública, traslado y depósito en instalaciones municipales de los vehículos que obstaculicen, entorpezcan, perturben gravemente o constituyan un peligro para la circulación, se encuentren mal estacionados o abandonados en la vía pública, no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus

usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación o por cualquier otra circunstancia.

Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y en el Reglamento que la desarrolla.

2. No está sujeta a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

2. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, será sujeto pasivo quien hubiere solicitado la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1. Por retirada de vehículos:

Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	40,00 €/ud.
Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.	70,00 €/ud.
Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno	130,00 €/ud.

2. Por depósito y guarda de vehículos en instalaciones municipales:

Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	10,00 €/día
Automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg.	17,00 €/día

Camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg, por cada uno	30,00 €/día

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo cuando el camión-grúa comience el trabajo de carga del vehículo.

2. Cuando se inicien los trabajos necesarios para la carga y posterior traslado del vehículo, pero no se puedan concluir por la presencia del propietario del vehículo, el importe de la cuota se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, que se cumplimentará con la asistencia de la Policía Local, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine.

Será preceptivo el previo pago de la tasa para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, sin que sea posible su aplazamiento y/o fraccionamiento y sin perjuicio de la posterior devolución de su importe, si la retirada del vehículo se declarase improcedente.

En cualquier caso, el pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las multas que se impusieren por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18802 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CASTILLO DE JUMILLA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA USOS PRIVADOS CON FINES CULTURALES O DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización privativa del Castillo de Jumilla y otros espacios municipales con fines culturales o de carácter social, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del Castillo de Jumilla, de la Universidad Popular, del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura y de otros espacios de titularidad municipal que se autoricen para usos privados con fines culturales o de carácter social, que en ningún caso podrán representar peligro alguno para tales espacios.

Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza el Teatro Vico, que se regirá por su propia Ordenanza fiscal.

2. No estará sujeta al pago de la tasa aquella utilización que promueva u organice el Ayuntamiento de Jumilla a iniciativa propia o en colaboración con otros colectivos o entidades. En este último caso se estará a lo establecido en el acuerdo, resolución o convenio que autorice la cesión del espacio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente autorización para el uso privado que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de la tasa por la utilización privativa del Castillo de Jumilla será:

a) Cuando el uso sea la realización de reportajes fotográficos, grabaciones, ceremonias o similares:

- En el horario habitual del Castillo: 0,00 €
- Fuera del horario habitual del Castillo: 40 €/ hora, con un mínimo de 2 horas.

b) Cuando se trate de usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social: 50 €/hora, con un mínimo de 2 horas.

2. El importe de la cuota de la tasa por el uso de aulas de la Universidad Popular será de 40 €/día y no será fraccionable.

3. El importe de la cuota de la tasa por el uso del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura será de 60 €/día y no será fraccionable.

4. El importe de la cuota por la utilización privativa de otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

[(VC x R)/365 + PE] x N x M

Siendo:

- VC = Valor catastral del inmueble por m².
- R = 0,15: Factor de rendimiento.
- El valor mínimo de la expresión (VC x R) / 365 será de 0,25 euros.
- PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre. En espacios edificados sin techo, 0,50 euros; en edificios con techo, 0,70 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,00 euros.
- N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.
- M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa aquellas utilizaciones de espacios municipales que tengan por objeto la realización de actividades de carácter benéfico-asistencial, siempre que así lo reconozca la Junta de Gobierno Local en el acuerdo de autorización que adopte. Junto con la solicitud de exención, los interesados deberán presentar los documentos que justifiquen que los beneficios generados por dichas actividades se destinarán íntegramente a los fines referidos.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización autorizada.

Artículo 7.- Gestión.

1. En los casos en que proceda el pago de una cantidad fija, la tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, con carácter previo a la utilización del espacio público de que se trate. No se permitirá ninguna utilización sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En el resto de casos, la Administración practicará de oficio la liquidación que proceda, a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la utilización.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas interesadas en la utilización de algún espacio municipal deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada descriptiva de las actividades a desarrollar, acompañada de la documentación pertinente, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la utilización pretendida.

Las solicitudes serán estudiadas por la Concejalía correspondiente, que elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, que será la competente para otorgar o denegar la autorización, en razón al carácter y naturaleza de la utilización propuesta y fijar, en su caso, las fechas en que podrán desarrollarse estas utilizaciones para no interferir en el uso público de los espacios cedidos.

En la autorización de utilizaciones de idéntica naturaleza se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento o en la dirección de correo electrónico areacultura@jumilla.org.

2. Toda instalación necesaria para el desarrollo de la actividad deberá tener carácter provisional y respetar los espacios cedidos. Asimismo, cualquier permiso no municipal necesario para la celebración del acto deberá ser gestionado por el interesado.

3. Además del pago de la tasa, correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, el pago que corresponda a la Sociedad General de Autores, y la reparación de cualquier desperfecto y deterioro que se pudiera derivar de la utilización. Los beneficiarios estarán obligados a dejar los espacios municipales utilizados en las mismas condiciones de limpieza y orden en que se encontraban.

4. En los supuestos de utilización del Castillo y de otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y otras celebraciones de carácter social, se podrá exigir al beneficiario el previo depósito en la Tesorería Municipal de una fianza por valor de 300,00 euros, debiendo presentar justificante del ingreso en la Concejalía competente. Esta fianza responderá de los posibles daños o desperfectos que se puedan causar en los espacios cedidos, sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento a reclamar al autorizado la indemnización que proceda cuando el valor de aquéllos supere el importe de la fianza.

5. La utilización del espacio del Castillo de Jumilla y sus instalaciones se regirá por las siguientes prescripciones:

- No está permitido el disparo de ningún elemento explosivo ni en el interior del Castillo ni en sus inmediaciones.

- No se ensuciará ni el recinto interior ni el exterior del Castillo con ningún elemento, se evitará el deterioro en las instalaciones y se cuidará el entorno. De todo ello responderá el autorizado con cargo a la fianza constituida, el seguro que posea o sus bienes patrimoniales.

- El aparcamiento de vehículos autorizados deberá hacerse en las zonas habilitadas para ello.

6. En la autorización para el uso de aulas de la Universidad Popular y del Aula de Estudio de la Casa de la Cultura se tendrá en cuenta que dicha utilización no afecte al normal funcionamiento de los servicios que se desarrollan en tales inmuebles.

IV. Administración Local

Jumilla

18803 Modificación de la normativa reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de agua potable.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la modificación de la normativa reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de agua potable.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

6. Bonificaciones

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se aplicará una reducción del 50% en el supuesto de creación, traslado o ampliación con creación de empleo, excepto en suelo urbano residencial, de actividades económicas de los siguientes sectores:

- Industria transformadora.
- Agricultura y ganadería.
- Industrias agroalimentarias.

Se entiende por industria transformadora aquella en la que partiendo de la combinación de materias primas y trabajo se obtiene un producto final manufacturado.

Se excluyen de la aplicación de esta reducción los sectores energéticos, tanto en su faceta de producción como distribución, así como los de telecomunicaciones y distribución eléctrica.

Esta reducción siempre que el agua potable no se utilice como materia prima y en los tres primeros años de vida de la empresa que se instale, o en los tres siguientes a la ampliación de la empresa ya existente, siempre y cuando se hayan generado puestos de trabajo.

En cuanto a los requisitos exigidos, la documentación a aportar y el procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a obtener las bonificaciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

18804 Anuncia de aprobación definitiva del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiséis de junio de dos mil doce, por el que se aprobó el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS.

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La prestación del servicio de transporte público regular de viajeros mediante autobuses dentro del municipio de Mazarrón, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este servicio.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio, las relaciones entre los usuarios y el Ayuntamiento y los deberes y derechos de aquellos.

Artículo 3.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

TÍTULO I.- FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4.

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TÍTULO II.- LÍNEAS DE AUTOBUSES

Artículo 5.

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas urbanas del municipio.

La Red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine.

Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para general conocimiento, y al menos en los siguientes medios:

- En la página Web del Ayuntamiento.

- En el interior de los autobuses.

- En paradas y marquesinas.

- Con folletos informativos y en caso de que la modificación sea significativa se efectuará campaña en radio y prensa.

Artículo 6.

El Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros. Asimismo podrá alterar, provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

TÍTULO III.- RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 7.

El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará dé acuerdo con las tarifas fijadas en la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano por Autobús.

Los billetes y en su caso los bonos se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento por acuerdo de Junta de Gobierno Local, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 8.

Los usuarios que no vayan provistos de billetes, válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 6 y 30 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsables. La citada sanción será impuesta por la Alcaldía a requerimiento de los agentes municipales.

Artículo 9.

Los conductores perceptores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 euros.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. Personal que preste el servicio.

Queda expresamente convenido que el personal necesario para el funcionamiento de la concesión del servicio, en ningún caso adquirirá la condición de funcionario o empleado municipal, siendo su contratación, obligaciones con la seguridad social y responsabilidades, de exclusiva cuenta del contratista del servicio.

El personal adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones o prohibiciones:

Facultades:

1) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

2) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la policía municipal.

3) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Obligaciones:

1) Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente código de la circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

2) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

3) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

4) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

5) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, subiendo o bajando.

6) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

7) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Prohibiciones:

1) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

2) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 11. Viajeros.

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

1) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.

2) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados.

Obligaciones:

1) Abonar el billete correspondiente de conformidad con lo que prevea la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio.

2) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10 euros.

3) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.

4) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

5) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Artículo 12. Prohibiciones.

1) Apearse en paradas no autorizadas.

2) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.

3) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

4) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad u olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

5) Fumar en el interior de los vehículos.

6) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

7) Viajar sin billete.

8) Manchar, escribir y pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

TÍTULO V.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Por ningún motivo se podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 14.

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 15.

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de

matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

Artículo 16.

Al prestar el servicio vendrá obligada a señalizar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 192 de 1.988, de 4 de marzo.

TÍTULO VI.- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17.

Los vehículos tan solo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica, y con la revisión de ITV, que reglamentariamente le corresponda a cada uno. La limpieza tanto exterior como interior habrá de ser esmerada, y completa.

Artículo 18.

El estado de conservación técnica habrá de ser el normal de una correcta explotación y riguroso en aquellas partes del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

Artículo 19.

Los vehículos deberán llevar en lugar visible, avisos que indiquen:

En el interior:

- Resumen de este Reglamento, en lo que afecta al usuario como al personal de la empresa.

En el Exterior:

- Visible desde el exterior deberá llevar número de orden de vehículo y línea en la que presta el servicio.

Artículo 20.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo expresa indicación de reserva especial o preferente, destinados personas con alguna discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, entre otros colectivos.

Artículo 21.

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que solo tendrán derecho cuando existan asientos vacíos.

Artículo 22.

No tendrá efecto ninguna reserva de asientos en los viajeros, y ocupar estos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo.

Los vehículos deberán ir provistos de ventanillas, o similar, que deberán ir cerradas en todo momento, excepto en los casos en que los equipos de climatización estén averiados.

TÍTULO VII.- INSTALACIONES FIJAS

Artículo 23.

Será responsabilidad del Ayuntamiento del Mobiliario Urbano, la instalación y el mantenimiento de los postes señalizadores de paradas y marquesinas, debiendo éstas estar en perfectas condiciones de uso, siendo el Ayuntamiento de

Mazarrón el que indicará los lugares susceptibles de ser habilitados con este tipo de material.

Las señalizaciones de paradas deberán de ser claras, instaladas en un lugar visible, y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente Reglamento, además del número de línea a que pertenezcan.

TÍTULO VIII.- RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 24. Responsabilidad del usuario.

Si por parte de un usuario se produjesen daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc., deberá de formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y dos testigos presenciales. En el caso de incidente con algún usuario y dependiendo de la gravedad de los hechos, se procederá a comunicar tal circunstancia a la autoridad competente para que se persone en el lugar de los hechos, e interponiendo denuncia, que se realizará al finalizar el servicio o si fuera viable se sustituirá al conductor para que realice las gestiones lo antes posible.

Artículo 25. Objetos perdidos.

Los objetos perdidos o abandonados en los autobuses deberán ser entregados por el concesionario o personal a sus órdenes, en las oficinas de la Policía Local, transcurridas 72 horas sin que hayan sido reclamadas.

TÍTULO IX.- CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 26.

Competerá al conductor del autobús de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente abonado, a estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

TÍTULO X.- RECLAMACIONES Y ESCRITOS

Artículo 27.

Toda persona que desee formular reclamación sobre cualquier anomalía podrá hacerlo en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 28.

Una vez tramitada la reclamación, el Ayuntamiento comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, enviando copia de la reclamación, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 29.

En todos los vehículos deberá establecerse en lugar visible la referencia de la existencia de hoja de reclamaciones a disposición de los usuarios en los mismos vehículos y con la indicación de un número de teléfono y página Web al que podrán dirigirse los usuarios al objeto de efectuar sus denuncias respecto a las deficiencias en la prestación del servicio.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento señalizará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 6 meses de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Mazarrón a 18 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Murcia

18805 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, de aprobación de nuevas Tasas, junto con sus ordenanzas reguladoras y de aprobación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal para regir a partir de 1 de enero de 2013, y habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 22 de octubre de 2012 y en sesión de Pleno de 25 de octubre de 2012, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la modificación de diversas ordenanzas fiscales, de aprobación de nuevas Tasas, junto con sus ordenanzas reguladoras y de aprobación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal para regir a partir de 1 de enero de 2013, en sesión de Pleno de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la citada modificación figura a continuación en el Anexo I y II a este escrito, como parte del mismo.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones y aprobaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia a 20 de diciembre de 2012.- El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ANEXO I

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se incluye la domiciliación bancaria como medio de pago, en el apartado c) del punto 1.º del artículo 42, y se añade un punto 4 al mismo, detallando los supuestos y los requisitos para la efectividad del pago por este medio, Se modifican los artículos 45.º, 46.º y 47.º para dar cumplimiento a la moción alternativa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión de fecha 20 de marzo de 2012. En concreto, se modifica el artículo 45.3 en el sentido de ampliar los plazos de concesión de fraccionamientos de pago, simplificando los trámites administrativos para su concesión, el artículo 46.3 relativo a la exigencia de presentación de garantía, para aumentar el límite de deuda hasta 30.000 euros, para el cual se podrá no exigir garantía en los casos de solicitud de fraccionamiento de pago y el artículo 47 relativo al Plan Personalizado de Pago

para eliminar el requisito anterior relativo al importe total anual de la deuda tributaria en periodo voluntario de pago, incorporando un nuevo apartado b) para establecer el importe mínimo de cada pago, quedando como sigue:

Artículo 42.- Medios de pago.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias, así como los demás correspondientes a ingresos de derecho público que deba ser realizado en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

a) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Murcia; estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

b) Tarjeta de crédito y débito.

c) Domiciliación bancaria.

d) Los demás previstos en el Reglamento General de Recaudación o que sean autorizados por la Administración Municipal.

2. En cualquier caso, el remitente consignará con claridad los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello. En todo caso habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o expediente de apremio, así como la referencia contable.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal en las cajas municipales o de las entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. Pago mediante domiciliación bancaria.

El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

4.1. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

4.2 El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse por medio de domiciliación bancaria en cuentas abiertas en oficinas de entidades de crédito, siempre que tales oficinas radiquen en territorio español, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.

b) Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.

c) El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.

d) Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.

e) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.

f) Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario.

4.3. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

4.4. En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para las liquidaciones de ingreso directo y los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

SECCIÓN 3.ª- APLAZAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y PLAN PERSONALIZADO DE PAGO

Artículo 45.º- Criterios generales

1.- Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza,

previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de los plazos establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante del fraccionamiento o aplazamiento.

f) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 46.º

g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley General Tributaria.

3.1 Los periodos generales de concesión de aplazamiento son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de seis meses.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de un año.

c) Si el importe excede de 7.000 euros, el aplazamiento puede extenderse hasta 18 meses.

3.2 Los periodos generales de concesión de fraccionamientos de pago son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de un año.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 18 meses.

c) Las deudas de importe superior a 7.000 euros, podrán fraccionarse durante un periodo máximo de 24 meses.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros.

4.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario siempre que se

refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

5.- Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria; será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

6.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitados.

7.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

8.- Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los antecedentes informáticos que obren en los Servicios Económicos municipales, resulte que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de Murcia, salvo que solicite al mismo tiempo el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acredite el pago de las mismas o su improcedencia.

Artículo 46.º- Garantías y sus requisitos.

1.- Como regla general el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías a las que se refiere el apartado anterior o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:

a) Hipoteca inmobiliaria.

b) Hipoteca mobiliaria.

c) Prenda con o sin desplazamiento.

Será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por la Administración un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Este calendario podrá incorporar plazos distintos a los propuestos por el interesado.

En los supuestos de solicitud de aplazamiento de deudas para los que se ofrezca garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, se fijará igualmente un calendario provisional de pagos mientras se tramita la solicitud que supondrá al menos el 30 por ciento de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para admitir estas garantías será el que acuerde el aplazamiento o fraccionamiento.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo

de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento se solicita sea inferior a 23.000 euros, tanto si se hallan en periodo voluntario como ejecutivo. Igualmente podrá no exigirse garantía en aquellos casos que habiéndose realizado ingresos parciales, o embargos por importe inferior al total de la deuda, el importe diferencial del total de deudas pendientes en el momento de tal petición de aplazamiento sea inferior a 23.000 euros. Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento, se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente sea inferior a 30.000 euros.

4.- Si el solicitante no aporta la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

En el caso de que optara por pagar la totalidad de la deuda dentro del plazo para aportar la garantía, si la solicitud se presentó en voluntaria, podrá pagar el importe de la deuda sin recargo ejecutivo, aunque ya hubiese finalizado el periodo voluntario en el momento del pago, pero deberá pagar también el importe de los intereses de demora que se hayan devengado desde la finalización del período voluntario hasta la fecha del pago.

5.- La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.

6.- Para determinar la suficiencia de la garantía de suspensión y aplazamientos o fraccionamientos se procederá del modo siguiente:

a) Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación.

En los supuestos de fraccionamientos, aplazamientos o suspensión, garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución, el interés de demora exigible será el interés legal (art. 26.6 Ley 58/2003 General Tributaria).

b) Fianza Personal y Solidaria. Sólo será admisible para suspender el procedimiento de cobro de deudas inferiores a 2.000 euros. En los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento no se admitirá en ningún caso. La fianza deberá ser prestada al menos por dos contribuyentes de reconocida solvencia. Deberá comprobarse que los avalistas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y que tienen solvencia económica suficiente.

Se entenderá que están al corriente de sus obligaciones tributarias con certificación negativa de deudas pendientes con esta Hacienda municipal.

Podrán utilizarse como indicadores de la solvencia, la existencia de empleo fijo, comprobada mediante certificación que lo acredite, y los bienes patrimoniales que el avalista declare al efecto en declaración responsable. Pudiendo la administración requerir cualquier documentación que estime oportuna para acreditar estos extremos.

La fianza deberá prestarse solidariamente con expresa renuncia al beneficio de excusión, a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

La identificación de los fiadores deberá verificarse por los correspondientes Servicios que instruyan los expedientes de suspensión o fraccionamiento, en el acto de formalización de la oportuna comparecencia.

Tratándose de personas jurídicas, se acompañará además, fotocopia del documento que atribuya al firmante poder suficiente para obligar a la Sociedad, debidamente bastanteado por los Servicios Municipales.

c) Hipoteca o prenda. Sólo será admisible para los expedientes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas. La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos.

Junto con la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, deberá presentarse tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor.

El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.

Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.

Artículo 47.º – Plan Personalizado de Pago.

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM y TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2. Requisitos:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.

b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 €.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.

b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

d) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).

4. Solicitud: El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de noviembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que la Agencia Municipal Tributaria comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

6. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Siempre antes del 1 de noviembre el interesado deberá comunicar expresamente a la Agencia Municipal Tributaria cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

10. Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en

voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los siguientes epígrafes de la tarifa: en el epígrafe 1.º se unifica la tarifa correspondiente a expedición de copias y fotocopias, reduciendo el precio por folio, se introduce una tarifa más reducida para la entrega de documentos en formato digital y se unifica la tarifa para certificados generales, añadiéndose una tarifa para certificados de convivencia; en el epígrafe 3.º se añade una tarifa para los informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios, quedando como sigue:

TARIFA

Epígrafe 1.º- Certificaciones y Documentos:

1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio, 2,00 euros

2.- Por cada folio más 1,00 euros

3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes

que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio por una sola cara:

a) En papel:

DIN A 3 1,50 euros

DIN A 4 1,00 euros

b) En formato digital:

Formato A 0 14,00 euros

Formatos A1 7,00 euros

Formatos A2 3,50 euros

Formatos A3 1,25 euros

Formatos A4 (planos) 0,90 euros

Formatos A4 (textos) 0,45 euros

Unidad CD 0,50 euros

Unidad DVD 1,00 euros

4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal 17,25 euros

5.- Fotocopias de documentos del Archivo General:

5.1.- Fotocopias de documentación original:

5.1.1.-Boletines Oficiales 0,05 euros

5.1.2.-Biblioteca y Hemeroteca:

-Cada copia en DIN A-4 0,10 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,20 euros

5.1.3.-Legajos:

-Cada copia en DIN A-4 0,30 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,65 euros

5.1.4.-Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros:

-Cada copia en DIN A-4 0,65 euros

-Cada copia en DIN A-3 1,40 euros

5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales:

-Cada copia en DIN A-4 0,15 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,20 euros

6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los Precios Públicos 10,40 euros

7.- Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago)……4 euros

8.- Certificados expedidos por Punto de Información Catastral

a) Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

c) Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores 20,70 euros

9.- Certificados de convivencia ……..…….. 12 euros

10.- Otros certificados y carnets que se expidan…….. 6 euros

Epígrafe 2.º- Expedición de Licencias:

1.- Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año 44,9 euros

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos

Por cada licencia o su renovación 62,80 euros

Epígrafe 3.º- Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios:

1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:

a) por cada informe con un máximo de una fotografía 87,00 euros

b) por cada fotografía adicional 2,15 euros

2. Otros informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local

16,00 euros

3. Informes solicitados por los particulares al Servicio de Extinción de Incendios

16,00 euros

Epígrafe 4.º- Derechos de examen:

- Grupo/Subgrupo A/A1 24,00 euros

- Grupo/Subgrupo A/A2 18,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C1 12,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C2 9,00 euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1.º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.

- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.

- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.

- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.

- Certificados de situaciones referentes al personal.

1.2 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia

de autotaxi con contador taxímetro se abonará como cuota única: 1.533,05 euros

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

a) En las licencias con contador taxímetro 63,20 euros

b) En las licencias sin contador taxímetro 15,85 euros

3.- Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer

grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 155,75 euros

b) En todos los demás supuestos 3.603,35 euros

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del

epígrafe A) 31,05 euros

b) En todos los demás supuestos 462,15 euros

Esta tarifa se reducirá un 25% en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital.

1.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Se modifica el artículo 7.º: en la cuota única se suprime la parte del epígrafe 3 referente a la copia de documentos en general por quedar incluida en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

y Derechos de Examen, en la cuota única, se incluye un nuevo epígrafe 9 para la emisión de informe municipal sobre condiciones de habitabilidad de vivienda para reagrupación familiar, en la cuota variable se incluye un epígrafe para la tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios y un epígrafe 7 por la tramitación de expedientes de legalización de obras, quedando como sigue:

Artículo 7.º-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesariedad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

3.1 Sobre plano 1,90 euros/m. lineal

3.2 Sobre el terreno 3,60 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

4.1 Copias en poliester reproducible

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 8,80 euros/m.

4.2 Copia en papel copia opaco

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 4,30 euros/m.

4.3 Copia en vegetal reproducible

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 7,25 euros/m.

5.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.

c) Tasa por declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia. La tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).

6.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

a) Hasta 300 m² ..... 5,20 euros/m²

b) De 300 a 500 m² ..... 4,90 euros/m²

c) De 500 a 1000 m² ..... 4,55 euros/m²

d) De 1000 a 2000 m² ..... 3,80 euros/m²

e) A partir de 2000 m² ..... 3,35 euros/m²

7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras

El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada 61,15 euros

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas y de compatibilidad urbanística ..... 43,80 euros

2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos, o de estado de tramitación de expedientes a petición de parte 73,05 euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro 1,55 euros

DIN A.3 Blanco y Negro 1,90 euros

DIN A.2 2,60 euros

DIN A.1 3,20 euros

DIN A.0 3,60 euros

DIN A.4 Color 1,95 euros

DIN A.3 Color 2,30 euros

DIN A.2 Color 14,65 euros

DIN A.1 Color 29,20 euros

DIN A.0 Color 59,60 euros

Copia 1/10.000 Plan General 2001 74,75 euros

Copia 1/25.000 Plan General 2001 37,30 euros

Normas urbanísticas Plan General 2001 17,25 euros

Copias de planos en papel vegetal:

DIN A.1/A.2 9,10 euros

Copias en poliester reproducible:

DIN A.1/A.2 10,40 euros

Copias en fotocopiadora color:

Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n 3,00 euros

Carpeta de cartografía básica de Planeamiento 277,75 euros

Cajón proyecto 15 cm 9,95 euros

Encarpetación 9,90 euros

Encuadernación alambre 40 cm 3,95 euros

Carpeta tornillo A-4 4,90 euros

Encuadernación plastificada 45 mm 3,75 euros

Certificados de planos que consten en expedientes 3,60 euros

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, por documentos de información urbanística se entienden todos aquellos que contienen datos sobre la ordenación, régimen, características y circunstancias urbanísticas aplicables a una finca, parcela o solar, contenidos en la documentación de los instrumentos de planeamiento y gestión y sus documentos anexos y complementarios debidamente actualizados. Las copias del resto de documentos que integran los expedientes administrativos se regirán por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima 38,60 euros

Con visita de inspección o técnica 77,15 euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Prórroga, convalidación de licencias y cambio de titularidad 73,15 euros

6.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad.

6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental 366,05 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades o evaluación de impacto ambiental 183,00 euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 73,30 euros.

9.- Por emisión de informe municipal sobre condiciones de habitabilidad de vivienda para reagrupación familiar……..100,00 euros

1.4 TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, ACTUACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 7 Cuota tributaria para incluir una nota común a todas las tarifas, que reducirán hasta en un 50% la cuota en los casos en los que por Resolución municipal así se establezca, para las zonas de fomento del comercio de proximidad minorista en el casco antiguo del municipio, quedando como sigue:

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6º.- Las tarifas especiales previstas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5º, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

TARIFAS ESPECIALES:

1.- Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de Lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales,
conforme a lo previsto en la legislación vigente ..... 121,80 euros.

2.- Instalaciones de sistemas de telecomunicación:

a) Instalaciones menores no calificadas.....821,20 euros.
b) Instalaciones mayores calificadas ..... 1.826,85 euros.

3.- Actividades desarrolladas por entidades u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias de carácter público ..... 821,20 euros.

4.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas ..... 1.866,60 euros.

5.- Locales afectos a las actividades de Promoción Inmobiliaria, Construcción y Edificación ..... 1.866,60 euros.

6.- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

a) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial ..... 1.830,00 euros.

b) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros..... 1.866,60 euros.

c) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito ..... 1.866,60 euros.

d) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles ..... 1.866,60 euros.

e) Sociedades Gestoras..... 821,20 euros.

f) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública ..... 821,20 euros.

g) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares ..... 1.335,40 euros.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la legislación vigente en materia de Protección ambiental:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 186,65 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 821,20 euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas por 1,95 euros por metro cuadrado o fracción, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto, con un mínimo de 186,65 euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 821,20 euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

4.- Se practicará la liquidación conforme a lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de explotaciones ganaderas, con independencia de su sujeción o no al Impuesto de Actividades Económicas.
5.- En los casos de ampliación de la superficie de locales que dispongan de licencia de actividad, siempre que la ampliación se destine a la misma actividad que venía desarrollándose, y que no se hayan producido modificaciones o reformas en la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.
En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el art. 5º, punto 1.
6.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, aunque no cambie el titular del local.
7.- Traslado de local, ídem del anterior.
8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Actividades de carácter no temporal, (Indefinido).
9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.
En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 186,65 euros.
10.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 18.665,40 euros, en locales de hasta 200 m² , elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:
- locales desde 201 m² a 500 m²..... 7.466,15 euros
- locales desde 501 m² a 1000 m² ..... 11.199,25 euros
- locales desde 1001 m² a 5000 m² ..... 14.932,35 euros
- locales desde 5001 m² a 10.000 m² ..... 18.665,45 euros
- locales desde 10.001 m² en adelante ..... 44.797,25 euros

11.- En los casos de autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento, y en los casos de modificación no sustancial de actividades, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, de este artículo con aplicación de una reducción del 30% a la cuota resultante. No obstante, en ningún caso la cuota líquida será inferior en el supuesto de cálculo del apartado 1º (actividades exentas de calificación ambiental) de este artículo, a la cuota mínima establecida.
12.- NOTA COMUN a todos los epígrafes de la tarifa: Cuando mediante Resolución municipal se establezcan zonas de fomento del comercio de proximidad minorista en el casco antiguo del municipio, se aplicará a las actividades que en dichas zonas se instalen una reducción en la cuota de hasta el 50%.

1.5 TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. ORDENANZA REGULADORA.
Se modifica la Tarifa, eliminando lo referente a "Material Fungible contra incendios", que se encuentra en el apartado 1.0, y modificando el apartado 8.0 "Retenes y Servicios distintos a los tipificados en los diferentes epígrafes de tarifa", eliminando la cuota mínima de 60 euros por servicio prestado, quedando únicamente una cuota mínima para el caso de que no haya sido necesaria la intervención del Parque de Bomberos, y se actualiza la tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

APARTADO 1.0
SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Por cada hora o fracción de hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del Parque hasta su regreso al mismo:

1.01.- Vehículos de altura >30 metros (brazos y autoescaleras) ..... 312,60 euros
1.02.- Vehículos de altura ≤30 metros (brazos y autoescaleras) ..... 170,20 euros
1.03.- Vehículos autobomba urbana pesada ..... 268,05 euros
1.04.- Vehículos autobomba urbana ligera ..... 209,35 euros
1.05.- Vehículos autobomba rural o forestal ..... 220,20 euros
1.06.- Vehículos de salvamento (polisocorros) ..... 288,05 euros
1.07.- Vehículos cuba, cisterna o nodriza ..... 156,05 euros
1.08.- Vehículos jefatura ..... 82,10 euros
1.09.- Vehículos auxiliares personal y carga (furgones y camionetas) ..... 59,95 euros
1.10.- Remolque NBQ (químico, nuclear y bacteriológico) ..... 299,60 euros
1.11.- Remolque apeos y apuntalamientos ..... 147,35 euros
1.12.- Remolque achique de agua ..... 190,80 euros
1.13.- Remolque aire respirable ..... 156,05 euros
1.14.- Remolque generador ..... 257,20 euros
1.15.- Remolque espuma alta expansión ..... 156,05 euros
1.16.- Embarcación neumática ..... 190,80 euros
1.17.- Vehículo histórico ..... 215,80 euros

APARTADO 2.0
SERVICIOS AUXILIARES

2.01.- Grúa autocargante ..... 202,55 euros
2.02.- Grúa giratoria 0-50 Tm ..... 485,05 euros
2.03.- Grúa giratoria 50-100 Tm ..... 581,00 euros
2.04.- Grúa giratoria >100 Tm ..... 1.092,70 euros
2.05.- Pala excavadora ..... 170,20 euros
2.06.- Camión desescombro ..... 131,05 euros
2.07.- Motodesbrozadora ..... 209,35 euros
2.08.- Gestión de residuos ..... 209,35 euros

En los casos en que sea necesario requerir externamente los servicios previstos en los epígrafes del 2.01 al 2.06 y la facturación realizada al Servicio Municipal de Bomberos por los mismos fuera superior al importe de la tasa, se repercutirá la diferencia al sujeto pasivo de la misma.

APARTADO 3.0
TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del objeto del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

APARTADO 4.0
INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.01.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de ..... 65,75 euros
4.02.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de ..... 92,95 euros

APARTADO 5.0
DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

5.01.- En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro para la vía pública, personas o bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.
5.02.- Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 6.0
SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

En los servicios en los que intervengan materias peligrosas de cualquier clase, se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 7.0
DESAGÜES EN EDIFICIOS

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa 1.12

APARTADO 8.0
RETENES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DIFERENTES EPÍGRAFES DE TARIFA

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares devengarán derechos según su composición a razón de 20,70 euros por bombero y hora, incrementadas con un 25 por 100 por inmovilización de material y utillaje.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio.

Todos los valores relacionados en los epígrafes anteriores corresponden al precio de la hora de cada unidad, debiéndose aplicar según el siguiente baremo:

-Hasta media hora: el valor que resulte multiplicado por 0,5
-Entre media hora y una hora: el valor que resulte
-Entre una hora y dos horas: el valor multiplicado por 1,25
-Entre dos horas y tres horas: el valor multiplicado por 1,50
-Entre tres horas y cuatro horas: el valor multiplicado por 1,75

-Más de cuatro horas: el valor multiplicado por (n-0,75), donde n es la duración del servicio en horas.

NOTA COMÚN A TODOS LOS EPÍGRAFES: Para los casos en que no haya sido necesaria la intervención del Servicio de Bomberos, la cuota mínima será de 30 euros, salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa.

1.6 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa de la Tasa, revisando los conceptos y su adecuación al servicio prestado, quedando como sigue:

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

Autorizaciones de concesión de titularidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

a) Parcelas de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría ..... 1.121,00 euros

Por metro cuadrado de terreno en calle de segunda..... 899,00 euros

Por metro cuadrado de terreno en calle de tercera..... 675,00 euros

b) Fosas-nichos:

Por cada fosa triple para adultos..... 2.703,00 euros

Por cada fosa doble para adultos ..... 2.258,00 euros

Por cada fosa sencilla para adultos..... 1.813,00 euros

Por cada fosa sencilla para párvulos..... 1.364,00 euros

c) Nichos de pabellones o bloques de altura:

Nichos de altura en planta primera..... 455,00 euros

Nichos de altura en planta segunda..... 519,00 euros

Nichos de altura en planta tercera ..... 430,00 euros

Nichos de altura en planta cuarta ..... 392,00 euros

d) Columbarios para restos:

En plantas primera, segunda y tercera ..... 327,00 euros

En plantas cuarta y quinta..... 303,00 euros

e) Columbarios para cenizas:

En plantas primera, segunda y tercera..... 246,00 euros

En plantas cuarta y quinta..... 223,00 euros

EPÍGRAFE II.- INHUMACIONES

a) En parcelas de terreno o panteones..... 113,00 euros

b) En fosas ..... 66,00 euros

c) En nichos de pabellones o bloques de altura ..... 21,00 euros

d) En columbarios para restos o cenizas ..... 10,00 euros

EPÍGRAFE III.- EXHUMACIONES

Por el servicio de exhumaciones se satisfará:

a) Por la exhumación de un cadáver para su traslado ..... 151,00 euros

b) Por la exhumación de un resto de una sepultura ..... 92,00 euros

EPÍGRAFE IV.- DEPÓSITOS

Por depósito en cámara frigorífica, por día.....79,00 euros

Por depósito de un cadáver, por día.....22,00 euros

Por depósito de restos, por día.....10,00 euros

EPÍGRAFE V.-

Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años:

- Fila primera ..... 79,00 euros

- Fila segunda ..... 92,00 euros

- Fila tercera..... 73,00 euros

- Fila cuarta..... 53,00 euros

EPÍGRAFE VI.-

Por la reducción de restos de fosas o nichos, por cada resto……89,00 euros

1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA

Se actualiza la tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

GRUPO I.-

Epígrafe 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará ..... 20,30 euros

GRUPO II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2.- Hasta tres trabajadores .....98,80 euros
Epígrafe 3.- De cuatro a ocho trabajadores .....237,20 euros
Epígrafe 4.- De nueve a quince trabajadores.....395,25 euros
Epígrafe 5.- De más de quince trabajadores.....494,40 euros

GRUPO III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6.- Hasta tres trabajadores.....59,20 euros
Epígrafe 7.- De cuatro a ocho trabajadores .....118,60 euros
Epígrafe 8.- De nueve a quince trabajadores.....237,05 euros
Epígrafe 9.- De más de quince trabajadores.....396,35 euros

GRUPO IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10.- Hasta tres trabajadores .....29,60 euros
Epígrafe 11.- De cuatro a ocho trabajadores .....59,35 euros
Epígrafe 12.- De nueve a quince trabajadores.....98,80 euros
Epígrafe 13.- De más de quince trabajadores.....138,30 euros

GRUPO V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.-Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación .....4,65 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15.- Hasta tres trabajadores.....29,60 euros
Epígrafe 16.- De cuatro a ocho trabajadores .....98,90 euros
Epígrafe 17.- De más de ocho trabajadores.....296,60 euros

GRUPO VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

Epígrafe 18.- Hasta cinco trabajadores.....118,60 euros
Epígrafe 19.- De seis a diez trabajadores .....158,10 euros
Epígrafe 20.- De más de diez trabajadores.....237,20 euros

GRUPO VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 21.- Hasta cinco trabajadores ..... 98,80 euros
Epígrafe 22.- De seis a diez trabajadores ..... 237,20 euros
Epígrafe 23.- De once a veinte trabajadores..... 395,25 euros
Epígrafe 24.- De más de veinte trabajadores..... 494,40 euros

GRUPO VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 25.- Hasta tres trabajadores ..... 59,20 euros
Epígrafe 26.- De más de tres trabajadores..... 138,35 euros

GRUPO IX.-

Epígrafe 27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará 197,80 euros

GRUPO X.-

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación ..... 4,65 euros

GRUPO XI.

Epígrafe 29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento,
pagará por habitación ..... 3,75 euros

GRUPO XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 30.- Hasta 500 m2..... 59,20 euros
Epígrafe 31.- De 500 m2 a 1.000 m2 ..... 118,65 euros
Epígrafe 32.- De más de 1.000 m2 ..... 197,70 euros

GRUPO XIII.-

Epígrafe 33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán ..... 29,60 euros

1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre ..... 4,00 euros

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

NPE: A-271212-18805

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASETAS EN MERCADOS. ORDENANZA REGULADORA

Se actualiza la Tarifa, que queda como sigue:

TARIFA

A) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja.....4.156,15 euros
- Puestos planta baja.....2.501,65 euros
- Mesas de pescado .....1.592,65 euros
- Puestos planta alta.....1.584,00 euros

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas .....2.501,65 euros
- Puestos .....1.108,05 euros
- Mesas de pescado .....1.592,65 euros

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al cuatrimestre:

Por cada caseta .....380,45 euros
Por cada puesto .....255,20 euros
Por cada mesa de pescado .....314,85 euros

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.

D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al cuatrimestre:

Local nº	euros
1	739,05
2	1.633,50
3	882,25
4	1.511,60
5	739,10
6	739,10
7	1.633,50
8	882,25
9	882,25
10	1.633,50
11	738,65

12	333,85
13	412,65
14	332,55
15	332,55
16	412,65
17	332,55
18	1.804,20

En caso de bajas por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del local, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

1.9. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. ORDENANZA REGULADORA.

Se actualiza la cuota de la Tasa, que queda como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA
Artículo 4º.-
La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:
CUOTA
a) Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento ..... 201,85€
b) Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho ..... 51,75€
c) Expedición de certificados de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho..... 10,35€

Se aprueba exigir la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS con arreglo a la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.10 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4,n) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios por el Ayuntamiento de Murcia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

HECHO IMPONIBLE
Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos, cubiertos por entidades o sociedades aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4º.- La tasa regulada en esta ordenanza se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios, salvo en caso de cobertura programada de la asistencia sanitaria de urgencia que se devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	Euros
Asistencia por unidad Soporte Vital Básico con enfermero, con o sin transporte	411,70

B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2º:

a) Por Cobertura por unidad Soporte Vital Básico con enfermero, con su dotación de material y personal, por hora o fracción	202,35
b) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad para 8 pacientes.	218,85
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad para 4 pacientes.	142,70
d) Por la dotación material y el personal siguiente: 2 enfermeros, 2 técnicos, 3 voluntarios necesarios para el funcionamiento del hospital de campaña descrito en el apartado b)	133,70
e) Por la dotación material y el personal siguiente: 1 enfermero, 2 técnicos, 1 voluntarios necesarios para el funcionamiento del hospital de campaña descrito en el apartado c)	82,45
f) Por cada equipo sanitario compuesto de 1 enfermero y 1 Técnico con su material	51,05

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 99.1.a) y b) de la Ordenanza Fiscal General, salvo los servicios correspondientes a la "cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible" cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de las presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Se aprueba exigir la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES, con arreglo a la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.11 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES.

Artículo 1º.-
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios administrativos para el cobro por la vía de apremio de deudas de otras entidades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación
Lo dispuesto en la presente ordenanza se extiende al principal de las deudas por cuotas de mantenimiento o urbanización con los urbanizadores y/o entidades urbanísticas colaboradoras cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional, o bien tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.

Artículo 3º.- Hecho imponible
Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento para el cobro de cuotas adeudadas a urbanizadores y/o entidades urbanísticas colaboradoras que legalmente puedan solicitar del Ayuntamiento la gestión del cobro en período ejecutivo.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo
Son sujetos pasivos contribuyentes los urbanizadores y las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, personas físicas o jurídicas, que soliciten al Ayuntamiento de Murcia la prestación del servicio de recaudación por el procedimiento de apremio, de las deudas en periodo ejecutivo a su favor.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

El importe estimado de esta Tasa no excede en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Se establecen las siguientes cuotas tributarias:
1.- Por los costes administrativos de tramitación:

- 1% del importe del principal de las cuotas de las que se solicita el apremio. Con un mínimo de 20,00.-€ por cada deudor.

2.- Por los costes generados por la recaudación ejecutiva:
a) Recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, intereses de demora.
b) Costas devengadas de imposible cobro a deudores
c) En caso de que el sujeto pasivo desista de su petición del cobro por la vía de apremio:
   - 1.- El 5% de las cuotas si desiste con posterioridad al inicio del período ejecutivo y antes de la notificación de la providencia de apremio.
   - 2.- El 10% de las cuotas si desiste con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo de pago abierto con dicha notificación.
   - 3.- El 20% de las cuotas si desiste una vez devengado el recargo de apremio ordinario, más los intereses de demora y costas devengadas en su caso.

Artículo 6º.- Devengo
Se produce el devengo y nace la obligación de contribuir con la solicitud de inicio de la vía de apremio.
Artículo 7º.- Liquidación de la tasa

1. La tasa se liquidará siguiendo los procedimientos siguientes:
A) Junto con la solicitud de inicio de la vía de apremio, el interesado presentará autoliquidación por importe del 1% del principal de las cuotas (Art. 5.1). El mínimo a ingresar es de 20,00.-€ por deudor.
B) Una vez recaudada total o parcialmente por el Ayuntamiento la deuda, se procederá de la siguiente forma:
- Se liquidará la tasa por el importe de los intereses y recargos del período ejecutivo que procedan, así como, en su caso, las costas devengadas de imposible cobro a deudores.
- Se procederá de oficio a la compensación de la cantidad liquidada con el ingreso recaudado, procediendo al pago de la cantidad restante.

C) Si, una vez presentada la solicitud de cobro por el Ayuntamiento de las cuotas en período ejecutivo, el sujeto pasivo desiste de su petición antes de haber sido notificada al deudor la providencia de apremio, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 5%.
D) Si el desistimiento se produce después de haber sido notificada al deudor la providencia de apremio, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 10%.
E) Si el desistimiento se produce una vez devengado el recargo de apremio ordinario, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 20%, más los intereses de demora y costas devengadas hasta dicha fecha

2. El plazo de ingreso de las autoliquidaciones será de 10 días desde que se presenta la solicitud de cobro o el desistimiento. En el caso de las liquidaciones de ingreso directo aprobadas por el Ayuntamiento, se estará a los plazos de ingreso del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurridos los plazos de ingreso antes citados sin que éste se haya producido, se iniciará el periodo ejecutivo para el cobro de la tasa.

Artículo 8º.- Ingresos y devoluciones de ingresos indebidos.

1. El cobro de las deudas objeto de la liquidación de esta tasa, sólo podrá realizarse por el órgano de recaudación del Ayuntamiento a través de entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.
2. Si se produjese el cobro por parte del urbanizador o la Entidad Urbanística de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento de apremio, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa en el plazo de 10 días naturales, junto con la autoliquidación prevista en el artículo 7º, para proceder al descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento de apremio continuará por el saldo pendiente.
3. Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Las competencias o facultades que corresponden a los sujetos intervinientes en esta materia, con el fin de evitar posibles duplicidades en la devolución de ingresos por parte de la Entidad Urbanística y el Ayuntamiento serán determinadas por el Ayuntamiento.
Artículo 9º.- Requisitos de la solicitud y obligaciones del solicitante.
1.- La solicitud de inicio del procedimiento de apremio, deberá contener:

a) Justificante de la notificación al deudor de la liquidación a efectos de que se proceda al pago en periodo voluntario. La notificación deberá realizarse de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
b) Certificado de que se han girado las cuotas correspondientes, así como de que el propietario no ha abonado su cuota en el plazo legalmente establecido.
c) Indicación de los conceptos a los que corresponde la deuda (cuotas de urbanización, gastos de mantenimiento y conservación, etc.), importe del principal y periodo al que corresponde.
d) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.

2.- Si una vez solicitado al Ayuntamiento el inicio del procedimiento de apremio, el deudor ingresara la cuota al urbanizador o a la Entidad Urbanística Colaboradora, éste deberá poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días, a efectos de que se realicen las actuaciones administrativas oportunas encaminadas a dejar sin efecto el procedimiento de apremio, y presentará junto a su solicitud, la autoliquidación de la tasa por el importe que corresponda conforme al art. 5º.

3.- El Urbanizador o la Entidad Urbanística colaboradora deberán contestar las alegaciones que en su caso pudiera interponer el deudor.

4.- En el supuesto de que el interesado desista de su solicitud de inicio del procedimiento de apremio, no se admitirán solicitudes para que se inicie nuevamente el procedimiento de apremio por el mismo deudor y por la misma deuda.

Artículo 10º.- **Esta ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y producirá efectos a partir de su aplicación íntegra en el B.O.R.M.y será de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad**.

Se aprueba exigir la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE MATANZAS DOMICILIARIAS TRADICIONALES, con arreglo a lo dispuesto en la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.12. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE MATANZAS DOMICILIARIAS TRADICIONALES. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de control de matanzas domiciliarias tradicionales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales. Este servicio se presta, de conformidad con la legislación general de régimen local así como la sectorial vigente, en el ámbito territorial del municipio de Murcia mediante la actuación de Veterinario que inspecciona "in situ" el animal vivo, y emite informe al respecto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales, servicio que es de prestación obligatoria para garantizar la seguridad alimentaria y la salud pública.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

a) Por cada sacrificio simple (1 cerdo) solicitado ..... 120€
b) Por cada sacrificio múltiple, a la tarifa anterior se le añadirá, por animal ..... 23€

DEVENGO

Artículo 5º.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se solicite la prestación del servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales, indicando la fecha y la hora prevista para el sacrificio con una antelación de, al menos, 72 horas.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la citada tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 7º.-

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la parte de la tasa correspondiente a la retribución del Veterinario cuando la prestación del servicio no se realice por desistimiento del solicitante, siempre que el solicitante lo comunique con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de la matanza domiciliaria tradicional, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.
2. En cualquier caso, no se devolverá la parte correspondiente a los costes de tramitación de la solicitud cursada.

Se aprueba exigir la Tasa por la prestación de Servicios de Sonometría con arreglo a lo dispuesto en la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.13 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONOMETRIA. ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios de sonometría y otros inherentes a la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ruidos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

a. Los prestados por la Policía Local y Técnicos municipales, con motivo de la comprobación de ruidos molestos procedentes de locales, establecimientos, viviendas o vehículos, salvo que, en este último caso, las mediciones se efectúen en el marco de los controles de tráfico que en la vía pública efectúa la Policía Local.
b. La actividad consistente en el precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido de locales o establecimientos, o de vehículos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responsables de los ruidos que han originado la prestación del servicio y, en su defecto, el titular del establecimiento, vivienda o del vehículo.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Euros
1. Sonometría en locales, establecimientos o viviendas en horario diurno	129,40€
3. Sonometría en locales, establecimientos o viviendas en horario nocturno (de 22:00 a 7:00 horas)	155,25€
3. Precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido……	41,40€
4. Sonometría en vehículos……	51,75€

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

No obstante, no estarán sujetas a la tasa, las comprobaciones sonométricas efectuadas durante las actuaciones de inspección que no sobrepasen los límites establecidos en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 7.- Devengo

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8.- Declaración de Ingreso

Las personas o entidades que soliciten los servicios de precintado y desprecintado de equipos limitadores de ruido de locales o establecimientos, tendrán que ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud. Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, conforme con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El abono de la tasa será requisito indispensable para el levantamiento de cualquier medida cautelar que haya sido dispuesta.

En los otros casos, la Administración notificará a los sujetos la liquidación de la tasa, el importe de la cual se tendrá que hacer efectivo en el lugar y dentro de los términos que se indiquen.

En caso de denegarse la prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, y también cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio no se presten.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

Para todo lo que se refiere a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General y los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

2.1.TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PUBLICO

Se modifica el artículo 2º apartado k), relativo al hecho imponible de la Tasa, así como los Epígrafes IX y X de la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante su ocupación con:

a) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.
b) Mercancías, materiales de construcción, escombros.
c) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
d) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
e) Tendidos, tuberías, y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas y cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas y elementos análogos.
f) Aparatos para suministro de gasolina.
g) Aparatos automáticos accionados por monedas.
h) Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública.
i) Ocupación del vuelo de la vía pública con el brazo o pluma de grúas utilizadas en la construcción, instalaciones u obras.
j) Ocupación de vuelo con carteles, banderolas, etc., instalados en la vía pública.
k) Cualquier tipo de soporte publicitario ocupando terrenos de dominio público local, no comprendido en apartados anteriores.

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios,
pagarán por metro cuadrado o fracción por día.....1,75 euros

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:
En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª .....8,20 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª .....6,50 euros
En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª .....5,10 euros

EPÍGRAFE III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.-

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:
En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª .....26,60 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª .....16,95 euros
En calles o plazas de categorías 6ª , 7ª y 8ª .....10,65 euros

EPÍGRAFE V.-

Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:
En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª .....17,55 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª .....12,50 euros
En calles o plazas de categorías 6ª , 7ª y 8ª .....8,80 euros
Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.
La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:
En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª..... 55,05 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª..... 41,40 euros
En calles o plazas de categoría 6ª , 7ª y 8ª..... 27,30 euros

EPÍGRAFE VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:
En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª..... 3,25 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª..... 2,25 euros
En calles o plazas de categoría 6ª , 7ª y 8ª..... 1,45 euros
Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día ..... 5,45 euros
Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente ..... 16,60 euros

EPÍGRAFE IX.-

En el caso de aprovechamiento especial de la vía pública con cualquier tipo de soporte publicitario, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los epígrafes anteriores, se pagará al mes por cada metro cuadrado de superficie de exhibición del mensaje publicitario:
En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª..... 10,35 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª..... 5,20 euros
En calles o plazas de categoría 6ª , 7ª y 8ª..... 2,05 euros

- La superficie liquidable será la que corresponda a los metros cuadrados de la lona, cartel publicitario, u otro tipo de soporte, independientemente de la extensión del anuncio exhibido.
- A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por la Ordenanza Reguladora de la publicidad exterior del Ayuntamiento de Murcia.

EPÍGRAFE X.-

Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo cuantificado por unidades.

CONCEPTOS	UNIDAD	euros
- Tuberías	1 ml.	1,15
- Postes de hierro	1 poste	20,05
- Postes de madera	1 poste	20,05
- Cables	1 ml.	0,40
- Palomillas	1 palomilla	2,40
- Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad	3,85
- Básculas	m2 o fracción	20,05
- Aparatos automáticos accionados por monedas	m2 o fracción	20,05
- Aparatos para suministro de gasolina	1	40,25
- Ocupación de vuelo con banderolas instalados en la vía pública pagará al día	m2	0,85

- Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, con independencia del tiempo de su instalación 639,65

- La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común, que se liquida por el epígrafe VIII

-Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública:

a) Situados en calle de categoría fiscal 1ª, 2ª y 3ª..... 300,00

b) Situados en calles del resto de categorías fiscales..... 105,90

2.2 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS. ORDENANZA REGULADORA

Se propone la modificación del artículo 5º, simplificando el régimen de gestión, que queda como sigue:

Artículo 5º.- Gestión:

1. La cuantía de esta Tasa se ajustará a la tarifa anexa, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza. Las cuotas serán anuales y prorrateables por semestres.

2. La gestión ***de la tasa*** se establece en régimen de autoliquidación ***que deberá ingresarse en el momento de solicitar la licencia, cuya solicitud no será tramitada sin la presentación de esta autoliquidación.*** Concedida la licencia, el ***titular deberá darse de alta en el padrón tributario, obteniendo el número de licencia municipal, según el registro que llevará la Agencia Municipal Tributaria y que constará en la placa normalizada que señale el aprovechamiento.*** Si el aprovechamiento se realiza sin haber obtenido la preceptiva licencia, el plazo de ingreso de la tasa será de un mes desde que se inicie dicho aprovechamiento.

3. ***En el registro de las licencias que lleve*** la Agencia Municipal Tributaria constarán los datos necesarios para identificar a los titulares, las fincas en que se efectúe el aprovechamiento, ***en especial la referencia catastral*** y demás datos que sean necesarios.

4. Para dar de baja un vado en el Padrón tributario, la autorización de baja en el vado deberá solicitarse ante el Ayuntamiento. Una vez autorizada dicha baja, previa restitución de la acera a su estado anterior, el interesado deberá entregar el disco de reserva de aparcamiento en el Ayuntamiento para su inutilización, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre vados.

5. Comprobado por el Ayuntamiento la existencia del vado, sin que se disponga de la preceptiva licencia, el titular del mismo podrá solicitar la misma, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza municipal sobre vados. En caso contrario, el propietario deberá realizar a su cargo las obras necesarias para la supresión del vado.

6. Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves o locales comerciales que se beneficien de la entrada de vehículos, se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata a Padrón.

TARIFA

ENTRADA DE VEHÍCULOS	**CATEGORIA FISCAL**			
	1ª2ªy3ª	**4ª Y 5ª**	**6ª 7ª**	**8ª**
	euros	**euros**	**euros**	**euros**
Se pagará al año por metro lineal o fracción:				
1.- En locales con capacidad hasta 3 vehículos o en los que no se encierren, pero entren vehículos:	77,15	35,95	18,10	4,60

2.- En locales con capacidad hasta 10 vehículos y talleres de reparación:	97,30	54,15	35,95	8,95
3.- En locales con capacidad hasta 25 vehículos:	120,40	73,65	54,15	13,55
4.- En locales con capacidad hasta 50 vehículos:	143,15	96,20	73,65	18,30
5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos:	168,25	115,45	93,80	23,30
6.- En locales con capacidad de más de 100 vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos:	210,30	141,40	112,45	28,00

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º sobre inicio del devengo de la tasa, concepto de temporada en explotaciones de quioscos de helados, ocupación de la vía pública por los veladores, e inclusión de una 1ª y 2ª Nota Común a la Tarifa para introducir una reducción del 50% de la tarifa vigente para cada tipo de mobiliario en supuestos específicos de homogeneización de espacios públicos singulares, cuando conlleve costes de inversión, quedando de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Concepto.
El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

Artículo 4º.- Devengo.
La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento***. A estos efectos, se presumirá que se inicia el aprovechamiento con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo.***
A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:
a) Anual: el autorizado para el año natural.
b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.
En las mesas y sillas que se puedan autorizar ligadas a las explotaciones consistentes en quioscos de helados, el concepto de temporada será el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.
La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.
Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.
Cada velador dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro taburetes.
Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar y superficie a ocupar.
Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.
La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.
Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el

aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. ***Concedida la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la notificación de la licencia, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.***
2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.
3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).
4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja..

TARIFA

CLASE APROVECHAMIENTO	**ANUAL** euros	**TEMPORAL** euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	254,20	184,55
-En calles de categoría 4ª y 5ª	136,25	83,10
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	97,40	45,15
SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones	46,70	31,20
VELADORES: Por cada uno		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	127,10	92,25
-En calles de categoría 4ª y 5ª	68,10	41,55
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	48,70	22,55

1ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 30 por 100.

2ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Los Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de mobiliario en plazas y espacios singulares, podrán establecer bonificaciones de hasta un 50% en la Tarifa, siempre que resulte justificado en atención a las restricciones impuestas o las inversiones a realizar por el titular.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.5 TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS

Se modifica el artículo 5º, relativo a la gestión y cobro de la Tasa, respecto al procedimiento de autoliquidación de la misma y se actualiza la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. ***Autorizada la concesión, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la notificación de la licencia, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.***
2. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes ***siguiente a aquél*** en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.
3. En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.
4. Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al cuatrimestre:
En calles de categoría 1ª y 2ª.....35,90 euros
En calles de categoría 3ª.....33,35 euros
En las demás calles y situaciones .....20,00 euros

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50%.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y OTROS

Se suprime el párrafo segundo del artículo 6º de la Ordenanza y se actualiza la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Gestión.
Los interesados vendrán obligados a solicitar la oportuna licencia, mediante instancia, a la que se acompañarán los documentos y datos precisos, tanto para la tramitación como para la liquidación de los derechos con expresión del plazo de ocupación, superficie a ocupar y finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:
Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros ..... 13,10 euros
Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día..... 3,25 euros

b) Supuestos especiales:
1.- Helados con carros, al día ..... 3,25 euros
2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día ..... 0,35 euros
3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal ..... 3,25 euros
4.- Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, pagarán por metro cuadrado al día..... 0,35 euros
5.- Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, para uso de escuelas infantiles y guarderías, pagarán al mes una cuota fija de ..... 51,75 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de ..... 6 euros

2.7 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON RESERVA DE APARCAMIENTO

Se modifica el artículo 5º sobre gestión de la Tasa, sobre plazo de ingreso de la autoliquidación, y se actualiza la tarifa, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión.

El pago de esta tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. ***Concedida la autorización, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la notificación de la autorización, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.***

Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes ***siguiente a aquél*** en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.

En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de actuación inspectora.

TARIFA

RESERVA DE TERRENOS

Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza……..0,60 euros

La cuota mínima será de 6 euros.

2.8 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4º.2, sobre cuota anual a satisfacer por vehículo, quedando como sigue:

Artículo 4º.-

No se permite el estacionamiento de duración superior a 2 horas y media.

Para el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia a que se refiere el artículo 2º 1.b y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, ***la cuota será de 20 euros anuales por vehículo***. Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

3.1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 3º sobre el tipo de gravamen, el artículo 4º respecto al número de plazos para el ingreso en periodo voluntario de los recibos domiciliados, y el artículo 5º aclarando la acreditación del requisito de la residencia habitual para disfrutar de la bonificación del IBI para familias numerosas y estableciéndose el de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, quedando de la siguiente forma:

Artículo 3º.- El tipo de gravamen será:

a) En bienes de Naturaleza Urbana: el 0’7488 %
b) En bienes de Características Especiales: el 1,30 %
c) En bienes de Naturaleza Rústica: el 0’6644 %

Artículo 4º.-

1.- El Director de la Agencia Municipal Tributaria podrá, al establecer el plazo para el ingreso en periodo voluntario, autorizar el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana superiores a 60 euros ***en dos o en cuatro plazos iguales.***

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este periodo dichas variaciones, sin necesidad de practicar y notificar liquidación de ingreso directo si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.

Artículo 5º.-

1.- Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantía:

Titulares de familia numerosa de Categoría General: 50 %
Titulares de familia numerosa de Categoría Especial: 90 %

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, ***entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada,*** y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. - Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.
- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.
b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.

4.- Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

3.2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 1º sobre la categoría fiscal, el artículo 2º respecto a la bonificación por creación de empleo, se añade un nuevo artículo relativo al requisito para poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza, y se actualizan los coeficientes de situación, quedando de la siguiente forma:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE
1ª	3,24
2ª	3,03
3ª	2,83
4ª	2,57
5ª	2,37
6ª	2,16
7ª	1,93
8ª	1,73

Artículo 2º.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones:
Bonificación por creación de empleo: Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto del promedio del ejercicio ***anterior al de la aplicación de la bonificación*** en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

Incremento	Bonificación
Del 10 al 20%	**20%**
Del 21 al 30%	**30%**
Del 31 al 40%	**40%**
Más del 40%	**50%**

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga le legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- ***Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.***

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:
Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.
Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

Artículo 6º.- Para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza fiscal, el sujeto pasivo, beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

3.3. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º , sobre requisitos para disfrutar de la exención del impuesto, así como para disfrutar de las bonificaciones y obligaciones de identificación y acreditación, y se añade un 2º párrafo al artículo 7º sobre fraccionamiento del impuesto, actualizándose la Tarifa, quedando como sigue:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES
Artículo 4º.-
1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 de este artículo 93, la condición legal de minusválido deberá ser acreditada mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:
a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de minusvalía, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en

que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.

b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.

c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo.

d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.

e) El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, remolques y semi-remolques, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO2 que emitan hasta 120 gr/Km o en el caso de los camiones, que acrediten esta circunstancia mediante certificación de adecuación a la última norma europea sobre emisiones para motores diésel, en g/kWh o en g/Km

c) (Certificado Euro V o posterior). Para el caso de los remolques y semi-remolques, se bonificará un vehículo por cada cabeza tractora bonificada.

d) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 7º.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Murcia cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. El Director de la Agencia Municipal Tributaria podrá, al establecer el plazo para el ingreso en periodo voluntario, autorizar el cobro de los recibos domiciliados del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica iguales o superiores a 60€ en dos plazos iguales dentro de dicho periodo.

TARIFA

Clase	**Coeficiente**	**euros**
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,7670	22,30
De 8 hasta 11’99 caballos fiscales	1,8809	64,10
De 12 hasta 15’99 caballos fiscales	1,8759	134,95
De 16 hasta 19’99 caballos fiscales	1,9401	173,85
De 20 caballos fiscales en adelante	1,9366	216,90
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,8667	155,50
De 21 a 50 plazas	1,8417	218,50
De más de 50 plazas	1,8348	272,10
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,8401	77,80
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,8667	155,50
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil	1,8421	218,55
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,8348	272,10
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,7544	31,00
De 16 a 25 caballos fiscales	1,7789	49,40
De más de 25 caballos fiscales	1,7743	147,80
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,8647	32,95
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	1,8527	51,45
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,8770	156,35
F) OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores	1,7308	7,65
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,7308	7,65
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc	1,5918	12,05
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	2,0000	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc	1,9858	60,15
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,9800	119,95

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA

Se añade un apartado al artículo 7º en relación con los requisitos para poder disfrutar de las bonificaciones, y se modifica el baremo en los casos de licencia de obra menor, eliminando algunos conceptos siguiendo la normativa vigente y se actualizan los módulos de costes de referencia según usos, quedando como sigue:

Artículo 7º.- Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí y se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales contemplados en la presente ordenanza, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

ANEXO 1.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.
En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO:

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m2).
Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).
Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).
Sc = Superficie construida (m2).
Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).
Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:
Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc
Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):
(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.
(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95
(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90
Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, "Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia".

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:
(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00
(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15
(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30
Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).
Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.
Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS:

(Dem) – DEMOLICIONES:

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento	26,30 Euros/m2
(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras.	31,00 Euros/m2

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL
-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada	496,75 Euros/m2
(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera	459,70 Euros/m2
(Ar3g)-Garaje en Vivienda Unifamiliar	248,35 Euros/m2
(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar.	248,35 Euros/m2
(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	248,35 Euros/m2

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado.	409,60 Euros/m2
(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada	397,60 Euros/m2
(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar	217,25 Euros/m2
(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	217,25 Euros/m2
(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar.	217,25 Euros/m2
(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio Plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales,	279,35 Euros/m2
(Ar8)-M/2 Locales en edificio Plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	161,15 Euros/m2

(Reh)–REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	297,20 Euros/m2
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	272,20 Euros/m2
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	434,65 Euros/m2

(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	328,35 Euros/m2
(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas.	297,25 Euros/m2
(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.	260,25 Euros/m2
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	161,15 Euros/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	80,00 Euros/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	142,05 Euros/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	67,95 Euros/m2

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.

-USO OFICINAS:

(N1) - M/2 Oficinas.	508,65 Euros/m2

-USO COMERCIAL:

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

(N2)- M/2 Comercio.	483,55 Euros/m2

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) - M/2 Naves industriales.	223,25 Euros/m2

Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:
altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00
4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85
altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.	409,60 Euros/m2
(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	124,15 Euros/m2

-USO GARAJE:

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.	192,25 Euros/m2
(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	248,35 Euros/m2
(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.	285,40 Euros/m2

-USO HOSTELERÍA:

(N9) - M/2 Hostales, pensiones	452,50 Euros/m2
(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	640,00 Euros/m2
(N11) - M/2 Residencias tercera edad.	502,70 Euros/m2
(N12) - M/2 Restaurantes	576,70 Euros/m2
(N13) - M/2 Cafeterías.	477,65 Euros/m2
(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping.	384,35 Euros/m2

-USO DEPORTIVO:

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.	558,85 Euros/m2
(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.	607,80 Euros/m2
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre	

pistas descubiertas.	62,05 Euros/m2
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.	316,40 Euros/m2
(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	452,45 Euros/m2
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	173,15 Euros/m2
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos.	235,15 Euros/m2

-USOS ESPECTÁCULOS:

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.	492,00 Euros/m2
(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	694,85 Euros/m2

-USO DOCENTE:

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	646,05 Euros/m2
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones.	434,60 Euros/m2

-USO SANITARIO:

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..	869,25 Euros/m2
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	570,75 Euros/m2
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines..	471,65 Euros/m2

-USO RELIGIOSO:

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas.	757,00 Euros/m2
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	527,70 Euros/m2
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales.	483,55 Euros/m2

-USO FUNERARIO:

(N32) - UD. Nichos sobre rasante	198,20 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante.	266,25 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar .	558,85 Euros/m2
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio.	483,50 Euros/m2

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial.	117,00 Euros/ml
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	37,05 Euros/m2

(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo. 23,85 Euros/m2

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado. 67,95 Euros/m2

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.. 54,90 Euros/m2

Porcentaje/coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	*7%*	*0,07*
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	*15%*	*0,15*
Cap. 3- Abastecimiento de agua	*10%*	*0,10*
Cap. 4- Electrificación y red telefonía.	*10%*	*0,10*
Cap. 5- Alumbrado público	*15%*	*0,15*
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	*35%*	*0,35*
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería.	*4%*	*0,04*
Cap. 8- Seguridad y control de obra.	*4%*	*0,04*
	100%	1,00

ANEXO 2

AREA 1 (Ag=1)
Casco urbano de Murcia
La Albatalía
Algezares
Aljucer
Alquerías
La Arboleja
Beniaján-Tiñosa
Barrio del Progreso
Cabezo de Torres
Casillas
Churra
Cobatillas
Los Dolores
Espinardo
Era Alta
Esparragal
Garres y Lages
Guadalupe
Javalí Nuevo
Javalí Viejo
Llano de Brujas
Monteagudo
Nonduermas
La Ñora
El Palmar
Puebla de Soto
Puente Tocinos
El Puntal
El Raal
Los Ramos
La Raya
Rincón de Beniscornia
Rincón de Seca
San Benito
San Ginés
Santa Cruz
Sangonera la Seca
Sangonera la Verde
Santiago y Zaraiche
Santiago el Mayor
Santo Angel
Torreagüera
Zarandona
Zeneta

AREA 2 (Ag=0,95)
Baños y Mendigos
Corvera
Gea y Truyols
Jerónimos y Avileses
Lobosillo
Los Martínez del Puerto
Sucina
Valladolises
Lo Jurado

AREA 3 (Ag=0,90)
Barqueros
Cañada Hermosa
Cañadas de San Pedro
Carrascoy
Cabezo de la Plata

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

Unidades de obra	Precio unitario
- m2. Pintura plástica a	2,80 Euros
- m2. Pintura a la pasta rallada a	10,85 Euros
- Ud. Reforma de huecos a	118,75 Euros
- ml. Reforma escaparate a	554,35 Euros
- m2. Pavimento mortero de cemento	19,10 Euros
- m2. Pavimento plaqueta cerámica	22,95 Euros
- m2. Pavimento parket.	47,45 Euros
- m2. Pavimento terraza	22,95 Euros
- m2. Enlucido mortero de yeso	3,90 Euros
- m2. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	7,85 Euros
- m2. Pintura fachada a	8,30 Euros
- m2. Retejo de cubierta	19,80 Euros
- m2. Cielo raso – escayola	10,30 Euros
- m2. Chapado azulejo	22,15 Euros
- Ud. Ventanas	191,25 Euros
- Ud. Sustitución Puerta calle	237,55 Euros
- Ud. Puerta interior	191,25 Euros
- Ud. Sustitución Puerta metálica enrollable	435,55 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	765,20 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	765,20 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	554,35 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	554,35 Euros
- ml. Reparar cornisa a	76,45 Euros
- Colocación de lápida	1.187,95 Euros
- m2. Tabique interior (máximo 22 m2)	17,40 Euros
- Demolición tabique interior	118,75 Euros
- ml. Construcción mostrador	153,00 Euros
- Ud. Sustitución verja	158,35 Euros
- m2. Impermeabilizar terraza.	23,55 Euros
- ml. Reparar grietas	19,00 Euros
- ml. Sustituir canalón	31,65 Euros

3.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º, para incluir la exigencia de temporalidad e importe en las obras que den derecho a la exención por el artículo 105.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como para aclarar los requisitos de acreditación de la vivienda habitual y locales afectos a la actividad del causante, para disfrutar de la bonificación del 95% del impuesto, así como que deberá solicitarse dentro del plazo de autoliquidación, quedando de la siguiente forma:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:
Artículo 4º.-
1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor indicados en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 105.1.b) del citado Real Decreto, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimo-

nio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del período impositivo se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1º.- Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

2º.- Que el importe de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, **suponga como mínimo el 100% del valor catastral del inmueble.**
Esta exención tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada dentro de los plazos previstos para la presentación de la autoliquidación del impuesto, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por el órgano competente.
b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un "conjunto histórico-artístico", deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo.
c) Certificación de los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
d) Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
e) Copia autenticada de los pagos realizados.

2.- Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.

En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Este beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

5.0 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal 5.0. Reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios vigente, para elevar el porcentaje de la base imponible de la Contribución Especial hasta el máximo legalmente autorizado y para rectificar un error de remisión en el artículo 9º, que quedarán con la siguiente redacción:

"Artículo 4º.-

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el ***90%*** del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.

c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.

e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.

f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 9º.-

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo ***4º*** de esta Ordenanza.

b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.

c) Criterios para establecer dicho reparto.

d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca."

ANEXO II

CALLEJERO 2013

1.- NUEVAS CALLES A LAS QUE SE LES ASIGNA CATEGORIA FISCAL

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
Murcia	Academia General del Aire, plaza	Olof Palme, calle	4
	Aviación Española	Olof Palme, calle	4
	Ceres, calle	Júpiter, calle	4
	Emilio Toval Avival, calle	Esperanza, calle	6
	Innovadora, plaza	Palmar, Avda.	4
	José Conesa Cano, calle	Esperanza, calle	6
	Pintor José María Falgas, plaza	San Antonio, calle	3
Albatalia, La	Senda de Molina	Hondo, camino	7
Cabezo de Torres	Carolina Codorniu, calle	C/ Fortuna	7
	Concejal Remigio López, calle	Avda. Alto Atalayas	5
	Cronista Juan Vivancos, paseo	C/Carolina Codorniu	7
	Diseñador Pepe Rubio, calle	Avda. Alto Atalayas	5
	Doctor José Rabadan Muñoz,calle	Av. Alto Atalayas (centro)	6
	Escultor y Pintor Pedro Borja, plaza	C/ Enrique Tierno Galvan	6
	Fotografo Juan de la Cruz Megias, calle	C/ Fortuna	6
	Josefa Montoya "La Serena",paseo	Salesiano Pedro Araiz	6
	Jose Luis Borja Alarcón, calle	Cronista Juan Vivancos	6
	José Rabadan "El Mislan"	Avda. Alto Atalayas	5
	Los Parramboleros, calle	Cronista Juan Vivancos	6
	Maestra Elvira Molina, calle	Salesiano Pedro Araiz	6
	Maestro Domingo Aranda, calle	Salesiano Pedro Araiz	6
	Maestro Pascual Pérez,paseo	Salesiano Pedro Araiz	6
	Maestro Ramirez, paseo	Avda. Alto Atalayas	5

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Monseñor Juarez, paseo	Dr. José Rabadan Muñoz	6
	Periodista Mónica Carrillo,calle	C/Los Parramboleros	6
	Pintora Antonia Sabater, calle	Fotógrafo Juan de la Cruz Megías	6
	Practicante Miguel Pérez de Tudela, calle	Salesiano Pedro Araiz	6
	Reina Fabiola de Bélgica,calle	C/ Francisco de Quevedo	6
	San José María Escriva, calle	Dr. José Rabadan Muñoz	6
	Sacerdote Antonio Valverde,calle	Maestro Pascual Pérez	6
	Salesiano Paco Silvestre	C/Reina Fabiola de Bélgica	6
	Salesiano Pedro Araiz, calle	Av. Alto Atalayas (final)	6
Casillas	Aguila Real, calle	Carril Aragonés	7
	Alcalde Angel Martínez, calle	Av. Libertad (paralela)	6
	Centauro, calle	C/Alcalde Angel Mtnez	6
	Cometa, calle	C/Alcalde Angel Mtnez	7
	Galaxia, calle	Av. Libertad	6
	Gavilán, calle	Carril Aragonés	7
	La Menta, calle	Carril Tío Pituso	7
	Mártir Juan González Rodríguez	C/ Alcalde Angel Mtnez	6
	Planeta, calle	C/ Cometa	7
	Sagrado Corazón de Jesús, calle	C/Alcalde Angel Mtnez.	6
	Sofía, calle	C/ Planeta	7
	Titán, calle	C/Alcalde Angel Mtnez.	6
	Universo, calle	C/ Cometa	6
Esparragal, El	Basculantes, calle	Ctra. Fortuna	7
	Cristo de la Agonía, calle	C/ Basculantes	7
	Estrella Polar, calle	C/ Basculantes	7
	Fiestas de San Antón, calle	Fundación Reina Sofía	7
	Fundación Alzheimer, calle	Fundación Reina Sofía	7
	Fundación Reina Sofía, calle	Sauce	7
	Investigador Miguel Marin Padilla, calle	Fundación Alzheimer	7
	Marbella, calle	Sauce	7
	Montes Campilleros, calle	Fundación Reina Sofía	7
	Naturaleza Viva, calle	Sauce	7
Jerónimo y Avileses	Abanilla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Abaran, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Aguilas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Albudeite, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Alcantarilla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Aledo, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Alguazas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Alhama de Murcia, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Archena, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Avileses, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Beniel, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Blanca, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Bullas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Calasparra, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Campos del Río, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Caravaca de la Cruz, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Cartagena, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Cehegín, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ceutí, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Cieza, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Fuente Alamo de Murcia, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Guadalupe, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Jumilla, calle	Urb. Sierra Golf	7

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Justo Quesada, avenida	Urb. Sierra Golf	7
	Las Palas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	La Unión, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Librilla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Lorca, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Lorqui, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Los Alcazares, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Manuel Galan, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Mazarrón, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Molina de Segura, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Moratalla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Mula	Urb. Sierra Golf	7
	Murcia, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ojos, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Pliego, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Puerto Lumbreras, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ricote, calle	Urb. Sierra Golf	7
	San Javier, calle	Urb. Sierra Golf	7
	San Pedro del Pinatar, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Santomera, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Sucina	Urb. Sierra Golf	7
	Torre Pacheco, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Torres de Cotillas	Urb. Sierra Golf	7
	Totana, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ulea, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Villanueva del Río Segura,calle	Urb. Sierra Golf	7
	Yecla, calle	Urb. Sierra Golf	7
Nonduermas	Arquitecto Justo Millán,calle	Av. Alcantarilla	6
	Ateneo Cultural de Madrid,calle	Av. Alcantarilla	6
	Día de Santa Teresa, calle	Av. Alcantarilla	6
	José María Muñoz, calle	Av. Alcantarilla	6
	Maestro Bienvenido Campoy,calle	Escuelas	6
	Maestro Juan Miguel Molina,calle	Pintor Luis Garay	6
Palmar, El	Acequia de la Sierra, camino	Torre Piñero, carril	7
Raal, El	Jesús El Chato, plaza	Vereda de la Torre	7
	Juanchín, carril del	Calle Amadeo	7
	Miguel el Nieves, calle	Calle Mayor	6
	Ramón Manzanera, calle	Calle Mayor	6
	Trabajadoras de la Perola,jardin	Calle Mayor	6
Raya, La	Alcalde José Hdez.García,calle	Tte. Victor Castillo	6
San Benito-Barrio del Progreso	Cura Pepe Tornel, calle	Calle Río Jordán	6
Sangonera la Seca	Agustina de Aragón,calle	Sin asignar	7
	Axarquía, calle	Sin asignar	7
	Beata Piedad de la Cruz,calle	Camino Virgen Camino	7
	Cartujos, calle	Camino Virgen de la Soledad	7
	Clarisas, calle	Camino Teatinos	7
	Cleopatra, calle	Sin asignar	7
	Concepción Arenal, calle	Sin asignar	7
	El Heredamiento, calle	Camino Sierra Carrascoy	7
	El Zarangollo, calle	Camino Fray Luis de León	7
	Escolapios, calle	Camino Virgen del Mar	7
	Eugenia de Montijo, calle	Sin asignar	7
	Franciscanos, calle	Camino Teatinos	7
	Fray Luis de León, calle	Pantano de Puentes	7
	Golda Meir, calle	Carril Chatos II	7

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Helena de Troya, calle	Camino Virgen del Mar	7
	Indira Gandhi, calle	Sin asignar	7
	Jesuitas, calle	Camino Teatinos	7
	Los Riscos, calle	Camino Orden del Cister	7
	Lucrecia Borgia, calle	Sin asignar	7
	Maria Moliner, calle	Sin asignar	7
	Marianistas, calle	Camino Franciscanos	7
	Maria Pineda, calle	Sin asignar	7
	Mercedarios, calle	Camino Virgen de la Soledad	7
	Molino Viejo, calle	Sin asignar	7
	Orden Capuchina, calle	Cno Pantano Camarillas	7
	Orden Carmelita, calle	Carril Naranjal	7
Sangonera la Seca	Orden de Alcantara, calle	Cno Virgen Almudena	7
	Orden de Calatrava, calle	Cno Cementerio	7
	Orden de Cluny, calle	Cno Paso de los Carros	7
	Orden de la Trapa, calle	Carril Chatos II	7
	Orden del Cister,calle	Cno Riscos	7
	Orden de los Minimos, calle	Cno Finca Montoya	7
	Orden de Malta, calle	Cno Cementerio	7
	Orden de Montesa, calle	Cno Virgen Almudena	7
	Orden de San Agustín, calle	Cno Teatinos	7
	Orden de San Benito, calle	Cno Orden de San Agustín	7
	Orden de San Jerónimo, calle	Carril Chatos II	7
	Orden de San Juan de Jerusalen	Cno Juanillos	7
	Orden de Santiago, calle	Carril Chatos II	7
	Orden del Temple, calle	Carril Chatos II	7
	Orden Dominica, calle	Cno de la Locia	7
	Puente del Vadillo, calle	Sin asignar	7
	Puente de Tablas, calle	Sin asignar	7
	Reina de Saba , calle	Sin asignar	7
	Rey Don Pelayo, calle	Sin asignar	7
	Rodrigo de Saorin, calle	C/ Maestro Antonio Martinez	7
	Salesas, calle	Pantano de Puentes	7
	Santa Juana de Arco, calle	Sin asignar	7
	Servitas, calle	Cno Virgen de la Soledad	7
	Torre de Anagib, calle	Sin asignar	7
	Trinitarios, calle	Cno Virgen de la Soledad	7
	Virgen de Africa, calle	Cno Transformador	7
	Virgen de Aranzazu, calle	Cno Motor de la Torre	7
	Virgen de Begoña, calle	Cno Sierra Carrascoy	7
	Virgen de Camino, calle	Cno Ciudad de Eio	7
	Virgen de Candelaria, calle	Cno Pantano Camarillas	7
	Virgen de Covadonga, calle	Virgen de la Encarnación	7
	Virgen de Guadalupe, calle	Cno la Locia	7
	Virgen de la Almudena, calle	Cno Paso de los Carros	7
	Virgen de la Cinta, calle	Cno Virgen de la Victoria	7
	Virgen de la Luz, calle	Sin asignar	7
	Virgen de la Paloma, calle	Cno Pantano Pedrera	7
	Virgen de la Montaña, calle	Cno Paso de los Carros	7
	Virgen de la Vega, calle	Cno Motor de la Torre	7
	Virgen de la Victoria, calle	Cno Cementerio	7
	Virgen del Mar, calle	Cno Escolapios	7
	Virgen de los Desamparados,calle	Cno Gregorio Molera	7
	Virgen de los Llanos, calle	Cno Virgen de la Luz	7
	Virgen de los Peligros, calle	Cno Teatinos	7

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Virgen de los Remedios, calle	Cno Virgen de los Llanos	7
	Virgen de los Reyes, calle	Cno Ciudad Eio	7
	Virgen del Pino, calle	Cno Gregorio Molera	7
	Virgen del Prado, calle	Cno Gregorio Molera	7
	Virgen de Sonsoles, calle	Cno Olivo	7
	Virgen de Sopetran, calle	Cno Cementerio	7
	Virgen de Soterraña, calle	Cno Pantano Camarillas	7
	Virgen de Valvanera, calle	Cno Hibiscus	7

2.- CALLES QUE MODIFICAN SU DENOMINACIÓN

Situación	Nombre actual	Nuevo nombre	categoría
Garres y Lages, Los	Balsas, calle	Juan Antonio "El Pepito"	6
Puntal, El	José Manuel López Hernández, calle	Ingeniero José Manuel López Hernández, calle	4

* La asignación de categorías se realiza de acuerdo con la información facilitada por el Servicio de Estadística respecto a la proximidad de las calles.

2.- CALLES QUE MODIFICAN SU CATEGORÍA FISCAL

Situación	Nombre actual	Categoría anterior	Categoría asignada
San Benito-Patiño	Calle Torre Morenos	5	6
San Benito-Patiño	Carril Torre de los Morenos	5	6
San Benito-Patiño	Escultor Salzillo	5	6
San Benito-Patiño	Ascensión Iniesta	5	6

IV. Administración Local

Murcia

18806 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de Vía Pública con Terrazas y otras instalaciones.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales, en reunión celebrada el día 17 de diciembre, aprobó inicialmente, en virtud de acuerdo de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, la Ordenanza Reguladora de la ocupación de Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones.

En su consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en las dependencias municipales del Servicio de Calidad Urbana sitas en C/ Abenarabi despacho 412 de Murcia.

Murcia a 20 de diciembre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

18807 Notificación contestando a don Francisco Baeza Abellán sobre la inadmisión a trámite de su solicitud consistente en la revisión de oficio del acuerdo plenario de 29-9-2012. (Gestión-Expropiación 0096GE08).

No habiendo sido posible efectuar notificación en el domicilio indicado por D. Francisco Baeza Abellán, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, mediante el presente anuncio se le traslada al mismo notificación con fecha de registro de salida 26-11-2012, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2012, sobre el expediente 0096GE08, relativo a la expropiación de terreno para viales públicos en el Carril de los Baeza de Murcia:

En el acuerdo aprobado se dispuso inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. Francisco Baeza Abellán, consistente en la revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2012, por el que se dejó sin efecto el expediente de expropiación de terrenos con destino a viario público en el Carril de los Baeza, por considerar dicho carril como público.

Lo que se notifica a D. Francisco Baeza Abellán, para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que el expediente puede examinarlo en los locales de esta Concejalía de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, Sección de Expropiación, 3.ª planta.

Murcia a 20 de diciembre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

18808 Notificación de incautación de garantías definitivas a la entidad avalista Fianzas y Crédito Compañía de Seguros y de Reaseguros, S.A.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicar la oportuna notificación, como queda acreditado en el expediente, se hace constar lo siguiente:

Mediante oficio de 22 de noviembre de 2012 se otorga a la entidad avalista Fianzas y Crédito Compañía de Seguros y de Reaseguros, S.A., un plazo de diez días naturales de audiencia previa a la incautación, en su caso, de la fianza constituida en este Ayuntamiento de Murcia, por la misma con número 62.755 por un importe de 10.000.000 de Pts. (60.101,21 €), en relación con el contrato de "Redacción del proyecto, construcción y gestión de un aparcamiento subterráneo en el barrio de San Antonio de Murcia", contándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El interesado podrá tomar vista de la notificación mencionada y del resto del expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, en el edificio ubicado en Glorieta de España, nº 1, 4.ª planta- tfno. 968-358600; ext. 3216 o 2349- y formular, en su caso las correspondientes alegaciones, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Murcia a 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P. D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.